



El marquesado de Villasor en el ocaso de la Cerdeña aragonesa

Matrimonio, sucesión y viudedad (siglos XVII-XVIII)

ANTONIO LÓPEZ AMORES

Dirigido por la Dra. Carmen Corona Marzol

Enero de 2021



Programa de Doctorado en Estudios Interdisciplinarios de Género

Escuela de Doctorado de la Universitat Jaume I

El marquesado de Villazor en el ocaso de la Cerdeña aragonesa. Matrimonio, sucesión y viudedad (siglos XVII-XVIII)

**Memoria presentada por Antonio López Amores para optar al grado de doctor por la
Universitat Jaume I**

Doctorando:

Antonio López Amores

Directora:

Carmen Corona Marzol

Castelló de la Plana, enero de 2021



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución-Compartir Igual 4.0 Internacional.

El presente proyecto doctoral ha contado con la financiación de las siguientes ayudas para la investigación:

Ayuda predoctoral para la formación de personal investigador, otorgada por la Universitat Jaume I (FPI-UJI 2016).

Ayuda para la contratación de personal investigador en formación de carácter predoctoral, otorgada por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana (FPI-GV 2016).

Subvención para estancias de contratados predoctorales en centros de investigación fuera de al Comunitat Valenciana, otorgada por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana (BEFPI-GV 2017).

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Resumen	13
Abstract	15
Riassunto	17
Agradecimientos	19
Abreviaturas	25
Introducción	27
Introduction (English Version)	35
Introduzione (Versione italiana)	43
Capítulo I – El necesario análisis historiográfico	51
1. Estado de la cuestión	55
1.1. La irrupción de la perspectiva de género	60
1.2. Evolución historiográfica y perspectivas	71
2. Investigación y metodología.....	75
Capítulo II – Las mujeres nobles en la Corona de Aragón	79
3. Aproximación a la Corona de Aragón: una composición multiterritorial	81
3.1. Las bases: política y administración a lo largo del Antiguo Régimen	81
3.2. Vinculación y diferencias entre dos reinos del Mediterráneo occidental.....	87
3.3. La aristocracia nobiliaria en los reinos de Valencia y Cerdeña	93
3.4. La situación de las mujeres nobles en la familia mediterránea	107
4. Matrimonio y repercusión en el Reino de Valencia	117
4.1. De hijas a esposas: matrimonio y estrategia nobiliaria	120
4.2. Matrimonio y viudedad	146
4.3. Los capítulos matrimoniales y la estrategia de ascenso	154
Capítulo III – El <i>Regnum Sardiniae</i>: Casa y Sucesión	159

5.	La transferencia de la propiedad entre el reino Valencia y el Reino de Cerdeña....	161
5.1.	La vinculación en el Reino de Valencia.....	162
5.2.	El sistema sucesorio en Cerdeña	165
5.3.	Comparación de los sistemas existentes en ambos reinos.....	169
5.4.	Consecuencias para las mujeres de la aristocracia nobiliaria sarda	172
6.	El ejemplo paradigmático: el marquesado de Villasor.....	177
6.1.	La casa de las marquesas de Villasor	178
6.2.	El siglo XVII para la familia Alagón	181
6.3.	Estrategias matrimoniales e influencia política en manos femeninas	199
6.4.	La problemática de la herencia en manos de las mujeres Alagón.....	215
6.5.	Análisis familiar de la aristocracia sarda.....	229
	Conclusiones.....	235
	Conclusions (English Version).....	247
	Conclusioni.....	257
	Fuentes y bibliografía.....	269
	Fuentes documentales.....	271
	Archivos de la isla de Cerdeña	271
	Archivos estatales españoles	272
	Archivos regionales	274
	Archivos y bases de datos <i>online</i>	275
	Fuentes impresas	277
	Bibliografía.....	279
	Anexo I: apéndice documental	299
	Serie documental 1: documentos de la Administración	301
	Documento 1.1: Real Edicto de Carlos Emanuele III (1744).....	301

Serie documental 2: documentos relativos a la Casa de Cirat-Villafranqueza.....	305
Documento 2.1: Cláusula de matrimonio de don Pedro de Alcántara Catalá y doña Joaquina del Rosario Perellós (1792)	305
Documento 2.2: Transferencia de poderes del marqués de la Mina a doña María Agustina Zapata de Calatayud (1733, testimonio de 1736)	307
Serie documental 3: documentos relativos a la Casa de Villasor	311
Documento 3.1: Carta del marqués de Villasor al conde de Benavente (1699).....	311
Documento 3.2: Carta del gobernador de Cagliari, don Bernardino Matías de Cervellón, al rey, Felipe IV (1658)	313
Documento 3.3: Carta del rey Carlos II al virrey de Cerdeña, conde de Fuensalida, sobre la marquesa de Villasor (1686).....	315
Documento 3.4: Carta de la marquesa de Villasor, doña Teresa de Pimentel, a don Jaime Solar Espínola (1665) [fragmento].....	317
Documento 3.5: Carta de la marquesa de Villasor condesa de Montesanto a la duquesa de Mandas, de recomendación a favor de Luis Barbarán (1669) [fragmento]	319
Documento 3.6: Carta de la marquesa de Villasor, doña Teresa de Pimentel, a don Jaime Solar Spínola (1679).....	321
Documento 3.7: Testamento de la marquesa viuda de Villasor, doña Teresa de Pimentel y Bazán (1684)	323
Documento 3.8: Capítulos matrimoniales entre doña Emanuela Alagón y don Joseph de Silva (1698)	335
Documento 3.9: Transferencia de poderes del marqués don Artal Alagón a su hija, doña Emanuela Alagón y Silva (1703).....	341
Documento 3.10: Parecer de la Real Audiencia de Cerdeña acerca de la sucesión de la Casa de Villasor (1702)	345
Documento 3.11: Carta real de Felipe V concediendo el real privilegio a don Artal de Alagón, para que pueda renunciar en favor de su hija doña Emanuela (1703)	349

Documento 3.12: Carta real del candidato austracista proclamado como Carlos III, por la cual confirma en sus feudos a doña Emanuela Alagón y a don Joseph de Silva (1708)	351
Anexo II: árboles y tablas	353
Árbol genealógico de la Casa de Cirat y Villafranqueza.....	355
Árbol genealógico de la Casa de Villasor	357
Tabla síntesis del procedimiento de investidura de doña Emanuela de Alagón (1702 – 1708).....	359

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

- Figura 1:** Gráfica sobre porcentaje de obras con inclusión de «género» en los trabajos sobre nobleza de la Historia Moderna. Elaboración propia. 67
- Figura 2:** Evolución política del Reino de Cerdeña desde las primeras etapas de la conquista aragonesa en 1324 hasta las fases finales del conflicto, previas a la ocupación total de la isla a mediados del siglo XV. Imagen compuesta en base a material gráfico extraído de Wikipedia. 94
- Figura 3:** Real edicto del monarca Carlo Emanuele III, 1744. *Archivio di Stato di Cagliari: Atti Governativi e Amministrativi: 02 - Carlo Emanuele III - 02 - 1738-1745 – 147. 106*
- Figura 4:** Firmas de los dos mencionados consejeros, en dos copias de cartas reales enviadas a Cerdeña. La del conde de Villafranzeza en 1709 (arriba), y la del marqués de Villasor en 1715 (abajo). *Archivio Storico Comunale di Cagliari: Sezione Antica, vol. 27 y 35. 119*
- Figura 5:** Árbol familiar simplificado en torno al enlace entre don Pedro de Alcántara Catalá y doña Joaquina María del Rosario Perellós. Tanto don Miguel Catalá Zapata de Calatayud como don Pedro Alcántara y Perellós ostentaron el título de condes de Cirat y Villafranzeza. Elaboración propia en base a *ADC DCC 23 5 1* y *ADC DCC 17 10 1*. Una versión ampliada puede hallarse en el Anexo II: Árbol genealógico de la Casa de Cirat y Villafranzeza. . 126
- Figura 6:** Árbol simplificado de los matrimonios mencionados de la casa de los condes de Cirat y Villafranzeza. Elaboración propia en base a *ADC DCC 13 1 1* y *ADC DCC 23 5 1*. 132
- Figura 7:** Árbol genealógico de los enlaces de la Casa del condado del Real en el que incluimos parte del de la Casa de Cirat y Villafranzeza. Para facilitar su lectura se han omitido algunos elementos que pueden apreciarse en los árboles ya mostrados anteriormente, o en su versión completa del Anexo II. Elaboración propia en base a *AHNOB, FERNAN NUÑEZ, C2118, D10; AHNOB, FERNAN NUÑEZ, C2290, D6; AHNOB, FERNAN NUÑEZ, C2290, D7; AHNOB, FERNAN NUÑEZ, C16, D9; AHNOB, PARCENT, F.2, SF.1; ADC DCC 13 1 1* y *ADC DCC 23 5 1*. 134

Figura 8: Diagrama familiar con las herencias y donaciones que constituyeron la dote de Agustina Zapata de Calatayud Fernández de Híjar y su madre. Elaboración propia en base a *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2118, D10; *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21630; *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21824; *ACA*, Consejo de Aragón, Legajos 1369, n. 086. 140

Figura 9: Escudo de armas o *stemma* de la familia Alagón de Cerdeña. Fuente: (Floris, 1996: 531)..... 179

Figura 10: Fortaleza, o *casa-fortezza*, de la familia Alagón en el municipio de Villasor, sede tradicional del poder del marquesado fuera de la capital y principal foco y centro de reunión de sus partidarios armados. Foto propia. 186

Figura 11: Árbol genealógico simplificado del enlace entre don Blasco de Alagón y doña Teresa de Pimentel y Bazán, marqueses de Villasor. Elaboración propia en base a: *ASC*, Regio demanio, Feudi, 37; *AHNOB*, OSUNA, CP. 550; D. 1; *AHNOB*, SANTA CRUZ, F. 3; *AHNOB*, FERNÁN NUÑEZ, C. 153, D. 0056; *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21535; *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21774; (Salazar y Castro, 1685: 426-432). Una versión completa del presente árbol puede ser visualizada en el anexo..... 200

Figura 12: Árbol genealógico simplificado del entorno familiar de doña Teresa de Pimentel y Bazán, marquesa de Villasor, así como de su descendencia. Elaboración propia en base a: *ASC*, Regio demanio, Feudi, 37; *AHNOB*, OSUNA, CP. 550; D. 1; *AHNOB*, SANTA CRUZ, F. 3; *AHNOB*, FERNÁN NUÑEZ, C. 153, D. 0056; *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21535; *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21774; (Salazar y Castro, 1685: 426-432). Una versión completa del presente árbol puede ser visualizada en el anexo..... 209

Figura 13: Árbol genealógico simplificado del entorno familiar de doña Emanuela de Alagón, marquesa de Villasor en llevar el apellido Alagón. Elaboración propia en base a: *ASC*, Regio demanio, Feudi, 37; *AHNOB*, SANTA CRUZ, F. 3; *AHNOB*, FERNÁN NUÑEZ, C. 153, D. 0056; *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21535; *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21774; (Salazar y Castro, 1685: 426-432). Una versión completa del presente árbol puede ser visualizada en el Anexo II. 217

Figura 14: Mapa de la isla de Cerdeña con los cuatro conjuntos territoriales que debía heredar doña Emanuela. En amarillo, las villas de Giave y Cossoine; en azul, el Parte Barigadu Susu; en azul, la encontrada de Trexenta y, en rojo, el marquesado de Villasor,

antiguamente Parte Ippis. Elaboración propia en base a (Floris, 1996: 220; Fuertes Broseta, 2018: 938)..... 220

Figura 15: Firmas (por orden) del marqués de Villasor, don Artal de Alagón; del conde de Montesanto, don Joseph de Silva y de la condesa de Montesanto, doña Emanuela Alagón, en el segundo documento notarial de renuncia. *ASC, Regio demanio, Feudi, 37, c. 5.* 224

RESUMEN

En el presente trabajo doctoral, titulado «El marquesado de Villasor en el ocaso de la Cerdeña aragonesa. Matrimonio, sucesión y viudedad (siglos XVII-XVIII)», profundizamos en la situación de las mujeres nobles de la Corona de Aragón del periodo moderno, con especial énfasis en los territorios del Reino de Valencia y del Reino de Cerdeña. Gracias a esta aproximación interterritorial, realizamos un análisis comparado de las vicisitudes por las cuales atravesaba este estamento, principalmente en las concernientes a los procesos de sucesión y planificación matrimonial. Al mismo tiempo, y para llevar a cabo el estudio mencionado, hemos integrado la perspectiva de género en nuestro desarrollo metodológico, con el claro objetivo de vencer sesgos previos y de visibilizar la labor desempeñada por las mujeres nobles del Mediterráneo Occidental.

Para ello, partimos de una aproximación conceptual y contextual al conglomerado territorial aragonés, de modo que queden establecidas las bases en común de sus diferentes territorios. Acto seguido, abordamos el estudio de la sucesión y los acuerdos matrimoniales en el Reino de Valencia mediante la investigación realizada en torno al linaje de los condes y condesas de Cirat y Villafranca y varias de las conexiones familiares que éste realizó a lo largo de los siglos XVII y XVIII.

Una vez establecidos los pilares que fundamentan el contexto comparativo, nos aproximamos a la isla de Cerdeña para, gracias a la investigación realizada, desgranar su sistema sucesorio –diferente completamente al esquema peninsular– y compararlo con el existente en la vecina región valenciana, consolidado en torno a la institución del mayorazgo o del *vincle*. Acto seguido, recorriendo los últimos años de la rama sarda de la familia Alagón, analizamos las consecuencias que estos elementos descritos tuvieron para el marquesado de Villasor, imbricando en este último apartado de nuestro estudio tanto las consecuencias políticas para la isla, como el rol fundamental desempeñado en el mencionado linaje por sus mujeres. Por último, las conclusiones apuntan a desgranar las principales deducciones obtenidas, estableciendo las vinculaciones entre el sistema sucesorio sardo, la política y situación únicas del Reino de Cerdeña, y las circunstancias en las cuales se encontraban, como consecuencia de éstos, las mujeres nobles de este territorio.

ABSTRACT

In the present doctoral thesis, entitled «El marquesado de Villasor en el ocaso de la Cerdeña aragonesa. Matrimonio, sucesión y viudedad (siglos XVII-XVIII)», we delve into the situation of the noble women of the Crown of Aragon in the modern period, with special emphasis on the territories of the Kingdom of Valencia and the Kingdom of Sardinia. Thanks to this interterritorial approach, we carried out a comparative analysis of the vicissitudes that this estate suffered, mainly those concerning the processes of succession and marriage planning. At the same time, and in order to fulfil the aforementioned study, we have integrated the gender perspective in our methodological development, with the clear objective of overcoming previous biases and making visible the work carried out by noble women of the Western Mediterranean.

To do this, we start from a conceptual and contextual approach to the Aragonese territorial conglomerate, so that the common bases of their different territories are established. Following, we approach the study of the succession and matrimonial agreements in the Kingdom of Valencia through the research carried out on the lineage of the counts and countesses of Cirat and Villafranca and several of the family connections that were made throughout the 17th and 18th centuries.

Once the pillars that support the comparative context have been established, we approach the island of Sardinia to analyze its succession system –completely different from the peninsular one– and compare it with that existing in the neighboring Valencian region, consolidated around the *mayorazgo* or *vinde* systems. Then, going through the last years of the Sardinian branch of the Alagón family, we analyze the consequences that these described elements had for the Marquisate of Villasor, overlapping in this last section of our study both the political consequences for the island, as well as the fundamental role played in the aforementioned lineage by their women. Finally, the conclusions aim to describe the main deductions obtained, establishing the links between the island inheritance system, the unique politics and situation of the Kingdom of Sardinia, and the circumstances in which, as a consequence of these, the noble women of this territory found themselves.

RIASSUNTO

Nel presente lavoro di dottorato, dal titolo «El marquesado de Villasor en el ocaso de la Cerdeña aragonesa. Matrimonio, sucesión y viudedad (siglos XVII-XVIII)», approfondiamo la condizione delle nobildonne della Corona d'Aragona in epoca moderna, con particolare attenzione ai territori del Regno di Valencia e del Regno di Sardegna. Grazie a questo approccio interterritoriale, abbiamo effettuato un'analisi comparativa delle vicissitudini che questo ceto sociale attraversò, principalmente quelle riguardanti i processi di successione e pianificazione matrimoniale. Allo stesso tempo, e per realizzare il presente studio, abbiamo integrato la prospettiva di genere nel nostro sviluppo metodologico, con il chiaro obiettivo di superare i preconcetti esistenti e di rendere noto il lavoro svolto dalle donne appartenenti alla nobiltà del Mediterraneo occidentale.

Per raggiungere questo obiettivo, siamo partiti da un approccio concettuale e contestuale al conglomerato territoriale aragonese, in modo da stabilire le basi comuni dei diversi territorio che lo componevano. Successivamente, ci siamo dedicati allo studio delle successioni e degli accordi matrimoniali nel Regno di Valencia attraverso le ricerche condotte sulla stirpe dei conti e contesse di Cirat e Villafranqueza e su alcuni dei legami familiari da loro realizzati nel corso dei secoli XVII e XVIII.

Una volta stabiliti i pilastri che sostengono il contesto comparativo, abbiamo rivolto le nostre attenzioni all'isola di Sardegna per analizzare, grazie alle ricerche svolte, il suo sistema di successioni nobiliari – completamente diverso dallo schema peninsulare – e confrontarlo con quello esistente nella vicina regione valenciana, consolidato intorno all'istituzione del *mayorazgo* o *vincle*. Quindi, ripercorrendo gli ultimi anni del ramo sardo della famiglia Alagón, abbiamo analizzato le conseguenze che gli elementi descritti hanno avuto per il marchesato di Villasor, sovrapponendo in quest'ultima sezione del nostro studio sia le conseguenze politiche per l'isola sia il ruolo fondamentale avuto nel suddetto lignaggio dalle sue donne. Infine, le conclusioni mirano ad esporre le principali deduzioni ottenute, stabilendo i legami tra il sistema ereditario sardo, la politica e la situazione unica del Regno di Sardegna nonché le circostanze in cui si sono trovate, come conseguenza di queste, le nobildonne di questo territorio.

AGRADECIMIENTOS

El presente texto no podría haber llegado a su finalización sin la contribución, directa o indirecta, de diferentes organismos y, por supuesto, personas. Rendimos a continuación los más que necesarios agradecimientos, los cuales, en la mayoría de casos, no hacen completa justicia a la realidad, por lo que vayan nuestras disculpas por delante en este sentido.

En un primer lugar, debemos agradecer a las diferentes instituciones que nos han proveído de recursos y de una vinculación directa con el mundo académico. Así, debe figurar aquí nuestra propia casa, la Universitat Jaume I, a la que añadimos la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana. Al mismo tiempo, agradecemos el acogimiento formal que tuvo con nosotros el *Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, tratándonos como a un miembro más de su equipo en todas y cada una de nuestras diferentes estancias en Cagliari.

Dentro de nuestra universidad merece cierta mención nuestro propio Departamento de Historia, Geografía y Arte. A ellos y ellas, que siempre han tenido palabras de ánimo y consejos –incluso en los ajetreados cruces por los pasillos. En especial a Rosa, que siempre ha facilitado con gran ánimo todos los procesos formales, y a Reinier y David, con los que, a lo largo de todo este tiempo, conseguimos alcanzar el equilibrio perfecto entre estimulantes conversaciones y largas horas de trabajo.

Mención aparte debemos hacer a las compañeras y compañeros del Instituto Universitario de Estudios Feministas y de Género, por la gran cantidad de horas transcurridas –desde las reuniones a las sobremesas– y una inconmensurable dosis de apoyo y respaldo. Asimismo, destacamos la sutileza y tacto con la que siempre nos preguntaron por el estado de este proyecto doctoral, con habitual escarnio del resto para aquél o aquélla que realizaba la pregunta. Especialmente, agradecemos una vez más –pero por escrito– a Rosalía, Sonia, Juncal, José Miguel, Juanma y a Dora. Por lo que pudiera valer, deseamos que acabe la pandemia –entre otras muchas razones, muchísimas– para que regresen las reuniones en la cafetería de la facultad.

Un agradecimiento especial debe ser dedicado a la profesora que nos inició en el mundo de la investigación, con la respectiva tutorización de un trabajo final de grado y un trabajo final de máster. Por ende, no podemos completar estos agradecimientos sin mencionar a la profesora Carmen María Fernández Nadal en estas líneas, pues aquí hemos empleado mucho de lo aprendido, no sólo durante la docencia, sino durante la gran cantidad de horas compartidas, de valor incalculable.

Y, por supuesto, es tremendamente necesario también agradecer a la tutora y directora del presente trabajo, la catedrática Carmen Corona Marzol, por su constante apoyo y comprensión, su respaldo, sus denodados esfuerzos por incitarnos a escribir y a terminar el presente texto con su: «lo bueno es enemigo de lo mejor». También una gran cantidad de enseñanzas, entre las cuales no sólo debemos incluir las académicas –docentes y relativas a la investigación– sino también de aquéllas que no se evalúan, que no se escriben, y que acompañan a uno siempre, por siempre.

Debido a que este proyecto se ha visto condicionado por la realización de diversas estancias de investigación en la isla de Cerdeña, también debemos recordar a tantas personas que allí nos han apoyado y ayudado, mostrando el verdadero alcance de la hospitalidad sarda.

Al personal del *Archivio di Stato di Cagliari*, por su amabilidad y las diferentes conversaciones mantenidas durante largas sesiones de búsqueda documental. En especial, a Aldo Pillitu, por un apoyo e interés constante sobre nuestra investigación, y por habernos mostrado, con todo detalle, el pueblo de Villasor, con una ingente hospitalidad y la impresionante *casa-fortezza* de los Alagón. También agradecemos aquí a muchos de los investigadores e investigadoras que frecuentan el mencionado archivo y que, en ocasiones, nos han brindado valiosa información *motu proprio*, sin siquiera preguntarles. Tal es el caso de Battista Urru o de Marcello Schirru.

Lo mismo debe decirse respecto al personal del *Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, que atendió con gran amabilidad nuestra primera llegada y siguió haciéndolo el resto de visitas, orientándonos siempre a la hora de ejecutar nuestra investigación, en un entorno que, en un principio, nos era completamente desconocido. Sobre todo, queremos agradecer a nuestra coordinadora de estas estancias, Maria Grazia Mele, que ha contribuido enormemente

a que este texto viese su versión completamente finalizada, y que nos ha ayudado, repetidamente, a lo largo de toda nuestra investigación con la mejor de las voluntades.

Son muchos más los nombres asociados a la isla mediterránea que tanto ocupa de este trabajo, que debemos mencionar aquí, y que en algún momento nos han brindado consejos o recomendaciones o, sencillamente, han ayudado a hacer de nuestras estancias un tiempo todavía más satisfactorio. Esperando no olvidar ni descuidar ninguno: Luca Porru, Marco Lecis, Giampaolo Salice, y –nótese que pese a su origen valenciano queda ya incorporado a la realidad sarda– Miquel Fuertes.

Por su incansable humor, no sólo durante las estancias realizadas en la isla, sino también tras ellas, debemos incluir aquí al profesor Luca Lecis. Sin duda nos recriminará no haberle dedicado una página entera; sin embargo, baste este ligero párrafo para apreciar su apoyo, sus constantes consejos y su amistad.

Por supuesto, no zanjamos este pequeño apartado sardo sin mencionar a la figura responsable de él, que ha adquirido una importancia fundamental no sólo en esta investigación, a un nivel académico e investigador, sino también a un nivel personal. El profesor Lluís Guia, con su desbordante amabilidad y generosidad, nos abrió las puertas de este proyecto, nos acompañó en más de una ocasión por las calles de Cagliari o por las carreteras del interior de Cerdeña, y nos reveló más de un arcano sobre la investigación, y la vida. Por todo ello, agradecemos completamente *ai viceré*, como podemos, pues estas líneas distan de poder hacer justicia.

En otro nivel diferente, debemos dar las gracias a los y las responsables de nuestro primer contacto completo con la realidad de Italia. Por ello, a las personas encontradas durante nuestra estancia Erasmus, que después han sido convertidos en amigos y amigas, cada uno y una, allá donde se encuentren, y por plantar un germen que, poco a poco, nos ofrecería una gran cantidad de satisfacciones. Mencionamos aquí a Mónica Mediavilla, Julio Provencio, Paula Granell, Mario Bianco, Joshua Ianniello, Sara Cuéllar y un larguísimo etcétera. Mención especial también se merece Francesco Moratelli, por haberme hecho perder la cuenta de los idiomas que es capaz de hablar, por una detalladísima revisión de las partes en italiano de este texto en un tiempo récord, y porque pese a los largos intermedios sin contacto, siempre volvemos a encontrarnos en un lugar u otro. Por último, a Valentina Baldassarre,

porque, aunque nos dejó, la recordamos, y su alegría nos acompaña todavía cada vez que visitamos las calles de Bologna.

Es aquí menester incluir a una gran cantidad de personas que, de un modo no siempre consciente, nos ha ayudado a sobrellevar la carga de trabajo, a dispersarnos en otros momentos o se ha interesado por nuestra labor. Se trata de una larga lista, pero no queremos olvidar a Celia, Rocío, Marc, Ana, Teresa, Valeria, Héctor, Yoanna, Sara o a Laura. Del mismo modo, nuestros compañeros de *Escape Room*, que han contribuido a desestresarnos, al tiempo que resolvíamos intrincados rompecabezas: Simón, Jose, Alfredo y Johnatan. También a Adriana y Aitziber, por su tan duradera amistad y por aguantarnos cuando las podemos visitar, llevándoles siempre la lluvia que tanto echan de menos. A José Vicente, por no solamente haber contribuido a mi formación como persona, sino por haberme aconsejado, también, a lo largo de estos últimos años. Y, por último, a María Medina, también, porque además de haber diseñado sin queja alguna la portada de este trabajo, aporta siempre su sincera amistad y apoyo –del águila– en cada momento que es necesario.

Agradeceremos, a continuación, de un modo muy especial a un grupo de personas de gran importancia para nosotros, que forman parte de nuestras vidas de una manera indisoluble y completamente necesaria.

A Javier Aguilar, por su completa dedicación a los suyos y estar más que disponible ante cualquier llamada. Y porque el hecho de que viva en la provincia de Valencia no supone en la práctica lejanía alguna, respecto a los que viven aquí.

A Firás Atallah, por demostrar un concepto de amistad muy próximo al nuestro, y por habernos enseñado, desde bien temprano conceptos fundamentales en árabe libanés que continúan estando en nuestro repertorio diario.

A Alex Blanch, por ser la amistad más antigua y por consiguiente una de las más valoradas. Por la gran cantidad de horas que siempre nos ha brindado en cualquiera de las tantas cosas que tenemos en común. Nos debe, sin embargo, un helado comprado en Bélgica.

A Carlos Cuenca, con el cual hemos compartido una interminable cantidad de horas, y con el que nos unen también una larga lista de experiencias. La persona con la que compartimos no solo una gran amistad, sino también el sueño de volver a ver un amanecer sumidos en

otras narraciones, y que, mientras no pueda ser posible, continuemos viviendo nuevas. Asimismo, su atención y dedicación cuando hemos requerido de él su maestría con el Photoshop para este trabajo ha sido completamente desinteresada y entregada. Tampoco queremos olvidar aquí a Nayhara, que, con su energía, ha alegrado siempre nuestros encuentros.

A Miguel Ángel Cuenca (MA), con el cual las conversaciones no terminarían nunca, si continuásemos uniendo unos temas con otros y el tiempo no supusiese un problema. Pese a la distancia, y su ya larga permanencia en tierras escandinavas, sigue estando presente con nosotros aunque sea a través de una pantalla, cuando no puede ser en persona. Y porque, dicho sea de paso, su aniversario es también un aniversario para nosotros, por una cantidad de razones que tanto él como su hermano conocen.

A Jorge Salvador, por sus grandes dosis de apoyo y por las muchísimas horas pasadas, en un sinfín de actividades diferentes –a lo cual contribuye su, ya clásico, *yes to all*. Porque es sabedor que estar al nivel de su sinceridad y de su habilidad para encontrar el punto neutral en todo es especialmente difícil de igualar –mucho menos de superar.

A Ferran Vidal y Arantza Esteve, por su alegría, su apoyo, su genuino interés y su amistad. Por las muchas horas y conversaciones transcurridas, y las que vendrán. Por continuar discutiendo por cuál es la mejor hamburguesa –en vano–, o por realizar muchos más viajes a Japón (pero completamente falsos por nuestra parte).

A la familia con la que hemos compartido momentos en estos últimos años y que también, han mostrado su apoyo e interés.

Más especialmente a mi madre, Vicky Amores; y a mi padre, Antonio López. Porque desde el primer momento han mostrado una fe ciega en nuestras capacidades y en nuestra motivación y, porque, sin ellos sería completamente imposible haber llegado hasta este punto, como profesional, por supuesto, pero también como persona.

A Viki y a Guy, junto con sus dos terremotos particulares, Daniel y Maya. A la primera por habernos enseñado una cantidad de cosas imposibles de listar aquí, y no sólo por habernos dado un bagaje de gran calidad para cada una de las facetas de la vida, sino por haber sido

un modelo, por su dedicación, su tenacidad y el «nada para la vuelta». Al segundo, porque pese a ser solo *brother in law*, es como un *brother* completo.

A Andrés, porque los viernes desde hace años no son lo mismo. Y porque deberían haber sido como son ahora desde mucho antes. Porque también nos ha dado una gran cantidad de lecciones de alto valor, aunque en ocasiones no lo crea, o no lo recuerde, que nos conforman en gran medida como somos a día de hoy.

Y, por último, Paula S. P., para la cual estas líneas no pueden hacer justicia. Por una comprensión, apoyo, cariño y dedicación que parecen, en ocasiones, infinitos. Por habernos enseñado tantas cosas que no tienen cabida aquí y, porque si a alguien debe agradecérsele, es a ella, que tantos ánimos ha insuflado en nosotros cuando ya no quedaban, o que tantas veces nos ha levantado en momentos de necesidad. A ella.

ABREVIATURAS

ADC	-	Archivo de la Diputación de Castellón
ACA	-	Archivo de la Corona de Aragón
ACC	-	<i>Archivio Storico Comunale di Cagliari</i>
AGS	-	Archivo General de Simancas
AHN	-	Archivo Histórico Nacional
AHNOB	-	Archivo Histórico de la Nobleza
ASCA	-	<i>Archivio di Stato di Cagliari</i>
DADUN	-	Depósito Académico Digital de la Universidad de Navarra
RAH	-	Real Academia de la Historia

INTRODUCCIÓN

El fuerte cambio experimentado por las ciencias sociales desde finales del siglo pasado por la irrupción de los movimientos en pro de la igualdad, ha abierto un nuevo campo de investigación que, poco a poco, va llenándose. De este creciente interés también se han hecho eco historiadores e historiadoras que, paulatinamente, han gravitado hacia una nueva serie de interpretaciones y, también, nuevos objetos de estudio. Es por estos fenómenos que la historia de género y la historia de las mujeres se consolidan como auténticas vertientes de pleno derecho dentro de nuestra historiografía. Desde entonces, son muchos los estereotipos que han sido desmontados gracias a diferentes investigaciones. Recogiendo el testigo de aquéllas y aquéllos que contribuyeron a este proceso, el presente texto se dirige hacia la continuación del avance de la visión de género sobre el periodo de la Edad Moderna.

Este nuevo influjo se ha dejado sentir, especialmente, en algunas de las recientes investigaciones centradas en esta etapa; sobre todo aquéllas que se han propuesto estudiar ámbitos como la familia, las relaciones sociales, el matrimonio, etcétera. El estudio de la aristocracia tampoco ha sido una excepción, como podremos mostrar más adelante. Sobre esta línea de trabajo en concreto se ha venido desarrollando recientemente una intensa actividad, revelando una realidad histórica quizás no completamente desconocida, pero en absoluto abarcada en toda su magnitud. De este modo, han salido a la luz nuevas figuras históricas femeninas, apenas intuidas anteriormente, que han puesto de manifiesto que las mujeres en el Antiguo Régimen, incluso hallándose en una situación de clara desventaja respecto a los varones, pudieron en ocasiones vencer todo un conjunto de impuestas limitaciones y ejercer todo tipo de roles de diferentes magnitudes.

Pese a estos últimos avances en la investigación, continúan siendo de carácter generalizado las concepciones que, por herencia de una historiografía centrada completamente en los varones hasta fechas recientes, configuran una imagen de las mujeres en la historia completamente reclusas en los ámbitos domésticos y privados. Frente a éstas, existen ya, a día de hoy, suficientes evidencias que desmienten esta monolítica realidad, ofreciendo un panorama más completo, donde había reclusiones, presiones y limitaciones, sí, pero también conflictos, aperturas y victorias. La contribución que aquí aportamos, que ha vehiculado el

desarrollo de nuestro proyecto doctoral, busca ahondar en este tipo de vertientes de trabajo, con tal de visibilizar la importancia –capital en ocasiones– que tuvieron las mujeres del estamento nobiliario.

Para el texto doctoral que discurre a lo largo de las próximas páginas, nos centraremos en el marco territorial de la Corona de Aragón, más específicamente en los reinos vecinos de Valencia y Cerdeña. El periodo temporal al cual nos acotamos comienza, aproximadamente, en la segunda mitad del siglo XVII, extendiéndose hasta las primeras décadas de la siguiente centuria. Esta elección pretende la creación de un marco de estudio en el cual las similitudes entre los diferentes territorios abordados y la variedad de fechas posibles permita la obtención de deducciones extrapolables y el poder realizar comparaciones entre regiones y entre etapas sin temor a caer en simplificaciones excesivas.

Habida cuenta de estas fronteras, y delimitando de un modo concreto los que serán nuestros objetos de estudio, analizaremos el desarrollo durante esta etapa de una de las familias nobles de mayor importancia del Reino de Cerdeña, por su relevancia política y por lo representativo de su caso: la Casa de Villator. Para llegar a ella y poder, como decimos, establecer concomitancias y divergencias respecto a otros ejemplos, estudiamos varias de las dinámicas presentes en ciertos linajes valencianos, vinculados de uno u otro modo al condado de Cirat, desde el cual iniciamos nuestro recorrido. La elección no es casual: los condes y condesas de Cirat y los marqueses y marquesas de Villator tendrán, al albor del siglo XVIII, una serie de ambiciones parejas y, a su vez, estarán vinculados a un mismo sector político, el del austracismo de la Guerra de Sucesión. Pese a sus diferencias, la existencia de dinámicas nobiliarias compartidas y rasgos clave en sintonía en sus estrategias de ascenso nos permitirá evaluar características y condicionantes de uno y otro linaje, influidas –como de hecho, estarán– por pertenecer a un reino u a otro.

Nuestro principal objetivo es la comparación, mediante casos y elementos concretos, de la situación de las mujeres de la aristocracia nobiliaria en el Reino de Cerdeña respecto a la del Reino de Valencia. Sobre todo, en lo concerniente a los procesos sucesorios y a las estrategias de ascenso y engrandecimiento nobiliario. De este modo dilucidaremos qué circunstancias afectaban en un lugar y en otro, reflexionando sobre si estas divergencias –institucionales, sociales, de género– implicaban mayores consecuencias para la nobleza de estos territorios.

Gracias a ello, a su vez, podremos aplicar también estas deducciones a las dinámicas familiares, al efecto sobre los linajes y, en medida de lo posible, también hacia la aristocracia de estos reinos en general.

Para ello, a su vez, será necesario el identificar el papel ejercido por las mujeres en las dinámicas de ascenso nobiliario, siendo también indispensable el profundizar en el significado que las esposas, las madres y las viudas adquirieron en este sentido durante el Antiguo Régimen. Al tratarse de un estudio concerniente a la nobleza, la institución del matrimonio –empleada por toda la aristocracia europea como principal estrategia de consolidación y crecimiento– se hace también necesaria de análisis, así como de sus profundos significados y consecuencias. Ello nos permitirá identificar las tácticas, centradas en el género femenino, que empleó la nobleza aragonesa de los reinos de Valencia y de Cerdeña con tal de consolidar su ascenso hasta las dignidades de mayor importancia.

Muy vinculada al empleo del matrimonio como una herramienta más en las estrategias de la nobleza hallamos, a su vez, la gestión realizada sobre la transferencia del patrimonio de las diferentes Casas de una generación a la siguiente. Por ello, será fundamental también desgranar la importancia de este constante flujo de pertenencias, títulos y demás dignidades, sobre todo respecto a los bienes obtenidos, conservados y ampliados por estas mujeres nobles. Gracias al tratamiento de la documentación –principalmente, en este caso, testamentos y capítulos matrimoniales– podremos distinguir el verdadero impacto que el empleo del patrimonio tenía a la hora de influir en el progresivo auge económico y social de la familia, así como el rol desempeñado por los personajes femeninos en este proceso.

Desentrañar el conglomerado social de estas Casas será, igualmente, una necesidad para alcanzar los fines apenas descritos, averiguando con ello su composición, las características de los enlaces acordados, su desarrollo genealógico y, en general, las vicisitudes por las que atravesaron en la etapa establecida en nuestro marco temporal. Especialmente relevante será también indagar en su composición, sobre todo para la Casa de Villasor, a la que dedicaremos mayor atención a la hora de desgranar sus integrantes y las relaciones existentes entre ellos y ellas.

En definitiva, gracias al presente estudio planteado podremos extraer las principales diferencias, los contrastes y los modelos que se hacen patentes en este ascenso nobiliario

entre el Reino de Valencia y el Reino de Cerdeña. El estudio cualitativo de las diferentes Casas abordadas nos permitirá establecer los principales patrones que se cumplen en la conformación de sus patrimonios, sus estrategias matrimoniales y el mantenimiento y expansión de sus redes parentelares y clientelares. Todo ello vinculado con el modo en el que éstas facilitaron o entorpecieron su propio auge entre las filas de la nobleza.

Al mismo tiempo, y en concordancia con lo ya comentado, la visibilización de las diferentes mujeres protagonistas de estas Casas nobiliarias es otra de nuestras prioridades, con el claro objetivo de contextualizar sus acciones desde una perspectiva de género, de modo que no queden oscurecidas tras las figuras masculinas a las que, debido a la misoginia existente en el Antiguo Régimen, tenían que vincularse necesariamente con tal de llevar a cabo cualquier iniciativa que se escapase de un ámbito doméstico o privado.

El presente proyecto continúa con la dinámica investigadora a la que hacíamos referencia al inicio de estas líneas, que analiza los sucesos históricos desde la perspectiva de género. Por ello, reinterpretar el papel de las mujeres en el ascenso nobiliario experimentado por la nobleza en la Edad Moderna es uno de los principales avances planteados. Más concretamente, en el Reino de Cerdeña y, también en menor medida, en el de Valencia. Ello supone vencer el doble sesgo que afecta a cualquier investigación histórica centrada en las mujeres: la concerniente a su propio momento, y la correspondiente a la corriente historiográfica hasta fechas recientes. Respecto a la primera, nuestra labor pretende superar la invisibilización que se producía hacia las mujeres en el Antiguo Régimen, algo que reflejan los documentos, que en muchas ocasiones no muestran completamente la relevancia de las mujeres de su época. En cuanto a la segunda, menos manifiesta en la actualidad pero cobrando intensidad conforme nos desplazamos más atrás de los años 70 del siglo pasado, hallamos un reflejo del punto anterior: cierta desatención historiográfica hacia las mujeres que, por suerte, desde las últimas décadas ha comenzado a matizarse.

Para poder llevar a buen puerto el presente estudio comparativo que aquí planteamos realizaremos, en primer lugar, una revisión de la situación de las investigaciones en la actualidad, sobre todo de aquéllas vertientes relacionadas con nuestros diferentes objetivos. Se trata de un planteamiento del estado de la cuestión actual en disciplinas transversales a todo nuestro trabajo, como la historia de la nobleza o la historia de género, pero también con

otras vertientes como la historia social, la historia de la familia o incluso la historia institucional. Una vez realizada esta introducción al *status quaestionis* de nuestro tema a tratar, expondremos la metodología empleada en el presente proyecto, así como las fuentes empleadas en los análisis históricos de las Casas mencionadas.

Acto seguido realizaremos una somera aproximación a las realidades de la Corona de Aragón, para después ir desplazándonos hacia el Reino de Valencia y al Reino de Cerdeña, auténticas fronteras territoriales de nuestra tesis doctoral, y poder comprobar así que existía una clara similitud entre ambos, tanto a nivel político como social, cultural e incluso humano. Conforme nos acerquemos, paulatinamente, a esta primera comparativa que asentará las bases de nuestro posterior análisis contrastado, también comenzaremos a dedicar una mayor atención a aquellos rasgos estrictamente nobiliarios para, después, atender a la situación general en la que se encontraban las mujeres de este estamento de los reinos arriba explicitados. Este primer reconocimiento del tema –o temas– a trabajar nos permitirá asentar una primera estructura conceptual que, posteriormente, nos servirá para transitar de un ámbito a otro.

Es a partir de entonces cuando, basándonos en la documentación que hemos obtenido sobre la familia de los condes y condesas de Cirat, al igual que de otras Casas que a ellos se vincularon como fueron el condado de Villafranca, el condado del Real o el marquesado de Dos Aguas, reconstruiremos la situación de las mujeres nobles en el Reino de Valencia. Haremos especial hincapié en facetas relacionadas con los objetivos que nos hemos marcado más arriba, por lo que materias como los roles de las mujeres a lo largo de sus vidas, la transferencia del patrimonio o la elaboración de estrategias matrimoniales serán las que más atención atraigan. Este avance servirá para consolidar un punto de enfoque mediante el cual, después, poder comparar y contrastar el paradigma existente en un reino y en el otro.

Es entonces cuando nos desplazaremos hacia la isla mediterránea de Cerdeña con el completo contexto construido en el apartado anterior, permitiéndonos una lectura más profunda y contrastada sobre el verdadero objetivo de nuestra tesis doctoral: el análisis, desde la perspectiva de género, de las mujeres del marquesado de Villatorrada, que fuera uno de los más importantes y fundamentales del *Regnum Sardiniae*. En un primer lugar resulta necesario y fundamental el estudiar el modo según el cual se regía la transferencia de la propiedad en la

nobleza en este reino. Así, a modo de puente entre nuestra primera profundización en el contexto de las mujeres nobles del Reino de Valencia y la que seguirá, ya en la isla de Cerdeña, elaboramos una primera comparativa entre ambos sistemas de herencia, para obtener todas las herramientas necesarias antes de abordar el estudio de la familia Alagón. Abordaremos en este punto instituciones como el *vincl*e –mayorazgo también en el reino valenciano una vez se imponga la Nueva Planta– y sus principales consecuencias para las familias nobles y las mujeres, pero también el sistema denominado *mos Italiae*, característico de la isla sarda en la Corona de Aragón y marcadamente diferente (y restrictivo) respecto a otros.

Llegados a este punto, abordamos el marquesado de Villasor, con el fin de rescatar a las marquesas más reconocidas de esta etapa –doña Teresa de Pimentel y su nieta, doña Emanuela de Alagón– y desgranar las razones existentes tras sus dificultades sucesorias. Comenzamos, por supuesto, con una contextualización de este linaje, prestando especial atención a su actividad política, de gran impacto para la isla de Cerdeña, durante el siglo XVII y principios del siglo XVIII. Veremos, en efecto, cómo su rivalidad con la Casa de Laconi y su fidelidad hacia los Habsburgo llevará a un decantamiento hacia el archiduque Carlos en la Guerra de Sucesión, con las consecuencias que ello traerá aparejadas. Así, aspiramos no sólo comprender su influencia en el devenir de la isla desde un punto de vista político-interior, sino también a nivel internacional.

Por último, centraremos nuestra atención en la complicada situación que, desde las últimas décadas del siglo XVII sufrió la mencionada familia. No nos limitaremos a analizar únicamente los factores que les llevaron a una tesitura sucesoria de gran importancia, sino que también ahondaremos en las estrategias y recursos que emplearon para superarla y que se imbrican, de hecho, en las propias estructuras institucionales, sociales y nobiliarias de la isla. Estas últimas reflexiones nos abren la posibilidad de aplicar, a su vez, la perspectiva de género, pudiendo así vislumbrar algunos condicionantes que influyeron considerablemente en el desarrollo de este conflicto.

Realizado el recorrido propuesto, este trabajo no estaría completo sin ofrecer unas últimas conclusiones que abarcasen todo el conjunto y diesen respuesta a los interrogantes planteados en su inicio. De este modo, mostraremos las reflexiones provocadas tras el análisis de la Casa

de Villasor y su contrastación con otros linajes del Reino de Valencia. De especial importancia son, aquí, las deducciones concernientes a la situación vivida por los estamentos nobiliarios del Reino de Cerdeña, y cómo lo restrictivo de su sistema sucesorio – condicionado por el modo en el que se concedían los feudos desde un inicio– no sólo limitaba en gran medida la herencia por parte de las mujeres, sino que significaba, para las familias de la nobleza, la necesidad de elaborar estrategias mucho más exigentes que en los reinos aragoneses peninsulares. Es este hecho, derivado de la posición que ocupaba la isla en el conglomerado político de la Corona aragonesa, el que provoca una mayor dependencia de herramientas como las redes y la influencia de los linajes en entornos próximos a la Corte. Finalmente, no daremos por concluida esta sección sin elaborar unas últimas reflexiones sobre la invisibilización sufrida por personajes femeninos de gran relevancia, no sólo para su propio linaje sino también para la isla en general, como son las dos marquesas anteriormente mencionadas: doña Teresa de Pimentel y doña Emanuela de Alagón.

Tras las conclusiones dejaremos constancia de las fuentes empleadas para nuestro trabajo doctoral. En esta última sección podrán consultarse la bibliografía, la documentación de archivo junto con sus fondos y principales centros documentales visitados. Asimismo, hemos añadido varios anexos, separados en función de su temática, que engloban las transcripciones de los documentos más fundamentales que hemos incorporado en nuestro proyecto, así como varios diagramas de los linajes abordados y una tabla final que sintetiza el proceso del brete sucesorio de la familia Alagón de principios del siglo XVIII. Entre todos ellos amplían la información proveída durante el grueso del trabajo, y muestran ulteriores detalles sobre las diferentes familias investigadas.

INTRODUCTION (ENGLISH VERSION)

The strong change experienced by the social sciences since the end of the last century due to the emergence of the movements in favor of gender equality, has opened a new field of research that, little by little, is filling up. This growing interest has also been echoed by historians who, gradually, have gravitated towards a new series of interpretations and, also, new objects of study. It is because of these phenomena that the Gender History and the Women's History are consolidated as authentic and true aspects within our historiography. Since then, many stereotypes have been dismantled thanks to different investigations. Collecting the witness of those who contributed to this process, this text is directed towards the continuation of the advancement of the gender vision on the Early Modern Age period.

This new influence has been felt, especially in some of the recent research focused on this stage; over all those that have proposed to study areas such as the family, social relations, marriage, and so on. The study of the aristocracy has not been an exception either, as we will be able to show later. An intense activity has recently been developing on this particular line of work, showing a historical reality perhaps not completely unknown, but not at all comprehended in all its magnitude. In this way, new female historical figures have come to light, barely intuited previously, which have shown that women in the Old Regime, even being in a clearly disadvantaged situation compared to men, were sometimes able to overcome a whole set of imposed limitations and exercise all kinds of roles of different magnitudes.

Despite these latest advances in research, there are still conceptions, by inheritance of a historiography completely focused on men until recently, that configure an image of women in history completely confined in the domestic and private sphere. Faced with these, there is already, today, enough evidence to deny this monolithic reality, offering a more complete picture, where there were seclusions, pressures and limitations, yes, but also conflicts, openings and victories. The contribution that we make here, which has guided the development of our PhD project, seeks to delve into this type of work, in order to make visible the importance –capital at times– that women of the noble class had.

For the doctoral text that runs throughout the next pages, we will focus on the territorial framework of the Crown of Aragon, more specifically on the neighboring kingdoms of Valencia and Sardinia. The time period to which we limit ourselves begins approximately in the second half of the 17th century, extending until the first decades of the following. This choice aims to create a study framework in which the similarities between the different territories approached and the variety of possible dates allow obtaining extrapolatable deductions and making comparisons between regions and between stages without fear of oversimplification.

Given these borders, and delimiting in a concrete way what will be our objects of study, we will analyze the development during this stage of one of the most important noble families of the Kingdom of Sardinia, due to its political relevance and the representativeness of its case: the House of Villazor. In order to reach it and to be able, as we say, to establish concomitances and divergences with respect to other examples, we studied several of the dynamics present in certain Valencian lineages, linked in one way or another to the County of Cirat, from which we begin our journey. The choice is not accidental: the Counts and Countesses of Cirat and the Marquises and Marchionesses of Villazor will have, at the dawn of the 18th century, a series of equal ambitions and, in turn, will be linked to the same political sector, that of the Austracism of the War of Spanish Succession. Despite their differences, the existence of shared noble dynamics and key features in tune with their promotion strategies will allow us to evaluate characteristics and conditioning factors of one lineage and another, influenced –as in fact, they will be– by belonging to one kingdom or another.

Our main goal is to compare, through specific cases and elements, the situation of women of the noble aristocracy in the Kingdom of Sardinia with that of the Kingdom of Valencia. Above all, with regard to succession processes and strategies for promotion and noble growth. In this way, we will elucidate what circumstances affected in one place and another, reflecting on whether these divergences –institutional, social, gender related– implied greater consequences for the nobility of these territories. Thanks to this, in turn, we can also apply these deductions to family dynamics, to the effect on lineages and, as far as possible, towards the aristocracy of these kingdoms in general.

For this, at the same time, it will be necessary to identify the role played by women in the dynamics of noble promotion, being also essential to delve into the meaning that wives, mothers and widows acquired in this sense during the Old Regime. As it is a study concerning the nobility, the institution of marriage –used by the entire European aristocracy as the main strategy for consolidation and growth– is also necessary for analysis, as well as its profound meanings and consequences. This will allow us to identify the tactics, centered on the female gender, which the Aragonese nobility of the kingdoms of Valencia and Sardinia used in order to consolidate their rise to the highest dignities.

Closely bound to the use of marriage as one tool in the strategies of the nobility we find, in turn, the management carried out on the transfer of the heritage of the different Houses from one generation to another. For this reason, it will also be essential to bring out the importance of this constant flow of properties, titles and other dignities, especially regarding to the goods obtained, conserved and expanded by these noble women. Thanks to the treatment of the documentation –mainly, in this case, wills and prenuptial agreements– we will be able to distinguish the true impact that the use of the patrimony had when influencing the progressive economic and social aggrandizement of the family, as well as the role played by the female characters in this process.

Unraveling the social conglomerate of these Houses will also be a need to achieve the ends just described, thereby ascertaining their composition, the characteristics of the agreed engagements, their genealogical development and, in general, the vicissitudes they went through during the time frame of our study. It will also be especially relevant to investigate its composition, above all for the House of Villator, to which we will devote greater attention when it comes to delve into its members and the relationships between them.

Finally, thanks to the present study we will be able to extract the main differences, contrasts and models that are evident in this noble rise between the Kingdom of Valencia and the Kingdom of Sardinia. The qualitative study of the different Houses approached will allow us to establish the main patterns that are met in the conformation of their assets, their marriage strategies and the maintenance and expansion of their parental and clientelistic networks. All this linked to the way in which they facilitated or hindered their own rise among the ranks of the nobility.

At the same time, and in accordance with what has already been commented, the visibility of the different women protagonists of these noble Houses is another of our priorities. We have, then the clear objective of contextualizing their actions from a gender perspective, so that they are not obscured after the male figures who, due to the misogyny existing in the Old Regime, had to be necessarily linked to in order to carry out any initiative that escaped from a domestic or private sphere.

This project continues with the research dynamics to which we referred at the beginning of these lines, which analyzes historical events from a gender perspective. Therefore, reinterpreting the role of women in the noble rise experienced by the nobility in the Early Modern Age is one of the main advances proposed. More specifically, in the Kingdom of Sardinia and, to a lesser extent, in that of Valencia. This means overcoming the double bias that affects any historical research focused on women: that concerning its own moment, and that corresponding to the historiographic tendencies existing until recently. Regarding the first, our work aims to overcome the invisibility that affect women in the Old Regime, something reflected in the documents, which on many occasions do not fully show the relevance of the women of their time. As for the second, less evident today but gaining intensity as we move further back to the 70s of the last century, we find a reflection of the previous point: a certain historiographic neglect towards women that, luckily, in recent decades has started to get nuanced.

In order to carry out the present comparative study that we propose here, we will address first a review of the current situation of research, especially those aspects related to our different goals. It is an approach to the current state of affairs in disciplines that are transversal to all our work, such as the Nobility History or Gender History, but also with other aspects such as Social History, Family History or even Institution's History. Once this introduction to the *status quaestionis* of our subject is made, we will present the methodology used in this project, as well as the sources used in the historical analysis of the mentioned Houses.

Then we will make a brief approach to the realities of the Crown of Aragon, and then we will move towards the Kingdom of Valencia and the Kingdom of Sardinia, authentic territorial borders of our PhD, and thus be able to verify that there was a clear similarity between both, on a political, social, cultural and even human level. As we gradually approach this first

comparison that will lay the foundations for our subsequent contrasting analysis, we will also begin to devote greater attention to the noble traits to, later, approach the general situation in which the women of this estate lived. This first recognition of the topic –or topics– to work on will allow us to establish a first conceptual structure that, later, will help us to move from one area to another.

From this point, we will rebuild the situation of noble women in the Kingdom of Valencia, based on the documentation that we have obtained about the family of the Counts and Countesses of Cirat, as well as other Houses that were linked to them, such as the County of Villafranqueza, the County *del Real*, or the Marquisate of Dos Aguas. We will place special emphasis on facets related to the objectives that we have set above, so that matters such as the roles of women throughout their lives, the transfer of properties and other assets or the development of matrimonial strategies will attract the most attention. This advance will serve to consolidate a focus through which, later, we will be able to compare and contrast the existing paradigm in one kingdom and in the other.

After this, we will move to the Mediterranean island of Sardinia with the complete context built in the previous section. This will grant us a deeper and contrasted reading of the true goal of our doctoral thesis: the analysis, from the gender perspective, of the women of the Marquisate of Villasor, which was one of the most important and fundamental of the *Regnum Sardiniae*. In the first place, it is necessary and fundamental to study the way in which the transfer of the nobility's property worked in this Kingdom. Thus, as a bridge between our first deepening in the context of the noble women of the Kingdom of Valencia and the one that will follow, already on the island of Sardinia, we made a first comparison between both systems of inheritance. This is made to obtain all the necessary tools before addressing the study of the Alagón family. At this point, we will cover institutions such as the *vincle – mayorazgo* also in the Valencian kingdom once the *Nueva Planta* is imposed– and its main consequences for noble families and women, but also the system called *mos Italiae*, characteristic of the Sardinian island among the Crown of Aragon and markedly different (and restrictive) from others.

At this point, we approach the Marquisate of Villasor, in order to rescue the most recognized *marquesas* of this time –Mrs. Teresa de Pimentel and her granddaughter, Mrs. Emanuela de

Alagón— and explain the reasons behind their succession difficulties. We begin, of course, with a contextualization of this lineage, paying special attention to its political activity, of great impact for the island of Sardinia, during the seventeenth and early eighteenth centuries. We will see, indeed, how their rivalry with the House of Laconi and their loyalty to the Habsburgs will lead to a choice towards the Archduke Charles in the War of Spanish Succession, with the consequences that this will bring. Thus, we aspire not only to understand its influence on the island's future from a political-interior point of view, but also at an international level.

Finally, we will focus our attention on the complicated situation that the aforementioned family suffered from the last decades of the 17th century. We will not limit ourselves to analyzing only the factors that led to a highly important succession situation, but we will also delve into the strategies and resources they used to overcome it and that are, in fact, embedded within the institutional, social and noble structures of the island. These last reflections bring us to the possibility of applying, in turn, the gender perspective, thus being able to glimpse some conditioning factors that considerably influenced the development of this conflict.

Once the proposed route has been carried out, this work would not be complete without offering some conclusions that cover the entire project and respond to the questions posed at the beginning. In this way, we will show the thoughts caused after the analysis of the House of Villasor and its contrast with other lineages of the Kingdom of Valencia. Of special importance here are the deductions concerning the situation experienced by the noble estates of the Kingdom of Sardinia, and how the restrictiveness of its succession system — conditioned by the way in which fiefdoms were granted from the very beginning— not only limited to a great extent the inheritance by women, but it meant, for the families of the nobility, the need to elaborate strategies much more demanding than in the peninsular Aragonese kingdoms. It is this fact, derived from the position that the island occupied in the political conglomerate of the Aragonese Crown, which causes a greater dependence on tools such as networks and the influence of lineages in environments close to the Court. Finally, we will not conclude this section without sharing some final reflections on the invisibility suffered by female characters of great relevance, not only for their own lineage but also for

the island in general, such as the two aforementioned Marchionesses: Mrs. Teresa de Pimentel and Mrs. Emanuela de Alagón.

After the conclusions, we will leave a record of the sources used for our PhD work. In this last section, the bibliography, the archival documentation can be consulted, along with its collections and the main documentary centers visited. Likewise, we have added several annexes, separated according to their subject matter, which include the transcripts of the most fundamental documents that we have incorporated into our project, as well as several diagrams of the lineages addressed and a final table that synthesizes the process of the succession feud of the Alagón family from the early 18th century. Between all of them, they expand the information provided during the bulk of the work, and show further details about the different families investigated.

INTRODUZIONE (VERSIONE ITALIANA)

Il forte cambiamento sperimentato dalle scienze sociali a partire dalla fine del secolo scorso dovuto all'emergere di movimenti in favore dell'uguaglianza, ha aperto un nuovo campo di ricerca che, a poco a poco, si sta riempiendo. Questo interesse crescente è stato ripreso anche dagli storici che, gradualmente, hanno gravitato verso una nuova serie di interpretazioni nonché nuovi oggetti di studio. È a causa di questi fenomeni che la storia di genere e la storia delle donne si consolidano come aspetti autentici e a sé stanti all'interno della nostra storiografia. Da allora, molti stereotipi sono stati smantellati grazie a diverse indagini. Raccogliendo la testimonianza di coloro che hanno contribuito a questo processo, il nostro testo è diretto alla continuazione del progresso della visione di genere nel periodo dell'Età Moderna.

Questa nuova influenza si è fatta sentire in alcune delle recenti ricerche focalizzate su questo periodo; soprattutto quelle che si sono proposte di studiare aree come la famiglia, le relazioni sociali, il matrimonio e così via. Non ha fatto eccezione neanche lo studio dell'aristocrazia, come potremo dimostrare più avanti. Recentemente è venuto formandosi un nuovo filone di ricerche su questo particolare campo di lavoro, che mostra una realtà storica forse non del tutto sconosciuta, ma non ancora studiata in tutta la sua grandezza. Sono così venute alla luce nuove personalità storiche femminili, appena accennate in precedenza, che hanno dimostrato come le donne dell'*Ancien Régime*, pur trovandosi in una situazione di netto svantaggio rispetto agli uomini, erano allo stesso tempo in grado di superare un insieme di limitazioni imposte ed esercitare tutti tipi di ruoli di diverso spessore.

Nonostante questi ultimi progressi nella ricerca, continuano a essere generalizzate le concezioni che, per eredità di una storiografia completamente focalizzata sugli uomini fino a tempi recenti, configurano un'immagine della donna nella storia completamente confinata al settore domestico e privato. Di fronte a questi aspetti, ci sono già, oggi, prove sufficienti per negare questa realtà monolitica, offrendo un quadro più completo, dove erano, sì, ancora presenti isolamenti, pressioni e limitazioni, ma anche conflitti, aperture e vittorie. Il contributo che qui diamo, che ha guidato lo sviluppo del nostro progetto di dottorato, cerca

di approfondire questo tipo di lavoro, con l'obiettivo di dare visibilità all'importanza – a volte capitale – che avevano le donne del ceto nobile.

Per il testo di dottorato che segue nelle prossime pagine, ci concentreremo sul quadro territoriale della Corona d'Aragona e, più specificatamente, sui vicini regni di Valencia e di Sardegna. Il periodo di tempo di cui ci occuperemo inizia, approssimativamente, nella seconda metà del Seicento e si protrae fino ai primi decenni del secolo successivo. Questa scelta mira a creare un quadro di studio in cui le somiglianze tra i diversi territori presi in analisi e la varietà di date possibili consentano l'ottenimento di deduzioni estrapolabili e permettano di fare confronti tra regioni e tra periodi senza timore di cadere in eccessive semplificazioni.

Secondo questi termini e delimitando in modo concreto quelli che saranno i nostri oggetti di studio, analizzeremo lo sviluppo in questo periodo di una delle più importanti famiglie nobili del Regno di Sardegna, sia per la sua rilevanza politica sia per la rappresentatività del suo caso: la Casata dei Villazor. Per raggiungere questo scopo e per poter, come affermiamo, stabilire concomitanze e divergenze rispetto ad altri esempi, studieremo certe dinamiche presenti in alcune *Casas* valenciane, legate in un modo o nell'altro alla contea di Cirat, da cui abbiamo iniziato il nostro percorso. La scelta non è casuale: i conti e le contesse di Cirat e i marchesi e le marchese di Villazor avranno, agli albori del Settecento, una serie di pari ambizioni e, a loro volta, saranno legati allo stesso settore politico, quello dell'*Austracismo* della Guerra di successione spagnola. Nonostante le loro differenze, l'esistenza di dinamiche condivise del ceto nobiliare e di tratti chiave in sintonia con le loro strategie di ascesa ci consentirà di valutare caratteristiche e fattori condizionanti di entrambi i lignaggi, influenzati dall'appartenenza ad un regno o all'altro.

Il nostro obiettivo principale consisterà nel confrontare, attraverso casi ed elementi specifici, la situazione delle nobildonne nel Regno di Sardegna con quella nel Regno di Valencia, soprattutto per quanto riguarda i processi di successione e le strategie di promozione e crescita nobiliare. In questo modo chiariremo quali circostanze hanno influito in un luogo e quali in un altro, riflettendo se queste divergenze – istituzionali, sociali, di genere – abbiano comportato maggiori conseguenze per la nobiltà di questi territori. Grazie a ciò, allo stesso

tempo, potremo applicare queste deduzioni anche alle dinamiche familiari, all'effetto sui lignaggi e, per quanto possibile, anche all'aristocrazia di questi regni in generale.

Per questo motivo sarà necessario, a sua volta, individuare il ruolo svolto dalle donne nelle dinamiche di promozione nobiliare, essendo ciò essenziale anche per approfondire il significato che mogli, madri e vedove acquisirono in questo senso durante l'*Ancien Régime*. Trattandosi di uno studio sulla nobiltà, anche l'istituzione del matrimonio – utilizzata dall'intera aristocrazia europea come principale strategia di consolidamento e di crescita – è necessaria per l'analisi, così come i suoi significati profondi e le sue conseguenze. Questo aspetto ci permetterà di individuare le tattiche, incentrate sul genere femminile, che la nobiltà aragonese dei regni di Valencia e Sardegna utilizzò per consolidare la propria ascesa fino alle cariche più alte.

Strettamente connessa all'uso del matrimonio come strumento aggiuntivo nelle strategie della nobiltà troviamo, a sua volta, la gestione attuata in materia di trasferimento del patrimonio delle diverse Casate da una generazione all'altra. Per questa ragione, sarà altrettanto fondamentale approfondire l'importanza di questo flusso costante di beni, titoli e altri *dignidades*, soprattutto rispetto ai beni ottenuti, conservati e ampliati da queste nobildonne. Grazie allo studio della documentazione –in questo caso prevalentemente testamenti e capitoli matrimoniali – potremo distinguere il vero impatto che ebbe la fruizione del patrimonio influenzando il progressivo sviluppo economico e sociale della famiglia, nonché il ruolo svolto dai personaggi femminili in questo processo.

Svelare il conglomerato sociale di queste *Casas* sarà anche una necessità per raggiungere i fini appena descritti, accertandone la composizione, le caratteristiche delle nozze concordate, il loro sviluppo genealogico e, in generale, le vicissitudini che hanno attraversato nel lasso di tempo da noi considerato. Particolarmente rilevante sarà anche indagarne la composizione, soprattutto per la Casata dei Villator, alla quale dedicheremo maggiore attenzione quando si tratterà di analizzare in dettaglio i suoi membri e le relazioni presenti tra loro.

In breve, grazie al presente studio, saremo in grado di ricavare le principali differenze, contrasti e modelli che sono evidenti in questa nobile ascesa tra il Regno di Valencia e il Regno di Sardegna. Lo studio qualitativo delle diverse *Casas* consentirà di stabilire i principali modelli che si incontrano nella conformazione dei loro beni, nelle loro strategie

matrimoniali e nel mantenimento e nell'espansione delle loro reti parentali e clientelari. Tutto ciò è indagato in relazione al modo con cui questi modelli hanno facilitato o ostacolato la propria ascesa tra i ranghi della nobiltà.

Allo stesso tempo e, in accordo con quanto già commentato, la visibilità delle diverse donne protagoniste di queste famiglie nobili è un'altra delle nostre priorità, con il chiaro obiettivo di contestualizzare le loro azioni in una prospettiva di genere, in modo che non vengano messe in ombra dalle figure maschili alle quali, a causa della misoginia esistente nell'*Ancien Régime*, dovevano essere necessariamente legate per realizzare qualsiasi iniziativa esterna alla sfera domestica o privata.

Questo progetto prosegue con le dinamiche di ricerca cui abbiamo fatto riferimento all'inizio di questa introduzione e che analizzano gli eventi storici da una prospettiva di genere. Per questo motivo, reinterpretare il ruolo delle donne nel percorso di ascesa vissuto dalla nobiltà in Età Moderna è uno dei principali avanzamenti proposti, più precisamente, nel Regno di Sardegna e, in misura minore, anche in quello di Valencia. Ciò significa superare il doppio pregiudizio che colpisce ogni ricerca storica incentrata sulla donna: quella relativa al proprio momento e quella corrispondente alla corrente storiografica fino a tempi recenti. Per quanto riguarda il primo punto, il nostro lavoro mira a superare «l'invisibilità» presente nei confronti delle donne nell'*Ancien Régime*, cosa che si riflette nei documenti, che, in molte occasioni, non mostrano pienamente la rilevanza delle donne del loro tempo. Quanto al secondo punto, oggi meno evidente, ma che aumenta di intensità man mano che ci si torna a prima degli anni '70 del secolo scorso, troviamo un riflesso del punto precedente: un certo abbandono storiografico nei confronti delle donne che, fortunatamente, negli ultimi decenni ha iniziato ad attenuarsi.

Al fine di realizzare il presente studio comparativo che qui proponiamo, effettueremo, in primo luogo, una revisione della situazione attuale della ricerca, in particolare di quegli aspetti relativi ai nostri diversi obiettivi. Si tratta di un approccio allo stato attuale delle cose in discipline trasversali a tutto il nostro lavoro, quali la storia della nobiltà o la storia del genere, ma anche con altri aspetti come la storia sociale, la storia della famiglia o anche la storia istituzionale. Una volta conclusa questa introduzione allo *status quaestionis* del nostro

argomento, presenteremo la metodologia utilizzata in questo progetto, nonché le fonti utilizzate nelle analisi storiche delle *Casas* citate.

Proporremo quindi un breve accenno alle realtà della Corona d'Aragona, per focalizzare poi le nostre attenzioni verso il Regno di Valencia e il Regno di Sardegna, autentici confini territoriali della nostra tesi di dottorato e potremo così verificare come vi fosse una netta somiglianza tra i due regni, sia a livello politico, sociale e culturale sia a livello umano. Man mano che ci avvicineremo a questo primo confronto, che porrà le basi per la nostra successiva analisi di verifica, cominceremo a dedicare maggiore attenzione anche a quei tratti strettamente nobili per occuparci, successivamente, della situazione generale in cui si trovavano le donne di questo ceto sociale. Questo primo riconoscimento dell'argomento – o degli argomenti – su cui lavorare ci permetterà di stabilire una prima struttura concettuale che, in seguito, ci aiuterà a muoverci da un'area all'altra.

È da questo punto in avanti che, sulla base della documentazione consultata sulla famiglia dei conti e delle contesse di Cirat, così come quella di altre *Casas* a loro legate, come la contea di Villafranzeza, la contea del Real o il marchesato di Dos Aguas, ricostruiremo la condizione delle donne nobili nel Regno di Valencia. Ci soffermeremo in particolare sulle sfaccettature relative agli obiettivi che ci siamo prefissati, in modo che questioni come il ruolo delle donne nel corso della loro vita, il trasferimento di beni e lo sviluppo di strategie matrimoniali siano il fulcro dell'attenzione. Questa operazione servirà a consolidare un punto focale attraverso il quale, in seguito, poter confrontare e verificare i paradigmi esistenti in un regno e nell'altro.

Ci sposteremo dunque sull'isola mediterranea della Sardegna, ove la contestualizzazione completa effettuata nella sezione precedente ci permetterà una lettura più approfondita e verificabile del vero obiettivo della nostra tesi di dottorato: l'analisi, dal punto di vista del genere, delle nobildonne del marchesato di Villasor, che fu uno dei feudi più importanti e fondamentali del *Regnum Sardiniae*. In primo luogo, è necessario e fondamentale studiare il modo con cui il trasferimento di proprietà era governato dalla nobiltà in questo regno. Alla stessa maniera, come collegamento tra il nostro primo approfondimento sul contesto delle donne nobili del Regno di Valencia e quello che seguirà sul Regno di Sardegna, abbiamo svolto un primo confronto tra i due sistemi di successione così da poter ottenere tutti gli

strumenti necessari prima di affrontare lo studio della famiglia Alagón. A questo punto affronteremo istituzioni come il *vincle* – detto *mayorazgo* anche nel regno valenciano dopo l'imposizione della *Nueva Planta* – e le sue principali conseguenze per le famiglie nobili e per le donne, ma anche il sistema denominato *mos Italiae*, caratteristico dell'isola sarda all'interno della Corona d'Aragona e marcatamente diverso (e restrittivo) rispetto alle altre regioni.

Successivamente, ci interesseremo al marchesato di Villasor per delineare i profili delle marchese più conosciute di questa familia – donna Teresa de Pimentel e la sua nipote, donna Emanuela de Alagón – e spiegare le ragioni delle loro difficoltà di successione. Inizieremo, ovviamente, con una contestualizzazione di questa stirpe, prestando particolare attenzione alla sua attività politica, di grande impatto per la Sardegna, durante il XVII secolo e l'inizio del XVIII. Vedremo, in effetti, come la sua rivalità con la Casa di Laconi e la sua fedeltà agli Asburgo porteranno ad una decadenza nei confronti dell'Arciduca Carlo durante la Guerra di successione spagnola, con le conseguenze che ciò provocherà. Pertanto, aspiriamo non solo a comprendere la sua influenza sul futuro dell'isola da un punto di vista di politica interna ma anche a livello internazionale.

Infine, focalizzeremo la nostra attenzione sulla complicata situazione che la suddetta famiglia ha vissuto negli ultimi decenni del XVII secolo. Non ci limiteremo ad analizzare solo i fattori che la portarono ad una situazione di successione molto importante, ma approfondiremo anche le strategie e le risorse che utilizzarono per superarla e che sono, infatti, radicate nelle strutture istituzionali, sociali e nobili dell'isola. Queste ultime riflessioni ci aprono alla possibilità di applicare, a sua volta, la prospettiva di genere, potendo così intravedere alcune condizioni che hanno notevolmente influenzato lo sviluppo di questa situazione di conflittualità.

Una volta che il percorso proposto è stato realizzato, questo lavoro non sarebbe completo senza offrire alcune conclusioni finali che coprano integralmente lo stesso e che rispondano alle domande poste all'inizio. In questo modo, esporremo le riflessioni ottenute dopo l'analisi della Casata dei Villasor ed il loro contrasto con altre *Casas* del Regno di Valencia. Di particolare importanza sono pertanto le deduzioni riguardanti la situazione vissuta dai ceti nobiliari del Regno di Sardegna e come la restrittività del suo sistema di successione –

condizionata dal modo in cui furono concessi i feudi sin dall'inizio – non solo limitava notevolmente l'eredità da parte delle donne, ma comportava, per le famiglie della nobiltà, la necessità di elaborare strategie molto più impegnative rispetto ai regni aragonesi peninsulari. È questo fatto, derivato dalla posizione che l'isola occupava nel conglomerato politico della Corona di Aragona, ciò che provocava una maggiore dipendenza da strumenti come le reti e l'influenza dei lignaggi negli ambienti vicini alla Corte. Infine, non concluderemo questa sezione senza elaborare alcune riflessioni finali sulla mancanza di visibilità cui erano soggetti personaggi femminili di grande rilevanza, non solo per la propria stirpe ma anche per l'isola in generale, come le due sopracitate marchese: donna Teresa de Pimentel e donna Emanuela Alagón.

Dopo le conclusioni, presenteremo un elenco delle fonti utilizzate per il nostro lavoro di dottorato. In quest'ultima sezione sarà possibile consultare la bibliografia, la documentazione archivistica, le collezioni e i principali centri documentari visitati. Allo stesso modo, saranno presenti diversi annessi, organizzati in base alla loro tematica, che includono le trascrizioni dei documenti di maggior rilievo che abbiamo incorporato nel nostro progetto, nonché diversi schemi dei lignaggi affrontati e una tabella finale che sintetizza il processo di successione della famiglia Alagón all'inizio del XVIII secolo. Questa sezione amplia le informazioni fornite nella precedente parte del lavoro e presenta ulteriori dettagli sulle diverse famiglie indagate.

CAPÍTULO I – EL NECESARIO ANÁLISIS HISTORIOGRÁFICO

La aproximación hacia el Mediterráneo occidental, la nobleza y las mujeres debe partir, en un primer lugar, de un estudio pormenorizado sobre la situación actual del conocimiento, de modo que, a posteriori, podamos construir desde ese preciso punto. Este primer capítulo ahonda, precisamente, en esta cuestión, aportando las obras fundamentales sobre los diferentes ámbitos que influyen en el presente texto. Asimismo, y una vez satisfecho este punto previo, expondremos la metodología empleada en nuestra investigación, por estar completamente condicionada al estado de la cuestión, y haberse adaptado a la situación previa del conocimiento científico.

Con todo ello, resulta interesante considerar que abordar el papel de las mujeres en el Antiguo Régimen con el objetivo de visibilizar su contribución en la historia supone adoptar una perspectiva especialmente crítica, debido a la gran cantidad de capas de misoginia que puede hallar en su camino el investigador o la investigadora. Como bien es sabido, la infravaloración de todo lo relativo al género femenino será una constante a lo largo de la Edad Moderna y más allá de ella. Las recopilaciones y producciones de la «ciencia histórica» del siglo XIX también beben de este sesgo, como lo hace la historiografía general, incluso hasta nuestros días. Sin embargo, es al final de la etapa decimonónica cuando hacen aparición las primeras reivindicaciones al respecto, fruto del auge de la historia social y, sobre todo, del propio movimiento feminista (Bel-Bravo, 2006: 15-16; González Luna, 2004: 21-24).

No serían éstas las primeras rupturas de una larga tradición histórica patriarcal, aunque si nos trasladamos hasta la Edad Moderna lejos queda, todavía, la difusión y el efecto de los primeros textos profeministas, o puramente feministas, si consideramos –como aquí preferimos considerar– la opinión vertida por algunas autoras donde se ha señalado a la Ilustración como la auténtica primera ola del feminismo (Amorós, 2000: 22-26). Si bien debemos mantener presente que es desde inicios del Renacimiento que reputados y reputadas tratadistas realizaron defensas en contra de los textos misóginos (Boccaccio, Christine de Pisan, Cornelius Agrippa de Nettesheim, Laura Terracina, Lucrezia Marinella, entre otras muchas, donde no podemos profundizar debido a los límites del presente trabajo), éstos son mucho mayores en cantidad –sobre todo– y en repercusión. A lo largo de los siglos XVI y

XVII, los moralistas, tanto castellanos y aragoneses como europeos, enfocarán el deber de las mujeres hacia el convento o al matrimonio, sin abandonar nunca la misógina visión negativa de las mismas (Bermejo Hernández, 1988: 176-177; Bolufer Peruga, 2010: 218-220; Ortega López, 2000: 12; Wiesner, 1995: 15-21).

Este hecho, junto a la historiografía llevada a cabo de forma predominante hasta fechas recientes, ha provocado la omisión de los estudios centrados en mujeres de importancia y, consecuentemente, ha obscurecido, en ocasiones, el protagonismo adoptado por ellas. Para el caso de la materia que aquí nos ocupa, no nos hallamos ante una excepción. A la hora de leer la escasa bibliografía relacionada o consultar la documentación histórica de archivo, nos encontramos, sobre todo, con los nombres de los varones frente a las mujeres. Un ejemplo concreto que hemos podido constatar frecuentemente respecto a la Casa de Villazor es la aparición de los nombres de dos *paterfamilias* del momento: don Blasco y don Artal de Alagón, padre e hijo respectivamente. Sin embargo, ante un análisis más sucinto –como veremos más adelante–, subyace la figura de la esposa del primero, doña Teresa Pimentel y Bazán, como artífice del éxito familiar frente a una contestada sucesión.

Es por ello que adquiere una importancia capital no sólo continuar con esta línea de trabajos e investigaciones, sino también poner de relevancia las contribuciones anteriores que han profundizado ya en este camino. Sobre todo, las hallamos a finales del siglo XX y principios del actual, donde comienza a despuntar un interés –en un principio tímido, pero posteriormente más consistente– en el estudio de las mujeres de la nobleza en la Corona de Aragón. Encontramos algunas primeras publicaciones tanto de iniciativa valenciana como sarda, donde mencionaremos el artículo de Lluís Guàrdia: «Dona, honor i bandolerisme: els "desordres" de l'Almirall d'Aragó en la València del segle XVII» que vio la luz en el año 2002, como muestra de la primera; y el de Giovanni Serrelli, de 2001: «La donna aristocratica nel Regno di Sardegna tra Cinque e Seicento», como ejemplo de la segunda. Incluso, recientemente, se han destacado figuras sobresalientes que, de hecho, analizamos con profundidad nosotros mismos más adelante. Es el caso del capítulo de Raffaella Pilo dedicado a algunas mujeres de especial relevancia para la historia política de Cerdeña, sobre todo de cara a su papel en el entramado internacional del siglo XVII: «The political role of

noblewomen in the Kingdom of Sardinia at the time of the Camarasa Parliament (1666–1668): a preliminary study».

A lo largo de las próximas líneas profundizamos con mayor interés en este aspecto, pero sirvan estos ejemplos para iniciar el camino marcado por la irrupción de una nueva tendencia. Ésta, de hecho, no sólo ha permitido reinterpretar y evaluar de un modo más ecuánime la anterior producción de nuestra historiografía –española e italiana, nos referimos– sino también abrir la posibilidad a toda una cadena de nuevas investigaciones que visibilizan a esa mitad de la población que había estado relegada a un segundo plano en los estudios históricos previos.

1. ESTADO DE LA CUESTIÓN

A lo largo del recorrido que ha realizado la historiografía en su análisis de la nobleza del Antiguo Régimen, destaca el abarcado en las últimas décadas, donde los nuevos enfoques interdisciplinarios del siglo XXI y finales del XX han permitido la revisión de antiguos conceptos y temas desde perspectivas completamente innovadoras. Un punto de especial interés en este sentido sería el concerniente a las estrategias de desarrollo y ascenso nobiliario, que han ido siendo identificadas y sujetas a un extenso estudio.

Como expondremos más adelante, una de las corrientes de más próxima aparición y, sobre todo, fortalecimiento, sería la de la perspectiva de género. Esta metodología de análisis, que nosotros hemos empleado profusamente a lo largo de nuestra investigación, resta todavía por ser aplicada en gran cantidad de materias dentro de la Historia Moderna; incluso pese a su auge en los años más recientes. Por todo ello, y con tal de aproximarnos, algo más, a aquella distante noción de la «historia total» que comenzó a difundir la escuela de los *Annales* a mediados del siglo pasado (Martínez Shaw, 2001: 262-264), creemos que es esencial realizar un pormenorizado y sucinto análisis del papel de las mujeres en la evolución del estamento nobiliario a lo largo del Antiguo Régimen.

Pese a todo ello, las investigaciones previas a estos nuevos enfoques contemporáneos siguen resultando no sólo útiles, sino esenciales para realizar el análisis, mucho más concreto y específico, que nosotros planteamos en este texto. De hecho, el largo camino por el cual los estamentos¹ nobiliarios incrementaron, de un modo bastante generalizado, sus bienes patrimoniales y territorios, así como sus títulos y demás dignidades, ha sido ampliamente estudiado por un gran número de historiadores e historiadoras. Entre ellos, al menos para lo que refiere a la historiografía de la Monarquía hispánica, debemos destacar a los estudios ya clásicos de Antonio Domínguez Ortiz, Enrique Soria Mesa, David García Hernán e Ignacio Atienza Hernández².

¹ Hacemos aquí referencia a «estamentos» para incluir no sólo la variedad estamental a nivel institucional que existía en la Monarquía hispánica y, más concretamente, en la Corona de Aragón, sino también para indicar que la nobleza, como grupo privilegiado, accedía y componía tanto al estamento militar como al religioso.

² Por mencionar algunas de sus obras más representativas, incluiríamos las siguientes: DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO (1985): *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. Madrid: Istmo; SORIA MESA, ENRIQUE (2007): *La nobleza en la España moderna: cambio y continuidad*. Madrid: Marcial Pons; GARCÍA HERNÁN, IGNACIO (2007): *La nobleza en la España moderna: cambio y continuidad*. Madrid: Marcial Pons.

Dado que el presente estudio centra su objetivo en la Corona de Aragón y, más concretamente, sobre los reinos de Valencia y de Cerdeña desde un punto de vista interregional, el estudio de estas áreas geográficas y políticas resulta también fundamental para el cómputo del proyecto. Así, los trabajos que abordan estos antiguos reinos, peninsular e insular respectivamente, pero ambos mediterráneos, han sido también parte fundamental del mencionado edificio conceptual.

Partimos de este modo de obras clásicas como la de Fernand Braudel³, de la cual no sólo tomamos el ámbito geográfico –el Mediterráneo, o una parte del mismo– sino también, y en parte, la noción de *longue durée*, con tal de ampliar el objetivo de nuestro análisis y dotarlo así de unas características que nos permitan estudiar cambios y tendencias, así como realizar comparaciones o establecer concomitancias con otros linajes investigados, tanto de un reino como de otro. Respecto a las publicaciones existentes que abordan la historia del Reino de Valencia o del Reino de Cerdeña nos centramos aquí, con especial atención, en aquellas centradas en la nobleza de estos territorios. No obstante, aquellas obras que tratan la realidad histórica de ambos reinos al margen de los estamentos nobiliarios también han sido consideradas, sobre todo por su carácter transversal. En ambos sectores existe una larga lista de elementos bibliográficos que bien podría engrosar en gran medida estas páginas. Por ello, nos hemos centrado en poner de manifiesto aquí los clásicos que mayor impacto han tenido a nivel historiográfico para el estudio de la nobleza y su patrimonio.

Para el caso del reino peninsular de Valencia contamos con obras tan elementales como fundamentales de investigadores como Manuel Ardit, Pascual Guardiola y Spuche y Jorge Antonio Catalá Sanz, entre otros, que han merecido un concienzudo análisis⁴. Al mismo tiempo trabajos colectivos recientes han aportado nuevas luces de gran interés sobre las dinámicas nobiliarias valencianas, como es el caso de las diferentes obras editadas por

DAVID (1992): *La nobleza en la España moderna*. Madrid: Istmo; ATIENZA HERNÁNDEZ, IGNACIO (1987): *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna: la Casa de Osuna, siglos XV-XIX*. Madrid: Siglo XXI.

³ BRAUDEL, FERNAND (1976): *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

⁴ ARDIT, MANUEL (1993): *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*. Barcelona: Curial; GUARDIOLA Y SPUCHE, PASCUAL (2004): *Antiguos linajes del Reino de Valencia*. Valencia: Real Academia de Cultura Valenciana; CATALÁ SANZ, JORGE ANTONIO (1995): *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*. Madrid: Siglo XXI.

Amparo Felipo Orts y Carmen Pérez Aparicio⁵. Las obras mencionadas, junto a otras muchas, sobre todo aquellas de fechas más próximas, permiten constatar que el estudio y la investigación sobre la nobleza valenciana se mantiene en auge pese a la gran calidad de las contribuciones que han visto la luz desde los últimos cincuenta años.

Por otro lado, para el reino insular de Cerdeña, piedra angular de nuestro proyecto doctoral, encontramos en un primer lugar libros de carácter fundamental que se han convertido en clásicos. Podemos distinguir, asimismo, entre aquellas obras cuyo cometido es la aproximación a las dinámicas político-institucionales y sociales del reino mediterráneo y, por otro, aquéllas que profundizan en el aspecto nobiliario del mismo. Respecto a la primera categoría debemos destacar la labor de historiadores e historiadoras de renombre, como Alberto Boscolo, Antonello Mattone, Bruno Anatra, Raimondo Turtas o Francesco Manconi, entre ellos y ellas⁶. Mención especial a este respecto merece, tanto por la gran cantidad de publicaciones como su labor como promotor numerosos proyectos de investigación y editor de obras colectivas, el profesor Lluís Guia Marín⁷. En cuanto al segundo grupo al que hacíamos referencia, son fundamentales también los volúmenes de Francesco Floris y Sergio Serra, primera pieza esencial de la aproximación a la nobleza sarda del Antiguo Régimen⁸. Como colofón, en los últimos años han visto la luz varias obras colectivas que sirven como apoyo fundamental a los ámbitos que aquí tratamos, entre muchos otros. Con su visión interdisciplinar y variada, también éstas son cardinales para complementar la información aportada y asentar la investigación en base a una serie de amplias contribuciones de la comunidad historiográfica⁹.

⁵ Mencionamos aquí la que mayor uso ha recibido por nuestra parte: FELIPO ORTS, AMPARO y CARMEN PÉREZ APARICIO (2014): *La nobleza valenciana en la edad moderna. Patrimonio, poder y cultura*. Valencia: Universitat de València.

⁶ BOSCOLO, ALBERTO (1967): *Il Feudalesimo in Sardegna*. Cagliari: Sarda Fossataro; ANATRA, BRUNO; MATTONE, ANTONELLO y TURTAS, RAIMONDO (1989): *L'Età Moderna dagli Aragonesi alla fine del dominio Spagnolo*. Milano: Jaca Book; MANCONI, FRANCESCO (2010): *Cerdeña, un reino de la Corona de Aragón bajo los Austria*. Valencia: Universitat de València; ANATRA, BRUNO (1997): *Istituzioni e società in Sardegna e nella Corona d'Aragona (secc. XIV - XVII)*. Cagliari: AM&D.

⁷ Mencionamos aquí su principal obra al respecto, que hemos empleado profusamente en nuestra aproximación a los marqueses de Villator: GUIA MARÍN, LLUÍS (2012): *Sardenya, una història pròxima: el regne sard a l'època moderna*. Barcelona: Afers.

⁸ FLORIS, FRANCESCO y SERGIO SERRA (1987): *Storia della nobiltà in Sardegna. Genealogia e araldica delle famiglie nobili sarde*. Cagliari: Edizioni della Torre y los dos volúmenes de FLORIS, FRANCESCO (1996): *Feudi e Feudatari in Sardegna*. Cagliari: Edizioni della Torre.

⁹ GUIA MARÍN, LLUÍS; MELE, MARIA GRAZIA y GIANFRANCO TORE (2015): *Identità e frontiere. Politica, economia e società nel Mediterraneo (secc. XIV-XVIII)*. Milán: Franco Angeli; GALLINARI, LUCIANO (2018):

Otras ramas de la historiografía que analizamos a continuación, ambas parte esencial de la historia social y de gran importancia por su próxima vinculación con los objetos de estudio de esta tesis doctoral, son, por un lado, aquéllas que se centran en las dinámicas de funcionamiento de las élites y, por otro, las que lo hacen en las características y rasgos de los grupos familiares de diferente índole.

Así, para el primer caso, adquieren especial importancia contribuciones científicas de carácter reciente que muestran la importancia que adquirirían las élites en el Antiguo Régimen. Fundamentales para comprender la conformación de redes, tanto clientelares como familiares y su papel en el diseño de las estrategias de ascenso de la aristocracia son principalmente las obras de Ignacio Atienza, José María Imízcoz o Bartolomé Yun Casalilla¹⁰. Estos libros, entre algunos otros, y junto a la gran cantidad de artículos existentes al respecto, permiten desgranar las características generales y particulares que se manifestaban en la clase nobiliaria y trazar similitudes a nivel interregional en base a la gran cantidad de modelos estudiados y a la metodología aportada.

En el segundo caso, y siguiendo dentro de la producción científica de la historia social, recalamos aquí la labor investigadora que desde las últimas décadas del pasado siglo se ha venido realizando sobre la historia de la familia. Los aspectos más concretos, como la elaboración de las estrategias matrimoniales o los rasgos culturales que influían en las conductas y comportamientos de los linajes se imbrican aquí junto a aquellos de mayor impacto, tales como las características demográficas y económicas. Todos ellos adquieren una importancia capital para cualquier proyecto de investigación que desee profundizar en cualquier aspecto social, con mayor medida si el objetivo definitivo es la nobleza, como aquí es el caso. Por ello, las obras de James Casey, Francisco Chacón Jiménez, Juan Hernández

Sardinia from the Middle Ages to Contemporaneity. Berna: L. Gallinari; GUIA MARÍN, LLUÍS; MELE, MARIA GRAZIA y GIOVANNI SERRELI (eds.) (2018): *Centri di potere nel Mediterraneo occidentale. Dal Medioevo alla fine dell'Antico Regime*. Milán: Franco Angeli; ALBAREDA, JOAQUIM y MANUEL HERRERO SÁNCHEZ (2019): *Political Representation in the Ancien Regime*. New York: Routledge.

¹⁰ ATIENZA HERNÁNDEZ, IGNACIO (1987): *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna: la Casa de Osuna, siglos XV-XIX*. Madrid: Siglo XXI; IMÍZCOZ BEUNZA, JOSÉ MARÍA y ANDONI ARTOLA RENEDO (coords.) (2016): *Patronazgo y clientelismo en la monarquía hispánica: (siglos XVI-XIX)*. Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibersitatea; IMÍZCOZ BEUNZA, JOSÉ MARÍA y ÁLVARO CHAPARRO SAINZ (2013): *Educación, redes y producción de élites en el siglo XVIII*. Madrid: Sílex; YUN CASALILLA, BARTOLOMÉ (2002): *La gestión del poder: corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Akal.

Franco, y Maria Adela Fargas Peñarrocha entre otros y otras¹¹, resultan de obligada consulta con tal de aproximarse a una realidad cultural, económica y social muy diferente y cargada de rasgos propios y particulares.

Del mismo modo, diversos aspectos de la Historia de las instituciones han debido ser tenidos en consideración a la hora de abordar en primer lugar los reinos aragoneses y, sobre todo, en el momento de establecer comparativas entre ellos. De este modo, obras fundamentales de carácter transversal como las llevadas a cabo por José Luis Bermejo Cabrero o Consuelo Maqueda Abreu han sido consultadas y empleadas. Acto seguido, han sido contextualizadas para el caso concreto de la Corona de Aragón gracias a aportaciones como la de Carmen Corona Marzol, entre otros historiadores e historiadoras¹².

Por último, por ser un enfoque transversal a todos los aspectos aquí tratados, nos hemos centrado también en incorporar la producción histórico-científica sobre la historia de las mujeres. Como expondremos en el siguiente apartado, hasta las décadas más recientes la atención que había recibido esta rama de investigaciones había sido cuando menos marginal, debido a un énfasis, ya tradicional, en los personajes masculinos. Sin embargo, es cierto que los últimos años están viendo una palpable influencia en este cambio de perspectiva, algo que, para el caso que aquí nos ocupa, tiene su reflejo en varias líneas de publicaciones que abordan el rol desempeñado por las mujeres en la Corte. Dado que el estudio de las dinámicas de ascenso y consolidación que llevaban a cabo las familias de la aristocracia del Antiguo Régimen no puede otorgarnos un resultado próximo a la realidad histórica sin englobar la

¹¹ CASEY, JAMES (1987): *La Familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*. Barcelona: Centre d'Estudis d'Història Moderna "Pierre Vilar"; CASEY, JAMES (1990): *Historia de la familia*. Madrid: Espasa-Calpe; CHACÓN JIMÉNEZ, FRANCISCO y JUAN HERNÁNDEZ FRANCO (eds.) (2001): *Familias, poderosos y oligarquías*. Murcia: Universidad de Murcia; CHACÓN JIMÉNEZ, FRANCISCO y NUNO GONÇALO MONTEIRO (coords.) (2006): *Poder y movilidad social: cortesanos, religiosos y oligarquías en la península Ibérica (siglos XV- XIX)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas; CASEY, JAMES y JUAN HERNÁNDEZ FRANCO (1997): *Familia, parentesco y linaje. Congreso Internacional Historia de la Familia: Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*. Murcia: Universidad de Murcia; FARGAS PEÑARROCHA, MARIA ADELA (1997): *Família i poder a Catalunya, 1516-1626: les estratègies de consolidació de la classe dirigent*. Barcelona: Pagès; FARGAS PEÑARROCHA, MARIA ADELA (2009): *Les dones en l'Antic Règim*. Barcelona: UOC.

¹² BERMEJO CABRERO, JOSÉ LUIS (2016): *Organización hacendística de los Austrias a los Borbones: consejos, juntas y superintendencias*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado; BERMEJO CABRERO, JOSÉ LUIS (2010): *Derecho, instituciones y hacienda pública en España: una aproximación histórica*. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid; MORÁN MARTÍN, REMEDIOS y CONSUELO MAQUEDA ABREU (2012): *Historia de la Administración en España*. Madrid: Universitat; CORONA MARZOL, CARMEN (2009): «Las instituciones políticas en la Corona de Aragón desde sus orígenes al reinado de Carlos II». *Millars: Espai i historia*, 32, pp. 97-122.

visión de ambos géneros, las obras que abordan este campo son también parte esencial del elenco bibliográfico en conjunto. Asimismo, debido a que el principal objetivo de nuestro análisis son las mujeres que formaban parte de los estamentos nobiliarios en proceso de auge y crecimiento, se hace especialmente necesaria la lectura de obras que profundicen en esta línea. En base a lo mencionado, la consulta de las publicaciones de María Victoria López-Cordón Cortezo, Isabel Morant Deusa, Mónica Bolufer Pergua, Margarita Ortega López o María Ángeles Pérez Samper¹³, entre otras muchas, ofrece una serie de conclusiones actualizadas, reflejo de las investigaciones más recientes, sobre la situación social y legal de las mujeres –en la teoría y en la práctica. Al mismo tiempo, esta cadena de libros, capítulos y artículos permite extraer la importante contribución que las mujeres realizaban al matrimonio y a la herencia con la entrega de las dotes y la fundación de mayorazgos o vínculos.

Como mostramos a continuación, la recopilación precedente no estaría completa sin una aportación recogida de estas últimas décadas, como comentábamos, en las que se ha logrado alcanzar una aproximación historiográfica completamente novedosa gracias a la perspectiva de género. La influencia de esta serie de corrientes se hace patente en amplia variedad de ciencias y disciplinas y en el caso del estudio que aquí planteamos no se trata solamente de un enfoque más –como podría ser en otros campos o investigaciones– sino de una absoluta necesidad.

1.1. La irrupción de la perspectiva de género

No es sino hasta finales del siglo pasado –concretamente la década de los setenta– cuando el avance científico general y particularmente el de las ciencias sociales, asistió a la aparición de un movimiento de rasgos marcadamente reivindicativos e igualitarios como el feminismo.

¹³ LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, MARÍA VICTORIA (1997): *Historia de la mujer e historia del matrimonio. Congreso Internacional Historia de la Familia : Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea : Murcia 1994. [2ª Sesión] / Seminario Familia y Élite de Poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia; MORANT DEUSA, ISABEL (2002): *Discursos de la vida buena: matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista*. Madrid: Cátedra; MORANT DEUSA, ISABEL y MÓNICA BOLUFER PERUGA (1998): *Amor, matrimonio y familia: la construcción histórica de la familia moderna*. Madrid: Síntesis; ORTEGA LÓPEZ, MARGARITA y PILAR PÉREZ CANTÓ (eds.) (2002): *Las edades de las mujeres*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid; PÉREZ SAMPER, MARÍA ÁNGELES (2003): *Poder y seducción: grandes damas de 1700*. Madrid: Temas de Hoy; FRANCO RUBIO, GLORIA ÁNGELES; PÉREZ SAMPER, MARÍA ÁNGELES; LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, MARÍA VICTORIA (2014): *Herederas de Clío: mujeres que han impulsado la Historia*. Sevilla: Mergablum.

Desde su llegada, el ritmo y el enfoque de las investigaciones ha ido adaptándose –siempre a diversos ritmos en función de aspectos geográficos, etarios u otros– de un modo general en la mayoría de disciplinas. Es necesario matizar, sin embargo, que no todas éstas se vieron influenciadas del mismo modo y al mismo tiempo, ya que estas nuevas corrientes han hecho su aparición con cierto retardo en según qué ciencias, como veremos a continuación.

Las deducciones que siguen aparecen conforme abordamos la bibliografía fundamental para acometer la redacción de esta tesis doctoral, y se confirman, paulatinamente, al mismo tiempo que vamos ampliándola hasta constituir definitivamente el edificio conceptual y teórico de la misma. De este modo, al abordar el desarrollo nobiliario de los siglos XVII y XVIII del área mediterránea occidental comenzamos a vislumbrar un claro patrón cuya existencia trataremos de demostrar a lo largo de las siguientes páginas: cuanto más nos aproximamos a fechas recientes, mayor es la frecuencia de aparición de la perspectiva de género. Si bien esta conclusión puede parecer obvia a principios de la tercera década del siglo, pretendemos no solamente mostrar datos que ofrezcan pruebas claras de esta tendencia, sino también estudiar cuándo y a qué ritmo, desde la llegada y crecimiento del movimiento feminista, esta tendencia comienza a hacerse manifiesta.

Tal y como hemos expresado, la principal diferencia entre todas las obras consultadas radica en su año de publicación, con notables excepciones, como mostraremos a lo largo de las siguientes líneas. De este modo, las publicaciones más antiguas tienden a obviar completamente o, en todo caso, a soslayar, la perspectiva de género; mientras que las más recientes van incorporándola de un modo cada vez más frecuente. Así pues, resulta fundamental, a un nivel historiográfico, no sólo conocer que este cambio ha ido teniendo lugar, sino saber del modo más preciso posible cuándo ha comenzado y cuándo se ha hecho completamente patente que la implementación de esta perspectiva es ya una más a considerar a la hora de realizar un análisis de la nobleza del Antiguo Régimen. Asimismo, otros factores como las posibles diferencias regionales son también de interés, al comprobar si existen un desfase entre diferentes tendencias historiográficas de diferentes países al adoptar estas nuevas corrientes científicas.

La irrupción en nuestras sociedades de una serie de nuevos movimientos feministas de diversa índole –que algunas autoras han considerado ya como el movimiento social de mayor

relevancia de finales de siglo XX y principios de XXI– está llamado a tener un impacto decisivo en cómo y hacia dónde se enfocan los esfuerzos científicos. Por tanto, con este análisis, previo a la profundización en materias puramente históricas, pretendemos poner de manifiesto la huella que ha ido dejando el feminismo en la Historia Moderna y, más concretamente, en los trabajos relativos a la nobleza de la misma. No obstante, y debido a las limitaciones y objetivos concretos del presente texto doctoral, no ambicionamos aquí realizar un completo análisis exhaustivo sobre la producción científica existente relativa a la nobleza del Antiguo Régimen; sino, más bien, complementar nuestro estado de la cuestión con las últimas corrientes dentro del campo de estudio y explicar cómo la inclusión de la perspectiva de género es una necesidad con tal de proveer un trabajo completamente actualizado.

Satisfacer el objetivo de realizar un análisis completo sobre la cantidad de publicaciones que, dentro del campo de la Historia Moderna han ido combinando la historia nobiliaria con la historia de género o, en su defecto, incorporando la perspectiva de género requeriría, en sí mismo, la dedicación propia de una tesis doctoral por entero. Sin embargo, en el curso de nuestra investigación hemos ido recopilando los datos provenientes de las búsquedas bibliográficas realizadas en diferentes plataformas, de modo que podamos producir una primera aproximación estadística al impacto del fenómeno feminista descrito ya anteriormente.

Las principales bases de datos que hemos empleado han sido Google Scholar o Académico y JSTOR, entre otras con un volumen de entradas más reducido o con un sistema de catalogación más limitado¹⁴. Toda esta actividad destinada a la captación de datos estadísticos se ha centrado en aquellas publicaciones que combinasen, de algún modo, palabras clave como «Historia Moderna» o «Edad Moderna», junto con «Aristocracia», o «Nobleza», entre otras, y sobre todo, «Género», «Perspectiva de género» o «Mujeres». Una vez reunimos una cantidad suficiente de entradas, las encuadramos y contextualizamos según su corriente historiográfica, de modo que pueda apreciarse de forma clara y precisa la

¹⁴ Ambos sitios web permiten elementos avanzados de búsqueda y catalogación, tanto en materia de términos clave empleados y jerarquías entre los mismos como en herramientas de clasificación temporal. Otras bases de datos online, como la del CSIC o Dialnet, por citar algunas, han servido para contrastar y cotejar la información proporcionada por aquéllas. Por todo ello resulta fundamental mantener presente que la consulta de unas bases de datos u otras pueden matizar muchos de los porcentajes y cifras globales compartidos, aunque existe una clara tendencia que se aprecia de forma definitiva y común.

evolución de las diferentes tendencias presentes en los estudios nobiliarios desde mediados del siglo pasado hasta la actualidad.

Una vez hecho acopio de los datos mencionados, estos son contrastados empleando otras nuevas cadenas de búsquedas con diversos sondeos y palabras clave y, acto seguido, tratamos de identificar el incremento existente a la hora de implementar la perspectiva de género en los estudios históricos sobre la nobleza del Antiguo Régimen. Para ello, extraemos el porcentaje existente de obras científicas relativas a la aristocracia que emplean la perspectiva de género en sus investigaciones –aunque sea, sin embargo, de un modo marginal o nominal– dentro del conjunto total de libros, capítulos de libro y artículos que abordan el tema general de la nobleza moderna. Tras recoger esta nueva serie de valores procedemos a calcular la media aritmética de cada década, extrayendo así unos datos generales que permiten que nos aproximemos a unas primeras conclusiones.

En todo este proceso existe, empero, un margen de error que debe ser tenido en cuenta, pues la mayoría de plataformas y bases de datos empleadas en este apartado pueden ofrecer datos contradictorios en ciertas búsquedas¹⁵. De ahí la necesidad de realizar varias pesquisas y de utilizar los diferentes términos y palabras clave con la mayor cantidad de combinaciones posibles. Una vez tenido en cuenta esto, alcanzamos una muestra completa y representativa de la atención dada, dentro de los estudios mencionados, a la perspectiva de género o a los estudios de género.

Con esta serie de datos en la mano, se hace necesario entonces el encuadrarlos y comprenderlos en su propio contexto y dentro de la tendencia historiográfica imperante en su momento. Así, dentro de la Historia Moderna, se comienzan a vislumbrar los patrones según los cuales la inclusión de la perspectiva de género es, como indicábamos hace unas líneas, más frecuente conforme nos aproximamos a nuestros días. Y, por supuesto, para el caso de los estudios nobiliarios no nos hallamos ante una excepción. Según nuestro interés por apreciar estas influencias y posibles demoras en la aplicación de estas nuevas metodologías, comenzamos a observar con especial atención en qué momento exacto hacen

¹⁵ Este es el caso, tal y como apreciamos en su momento, de aquellos artículos que, en sus páginas, incorporan una amplia cantidad de referencias bibliográficas a publicaciones que sí aplican la perspectiva de género, pero no hacen gala necesariamente, en sí mismos, de esta perspectiva en sus líneas.

aparición estos cambios en el enfoque de un buen grupo de publicaciones y, también, si existen dilaciones en cuanto a la presencia de este fenómeno respecto a otras disciplinas. Sin embargo, el punto al que mayor atención prestamos continúa siendo en qué margen de años, aproximadamente, las corrientes de los diferentes movimientos feministas hicieron mella de un modo claro e innegable en la orientación metodológica e investigadora de las publicaciones referentes a la nobleza de la era moderna.

Para comprender plenamente el impacto del feminismo en la historiografía de la aristocracia nobiliaria de la Edad Moderna que aquí pretendemos analizar resulta capital considerar las etapas que esta serie de movimientos han tenido desde su inicio. En el año 2.000, la reconocida autora Celia Amorós proponía, en la presentación del libro editado por ella, *Feminismo y filosofía*, ampliar la influencia del feminismo en la historia, añadiendo una «ola» previa, una primera «oleada» que comenzaría en la Revolución Francesa, y no en el movimiento sufragista, que pasaría así, según esta concepción, a convertirse en la segunda ola del feminismo (Amorós, 2000: 22). Por tanto, la vinculación entre la Ilustración –con todas sus luces y sombras– y este primer momento de irrupción de unas ideas que pueden considerarse plenamente feministas es completamente clara y estable. Es en esta etapa –nos referimos al setecientos– donde aparecen aquellas primeras reivindicaciones directas y conscientes, como es el caso de autoras de la talla de Olympe de Gouges, Mary Wollstonecraft o Josefa Amar y Borbón. También hallamos aquí ejemplos de algunos autores, algunos de ellos notablemente previos, como es el caso del francés Poulain de la Barre (Wiesner, 1995: 250). Pese a todos sus esfuerzos, el pensamiento de estas autoras y autores no alcanzó la meta de influir en las corrientes ilustradas, o al menos, en alguno de sus fundamentos más esenciales. Sobre la Ilustración continuó imperando de un modo más o menos general la ideología decididamente misógina de grandes representantes como Diderot y, sobre todos ellos, el propio Rousseau (Ortega López, 2000: 19-20; Reverter Bañón, 2003: 36-38).

No obstante, aunque aquellas primeras contribuciones de Wollstonecraft, de Gouges, Amar y Borbón, de la Barre, etcétera, no consiguieron influenciar de un modo determinante el cuerpo principal de la construcción ideológica del Siglo de las Luces, sí que asientan sin embargo las bases de las demandas por la igualdad y, por tanto, del movimiento feminista.

Así, la propuesta de Celia Amorós alcanza nuevas cotas de coherencia si tenemos en cuenta las afirmaciones en la misma línea de otras autoras, como es el caso de Gerda Lerner, que ya en el año 1975 afirmaba que «Feminist thought starts at this level and encompasses the active assertion of the rights and grievances of women. These various stages of female consciousness need to be considered in historical analysis» (Lerner, 1975: 5). Por tanto, es cuando se toma plena conciencia de la necesidad de reclamar unos derechos por la igualdad es cuando verdaderamente comienza el movimiento feminista. De este modo, si consideramos la primera ola del feminismo como correspondiente a la etapa de la Revolución Francesa, el movimiento sufragista de finales del siglo XIX y principios del XX debería ser la segunda ola y la tercera equivaldría a la movilización, ya explícitamente feminista, que comenzó en los años 60 de la centuria previa y ha venido consolidándose y abarcando más fuerza hasta nuestros días.

Es a partir de este último punto, de esta tercera oleada, cuando se pone de manifiesto el inicio del creciente interés por la incorporación de la perspectiva de género en la historiografía. El estudio de las publicaciones existentes en este sentido arroja una serie de datos que reflejan, sin necesidad de mayores interpretaciones, los cambios a los que nos referimos. De este modo, a finales de los 60 del siglo XX, las diferentes bases de datos reflejan que aproximadamente un 18% de todas las publicaciones científicas relativas a la aristocracia moderna escritas en castellano incorporan el término «género» en algún punto.

De esta serie de datos podemos deducir la frecuencia con la que se incorpora la perspectiva de género, pues, si bien no podemos afirmar con contundencia que en todas las publicaciones que serían listadas con estas características se aplica concretamente esta metodología, los porcentajes –y su correspondiente incremento– sí que reflejarían este cambio de tendencia. En ella destacan los artículos, capítulos de libro o libros que incluyen en sus palabras clave el término «género» y, en menor medida, aquéllos que sencillamente lo contienen en su texto. Por ello resulta fundamental entender estos datos que presentamos como un porcentaje, donde pese al aumento general de publicaciones científicas y a la inclusión de la expresión «género» de forma diferente a la que aquí nos ocupa, el incremento en proporción de estas publicaciones despeja cualquier duda sobre el fenómeno que pretendemos poner de manifiesto en este apartado.

Este mencionado acrecentamiento comienza a vislumbrarse de un modo claro a partir de la década de los años 80. La pendiente de crecimiento es mucho más notable a partir de este periodo, sin duda debido al condicionamiento histórico que aquí supuso el feminismo de la tercera ola que, ya con casi dos décadas de recorrido, comienza a influir en los objetivos de estudio, en el empleo de los datos y, por supuesto, en la metodología. Como consecuencia directa podemos observar la dedicación de unas primeras atenciones al rumbo que, ante esta serie de cambios, debiera tomar la historiografía. Así, en el año 1984 Joan Kelly publicaba su libro *Women, History and Theory*, donde forjaba la expresión *Gender History* para indicar el empleo de estas nuevas metodologías, influenciadas por los movimientos de crítica feminista, que ya comenzaban a tener una presencia más que perceptible en el conjunto de publicaciones que abarcaba la historia social. Este nuevo enfoque situaría su punto de atención en las desigualdades que habían existido en diferentes ámbitos, como el social, el político o incluso el económico entre ambos géneros durante el desarrollo histórico. De este modo se dirigían todos los esfuerzos a una aproximación más genuina a aquella «historia total» de la que hablábamos previamente, buscando alcanzar una investigación histórica libre de sesgos de género, donde la participación en los siglos precedentes de tanto hombres como mujeres sea analizada de un modo igualitario, gracias a «un concepto fruto de una construcción social, y libre del determinismo biológico asociado al término “sexo”» (Bel-Bravo, 2006: 18-19; Martínez Shaw, 2001: 290).

Según puede apreciarse en la Figura 1, existe una clara vinculación entre el marcado crecimiento que ésta refleja y el avance de los años y, por tanto, también el avance de aquella historia de género que acuñó a mediados de los ochenta Joan Kelly. Este influjo positivo perdura –a diferentes ritmos– entre los años 1970 y 1990, donde poco a poco va apreciándose una mayor presencia, de un modo paulatino, de este tipo de trabajos.

Conforme esta evolución metodológica tiene lugar, son dos los fenómenos simultáneos que podemos apreciar: el primero de ellos es que la cantidad de publicaciones científicas sobre la Historia Moderna se duplica desde mediados de la década de los 80 hasta finales de la década de los 10 del siglo XXI; el segundo es que durante todo este tiempo, la cantidad proporcional de obras que, dentro de la historiografía de la Edad Moderna, centran su atención en el grupo nobiliario se mantiene más o menos estable, en torno a un 40% aproximadamente.

Y, sin embargo, dentro de este último grupo la presencia de las obras que incluyen el «género» en alguna de sus formas va aumentando claramente. Por ello, podemos colegir sin miedo a errar que dentro del ámbito de estudio de la Historia Moderna y, más concretamente, la investigación relativa a la nobleza en general, el género va teniendo un papel cada vez más importante, hasta alcanzar, ya en nuestros días, cifras próximas al 60%.

La evolución en este sentido fue lenta, pero existen en este proceso ciertas obras dignas de ser mencionadas. Ya en el año 1974 el célebre antropólogo estadounidense Marvin Harris reflejaba las nuevas corrientes de investigación, afirmando que la separación en base al género del trabajo en las poblaciones no desarrolladas era «absurda», y que «las diferencias sexuales innatas no pueden explicar la distribución desigual de privilegios y poderes entre hombres y mujeres en las esferas doméstica, económica y política» (Harris, 1998: 77-82). Es la propia antropología, de hecho, una de las primeras disciplinas en hacerse eco de los cambios que aquí referimos, que aportará la cadena de argumentos suficientes como para desbancar las teorías biologicistas respecto a los géneros hacia los 90 (González Luna, 2004: 26).

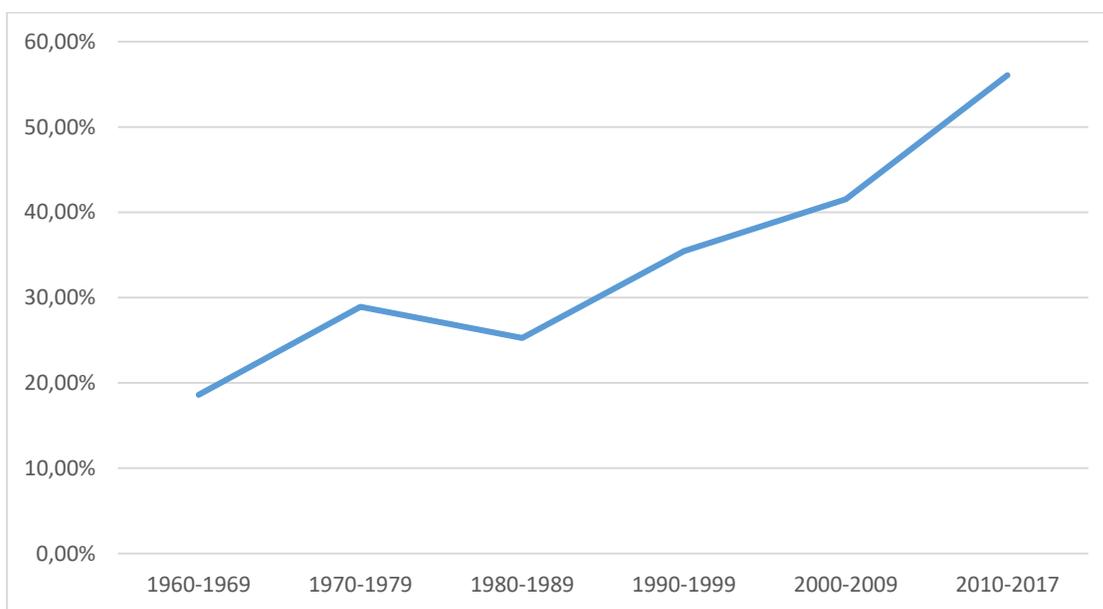


Figura 1: Gráfica sobre porcentaje de obras con inclusión de «género» en los trabajos sobre nobleza de la Historia Moderna. Elaboración propia.

La introducción de las nuevas metodologías como consecuencia de la irrupción de la nueva ola feminista influye de forma dispareja en unas ciencias u otras, con trabajos que hacen gala de una aparición muy temprana a otros que, incluso en fechas recientes, siguen mostrando reticencia a incorporar la perspectiva de género. Uno de los ejemplos más precoces, como no podría ser de otro modo, aparece en el año 1929, cuando Virginia Woolf publicara el libro *A room of one's own*. En esta obra es donde podemos considerar que, por vez primera, se demuestra y se explicita la completa falta de interés por reflejar a las mujeres de un modo activo en el relato histórico, por supuesto, al margen de lo que Gerda Lerner denomina «history of “notable women”», es decir, más allá de las vidas de especial renombre, como las reinas, o las mujeres que alcanzaron la fama por una u otra razón (Bel-Bravo, 2006: 14-15; Lerner, 1975).

Este tipo de primeras publicaciones que van en la línea de denunciar la atención que recibían las mujeres como sujetos históricos se unirá a otras, como aquéllas que propugnó, aproximadamente en el ecuador del siglo pasado, la escuela de los *Annales*. Con la aparición de la historia social se conseguirán instalar definitivamente las bases que abrirán la puerta a nuevas discusiones metodológicas, en las que el tema de la contribución de las mujeres al desarrollo histórico adquirirá nueva importancia, comenzando entonces a ser tenido en consideración. Es con este terreno favorable que brotan las primeras contribuciones de carácter historiográfico y feminista, de la mano de una serie de historiadoras francesas, anglosajonas e italianas, como son la ya mencionada Gerda Lerner, Natalie Zemon Davis o Joan Kelly, entre muchas otras y otros (González Luna, 2004: 23-25; Martínez Shaw, 2001: 289-291).

Esta nueva historiografía feminista tardará algo más en llegar al mundo hispanohablante y, sin embargo, una vez se comience a seguir la estela dejada por países como Inglaterra, Estados Unidos o Francia, importantes obras para el avance del conocimiento en este sentido comenzarán a ver la luz. Es principalmente a partir de los años 80 cuando aparecen las primeras publicaciones que, a día de hoy, pueden considerarse como clásicas en el ámbito de la Historia Moderna. Junto a obras correspondientes a una única autora o autor como *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII* (Mariló Vigil, 1986), emergen también capítulos de libro y contribuciones en publicaciones periódicas que, casi inmediatamente, llevarán a la

realización de congresos y obras colectivas, como es el caso de *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX*, (María del Carmen García-Nieto París, 1986), donde ya se inicia el interés de muchos investigadores e investigadoras por la historia de las mujeres, que continuarán realizando aportaciones durante las siguientes décadas.

Durante la década de los 90 vemos cómo la tendencia continúa, tal y como reflejamos en la Figura 1. Siguiendo un patrón que afecta a la producción científica global, la cantidad de contribuciones científicas sobre la nobleza de la Edad Moderna aumenta, al mismo tiempo que también se incrementa la proporción de ellas en las que se aborda la cuestión de género. Respecto a la evolución historiográfica que se produce tras el comienzo de esta última década de siglo, presenciamos una mayor integración de la metodología feminista y, por tanto, una mayor inclusión de la perspectiva de género, proveniente, en buena medida, de disciplinas ajenas a la historia. En este sentido, existen nociones de valorada influencia que afectarán este desarrollo. Una de éstas es la propuesta realizada por Elaine Showalter en su artículo *Feminist Criticism in the Wilderness* donde, si bien enfocado al análisis crítico literario, introduce el término «ginocriticismo» (*gynocritics*) –del cual hablaremos con más detalle en el punto 3 del presente trabajo–, que aboga, dentro del marco de la literatura, por un nuevo enfoque a la hora de tratar las experiencias de las mujeres en el pasado, como parte plenamente integrante y activa en nuestras culturas (Showalter, 1981: 184-185). Al mismo tiempo, otras disciplinas también ahondaron en nuevas perspectivas y, sobre todo, en el tratamiento de la tradición predominantemente masculina –en cuanto a investigadores y objetivos de investigación– previa. Tal es el caso de la filosofía, que desde los años 70 había propuesto una serie de revisiones de las disertaciones y proposiciones previas, reenfocando éstas bajo una luz más igualitaria (Reverter Bañón, 2003: 35). Gracias a estas nuevas aproximaciones la historiografía también evolucionará en esta dirección, abriendo la puerta simultáneamente a un mayor acomodo de la perspectiva de género en el campo de la historia social.

Todas estas circunstancias se imbrican firmemente en un auge constante de la investigación con perspectiva de género aplicada a la nobleza y, en ocasiones, a las mujeres nobles específicamente. Es en el cambio de un siglo al siguiente cuando continuamos observando la consolidación de esta dinámica de aumento, sobre todo con la aparición de nuevos manuales

que abordan con detalle las denominadas *Gender History* y la *Women History*. Son muchas, como decimos, las publicaciones que durante la última década del XX y la primera del XXI ven la luz, y aquí haremos mención solamente a algunas de ellas, por ser especialmente relevantes para la investigación de nuestra tesis doctoral. Así, tenemos obras colectivas coordinadas por investigadoras de alcance internacional, como Arlette Farge y la propia Natalie Zemon Davis, que en el año 1992 contaron con la colaboración de diferentes autores y autoras españolas en el tercer volumen de *Historia de las mujeres en Occidente*; y, al mismo tiempo, dirigidas por hombres y mujeres pertenecientes a la academia española: *Historia de las mujeres en España* (contando en la coordinación, de 1997, a Garrido González, Elisa; Folguera, Pilar; Ortega López, Margarita y Segura Graño, Cristina), *Historia de la mujer e historia del matrimonio* (cuya edición fue realizada en el mismo año por López-Cordón Cortezo, María Victoria y Carbonell Estella, Montserrat) y *Familia, grupos sociales y mujer en España (s.XV-XIX)* (coordinado por Francisco Chacón en 1991). Los primeros años del vigesimoprimer siglo nos dejan algunos libros de particular interés, como dentro de la serie dirigida por Isabel Morant, y titulada *Historia de las mujeres en España y América Latina*, su segundo volumen: *El mundo moderno* (coordinado por Ortega López, Margarita; Lavrin, Asunción y Pérez Cantó, Pilar, en el 2005); o el libro de María Antonia Bel-Bravo, *Mujeres españolas en la Historia Moderna*, publicado en el 2003. Volvemos a hacer hincapié en que las obras recientemente referidas suponen meramente un pequeño porcentaje del total de publicaciones, y que cualquier búsqueda en las plataformas y bases de datos asociadas revelarán una gran cantidad de artículos, capítulos de libro y libros sobre la historia de las mujeres nobles de la Edad Moderna y la perspectiva de género.

A la luz del número de obras mencionado, tanto directamente como indirectamente, resulta obvia la conclusión de que, para principios de siglo XXI y, sobre todo, hacia el inicio de la segunda década del mismo, la nueva dinámica metodológica feminista se había asentado plenamente, abriendo un nuevo abanico de posibilidades de estudio e investigación. Asistimos, durante las dos últimas décadas, a un crecimiento positivo de notable pendiente, siempre considerando las publicaciones concernientes a la historia de la nobleza y que abarcan, desde un punto mínimo –bibliográfico– hasta uno completo –metodológico–, la perspectiva de género.

Para consolidar estas deducciones basta con ver el resultado general y la evolución presentada a nivel historiográfico y cómo, una vez más, los nuevos sistemas y técnicas de análisis se han ido consagrando hasta nuestros días, formando en la actualidad parte intrínseca de la historia social, junto a otras metodologías, antiguas y nuevas. Como punto de partida, para reflejar este progreso constante que hemos querido reseñar aquí, podemos tomar la cita del investigador Ignacio Atienza que, ya en 1992, afirmaba que la investigación relativa a las mujeres de la aristocracia nobiliaria en el territorio español «no permite ofrecer, ni siquiera de forma fragmentaria, líneas maestras de sus ámbitos de actuación que vayan más allá de improductivas generalidades» (Atienza Hernández, 1992: 635) y, como punto de llegada, o como resolución de todo este proceso evolutivo, a la obra de 2016 —a la que le fue concedido el IV Premio de Jóvenes Investigadores por la Fundación Española de Historia Moderna en el mismo año—, *La familia en Femenino. Prácticas sociales y relaciones de género entre los Cepeda en el tránsito a la contemporaneidad*, donde su autora, Cristina Ramos Cobano, afirma: «nadie puede negar hoy en día que las mujeres constituyen una pieza clave en la arquitectura de las relaciones sociales de todas las épocas, tanto más si se las considera en el ámbito de la familia» (Ramos Cobano, 2016: 20). Entre una y otra cita se extienden más de dos décadas de avance feminista y de interés por ese 50% —o más— olvidado por parte de la historiografía pasada, que recupera, así, su visibilidad y papel en nuestro pasado.

1.2. Evolución historiográfica y perspectivas

Con todo lo anteriormente referido, no puede pasarse por alto la importancia que tuvieron las décadas de los sesenta y setenta del siglo pasado como clave a la hora de dar el pistoletazo de salida del movimiento feminista. A lo largo de esos primeros veinte años la perspectiva de género fue superando los obstáculos habituales a cualquier nueva metodología, para terminar consagrándose, con la proximidad del cambio de milenio, como un sistema completamente válido y, sobre todo, necesario.

Estos cambios, sin embargo, significaron en principio un cambio relativamente bajo para el área de conocimiento de la Historia Moderna. Como toda nueva metodología que trata de abrirse paso en una disciplina plenamente consolidada y con una tradición científica de más de un siglo, sufrió en el proceso de asentamiento una serie de reticencias que ralentizaron su consolidación. Como hemos visto, la difusión de la perspectiva de género o del modo de

trabajo y crítica feminista presentó un dimorfismo geográfico muy claro: estados como Inglaterra, Francia o Estados Unidos presentan un desarrollo precoz, mientras que en el caso de España fue, aproximadamente, unos veinte años más tarde cuando comenzamos a ver la aparición de las primeras publicaciones de verdadera entidad. Este desfase puede apreciarse claramente en las fechas de las contribuciones que aquí hemos tratado: en el caso del mundo anglosajón aparecen muchas en la década de los setenta, mientras que para nuestro caso peninsular no sucede lo mismo hasta los noventa.

Si bien hacemos aquí especial hincapié en el asentamiento de la perspectiva de género, es fundamental tener en cuenta que desde mediados del siglo XX se venían produciendo una serie de cambios que alterarían el discurso predominante dentro del campo de la historiografía, principalmente gracias a la escuela de los *Annales* de Febvre y Bloch. Sin duda los cambios que se produjeron desde los años sesenta hasta el final de la centuria abarcan también gran importancia y repercusión, dirigiendo aquellas primeras ambiciones por alcanzar la «historia total» hasta un punto auténticamente «total», que incluya a la otra mitad de la población –es decir, a las mujeres– en sus relatos históricos.

Las décadas siguientes adquieren también importancia, fundamentalmente por su rol a la hora de continuar consolidando esta serie de nuevas metodologías. Durante los ochenta y los noventa se aprecia una tendencia claramente estable, con un paulatino crecimiento, año tras año, de la atención por parte de las publicaciones que trataban la nobleza de la Edad Moderna hacia la perspectiva de género. Así, la proporción cada vez más alta de este tipo de procedimientos científicos eclosiona hacia los años postreros del siglo, cuando las investigaciones relativas a los grupos aristocráticos del Antiguo Régimen los incorporan de un modo cada vez más habitual.

Este crecimiento desacompañado entre diferentes regiones geográficas y tradiciones historiográficas finaliza con los albores del siglo XXI, cuando la tendencia parece haberse consolidado completamente tanto en el extranjero como en nuestro país. Clave en todo este proceso es la difusión de importantes obras de otras disciplinas –aquí hemos hecho referencia a la antropología y a la filosofía, pero no deberíamos limitarnos a éstas– que contribuyeron a ampliar la influencia de estas nuevas corrientes de investigación y a erosionar las reticencias que pudiesen existir por parte de una u otra comunidad científica. Debido a estos factores y

a también a los enumerados anteriormente, la producción y la frecuencia de las publicaciones entre España y otros estados comenzó a equilibrarse –al menos en proporción– hacia las primeras décadas del nuevo siglo.

Toda esta continua evolución nos lleva hasta nuestros días, entrando ya en la tercera década del XXI, donde la perspectiva de género representa una metodología más, después de un notable auge durante los años precedentes, como hemos mostrado en estas líneas y en la gráfica que refleja esta serie de tendencias. Pese a todo ello, es menester destacar que, aunque según los datos extraídos la adaptación de estas nuevas perspectivas –de clara influencia feminista– es manifiesta, siguen existiendo incluso a día de hoy numerosas publicaciones científicas que obvian la perspectiva de género cuando debido a su objeto u objetos de estudio ésta sería completamente necesaria. Este es el caso, sobre todo, de estudios provenientes del seno de la historia social, donde el análisis de género adquiere mayor relevancia que otros campos, como el económico, o el administrativo. Todavía queda, por tanto, margen para el crecimiento de la crítica feminista dentro del estudio de la nobleza de la Historia Moderna y, probablemente a lo largo de los próximos años, la tendencia en alza de esta metodología continúe, convenciendo a sus principales detractores y asentando su solidez sobre la historiografía en general.

2. INVESTIGACIÓN Y METODOLOGÍA

El proyecto doctoral cuyos resultados aquí exponemos parte de una serie de planteamientos que resultan ambiciosos por dos razones: la primera y más fundamental, la aproximación con la que abordamos el sujeto de estudio que bebe, necesariamente, de tradiciones historiográficas dispares como son la historia de la familia, la historia de la nobleza, la historia de género o, incluso, la historia de las instituciones; la segunda razón posee un cariz más físico, pues guarda relación con el amplio territorio abarcado en la investigación: el Reino de Valencia y el Reino de Cerdeña, pertenecientes a la antigua Corona de Aragón.

Por ello, nuestro método de trabajo ha tratado de nutrirse de diferentes metodologías, elaborando un sistema coherente que sincretizase los puntos más favorables de cada una, así como los aspectos más valorables para los diferentes objetivos planteados. Ha habido dos elementos transversales a toda nuestra investigación, incorporados con el objetivo de contrastar frecuentemente la información obtenida y, en medida de lo posible, ampliar las fuentes y la bibliografía empleadas. El primero de ellos ha sido una constante consulta de la documentación de archivo y la búsqueda de nuevas piezas documentales que pudiesen arrojar luz sobre cualquiera de los aspectos tratados en este proyecto doctoral. El segundo es una constante revisión de las publicaciones recientes que abordan los temas abordados –nobleza, familia, historia de género, élites y redes– con tal de beneficiarse de los avances de las últimas corrientes historiográficas. Por todo ello, resultó imperativo, durante las primeras fases del proyecto, realizar un detallado estado de la cuestión, punto de partida fundamental a la hora de abordar el posterior estudio con un completo conocimiento de las anteriores aportaciones de los investigadores e investigadoras.

Teniendo en cuenta los objetivos expuestos, hemos planteado una profunda labor de investigación conformada por un moderadamente amplio elenco de fondos y diferentes tipos documentales –protocolos notariales, correspondencia privada, pleitos, etcétera. Todo ello se convirtió en requisito indispensable y como parte esencial de la metodología, dado el notable fundamento sobre la labor investigadora del que parte el presente texto. En base a ello, la periódica visita, a lo largo de todo el proceso de estudio, a los principales archivos españoles y a los más vinculados con nuestro tema situados en territorio sardo ha sido, igualmente, una

labor completamente necesaria. Huelga decir, sin embargo, que una vez iniciada la pandemia provocada por la Covid-19 y el consecuente confinamiento y restricciones a la movilidad, estas tareas han pasado a ser realizadas, principalmente, de un modo remoto. Los principales archivos estatales consultados han sido el Archivo Histórico Nacional, el Archivo General de Simancas, el Archivo Histórico de la Nobleza (anteriormente Archivo Histórico Nacional Sección Nobleza) y el Archivo de la Corona de Aragón. En Cerdeña, dentro de los archivos estatales, debemos agregar a esta lista el *Archivio di Stato di Cagliari*¹⁶. La documentación seleccionada, al mismo tiempo, ha sido contrastada periódicamente, tanto en base a otros documentos obtenidos (si estos presentaban mayor fiabilidad) como en base a la propia bibliografía. Esto ha provocado, en ocasiones, el descartar ciertas piezas documentales, por no aportar la suficiente validez o ser contradichas por otras fuentes de mayor rigor.

Las etapas en las que el presente proyecto doctoral se ha dividido han sido tres, acordes aproximadamente cada una de ellas a cada uno de los capítulos aquí presentados. La estructura final, sin embargo, no ha estado completamente configurada hasta la última fase, momento hasta el cual hemos introducido cierto margen de adaptabilidad, con el fin de ser capaces de responder a cualquier problema o inconveniente surgido durante el transcurso de la investigación.

De este modo, la etapa inicial cubre las primeras lecturas y la búsqueda de documentación elemental para el inicio de la investigación. Así, se procedió, en un primer lugar, a consultar los principales puntos clave de la literatura sobre los temas abordados, tanto desde la perspectiva de la Historia Moderna como desde la historia de género, complementando y completando desde este punto con otra serie de obras más concretas que permitiesen alcanzar una mayor comprensión sobre el objeto de estudio y, a su vez, sentasen las bases para la elaboración de un estado de la cuestión completo y actualizado. Del mismo modo, se buscó ampliar la bibliografía disponible en materia de género con tal de abordar las fuentes documentales bajo este prisma desde un principio. Es así como pudimos incorporar desde un inicio las perspectivas *ginocriticistas* –ya abordadas, en su parte más conceptual, en el apartado previo–, lo cual aportó una de las principales singularidades a nuestra metodología

¹⁶ Para una información detallada y desglose de los diferentes fondos consultados, recomendamos acudir a la sección de Fuentes y bibliografía, donde se listan todos los centros documentales históricos visitados o que han servido para realizar la investigación.

de trabajo. Consecuentemente, procedimos a una sistemática revisión de la producción historiográfica presente en nuestra bibliografía en el momento, al tiempo que ahondábamos en el modo según el cual las mujeres habían sido invisibilizadas a lo largo de nuestra historia y, con qué método –con todo el rigor científico correspondiente– podía realizarse un estudio que no tuviese los sesgos que sí se aprecian en el pasado.

Es durante esta primera etapa cuando, una vez identificada documentación que fuese ya relevante para nuestros objetos de estudio, comenzamos a plantear el inicio de las primeras visitas a archivos y bibliotecas correspondientes con el fin de realizar una primera exhaustiva recogida de datos. Algunos de los centros documentales históricos a los que acudimos en este primer momento son el Archivo Histórico Nacional, el Archivo Histórico de la Nobleza y, de carácter local, el Archivo de la Diputación de Castellón, donde puede hallarse un fondo dedicado exclusivamente al condado de Cirat. En base a esta primera aproximación pudimos comenzar a perfilar los problemas concretos de estudio en función de cada uno de los campos en los que nos proponíamos ahondar y, de este modo, iniciar la elaboración de soluciones adaptadas a lo largo de las siguientes etapas.

La etapa intermedia de nuestro proyecto supone el grueso del acceso a la documentación histórica, incluyéndose en ella, por tanto, la mayoría de las visitas a archivos y bibliotecas correspondientes. Ampliamos la lista de centros documentales de la fase anterior con un archivo estatal de importancia como es el Archivo de la Corona de Aragón, de donde obtuvimos información fundamental vinculada a las diferentes Casas estudiadas, así como diferentes piezas relacionadas con el Supremo Consejo de Aragón.

Asimismo, es en este periodo cuando realizamos la primera estancia en la isla de Cerdeña, vinculada al *Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, centro de investigación ubicado en la ciudad de Cagliari y que ahonda en estudios históricos sobre la isla de Cerdeña y sus diferentes vinculaciones y que, asimismo, forma parte del *Consiglio Nazionale delle Ricerche*, máximo órgano de investigación en Italia. Gracias a esta primera toma de contacto con el territorio sardo, pudimos acceder a un nutrido archivo como es el *Archivio di Stato di Cagliari*, donde accedimos a diversos fondos en los que aparecía la Casa de Villazor. Esta primera estancia, en definitiva, supuso el acceso a los primeros bloques de documentación sarda y, simultáneamente, a bibliografía italiana en la cual pudimos hallar producción

historiográfica sobre la isla de Cerdeña; en concreto, sobre su sistema sucesorio, sus instituciones, su nobleza y sus dinámicas sociales y políticas.

La última fase de nuestro proyecto doctoral quedó condicionada por dos principales iniciativas. La primera de ellas fue la realización de nuevas estancias, donde pudiésemos obtener la documentación restante, necesaria para un análisis completo no sólo de la familia Alagón, sino también de sus personajes femeninos. La segunda es, obviamente, la redacción del presente trabajo, pues la mayoría de la información se encontraba ya mayoritariamente tratada o en proceso de serlo, y pudimos proceder a las últimas visitas complementarias a archivos y bibliotecas, con objetivos específicos surgidos de la revisión concienzuda de la documentación ya consultada.

Es así como finalizamos el presente texto, uniendo factores de diverso calibre como son las diferentes producciones historiográficas –correspondientes a la Corona de Aragón en general, al Reino de Valencia, a la nobleza, a la familia, al género, a las mujeres, al Reino de Cerdeña, etcétera–, la visión de género con la incorporación del *ginocriticismo* y, por último, pero no por ello menos importante, la documentación histórica, que aglutina tanto diferentes procedencias –peninsular e insular, es decir, procedente de archivos españoles y sardos, respectivamente–, como diferentes características –notarial, institucional, judicial y privada, entre otras. La imbricación de estos elementos, cuidadosamente contrastados entre sí, ha permitido la elaboración de esta tesis doctoral, la obtención de sus conclusiones y, en definitiva, su aporte a un camino del cual, todavía, queda mucho por recorrer.

CAPÍTULO II – LAS MUJERES NOBLES EN LA CORONA DE ARAGÓN

A lo largo del próximo capítulo pretendemos asentar las nociones correspondientes al Reino de Valencia y sus propias dinámicas nobiliarias y matrimoniales, de modo que en las secciones subsiguientes podamos hilvanar éstas con realidades externas dentro de la misma etapa, como las del Reino de Cerdeña. La intención ulterior de todo este proceso no es sino abonar el campo que permita una comparación adecuada entre ambos territorios y, a la postre, la obtención de conclusiones válidas y contrastadas que no sólo despejen algunas de las incógnitas planteadas al inicio de nuestra investigación –y de este trabajo– sino también apoyen la realización de futuras indagaciones.

Para ello, resulta indispensable, en un primer lugar, el aproximarnos a la Corona de Aragón; desde un aspecto más general en un principio, para ir profundizando en los diferentes ámbitos relacionados con la nobleza, el matrimonio o el ascenso, entre otros, y aportarlos así al contexto histórico del trabajo. Por ende, hallamos a continuación una visión somera de esta conformación multiterritorial (por no tener espacio, ni tiempo para más, ni por ser el centro de nuestro estudio), que iremos desarrollando hasta poder comparar, de un modo más directo, el Reino de Valencia con el de Cerdeña. Es en este punto concreto donde queremos hacer especial hincapié, con tal de mostrar las patentes vinculaciones que existían entre uno y otro en una amplia variedad de niveles: institucional, político, social, nobiliario... Es precisamente esta proximidad la que nos permitirá, a posteriori, ejecutar la comparación entre ambas regiones, sin temor a que las divergencias o las similitudes sean erradas por lo arriesgado de la misma.

Una vez demostrada la amplia cantidad de concomitancias entre ambos reinos del Mediterráneo, comenzamos a profundizar en aspectos concretos pertenecientes a la nobleza, con el fin de ir pavimentando el futuro recorrido de los siguientes capítulos. Así, una vez realizada la visión sobre el desarrollo nobiliario en los dos territorios y estudiado el punto de contacto histórico entre ambos, centramos nuestra atención en las mujeres de este estamento, con el fin de trazar los elementos en común que las caracterizaban, a niveles generales.

El siguiente apartado corresponde a una profundización de primera mano sobre la nobleza del Reino de Valencia, donde desgranaremos las estrategias seguidas por la Casa del condado de Cirat, su recorrido general durante esta etapa –fundamental para después poder compararse con la de los Alagón del marquesado de Villasor– y el rol desempeñados en ellas por las mujeres. Dedicaremos una especial atención a las condiciones por las cuales se regía cada una de las etapas de sus vidas –como hijas, después esposas y, con ciertas probabilidades, también viudas– y cómo esto impactaba en las familias nobles y sus haciendas. Gracias a los diferentes enlaces estudiados, así como las consecuencias de éstos, obtendremos algunas ideas generales sobre el comportamiento de este estamento, y otras de carácter concreto sobre la Casa de Cirat-Villafranca.

Las reflexiones finales de este apartado coinciden plenamente en la importancia que adquirirían los enlaces matrimoniales para los linajes nobiliarios, y cómo éstos recibían, consecuentemente, una atención y una planificación al detalle. Posteriormente, como hemos ya expresado, emplearemos la información aquí contenida y las deducciones extraídas para contrastarlas con la idiosincrasia del Reino de Cerdeña y, más concretamente, con las circunstancias experimentadas por la Casa de Villasor hacia el cambio de siglo.

3. APROXIMACIÓN A LA CORONA DE ARAGÓN: UNA COMPOSICIÓN MULTITERRITORIAL

Tratar de realizar una merecida aproximación a la poliédrica realidad de la Corona de Aragón durante el Antiguo Régimen excedería no sólo las dimensiones esperadas de esta sección, sino con total seguridad las del trabajo doctoral completo. Por ello, nuestro objetivo con las presentes líneas no es sino abordar someramente aquellos aspectos de mayor relevancia para asentar los fundamentos conceptuales de los posteriores apartados. Así, una vez subrayadas las principales características del entramado mediterráneo de territorios haremos mayor hincapié en la situación de las mujeres en el mismo, con una especial atención y énfasis en el Reino de Valencia y el Reino de Cerdeña, ambos ejes fundamentales de nuestro estudio.

Las diferencias existentes entre los diferentes territorios de la antigua Corona de Aragón radican, no sólo en aspectos concretos del marco legal, sino también en otros matices específicos, como la génesis de cada uno de ellos, su idiosincrasia regional, las características culturales o, incluso, la propia orografía.

3.1. Las bases: política y administración a lo largo del Antiguo Régimen

Desde su origen en el siglo XII y hasta su final en el XVIII, la Corona de Aragón fue variando en cuanto a la composición de los territorios que la componían, así como el cariz de la misma. Sin embargo, tal y como resultará fundamental en nuestro posterior análisis de los sistemas de herencia y sucesión, las estructuras políticas y representativas de cada uno de los reinos – incluyendo, por supuesto, el condado de Barcelona– se mantendrían prácticamente inalteradas desde la misma unión de Petronila de Aragón y Ramón Belenguer IV (Montagut, 2019: 145-146). Todo ello tendría notables repercusiones durante las siguientes centurias, de modo que los fueros y costumbres de un reino podrían variar y variarían respecto a otro, con la mirada de ramificaciones e implicaciones que esto supone para un sujeto de estudio tan polivalente y voluble como la aristocracia.

En el tránsito bajomedieval, al tiempo que el concepto de «Corona de Aragón» se popularizaba, sobre todo a partir del siglo XV (Belenguer Cebrià, 2005: 39), otros territorios serían adjuntados, coincidiendo con una clara expansión aragonesa hacia el Mediterráneo.

Así, Mallorca, Sicilia, Cerdeña y Nápoles entrarían a formar parte –en ese orden– de una desigual «confederación», donde cada estado continuaría manteniendo unas características diferentes al resto, con una «administración real y una administración estamental diferenciada». Así, cuando la Corona de Aragón hace entrada en los siglos XVI y XVII, los diferentes estados agregados le configuran una naturaleza claramente «yuxtapuesta o confederal», en clara diferencia –y con el paso del tiempo aún más marcada– con su vecino, el Reino de Castilla (D’Agostino, 1993: 144; Molas i Ribalta, 1993: 429).

Encontramos, de este modo, un espacio político fragmentado y diverso, provocado a su vez por una «discontinuità costituzionale» (Anatra, 1994: 36-37), una variedad de marcos, tanto jurídicos como consuetudinarios que, como veremos, repercuten en ámbitos como la ley, sí, pero también como la cultura, las relaciones sociales y, por supuesto, el género.

Comienzan a dibujarse, sobre todo a partir del reinado de Fernando II de Aragón, el Católico, los que serán los dos puntos de tensión entre los reinos aragoneses por un lado y la Monarquía, por otro. Así, es este monarca el que inicia un verdadero ánimo homogeneizador, al implantar algunas de las estructuras e instituciones que, con el paso del tiempo, se convertirían en identificativas de cada territorio. Una de éstas, y posiblemente la más llamativa, sería el virreinato o lugartenencia general. Tras la unión dinástica se concibió el absentismo regio, por parte de los estamentos, como algo extraordinario, temporal. Y sin embargo la conversión de esta práctica en algo acostumbrado consolidó la figura de los virreyes, que, en función de la importancia del reino a gobernar, podrían llegar a tener una extracción procedente de la más alta nobleza –habitualmente castellana– o, en su defecto, cualquier otro nivel aristocrático (Molas i Ribalta, 1993: 430-431). Junto a ellos, también hará aparición el Consejo de Aragón¹⁷ (fundamental en el desarrollo y funcionamiento de

¹⁷ Es el propio Serrano Daura el que sintetiza las atribuciones de este importante órgano: funciones de «Tribunal Supremo en determinados casos», así como «asegurar la paz externa de la Corona», «atender cuestiones de justicia extraordinaria en quejas por abusos del rey o de sus oficiales contra particulares», «llevar a cabo funciones en el ámbito de la jurisdicción voluntaria a petición de los súbditos», «resolver recursos contra actos del gobierno real», «controlar la insaculación de cargos municipales y las ordenanzas que se dicten en las villas y ciudades de jurisdicción real», «proveer los cargos de justicia y los oficios de administración», «controlar los cargos municipales mediante la visita», «llevar a cabo funciones de orden público (especialmente contra el bandolerismo) y de defensa militar», «llevar a cabo funciones de orden moral y religioso», «autorizar la edición de libros» y «conceder gracias y mercedes» (Serrano Daura, 2018: 146).

todos los reinos a él adscritos) y las Audiencias, cuya finalidad y desarrollo variará, también, en función del territorio (Serrano Daura, 2018: 123).

El reinado del emperador Carlos V se verá fuertemente condicionado por las instrucciones heredadas de su abuelo (que le aconsejaba el dejar la administración de los reinos aragoneses sin «mudanza alguna», respetando en la medida de lo posible la particular articulación política de los mismos) y, al mismo tiempo, eventos de fundamental importancia –suscitados, a su vez, por la tesitura política europea– como la rebelión de las Germanías en Valencia (Serrano Daura, 2018: 123). De especial importancia será la convocatoria de las Cortes, celebradas en Monzón con el llamamiento conjunto de los tres reinos peninsulares¹⁸ con una cadencia quinquenal. Las pugnas entre poder real y los estamentos irán en aumento, sobre todo conforme se desarrolle el siglo XVII, pues se trata del escenario político donde los monarcas esperaban la aprobación de los donativos y, al mismo tiempo, donde se dirimían las principales reclamaciones y aspiraciones regnícolas (Corona Marzol, 2003: 1056; Serrano Daura, 2018: 141).

Conforme la complejidad del nuevo estado confederal se haga más y más patente, su aparato burocrático y sus instituciones irán también adquiriendo nuevos rasgos y matices. Prueba de ello es la creación, por el monarca Felipe II, del Consejo Supremo de Italia en 1556, separando del Consejo de Aragón los territorios mediterráneos, con las claras excepciones de Mallorca y Cerdeña, adscritas siempre de un modo clásico a esta Corona. La Audiencia, asimismo, también fue extendida a otros reinos periféricos como el sardo, en 1564, probablemente con el deliberado ánimo de limitar las atribuciones de justicia que poseían los virreyes de la isla (Anatra, 1997: 19-20). La transición de una centuria a otra viene condicionada por el paulatino desplazamiento de la atención de la Corona hacia el norte de Europa, conforme las guerras de Flandes cobran forma y fuerza. Con ello, poco a poco, el área mediterránea sufrirá cierto abandono; oscilante, sin embargo, en función de los vaivenes de la política internacional. En algunos casos, sobre todo en reinos como el sardo, alejado

¹⁸ Es decir, quedaban convocados en Monzón los reinos de Aragón y Valencia, junto al Principado de Barcelona. El caso de Mallorca y Cerdeña es diferente. Para la primera, sus representantes estuvieron integrados desde un principio medieval entre los representantes catalanes, algo que intentó subsanarse durante los siglos XVI y XVII, sin éxito (Planas Rosselló, 2003: 770-771). Para la segunda, vio posible la celebración de Cortes decenales –al igual que el Reino de Sicilia, en este caso– que serían presididas siempre por el virrey, inaugurando así un esquema de relaciones con la Corona completamente diferente. Sobre este particular aspecto realizaremos una mayor profundización más adelante.

social y geográficamente de los centros políticos de la monarquía compuesta de los Austrias, se hace manifiesta una mayor dificultad para acceder a puestos de importancia o para influir en las dinámicas políticas, insulares o no (D'Agostino, 1993: 155; Manconi, 2010: 207). A todo ello debe añadirse el triunfo de la facción «hispanista» frente aquella «romanista» durante el gobierno de Felipe II, lo que supuso, desde la reforma del Consejo de Italia en 1579, una clara predominancia del reino castellano en la ostentación de cargos y dirección de los reinos italianos (Rivero Rodríguez, 2004: 32-33).

A lo largo del seiscientos, la orientación política de la Corona de Aragón se vería enfrentada a la de Castilla, en un claro entorno europeo de auge absolutista. La definición aportada por Carmen Corona Marzol sobre la composición y realidad de la Monarquía Hispánica se aplica, todavía más si cabe, a la propia Corona de Aragón:

constituida por un conglomerado de ciudades, gobiernos y territorios, que respondieron a los incesantes imperativos del poder central, recurriendo a las posibilidades que les concedía su singular sistema normativo, como la única fuente válida (fundamentado en una tradición jurídica consuetudinaria) para oponerse a la creciente e incesante presión fiscal y económica del estado (Corona Marzol, 2003: 1028).

No es casualidad, por tanto, que el siglo de mayores desavenencias de cariz institucional sea el XVII, donde aproximadamente desde mediados del mismo se aglomeran conflictos de diferente intensidad y carácter en cada una de las regiones de esta estructura confederal. Es posible apreciar diferentes niveles de agitación y, sin embargo, el modo en el que esta tensión afloró a la superficie es variada, siempre en función del contexto de cada territorio.

Tanto en el Reino de Aragón como en el de Valencia y en el principado de Cataluña se dan diferentes eventos que reflejan esta tensión de un modo divergente. Los altercados en ésta última, inserta de un modo más directo en las guerras con Francia y complicada notablemente por la simultánea rebelión en territorio portugués, tienen, sin embargo, una característica diferenciada: combinan los rasgos de un alzamiento de carácter popular y el tono de una revolución política. El Reino de Valencia, por su parte, desarrollará una línea de conducta frente esta tensión con un auge de la «reacción foral» –que, de hecho, también aparece de un modo similar en el vecino Reino de Aragón– y, al mismo tiempo, una proliferación del bandolerismo que irán *in crescendo* hasta las décadas finales del siglo (Corona Marzol, 2003: 1054-1058; Villari, 1991: 17-19).

Por su parte, los reinos aragoneses más orientales sufrieron etapas verdaderamente convulsas, como la región napolitana y siciliana que, tras haber sufrido desde la década de los treinta peticiones crecientes por parte de la Corona –tanto de carácter bélico como económico–, vio la tensión ir en auge hacia los años del ecuador del seiscientos. Todo ello, unido a la crisis económica generalizada por toda el área mediterránea, desembocó en la conocida revuelta acaecida en los años 1647-1648 en ambos reinos de la monarquía (Muto, 2007: 11, 2008: 421-425).

Pese a los contactos mantenidos entre ambos sectores sublevados y el liderazgo, en un principio, por figuras populares, las diferencias entre una y otra revuelta son manifiestas. En Nápoles fue una revuelta con matices de índole republicana y antiespañola, mientras que en la isla de Sicilia, debido a la propia conformación del bando sublevado, no existen este tipo de rasgos (Ribot García, 1991: 127-130). Asimismo, dada la heterogénea conformación y estructura institucional de los diferentes reinos de la Corona de Aragón, se dan factores de importancia en el modo en el que ambas revueltas se desarrollan y concluyen. Así, la desigual implantación de la Inquisición en los territorios mediterráneos supuso también un fuerte condicionante: mientras que los reyes de la monarquía habían conseguido extender ésta a los reinos e islas de Cerdeña y Sicilia, no lo habían logrado en Nápoles o el ducado de Milan, que quedaron al margen de la expansión inquisitorial. De este modo, esta institución tendría un papel fundamental en la vuelta al orden –si bien, como es sabido, éste volvería a romperse en los años 1674-1678. Sicilia destaca, entonces, dentro del conjunto de territorios sublevados como el reino que no desarrolló contrapropuestas políticas contundentes o firmes a la monarquía (Anatra, 1994: 34; Rivero Rodríguez, 2004: 39-40; Villari, 1991: 11). Todo ello viene a demostrar, una vez más, el alto nivel de variedad y complejidad territorial de la Corona de Aragón y, como afirmamos más arriba, la existencia de una patente diversidad en cómo cada región –reino, ducado, condado o principado– manifiesta sus reacciones a circunstancias y coyunturas relativamente compartidas.

Para la isla que se encontraba a medio camino, entendida de un modo inherente como una región de la Corona de Aragón y todavía no vinculada a la órbita italiana, las repercusiones de todo el escenario extrainsular se canalizarán a través de las ya tradicionales dicotomías sardas: norte-sur, fidelidad-rebeldía, Villator-Laconi. El Reino de Cerdeña, pese al auge

absolutista, continuaba celebrando los parlamentos decenales con el rigor acostumbrado, a diferencia de lo que venía ocurriendo desde la década de los años cuarenta en el resto de estados aragoneses: Cataluña vio su último parlamento en 1632; Nápoles diez años más tarde, en 1642; Valencia en 1645 y Aragón en 1686. La única otra excepción era la otra gran isla mediterránea –lo cual, de hecho, puede no ser un factor tan casual como podría inducirse en un principio–, Sicilia, donde continuó la realización de las reuniones parlamentarias durante el resto de décadas del seiscientos (Corona Marzol, 2003: 1032; Muto, 2008: 423).

Las tensiones pudieron verse durante todo el seiscientos, ya desde el parlamento de los años 1612-1613, yendo paulatinamente en aumento. La necesidad de aprobar los donativos por parte de la Monarquía chocaba de lleno con las reivindicaciones de los estamentos sardos, sobre todo en los casos que requerían la sanción de donativos extraordinarios. Los virreyes, en multitud de casos, aprovecharían las propias divisiones internas en el seno de la representación de la isla con tal de alcanzar el éxito para las peticiones de la Corona. Sin embargo, este tipo de victoria no podría conseguirse en el parlamento celebrado en los años 1666-1668, denominado Camarasa, por el virrey que lo presidía. Como es ya conocido, el asesinato del principal líder opositor –don Agustín de Castelví– y, unos días más tarde, del mismo virrey, supuso un incremento en la tensión sin precedentes, hasta que la Monarquía envió a un nuevo *alter ego* real –Francisco Tuttavilla, duque de San Germán– que enjuició y ajustició a los culpables, dando así un golpe de efecto a los sectores más reacios a los intereses absolutistas. A diferencia de lo que ocurre en las zonas más orientales, en Cerdeña no se aunaron los intereses aristocráticos con los populares, yendo siempre unos al margen de los otros: se produce un pequeño alzamiento en el año 1651 por el aumento de los precios y la situación hambrienta de la población que no verá involucración alguna por parte de la nobleza; en la década siguiente, cuando se produzcan los cruentos acontecimientos del parlamento Camarasa, el pueblo tampoco se inmiscuirá (Anatra, Mattone, & Turtas, 1989: 232-237; Manconi, 2010: 486-496).

Toda esta cadena de acontecimientos a lo largo y ancho de la Corona de Aragón sentará las bases para un final de centuria convulso, donde los vaivenes internacionales, así como la propia política interior castellana y aragonesa, abonarán el escenario idóneo para un conflicto de gran magnitud como la Guerra de Sucesión y el posterior desmembramiento de la

Monarquía Hispánica. Muchos de los territorios más alejados de Madrid ven los últimos años del seiscientos como la confirmación de esta etapa de inestabilidad, como es el caso de Nápoles, tal y como explica Giovanni Muto en una afirmación que puede extrapolarse a otros territorios mediterráneos: «ci si rese conto che alla morte di Carlo II la successione al regno napoletano sarebbe stata giocata al tavolo delle grandi cancellerie europee, senza che la nobiltà e i ceti privilegiati del regno potessero avere parte alcuna nelle decisioni» (Muto, 2007: 26).

Si bien más adelante volveremos a centrar nuestra atención en las postrimerías del siglo XVII y sus consecuencias para la isla de Cerdeña, el presente apartado restaría incompleto si no ofreciésemos algunas breves reflexiones extraídas de lo recientemente explicado. El mayor factor a destacar es la variedad institucional y cultural que componía la antigua Corona de Aragón: desde los aspectos más formales como la celebración de los parlamentos hasta matices más sutiles como las actitudes de estamentos y pueblo hacia sus monarcas. Y, pese a estas sólidas diferencias, también se dan paralelismos difíciles de obviar. La denominada «reacción foral» valenciana de finales de siglo coincide plenamente con algunas de las reclamaciones realizadas por los estamentos sardos –convertidas en exigencias en los momentos de mayor tirantez–, donde ambas buscaban una mayor implicación de sus integrantes frente a la injerencia de la Corona; con mayor detalle, todavía, si tenemos en cuenta los episodios de violencia señorial ocurridos en ambas regiones. El resultado final, no obstante, vendrá drásticamente condicionado por los acontecimientos en cada territorio y sus principales actores, como veremos más adelante.

3.2. Vinculación y diferencias entre dos reinos del Mediterráneo occidental

Con el objetivo último de analizar la situación de las mujeres en la nobleza de los reinos de Valencia y Cerdeña, pretendemos ahora aproximarnos a éstos, buscando las similitudes y las diferencias que en ellos existen. De este modo planteamos las bases sobre las que nos apoyaremos a lo largo de nuestro trabajo, durante el cual nos iremos desplazando de uno a otro territorio.

Como mostraremos a continuación, fueron muchas las concomitancias que se dieron entre el Reino de Valencia y el de Cerdeña mientras existió la corona aragonesa. En efecto, los puntos de contacto entre ambos territorios son tantos que en algunas ocasiones se ha argumentado

que estas similitudes –de índole política, administrativa, burocrática, económica, cultural...– pervivieron durante largo tiempo después de la Guerra de Sucesión, trascendiendo una mera pertenencia a un conglomerado de estados u otro. Sin duda, dado el particular devenir político del *Regnum Sardiniae* durante el siglo XVIII, en el cual se alternan varias etapas de continuidad y de ruptura respecto a diferentes ámbitos, no resultaría extraño que los parecidos alcanzasen incluso los años decimonónicos. Sin embargo, fuese de este modo o de otro, nos centraremos aquí en analizar el tiempo en el que ambos reinos sí convivieron dentro de esa estructura supra-estatal que fue la Corona de Aragón, por no ser las mencionadas diferencias o disimilitudes el objetivo central de nuestro estudio, o de nuestro proyecto doctoral.

Que la Corona de Aragón tuvo desde su auge bajo y tardomedieval una marcada proyección hacia el Mediterráneo es algo completamente aceptado por casi la totalidad de la historiografía; sin embargo, todavía faltan estudios que analicen las relaciones entre los reinos que la integraban en profundidad, o de un modo completo. En función de los resultados en esta posible línea de investigación, podríamos matizar, con el debido tiempo, si la Corona de Aragón es un ente político multiestatal o interestatal, entre otras muchas características y rasgos. En relación al Reino de Cerdeña, hasta fechas recientes no existía un análisis en profundidad sobre qué reino de los que componían el entramado de estados aragoneses tenía mayores vinculaciones con ella, pero los avances recientes en esta dirección han permitido, tal y como relataremos a continuación, establecer un claro punto de contacto histórico entre los dos reinos que aquí tratamos: el Reino de Valencia y el Reino de Cerdeña¹⁹.

El avance territorial que impulsan los reyes aragoneses desde la vinculación del Reino de Aragón y los condados catalanes en el siglo XII configuró las futuras relaciones que tendrían estos estados con los futuros integrantes de la Corona. Así, con la inclusión un siglo más tarde del Reino de Valencia en el conjunto –y separado tanto de Cataluña como de Aragón– se sentaban las bases de la futura interacción aragonesa con el Mediterráneo. En las centurias posteriores, las iniciativas expansivas de los monarcas tendrían un paulatino protagonismo por parte de la nobleza valenciana, que sería la más inclinada a extender su presencia en otros

¹⁹ El investigador y compañero Miquel Fuertes Broseta realizó una interesante contribución en esta línea, titulada «Más allá de las fronteras. Una aproximación a los lazos nobiliarios entre Valencia y Cerdeña en el siglo XVII» –a la que haremos referencia a continuación–, y que va en la dirección iniciada por el profesor de la Universitat de València, y experto en la historia moderna de Cerdeña, Lluís Guia Marín.

territorios, no siempre con éxito. Otros estratos sociales, como los mercaderes –en este caso, tanto valencianos como catalanes–, serán también representantes de un dinamismo particular, abarcando incluso en sus actividades los territorios más distantes del mar meridional europeo (Iradriel, 1996: 156; Sarasa Sánchez, 2001: 75-77). Con todo ello, tal y como afirma el académico Ernest Belenguer: «posteriormente [al siglo XIII] la marcha hacia el Mediterráneo es más catalana y aun después valenciana que no aragonesa» (Belenguer Cebrià, 2005: 39). De este modo quedan con ello dibujadas las bases que vincularán a la nobleza de Valencia y Cerdeña que, como veremos a lo largo de las siguientes líneas, en ocasiones será la misma.

El primer ámbito en el cual percibimos esta vinculación entre ambos reinos es el de la más alta administración real del territorio, es decir, en la figura de los virreyes. Durante el inicio de la andadura moderna de la Monarquía Hispánica –principalmente el siglo XVI–, la presencia de la alta nobleza en los territorios mediterráneos tenderá a ser proveniente de la Corona de Aragón. Respecto a los virreyes, territorios como Cerdeña y Mallorca acostumbrarán a ver designados a aragoneses para ocupar el cargo (Musi, 2013: 48). Sin embargo, si profundizamos en este aspecto veremos que los reinos insulares y occidentales de la Corona (de nuevo, Cerdeña y Mallorca) fueron considerados como estados de menor importancia, lo que supone que en la mayoría de ocasiones sus puestos de representante real fuesen ocupados por aragoneses y valencianos, no siempre pertenecientes a las filas más íclicas de la nobleza (Molas i Ribalta, 1993: 431; Musi, 2013: 68). Para refrendar esta afirmación no sólo basta con acudir a la lista de virreyes procedentes de territorios aragoneses, sino también comprobar qué linajes de procedencia castellana fueron enviados a Cerdeña. De la lista que Pérez-Bustamante titula «Linajes castellanos en la Gobernación de Nápoles, Sicilia, Cerdeña y Milán (1517-1700)», podemos contar 33 virreyes castellanos en el Reino de Nápoles, 29 en el de Sicilia y 26 en la gobernación de Milán, pero solamente 11 en el virreinato de Cerdeña, menos de la mitad de sus otras tres contrapartidas italianas (Pérez-Bustamante, 1994: 44-48). De ello es sencillo colegir que, por diferentes factores que abordaremos a continuación, el Reino de Cerdeña presenta unas características *sui generis*, que afectarían, por supuesto, a su relación con el resto de territorios y a su integración en el esquema político de la Monarquía.

Yendo aún más lejos en este sentido, podemos constatar, gracias a las investigaciones realizadas por el mencionado experto en Cerdeña Lluís Guia Marín, que esta fuerte conexión entre ambos territorios no se extinguirá en el seno de los siglos de la Edad Moderna, sino que se mantendrá:

Són diversos el casos de virreis que, durant el segle XVII, exerciren el càrrec en ambdós regnes, i també és freqüent que el càrrec de virrei de Sardenya fos ocupat per un individu d'origen valencià. Sens dubte, els dos regnes tingueren una estreta vinculació, possiblement no més privilegiada que la que poguessen haver mantingut altres països de la zona catalana de la Corona d'Aragó amb els de la zona italiana (Guia Marín, 2012: 46).

Es por ello que puede afirmarse que –tal y como afirma el propio Lluís Guia en su libro, cuyo título ya responde parcialmente a las preguntas aquí planteadas: *Sardenya, una història pròxima*–, el Reino de Valencia y la isla mediterránea albergan una larga cadena de puntos en común que trascienden el ámbito exclusivamente político. Así, el académico plantea, no sólo hasta qué punto Cerdeña se asemeja a su contrapartida peninsular, sino que el reino valenciano pueda ser, al final y por sus características, más italiano que hispánico (Guia Marín, 2012: 46-48).

Así pues, ambos reinos comparten una serie de características que hace posible encuadrarles en un mismo ámbito, dentro de esta configuración de diferentes estados que fue la Corona de Aragón y, después, la Monarquía Hispánica. Uno de estos principales rasgos es, como decíamos anteriormente, la menor importancia o entidad en el conjunto de ambos territorios. Por ello, en diferentes ocasiones a lo largo de la Edad Media y la Moderna, tanto el Reino de Valencia como el Reino de Cerdeña serán acuñados con la etiqueta de «fronterizo» (Canet Aparisi, 2015: 306-307). No resulta casual, por tanto, que tanto el litoral valenciano como el sardo –junto al conjunto de las zonas insulares aragonesas– viese sus costas amenazadas de un modo constante y tenaz por parte de la actividad corsaria, tanto otomana como berberisca. Es sobre todo durante el siglo XVI cuando ambos reinos respondieron de un modo especialmente proactivo a la hora de elaborar una actuación defensiva, centrada ésta en torno a la construcción de torres de vigilancia y el establecimiento de sistemas de patrulla y aviso a lo largo de sus costas (Braudel, 1976: 201-202; Mele, 2015: 135-136; Pardo Molero, 2015: 177-178).

Dado que las amenazas externas representan una de las particularidades que generan puntos de similitud entre ambos territorios aquí analizados, podría colegirse que estas concomitancias finalizan aquí; sin embargo, cuando nos aproximamos a los peligros internos y las situaciones de inquietud y tensión endógenas tampoco hallamos un número especialmente alto de diferencias, sino todo lo contrario. Hacemos aquí referencia a los diferentes episodios de violencia nobiliaria –de algunos de los cuales hablaremos más adelante con mayor profundidad– y al fenómeno del bandolerismo, íntimamente relacionados, de hecho, tal y como la tradición historiográfica de ambos territorios ha ido poniendo de manifiesto a lo largo de las últimas décadas. Tanto el fenómeno del bandolerismo, como el de las bandosidades –ligeramente diferentes, como veremos a continuación– salpicaban el litoral de la Corona de Aragón e incluso, más allá, el del conjunto del mar Mediterráneo²⁰. Como consecuencia, son muchos los sustantivos equivalentes de estas dos actividades delictivas, como, por ejemplo: *bandositats*, *banditismo*, *brigantaggio*, *malandrini*, *masnadiere*, etcétera (Braudel, 1979: 123-125).

La conexión entre ambos territorios viene por el hecho de que tanto el Reino de Valencia como el de Cerdeña presentan una tenue urdimbre comercial, una economía complicada y, muy a menudo, un sistema de bandolerismo que caía bajo el patronazgo nobiliario. Las llamadas *bandositats* hunden sus raíces en el propio terreno que azotan, muy vinculadas a etapas de constreñimiento económico, pero también al devenir de la clase nobiliaria que, como veremos en breve, acudirá o se alejará de estas actividades en función de su satisfacción respecto a las estructuras jerárquicas de la Monarquía. Estas bandosidades o *bandositats*, estas acciones de bandos, han sido consideradas por la historiografía como una variedad de bandolerismo, y parece ser completamente manifiesta la extensa labor que resta por hacer en este campo, sobre todo a la hora de delimitar las acciones y actividades de bandoleros y esclarecer similitudes y divergencias entre variantes y territorios (Belenguer, 2015: 156-157; Guia Marín, 2003: 87-88; Urzainqui Sánchez, 2016: 39-41).

²⁰ Una obra fundamental a este respecto es la editada por Francesco Manconi (2003): *Banditismi mediterranei: secoli XVI-XVII*. Roma: Carocci. En ella pueden encontrarse diferentes capítulos que, cumpliendo de un modo claro con el título del libro, abordan el bandolerismo en diferentes lugares del Mediterráneo, demostrando lo extendido y arraigado que se encontraba este fenómeno.

El ya mencionado carácter fronterizo de ambos reinos supone una característica fundamental a la hora de comprender esta vinculación adicional. El bandolerismo tendrá tendencia a hacer aparición y desarrollarse en zonas donde existiesen claros y duraderos problemas económicos, algo que supondrá una constante en ciertas zonas valencianas y sardas. Así, la situación de estas dos regiones, de riqueza agrícola pero con claras trabas para lo que respecta a su desarrollo económico, sobre todo durante el siglo XVII, presentará casi siempre las bases para que medren las relaciones propias del bandolerismo y las bandosidades (Braudel, 1979: 183; Casey, 1979: 99, 290; Manconi, 2010: 439-449). Como ya mencionamos anteriormente, los virreyes de uno y otro reino comparten en diversas ocasiones no sólo el mismo *cursus honorum*, sino también nombre y apellidos, fruto de esta serie de similares problemas que afligían a ambos territorios (Guia Marín, 2003: 88-89).

La sujeción de la nobleza a las actividades propias del bandolerismo procede, como han esclarecido diferentes investigadores e investigadoras, de diferentes factores. Entre ellos, uno de los más determinantes, y que afectará sin duda a los dos estados mediterráneos que aquí tratamos de vincular, será la implicación de la aristocracia local en las estructuras de poder de la Monarquía Hispánica. A la luz de los diferentes datos existentes, ha sido demostrado que tanto en Valencia como en Cerdeña, la subida o bajada de las actividades bandoleras dependerá en gran medida de las posibilidades de promoción que tengan los nobles de uno u otro lugar (Guia Marín, 2003: 95-96; Manconi, 2010: 449-451). Por tanto, cuando la aristocracia nobiliaria viese sus aspiraciones y ambiciones de ascenso atendidas y satisfechas, sería más probable que fuesen abandonando el camino de *les bandositats*. A ello continuaremos haciendo referencia a lo largo de los siguientes apartados, por ser un gran condicionante de las relaciones políticas entre centro-periferia. Un claro ejemplo, tocante de un modo directo al tema que aquí nos ocupa, podremos tratarlo más adelante²¹, donde las dinámicas contestatarias y de bandos harán un claro acto de presencia entre las dos familias más políticamente activas de la isla de Cerdeña: los marqueses de Villasor y los marqueses de Laconi.

Esto, de hecho, nos lleva determinadamente a analizar la aristocracia de ambos reinos de un modo más próximo y sucinto, pues las vinculaciones existentes y manifiestas entre el sector

²¹ En el apartado 6.2: El siglo XVII para la familia Alagón.

nobiliario de uno y otro comienzan y finalizan mucho más allá del fenómeno del bandolerismo o de las bandosidades.

3.3. La aristocracia nobiliaria en los reinos de Valencia y Cerdeña

Al igual que en el caso de la descripción de la Corona de Aragón y su evolución durante los dos primeros siglos de la Edad Moderna, realizar una profusa descripción de la nobleza en cualquiera de sus reinos –no digamos, ya, en dos– supone otra tarea inabarcable. Por ello, nos limitamos aquí, con tal de conservar la coherencia con el apartado anterior y con los márgenes del trabajo, a un breve análisis de esta clase privilegiada en el Reino de Valencia y Cerdeña, haciendo hincapié en los puntos en común y en aquéllos otros divergentes.

No obstante, esta tarea –el estudio de la aristocracia nobiliaria de los dos mencionados reinos– sería, quizás, mucho más ardua y mayor si tomásemos como objetos de nuestro examen otra combinación cualquiera de estados integrantes de la Corona de Aragón. Gracias a lo expuesto anteriormente, la conexión en diferentes facetas existente entre los dos mencionados reinos sirve para facilitar esta comparativa, ya que, como venimos diciendo a lo largo de las páginas precedentes, las semejanzas y conexiones entre una y otra nobleza –la valenciana, y la sarda– son tales que, en ocasiones, comparten incluso individuos concretos.

Estas similitudes comienzan a trazarse, probablemente, en el momento en el que se da inicio a la planificación de la conquista de la ínsula mediterránea. La experiencia de la creación del Reino de Valencia sirvió como ensayo de lo que sería la entrada en Cerdeña, después de casi un siglo entre ambos acontecimientos. La campaña, financiada por el clero y las ciudades de mayor importancia comercial, y apoyada por la nobleza aragonesa en conjunto –donde la valenciana desplazó a gran cantidad de vasallos musulmanes que todavía vivían en sus feudos–, pasó por diferentes etapas que la prolongaron hasta el siglo XV (Anatra, 1987: 13-16).

Durante toda esta convulsa etapa, en la cual la isla pasó de estar dividida entre cuatro contendientes, a estar prácticamente tomada por completo por parte del Juzgado de Arborea –*Giudicato di Arborea*– y, finalmente, reconquistada por la Corona de Aragón, el porcentaje de nobles valencianos que participaba en las contiendas fue aumentando paulatinamente. A

lo largo de las distintas fases bélicas del siglo XIV el número de miembros del brazo militar del Reino de Valencia fue creciendo, sobre todo a partir de la expedición de Pedro IV el Ceremonioso (Anatra, 1987: 52-54). Mientras transcurra todo este proceso de conquista-retroceso-conquista²², la nobleza feudal de la isla irá aumentando, pero los reinos de los cuales ésta se nutría irán variando su proporción a lo largo de la centuria. Así, hacia el ecuador del siglo el porcentaje de catalanes es de un 52%; el de valencianos de un 25%, un 23% compuesto por italianos y sardos y, por último, aragoneses y mallorquines, que conforman un 7% cada grupo. Entre los segundos destacarían sobremanera los Carroz, y dos de ellos, Berengario y Juan, tendrían bajo su autoridad gran número de poblaciones bajo su jurisdicción feudal—40 y 17 villas respectivamente, según los datos que provee Bruno Anatra (1987: 74-75).

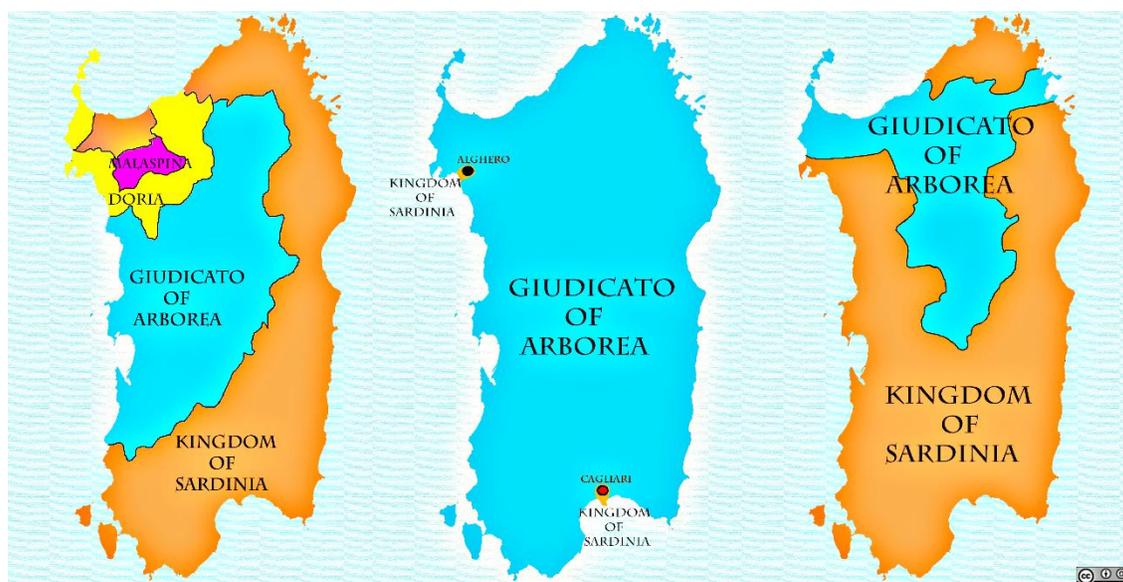


Figura 2: Evolución política del Reino de Cerdeña desde las primeras etapas de la conquista aragonesa en 1324 hasta las fases finales del conflicto, previas a la ocupación total de la isla a mediados del siglo XV. Imagen compuesta en base a material gráfico extraído de Wikipedia.

²² Para ver algunos diagramas de las fluctuaciones territoriales a los que se verá sometida Cerdeña durante esta convulsa etapa remitimos a la Figura 2, donde puede observarse la evolución desde el inicio de la conquista hasta las fases más próximas a su final, con el escenario intermedio, que representó una situación de alto riesgo para la empresa aragonesa y motivó el despliegue de la segunda invasión o conquista por parte de la Corona de Aragón. Una vez más, no es nuestra motivación aquí analizar y desgranar este proceso, pues ya ha sido estudiado de forma magistral por autores como los referenciados a lo largo de estas páginas: Bruno Anatra, Francesco Floris o Sergio Serra, entre otros.

Sin embargo, las condiciones impuestas por la realeza a los nuevos feudatarios sardos resultaron ser notablemente restrictivas: obligación a residir en el propio feudo, imposibilidad de fraccionar o aglutinar los territorios sin la autorización real o la transmisión solamente por rigurosa vía masculina, entre otras varias limitaciones. Además, en el caso de incumplir cualquiera de estas restricciones, los feudos podían regresar a las manos del monarca. Esto provocó que la nobleza más privilegiada no se mostrase interesada en participar de la conquista y que, por tanto, sólo los medios y bajos niveles de la aristocracia nobiliaria estuviesen dispuestos a aceptar las duras condiciones. Salvo algunas excepciones, los miembros de los más ínclitos linajes que participaron en la invasión de Cerdeña lo hicieron para posteriormente vender los feudos y, otros, porque se encontraban en un estado de deuda o desesperación. Asimismo, también recibieron feudos numerosos mercaderes y otros contribuyentes al conflicto y, por supuesto, numerosos feudatarios de origen sardo (Floris, 1996: 39-43).

Las circunstancias cambiarían de un modo patente durante la segunda mitad del siglo, cuando la progresiva recuperación del *Giudicato di Arborea* amenazaría el agarre de las huestes invasoras en la isla, arrebatándoles casi todo el territorio sardo y dejando solamente en algunos momentos las ciudades de Cagliari y Alghero bajo el dominio aragonés. La nueva acometida, liderada por el entonces rey de Sicilia y heredero a la Corona de Aragón, Martín el Joven, en 1409 supondrá la victoria de éste en la batalla de Sanluri contra las tropas de Guillermo de Narbona. A partir de este punto, la recuperación de las tropas peninsulares será un hecho progresivo y constante que, junto con el acceso al poder de la dinastía Trastámara en la Corona de Aragón, llevarán a lo que diferentes autores denominan como el segundo sistema feudal. Con ello se producía el inicio de una influencia cultural que condicionaría, además de las instituciones y la nobleza, otros muchos aspectos como la lengua, el arte o incluso la gastronomía (Anatra, 1987: 82-133; Floris, 1996: 43-59; Martí Sentañes, 2015; Serreli, 2015: 1038-1042).

Entre una primera invasión, producida en el primer tercio del siglo XIV, y la segunda, que finalizará definitivamente cuando el vizconde de Narbona, rey proclamado del *Giudicato*, abandone la isla en 1420, transcurre, por tanto, casi un siglo. Esto servirá para hablar de dos sistemas feudales diferentes y, también, de dos grupos nobiliarios diferenciados: la primera

y la segunda nobleza. Los rasgos de estas dos nuevas categorías variarán, en gran medida provocados por los ensayos previos y los aprendizajes realizados por la Corona aragonesa. Si la primera se hallaba más constreñida por las limitaciones del contrato feudal, la segunda verá concesiones mucho más «magnánimas»: feudos más extensos y con mayores poderes feudales –mero y mixto imperio– que buscaban con necesidad sanar el dañado tejido económico y demográfico de la isla, que salía entonces de casi cien años de guerra. Familias especialmente recompensadas serán los Carroz o los Centelles, ambas de origen valenciano. De hecho, si comparamos la segunda oleada de tropas aragonesas que llega a las costas sardas hacia principios del siglo XV, observamos un mayor número de nobles del Reino de Valencia, por tanto, de las dos invasiones aragonesas a la isla, de la primera a la segunda crece notablemente el número de integrantes y participantes valencianos (Floris, 1996: 12-13; Floris & Serra, 1987: 209-216).

Esta evolución, a lo largo de la cual parece que la implicación de los naturales del Reino de Valencia fue tomando mayor relevancia, puede apreciarse también en otros ámbitos, diferentes al nobiliario, que apuntan a confirmar esta tendencia. Así, disponemos de claros ejemplos –sobre todo dentro del sector mercantil y comercial, pero también en otros como el de las profesiones liberales– que nos indican que existió una marcada conexión entre los dos reinos de Valencia y Cerdeña, sobre todo a partir del siglo XV (Manconi, 2007b: 49; Meloni, 2018: 93-94; Seche, 2018; Villanueva Morte, 2008). En efecto, es hacia estos momentos, etapa de salida del Medioevo, cuando la conquista ya había entrado en sus fases finales o definitivas y, por tanto, se generaba el entorno necesario para la ocupación de nuevas profesiones u oficios, como son, efectivamente, la de comerciante, mercader o notario. Por tanto, estos breves ejemplos sirven para transmitir una posible tendencia que sigue un desarrollo similar –al menos en cuanto a proveniencia– a la evolución que se había presentado en el campo nobiliario.

De este modo, y regresando a la situación de la nobleza en la ínsula, encontramos dos posibles tipos de concesiones feudales por parte de la Monarquía hacia los nobles que habían participado en la conquista, dependiendo de si lo hicieron en la primera o en la segunda invasión. En función de cómo se realizase esta concesión feudal por parte de la Corona, y en función también de la pertenencia de un territorio al primer o al segundo grupo de feudos,

dependerá en gran medida la evolución y el desarrollo –ya a lo largo del periodo moderno– de las familias nobles que los poseían. Como veremos más adelante, si el monarca otorgaba un feudo bajo el denominado *ad mos Italiae*, las consecuencias para la Casa nobiliaria podían llegar a ser tan duraderas como relevantes, pues, en caso de encontrarse sin sucesores varones –algo que, sin embargo, no resultaba especialmente difícil– el feudo o feudos en cuestión regresaban a las manos reales. Por ello muchas y muchos representantes de los grandes títulos nobiliarios tratarán de elaborar estrategias que les salven de un probable fin, lo cual incluía lidiar con la Corona y tratar de conseguir permisos especiales para transmitir los bienes y las dignidades a través de herederas. Las diferencias respecto al Reino de Valencia –donde existía la herramienta peninsular del *vinde* o mayorazgo– y las repercusiones en ambos casos serán tratadas en mayor profundidad en posteriores capítulos del presente texto doctoral²³.

Una de las principales diferencias entre Cerdeña y los otros dos reinos orientales de la Corona de Aragón –léase: Sicilia y Nápoles– radicaba en el número de feudatarios respecto a ciudades. En la primera, próxima a los territorios peninsulares, los lugares de mayor importancia fueron reservados para el rey, de un modo similar a como había sido durante la conquista del Reino de Valencia. Sin embargo, en las Dos Sicilias la diferencia entre ciudades reales y los territorios adscritos a los señores feudales resultaba mucho más acusada (Boscolo, 1975: 52).

A lo largo de todo este largo proceso de, prácticamente, doscientos años, la nobleza del Reino de Cerdeña fue adquiriendo las características que servirían de base para su posterior desarrollo, así como los rasgos –tanto culturales como políticos– que condicionarían sus relaciones con la Monarquía durante el resto de la dominación aragonesa y, posteriormente, hispánica. La realidad de una complicada y duradera conquista supone la práctica desaparición de esa primera estructura feudal –de la cual los mencionados Carroz serán unos de los pocos supervivientes– dando paso a una notable preponderancia de la segunda que, como hemos indicado en las líneas superiores, gozaba de mejores condiciones que sus predecesores.

²³ Concretamente, en el apartado 5: La transferencia de la propiedad entre el Reino de Valencia y el Reino de Cerdeña y sus correspondientes subdivisiones. Remitimos a ellos para una mayor información sobre el tema aquí brevemente apuntado.

La consecución definitiva de este proceso se da, tal y como indican acertadamente Francesco Floris y Sergio Serra, a lo largo del siglo XVI, una vez que la situación político-bélica de la isla respecto a sus previos ocupadores ha sido resuelta y, por tanto, hacen aparición otra serie de problemáticas de esta índole. Es durante esta centuria cuando las diferentes familias nobles asentadas –o también naturales– en el reino insular aragonés inician un proceso de vinculación y asociación a la nueva realidad sarda. Éste dotará a la nobleza del Reino de Cerdeña de un carácter propio, mezcla de su origen peninsular aragonés –principalmente catalán o valenciano– y de los propios rasgos intrínsecos de la isla, en la cual muchos ya habían nacido y donde habían estado viviendo, en ocasiones, durante más de un siglo (Floris, 1996: 101; Floris & Serra, 1987: 70).

Son muchos, en definitiva, los condicionantes que coadyuvarán para crear la cultura e identidad propias de la nobleza sarda; sin embargo, buena parte de estos procederán de las relaciones con la Corona de Aragón primero y la Monarquía Hispánica después. A lo largo de los tres siglos de la plena Edad Moderna influirán en esta ecuación aspectos como la vinculación con los otros reinos hispánicos, las aspiraciones internas de la aristocracia y los constantes diálogos políticos con la Corte.

La principal característica en este sentido es, sin duda, la propia lejanía física del centro político de la Monarquía y, quizás, también de otros puntos de especial interés o importancia. Cerdeña, tal y como indicaba Braudel en su conocida obra sobre el Mediterráneo, se encontraba, al igual que Córcega, «al margen de la gran calzada de relaciones» (Braudel, 1976: 508). Tras los primeros años del quinientos se asiste a un constante proceso en el cual el centro económico y político va siendo desplazado desde el *Mare Nostrum* al Atlántico, lo cual dejaba a la isla en una posición subalterna respecto a otros miembros de la Corona. Esto supondrá un distanciamiento no solamente político, sino también cultural y mental, que se añadía a la lejanía geográfica de la isla respecto al centro de las monarquías. Las consecuencias de esta serie de condicionantes afectarán de lleno a la nobleza, que, separada física y mentalmente de la aristocracia áulica, verá mermada su capacidad de aprovechar oportunidades que, emanando del poder real, pudiesen suponerle un engrandecimiento (Anatra et al., 1989: 15-17; Manconi, 2010: 207-209).

Será este aspecto uno de los aspectos que vertebrarán las reclamaciones y reivindicaciones de la nobleza sarda durante el siglo XVI y, sobre todo, el XVII. Así como otras regiones del conglomerado mediterráneo aragonés disponían de una conexión más directa con la Corte y una involucración de sus élites mayor –no sólo en el centro neurálgico de la Monarquía Hispánica, sino también en el mismo gobierno del territorio–, el caso sardo será ligeramente diferente en este sentido. En Milán, por ejemplo, las élites locales gozaban de unos altos niveles de integración en el gobierno, lo que favorecería, en etapas de mayor agitación política, que la zona se mantuviese en una situación de relativa tranquilidad pese a la mayor presión fiscal ejercida sobre la población. Si bien este escenario no se replicaba en reinos meridionales como Nápoles o Sicilia (lo cual quizás acrecentó los niveles de inquietud popular llegado el momento), en éstos sí que existía una conexión muy próxima entre la alta nobleza titulada y los sectores de la aristocracia palatina. En efecto, gracias a las redes de contactos –parentelares y clientelares– que la alta nobleza napolitana había tejido a su alcance había conseguido incrementar, al mismo tiempo, su capacidad de negociación directa con la Corte en Madrid (Muto, 2008: 426-427; Rivero Rodríguez, 2004: 38).

En esta línea, precisamente, irán buena parte de las principales –y constantes– reivindicaciones y peticiones de la nobleza sarda durante la Edad Moderna. Desde el reinado de Felipe II se van endureciendo, progresivamente, las negociaciones de los diferentes parlamentos, alcanzando un claro paroxismo, como ya hemos indicado anteriormente, a partir de los años centrales del seiscientos, con el reforzamiento de las políticas absolutistas. Las reclamaciones de la nobleza concernirán las cargas fiscales, el pactismo entre los estamentos sardos y la Corona y, por supuesto, la exclusividad para los naturales sardos de dignidades y oficios tanto eclesiásticos como seculares. Este último punto aparecerá recurrentemente desde mediados del siglo XVI, al igual que en otras regiones aragonesas como Valencia, Aragón, Cataluña o Nápoles (Anatra et al., 1989: 230-236). Sobre esta cadena de peticiones y reclamaciones profundizaremos más adelante, cuando las materias de tintes político sean también colindantes con las estrategias elaboradas por los marqueses y marquesas de Villasor.

Esto define, en gran medida, uno de los rasgos que conservará la nobleza de la isla de Cerdeña durante toda la etapa moderna, y conecta a su vez con una de las principales diferencias

respecto a otras regiones del Mediterráneo aragonés e hispánico: la capacidad, por parte del estamento militar, de autoconvocarse entre la celebración de las distintas convocatorias del Parlamento. Este derecho, obtenido en el ecuador del siglo XV, otorgará a la nobleza sarda una capacidad de negociación prevalente y un recurso inestimable a la hora de oponerse a la autoridad representada por la figura virreinal (Anatra, 1997: 20-29; Rivero Rodríguez, 2004: 34).

Una evolución diferente, menos conspicua respecto a la reforma feudal del cuatrocientos pero de gran impacto a nivel cultural y mental, se produjo a lo largo del siglo XVI. Motivados, sobre todo, por la gran cantidad de gracias y mercedes dispensadas por el monarca Felipe II, muchos feudatarios sardos vieron su lealtad reforzada y asegurada. Esto vino a provocar un progresivo cambio hacia la lealtad y la integración de la aristocracia nobiliaria local en los engranajes de patronazgo de la monarquía. A ello es indispensable añadir la propia dinámica de «endeudamiento» realizada por la mayoría de los virreyes de la Corona de Aragón, que emplearon incluso la vinculación a su propia casa como herramienta para obtener influencia en el ámbito de las élites locales (Manconi, 2007b: 57-58; Rivero Rodríguez, 2004: 24)²⁴. Desde entonces, el *Regnum Sardiniae* se caracterizaría por una lealtad incuestionable hacia la dinastía de los Habsburgo, algo que se pondrá a prueba de igual modo durante el futuro conflicto de la Guerra de Sucesión, en el que haremos hincapié más adelante.

Hallamos aquí un rasgo doble que caracteriza tanto a la élite nobiliaria valenciana como la sarda. Se trata de un atributo que, según han señalado varios autores –como Lluís Guia o James Casey– une el sentimiento de lealtad hacia la Corona con la propia división existente en el seno del brazo militar de ambos reinos mediterráneos. Así, tanto en un territorio como en otro, las reuniones de este estamento estarán jalonadas por un conflicto interno constante, que en multitud de ocasiones sería aprovechado por el poder virreinal para dificultar o mermar su capacidad de presión política. Al mismo tiempo, ambos reinos se mantendrán firmes en el apoyo bélico a la Monarquía Hispánica, tanto en los conflictos marítimos contra el Imperio otomano del siglo XVI como en los enfrentamientos internacionales –

²⁴ Uno de los ejemplos más directos que hemos podido encontrar a este respecto en nuestra propia investigación es la referente a la Casa de los marqueses y marquesas de Villasor. Al haberse situado como una de las familias nobiliarias de mayor importancia de la isla, se aprecia sin duda este fenómeno: para mediados del seiscientos los Alagón conservan en su árbol genealógico varios virreyes, además de estar muy vinculados a algunos de ellos por lazos de carácter clientelar.

principalmente contra Francia– del XVII. Estas circunstancias, interrelacionadas entre una y otra, provocarán, a su vez, que ambas noblezas dependan del patrocinio regio para mantener tanto su estatus como sus perspectivas de ascenso, lo que supondrá un efecto de paulatino reforzamiento de la mencionada lealtad a la monarquía (Casey, 1979: 255-257; Guía Marín, 2012: 103-105).

Llegados a este punto, queda comprobado que las correlaciones entre el sector nobiliario valenciano y el sardo son numerosas y polifacéticas. Y, si bien es cierto que muchas de estas similitudes se presentan al unísono con otros territorios mediterráneos de la Corona de Aragón, aquellas que unen o diferencian a estos dos reinos entre los demás presentan un carácter más marcado y abundante. Pese a todo ello, no podemos descartar que futuros resultados de investigaciones arrojen nuevas luces a la interrelación entre los reinos aragoneses, ofreciendo conclusiones que podrían matizar la información que aquí nos hemos centrado en recoger y estructurar.

Una de las causas fundamentales que sirven para conectar y dar una explicación sólida a esta cadena de patentes paralelismos entre un reino y otro es, como hemos indicado ya varias ocasiones, el hecho de que la nobleza que poseía feudos en Cerdeña era, en muchos casos, también poseedora de territorios –y en ocasiones también residente– en tierras valencianas. Durante los siglos XVI y XVII, un buen porcentaje de la media y alta nobleza de la isla mediterránea era también integrante del estamento militar valenciano: prueba de ello es que miembros de importante reputación e influencia política dentro del estamento como el duque de Mandas, el duque de Gandía o el marqués de Quirra vivían en el reino peninsular (Fuertes Broseta, 2018: 937-939). Los duques de Mandas, sin ir más lejos, estarán muy ligados al mundo de la Corte y, por tanto, dada su importancia y su gran número de títulos optarán por permanecer en la península y administrar su feudo sardo a través de poderes, creando gobernadores y procuradores que, en ocasiones, eran propios nobles sardos (Oppus, 1999: 73-82).

Este será, de hecho, uno de los rasgos que caracterizará a la nobleza del *Regnum Sardiniae*, sobre todo si la comparamos con la actuación o tendencia que tuvieron grupos nobiliarios de otros reinos aragoneses, como son Nápoles o Sicilia. En efecto, la aristocracia de estos dos territorios se caracterizará por un enraizamiento mucho más marcado y acusado, motivado,

según apunta Boscolo, por un interés claramente fiscal. Para el caso sardo no nos hallamos ante esta situación, sino que observamos –al menos hablando en términos generales– una nobleza más distanciada, tendente a residir en la península ibérica la mayor parte del tiempo, si no constantemente, y muy desvinculada y desarraigada de la tierra poseída, así como de los habitantes de la misma (Boscolo, 1975: 56-57). Las razones tras esta serie de actuaciones pueden hallarse si valoramos condicionantes ya expuestos anteriormente: la lejanía de los centros de poder de la Corona, así como de sus espacios áulicos; la posesión de diferentes feudos en diferentes reinos; al igual que la notable insalubridad de la isla, muy propensa a provocar oleadas de malaria y otros males, que en más de una ocasión se cobrarán la vida de personajes de relevancia.

Por tanto, podemos considerar que existen dos grandes grupos de familias nobles en Cerdeña. El primero estaría caracterizado por un distanciamiento geográfico y político de la isla, en el que el interés por medrar en los entornos palatinos se imponía a una presencia física en los feudos pertenecientes a cualquier territorio mediterráneo. Este fenómeno comenzaría a hacerse evidente ya desde el siglo XIV, pero habría empezado a extenderse de un modo más marcado entre las filas de la nobleza sarda durante el quinientos. El segundo grupo, por el contrario, estaría integrado por una aristocracia ascendente, cuyo génesis se encontraba en la pequeña nobleza, que aprovechando las oportunidades brindadas en gran medida por el propio absentismo de los grandes señores supo hallar un espacio en el que desarrollar un crecimiento sostenido. Esta categoría estaría, entonces, más vinculada a la tierra poseída y, consecuentemente, también a sus habitantes (Floris & Serra, 1987: 25; Manconi, 2007b: 50-51; Tangheroni, 1973: 879).

A este respecto es fundamental tener en cuenta la mencionada gran cantidad de mercedes que comienzan a concederse en Cerdeña a partir del reinado de Felipe II. Esto pudo provocar, además de la consolidación de la lealtad por la dinastía Habsburgo que ya comentamos en líneas precedentes –que se probará fundamental para comprender la deriva política, como veremos, que adoptó la isla en los inicios del setecientos–, una vinculación aún mayor con las oportunidades de ascenso presentes en la península. Este fenómeno parece ser algo que comparten ciertos territorios, como Sicilia, donde hay evidencia suficiente como para afirmar que el sistema de mercedes, integración y castellanización también se dio allí; pero por otro

lado parece haber sido más sutil en regiones como Nápoles o Milán, donde la prodigalidad real no se sintió tanto o, al menos, no con la misma intensidad. En el reino partenopeo, por ejemplo, los nobles no disponían de una gran accesibilidad a los entornos de la Corte en la península ibérica, consiguiendo estas aspiraciones sólo unos pocos que alcanzaban los cargos de mayor preeminencia del territorio (Benigno, 2007: 33-34; Manconi, 2007b: 57; Muto, 2009: 170-171).

Conforme llegue el ocaso del siglo XVII, y «la certeza económica y las reglas inmutables del privilegio empiezan a vacilar», la nobleza se verá abocada a una crisis estructural que, de hecho, afectará de un modo diverso a uno y otro territorio, sobre todo a partir del cambio de centuria. Fundamental en este proceso resultó, sin duda, la implicación que tenían las filas de aristocracia de ambos reinos en las estructuras más elevadas de la Monarquía. La nobleza sarda había comenzado a ser consciente, durante el seiscientos, de los roles que debía desempeñar con el reino y, simultáneamente, con la Corona. Esto se deberá, principalmente, a la responsabilidad adquirida durante las guerras del siglo, así como al enorme esfuerzo económico y demográfico realizado por los aristócratas encargados de las levas –entre los que se encontraban, sin ir más lejos, los Alagon y los Castelví (Manconi, 2010: 449-451; Murgia, 2018: 365-366). En el complejo sistema de lealtades que se configurará en torno a los dos candidatos del conflicto sucesorio por el trono de la Monarquía hispánica, será fundamental, para la nobleza, tanto las perspectivas de ascenso y la posibilidad de obtener nuevas mercedes como la rivalidad siempre existente entre familias nobles, o las regiones norte-sur.

Las nuevas mercedes dispensadas por la Corona siguieron honrando a muchos de los nobles aragoneses e italianos tras la llegada de los Borbones al trono, y también lo hicieron después para aquéllos que se adscribieron a la causa austracista (Hernando Sánchez, 2015: 124-125). No obstante, una vez la Guerra de Sucesión llegue a su fin y, sobre todo, entren en funcionamiento los acuerdos alcanzados en los tratados de Utrecht y Rastatt, el escenario hasta ahora descrito cambiará notablemente.

Para el Reino de Valencia se impusieron las ideas borbónicas, de clara (y obvia) inspiración francesa, lo que supuso, tras ciertas reticencias y diferentes posibilidades examinadas, la abolición de los fueros de dicho reino con la implantación del decreto de Nueva Planta en

1707. La nobleza que había apoyado a Felipe V fue recompensada, mientras que aquella que había apoyado al archiduque Carlos marchó al exilio, temiendo sufrir persecuciones y confiscaciones. Lo mismo había sucedido previamente, cuando la ciudad y Reino de Valencia se rindieron ante las tropas austracistas y, por ello, los partidarios del bando borbónico valencianos se habían visto obligados a un exilio similar (Giménez López, 2007; Guia Marín, 2008: 253-255; Peset Reig, 1972).

Para Cerdeña, por otra parte, el conflicto estaba lejos de haber finalizado hacia principios de siglo. En un primer lugar, la isla pasó a manos austracistas en 1708; un trasvase de fidelidades motivado por las clases nobiliarias locales, teniendo como uno de sus actores protagonistas al marqués de Villasor²⁵. Sin embargo, el dominio austríaco no supondrá muchos cambios para el territorio, dada la marcada tendencia continuista que mantuvo el archiduque –y después emperador– Carlos, realizando así una identificación y legitimación de su propia figura y linaje (Guia Marín, 2007 762-763; Musi, 2013a: 59).

Posteriormente, en 1717, se producía la conquista borbónica, gracias al nuevo impulso hacia el Mediterráneo de Felipe V, motivado en gran medida por el cardenal Alberoni y teniendo como a uno de sus principales organizadores a Vicente Bacallar, marqués de San Felipe. Durante esta breve etapa sí que se producen algunos cambios en la isla, dado el decreto de Nueva Planta de noviembre del mismo año, en el que se imponía «una mera transposición del decreto de Nueva Planta de Cataluña a la realidad de la isla de Cerdeña, con carácter provisional y preservando algunas particularidades del gobierno insular» (Pujol Aguado, 1995: 101-201). La empresa mediterránea finalizó cuando la presión internacional –que ya tenía decidido que la ínsula debía pasar a manos saboyanas– obligó a la devolución de la misma y a la entrega de ésta a Vittorio Amedeo II en 1720. Es en este punto, tal y como afirma Lluís Guia, cuando realmente finaliza la etapa de la Guerra de Sucesión para Cerdeña, poniendo fin a una serie de dominaciones diferentes: aragonesa (por diferenciarla de las sucesivas), borbónica, austríaca, borbónica de nuevo y, finalmente, saboyana (Guia Marín, 2007: 762-766).

²⁵ No profundizaremos aquí sobre este aspecto por no caer en la redundancia o repetición, dado que se aborda, de un modo mucho más detallado, en el apartado 6.2: El siglo XVII para la familia Alagón. En él exploramos el complejo juego de lealtades y de aspiraciones que motivó este cambio de afiliación.

La Corona aragonesa había finalizado su recorrido desmembrada, con una secular presencia en el Mediterráneo que quedaba repartida entre diferentes actores debido a la presión diplomática de la política característica de principios y mediados del siglo XVIII. No obstante, los cambios a nivel cultural y relativos a la mentalidad tardaron mucho en hacerse efectivos. Por un lado, influía que Cerdeña era uno de los reinos extrapeninsulares de la Monarquía con mayores niveles de hispanización, si no el que más; por otro, la nueva dinastía saboyana pensó largamente en volver a intercambiar el reino, no fue hasta mediados de los años cuarenta cuando estas esperanzas fueron perdiéndose. Por tanto, éste no fue plenamente incorporado hasta bien entrada la centuria, momento en el que comenzó la «italianización» del *Regnum Sardiniae*. Hasta entonces, el castellano fue lengua de uso común, junto con el catalán y el sardo, en menor medida (Alonso Aguilera, 1977: 29; Guia Marín, 2007: 767; Lepori, 2018: 408-409).

Para la nobleza, toda esta serie de cambios no implicó, directa e inicialmente, cambios especialmente sustanciales. Sin embargo, el nuevo monarca albergaba claras intenciones de limitar los poderes de la nobleza de la isla, por lo que los nuevos cargos y mercedes dejaron de ser concedidos, gracias a un nuevo sistema administrativo que tomaba todas las decisiones desde la *terraferma*. Para la jerarquía saboyana la ínsula se encontraba en un estado de pobreza, y con un orden público prácticamente inexistente, algo que coincide completamente con la imagen que dejara la presencia castellano-aragonesa en la isla y en Italia: un dominio que dejó una serie de territorios despoblados, anticuados y por civilizar (Lepori, 2018: 406-409; Salice, 2018: 202).

La aristocracia nobiliaria residente en la península que todavía poseía feudos en Cerdeña siguió experimentando vaivenes, sobre todo a nivel territorial. Así, en diferentes puntos a lo largo del siglo XVIII, y siempre en función de los acontecimientos internacionales, el monarca saboyano optó por incautar los feudos a este grupo aristocrático que, recordemos, no estaba compuesto por toda la nobleza, sino por aquéllos y aquéllas que mantenían feudos en la isla, pero residían en España. En 1744 el rey Carlo Emanuele III publicaba, en el contexto de la Guerra de sucesión austriaca, un real edicto movido por el hecho de que «las armas de España [han] invadido injustamente la Saboya, y el condado de Nizza, y sugetado los habitantes de esas provincias a los mayores agravios que puedan hazerse por una

violenta ocupación»²⁶. En el documento, redactado en castellano e italiano, se hace hincapié en las propias incautaciones que había realizado el reino rival y la represalia que, por su parte, se acordaba desde el Piemonte:

Agora aunque por efecto de nuestra Moderación huviésemos dejado de ordenar contra los mismos alguna Confiscación, todavía en las referidas circunstancias valiéndonos del derecho que nos da la presente Guerra, que hemos emprendido, y llevamos tan solamente para la defensa de nuestros Estados, y del Derecho también de una natural, y justa retorción, hemos determinado de hazer lo mismo, y por consiguiente de mandar también la Confiscación, o sea Represalia de todos los Bienes que se hallan en nuestros Estados, y que pertenecen a qualquier que se halle en el actual Servicio de España, o habitante en sus Dominios²⁷.

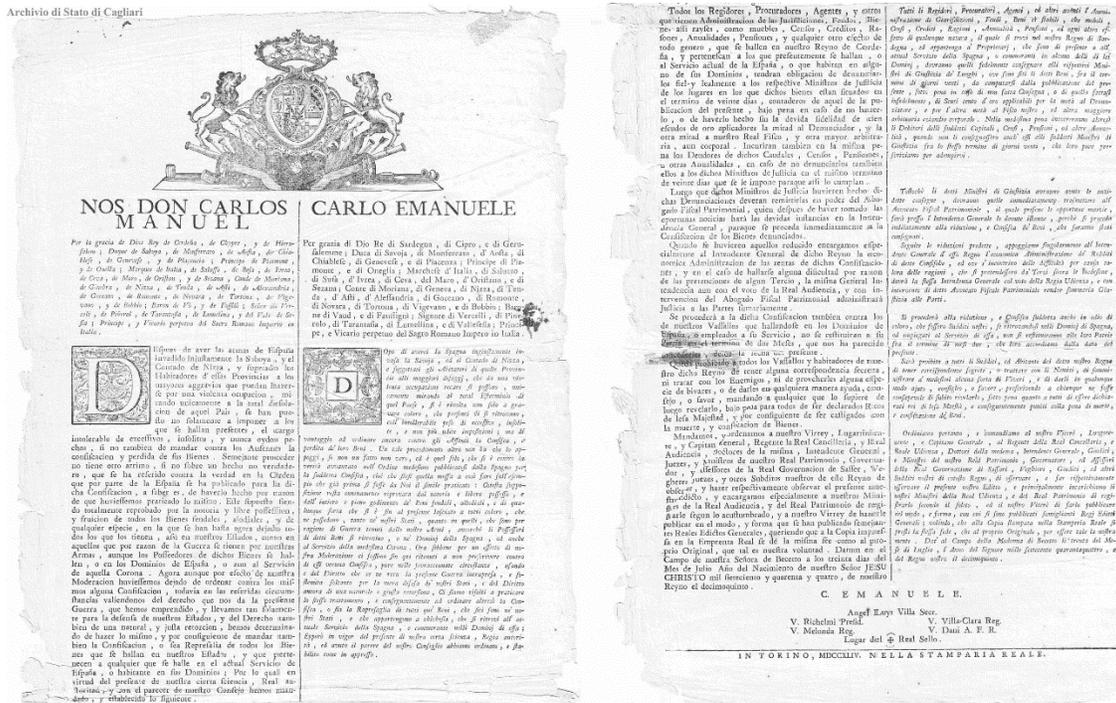


Figura 3: Real edicto del monarca Carlo Emanuele III, 1744. *Archivio di Stato di Cagliari*: Atti Governativi e Amministrativi: 02 - Carlo Emanuele III 02 - 1738-1745 - 147.

²⁶ Para las transcripciones de documentos impresos hemos optado por mantener todos los elementos originales posibles, añadiendo exclusivamente la acentuación según la norma actual e introduciendo, cuando ha sido necesario, signos de puntuación.

²⁷ *Archivio di Stato di Cagliari* (en adelante ASCA), : Atti Governativi e Amministrativi: 02 - Carlo Emanuele III - 02 - 1738-1745 - 147. Para las transcripciones de las fuentes hemos optado por un respeto del original, alterando éste solamente en la acentuación, según la norma actual. Una transcripción completa de este documento puede encontrarse en el apéndice documental.

No es nuestra intención aquí entrar en esta materia, por hallarse fuera del ámbito que deseamos abarcar en el presente texto, si bien sí que profundizaremos sobre ella en futuras investigaciones, dado el efecto que tuvo sobre el devenir de la Casa de Villazor durante el siglo XVIII. Baste sin embargo la información aquí brevemente referenciada para indicar la situación –recurrente– a la que se enfrentarán gran número de los feudatarios del *Regnum Sardiniae* a lo largo del resto de años de la centuria y hasta mediados del siglo XIX.

Durante los años sucesivos, sobre todo hacia finales del setecientos, serían más los ataques hacia los poderes y privilegios nobiliarios, sobre todo hacia su capacidad de gobierno territorial y en materia de sucesiones. La administración saboyana veía a la nobleza insular como ajena, dada su manifiesta vinculación con España, siendo muchos de sus integrantes residentes en la misma. Es por ello que los Saboya estaban decididos a acabar con el sistema feudal de la isla, y procedieron a iniciar el camino hacia la *perfetta fusione*, una unión entre los territorios piemonteses y sardos, de modo que se unificasen los diferentes Estados patrimoniales saboyanos al modelo continental, algo que no sucedió sin la reacción y enfrentamiento con la nobleza. De este modo, desaparecían las instituciones y leyes que se habían mantenido vigentes tras el fin del conflicto dinástico y, sobre todo, desaparecía el sistema feudal que vertebraba el sistema nobiliario. El feudalismo quedaba abolido así entre 1835 y 1838, paso previo a la mencionada fusión, que llegó en el año 1847, poniendo fin a aproximadamente medio milenio de existencia nobiliaria, junto con sus privilegios (Guia Marín, 2007: 772; 2011: 311-314; Tangheroni, 1973: 861-862).

3.4. La situación de las mujeres nobles en la familia mediterránea

Llegados al presente punto, se hace menester el combinar diferentes aspectos de los mencionados hasta el momento, a saber: por un lado, la evolución de los estamentos nobiliarios experimentada en la Corona de Aragón y, más concretamente, en los dos territorios en los que aquí nos centramos, es decir, Valencia y Cerdeña; por otro, el enfoque hacia el sector femenino de este grupo nobiliario, prestando especial atención a los rasgos que pudiesen prestarse a ser comunes, de modo que nuestra investigación, relatada a lo largo de los subsiguientes apartados, cobre especial sentido y se asiente sobre un contexto lógico y estructurado.

Valgan aquí, por no caer en la reiteración, las consideraciones realizadas previamente en los apartados recorridos hasta el momento. No podemos, ni pretendemos, realizar una prospección completa del estado de las mujeres nobles en el Mediterráneo occidental, sino más bien ofrecer una serie de rasgos que, sustentándose en investigaciones realizadas desde los años setenta del pasado siglo hasta la actualidad, parecen vertebrar el conjunto de este polifacético grupo. Asimismo, es capital considerar que, dado que nuestra investigación se centra principalmente en la familia Alagón, marqueses de Villasor, para poder elaborar un contexto adecuado resultaba imperativo el emplear trabajos de autores y autoras de un lado y otro, es decir, que profundizasen en la nobleza valenciana-hispánica y también en la sarda, al margen de que, en ocasiones y como ya ha sido afirmado anteriormente, para cierta porción en concreto, eran una misma. Por ello, en la conformación de este *background* de nuestro objeto de estudio existe una dependencia de las investigaciones realizadas hasta la fecha, sobre todo si tenemos en cuenta que los trabajos en torno a las mujeres nobles no tienen un recorrido historiográfico tan extenso como aquéllos que abordan la situación de la nobleza en cualquiera de sus aspectos.

El primer paso a la hora de aproximarnos, aunque sea de un modo general y somero, a la situación de las mujeres en el Antiguo Régimen es comprender la situación supeditada a la que, al menos desde un punto de vista normativo, se encontraban. Desde el final de la Edad Media y el transcurso de la Moderna, los tratadistas dedicaron sus esfuerzos a establecer, claramente, los roles y las características de hombres y mujeres. En este proceso, se generó una jerarquía construida sobre las diferencias entre aquéllos y aquéllas, de la cual se colegía, a su vez, una cadena de funciones diversas en las que las mujeres estaban consideradas por debajo de los hombres, incluso, sorprendentemente, en el campo de la reproducción, y completamente vinculadas al mundo doméstico (Blutrach Jelín, 2011: 24-26; Segura Graño, 2007: 69-71). Al mismo tiempo, es necesario tener en cuenta que para la sociedad hispánica del Antiguo Régimen, muy condicionada por la religión, existían además una gran cantidad de referentes adicionales, como discursos, biografías, relatos piadosos y un largo etcétera, a los que se añaden a su vez una gran cantidad de ejemplos extraídos de las sagradas escrituras y de las fuentes clásicas (López-Cordón Cortezo, 1994: 83-95).

Si bien durante los años en los que el humanismo cobró fuerza vieron la luz volúmenes que abogaban por una educación más igualitaria, el efecto de la Reforma y de la Contrarreforma obliteró estos primeros intentos, una vez finalizó el Concilio de Trento. El impacto de esta serie de medidas, tanto a nivel normativo como cultural, se hizo sentir fuertemente a lo largo de los Estados católicos, calando paulatinamente en los territorios que aquí tratamos (Coolidge, 2007: 199-200; Segura Graíño, 2007: 73-74). Ello provocará que el siglo XVII sea quizás el más restrictivo en esta serie de aspectos, volviendo a abrirse el debate en la siguiente centuria, aunque con resultados contradictorios.

En efecto, con la llegada de la Ilustración son varias las limitaciones existentes que comienzan a ponerse en tela de juicio, con pensadores y pensadoras que elaborarían un discurso en pro de la igualdad natural entre ambos sexos, entre los cuales destacan Condorcet, Poullaine de la Barre, Fénelon o Mary Astell. Para ellas y ellos, la educación femenina debía distanciarse de la fuerte carga de prejuicios que acompañaba a la sociedad del momento: debía ésta estar fundamentada en la razón y ser lo más variada y profunda posible. Es precisamente en el Siglo de las Luces cuando surgen las oportunidades para elaborar una estructurada y más contundente crítica a las carencias que podía tener la educación de las mujeres, particularmente si era comparada con la de los hombres. Así, frente a la filosofía que habían construido autores como Kant o Rousseau, claramente biologista, se alzaron voces que la rebatían y que propugnaban la necesidad de un cambio en estos enfoques (Capel Martínez, 2007: 91-92; Ortega López, 1999: 176-179).

A lo largo de todo este cambiante proceso serán, obviamente, las aristócratas nobles las que harían gala de una mayor capacidad de maniobra y de adaptación, frente a las integrantes de clases no privilegiadas. Pese a ello, se verán sujetas a las mismas restricciones o condicionantes que el resto de mujeres, de las cuales quizá la más relevante es la necesaria adscripción a un varón a la hora de enfrentarse de cualquier modo a la vida pública. Así, éstas siempre se reflejan en los escritos como hijas o esposas, principalmente, pero también como madres o viudas, cuando la ocasión así lo requiere. Como resulta lógico, la documentación que más refleja este hecho es la notarial, en la cual, como veremos, podían participar de un modo activo (Capel Martínez, 1986: 172-175).

El mencionado arraigo religioso en los países más católicos del meridión europeo supondrá la existencia de una adherencia al tejido social de esta serie de presupuestos, al tiempo que impedirá la aceptación de las nuevas ideas que aparecerán, principalmente, a finales del siglo XVII y a lo largo de todo el siguiente. Aquí es donde hallamos una de las primeras similitudes entre la situación de las mujeres entre ambas penínsulas, es decir, la ibérica y la italiana (Ortega López, 1999: 181).

Un error frecuente, en el que caía a menudo la historiografía pasada, era considerar que, debido al escenario normativo descrito anteriormente, las mujeres de la nobleza se vieron abocadas a una vida completamente subyugadas a los varones, donde imponer su voluntad o hacer cumplir sus deseos pasaba ineludiblemente a través de los intereses de éstos. Sin embargo, investigaciones desde finales del siglo pasado permiten descubrir que, pese a un restrictivo marco normativo, las mujeres hallaron métodos indirectos –y, en ocasiones, también directos– mediante los cuales ejercer su influencia. Asimismo, debemos añadir que no fueron solamente las nobles las que pudieron llegar a burlar las limitaciones impuestas por la doctrina y la sociedad, sino también mujeres pertenecientes a otros sectores aristocráticos, como la burguesía o el patriciado urbano (Atienza Hernández, 1992: 635-636; Borello, 2008; Ortega López, 1999: 174). A lo largo de los restantes capítulos y apartados de este texto podremos dar ejemplos de diferentes tipos de estrategias que podrían encuadrarse en una u otra categoría. Si bien en la mayoría de ocasiones encontramos cursos de acción que permitieron que una aristócrata soslayase las limitaciones impuestas por pertenecer a su género, en ciertos momentos hallamos aproximaciones más conspicuas y atrevidas, por quebrantar el orden cultural y social establecido.

A este respecto, resultarán fundamentales los derechos de los que dispongan las mujeres en cada región y en cada momento, pues irán cambiando conforme avancen los siglos de la Edad Moderna y diferirán en función de cada territorio o reino. Su situación no sólo dependía de lo que les era permitido hacer a ellas o no, sino también de lo que se les permitía a sus maridos, padres e incluso señores. En la Cataluña medieval, sin ir más lejos, existían derechos feudales que evidencian notables diferencias de género que comprometían la situación de las mujeres. Así, un señor tenía poderes para incautar parte de los bienes de una mujer en diferentes ocasiones, el más conocido quizás sea la obtención de una parte de la dote a la

hora de entregarla al futuro esposo y su familia, pero también le era posible a aquéllos hacerse con los bienes de una mujer que había cometido adulterio (Boscolo, 1975: 50). Sin duda, ambos casos son malos usos señoriales que revelan no sólo una profunda diferenciación social entre señores y vasallos, sino también entre hombres y mujeres.

Aproximándonos al marco geográfico establecido anteriormente, podemos observar que la legislación del Reino de Valencia, al igual que la de otros muchos territorios, reflejaba la condición expresada sobre las mujeres en el propio cuerpo jurídico, de modo que ésta sancionaba e imponía obstáculos a cierto tipo de conductas o prácticas que ellas podían realizar. En efecto, lo característico desde el enfoque de género de este tipo de restricciones es que no afectaban a hombres y mujeres por igual, sino a estas últimas exclusivamente. Un ejemplo paradigmático de esta situación es la normativa respecto a las segundas nupcias y al año de luto. Así, en base a lo dispuesto por los fueros, una vez fallecía el esposo de una mujer, ésta entraba en el año de luto (o *any de plor*) y en caso de que contrajera matrimonio de nuevo antes de la finalización de este plazo perdía cualquier donación realizada por el antiguo esposo, así como el *creix*, una donación equivalente a, aproximadamente, la mitad de la dote que realizaba la familia del futuro marido en el momento de contraer el matrimonio. De hecho, los pagos que se le debiesen hacer a las viudas una vez fallecido su cónyuge no se realizaban hasta haber transcurrido este año, tiempo durante el cual debe ser mantenida por los herederos de su difunto esposo (Guillot Aliaga, 2001: 270-273; Santana Molina, 1992: 18-19).

Yendo más allá, estas limitaciones no abarcaban únicamente la realización formal de esponsales en el año de luto, sino también el mantener relaciones sexuales, lo cual era considerado como adulterio, y castigado del modo estipulado (Santana Molina, 1992: 20-21). Vemos, en este caso, cómo la ley busca penar un comportamiento considerado inadecuado y, debido precisamente a que estas concepciones se originaban en el entorno social y religioso del Antiguo Régimen, afectaban exclusivamente a las mujeres, no a los hombres.

Buena parte de esta normativa guarda similitudes con la dispuesta en los códigos legales de los otros reinos de la Corona de Aragón, así como los otros reinos hispánicos. Sin embargo, como hemos comentado anteriormente, tanto las semejanzas como las diferencias desaparecerían a partir de los decretos de Nueva Planta, a principios del dieciocho.

Resulta por tanto fundamental, para abarcar de un modo completo la situación de las mujeres –y de las mujeres nobles, por extensión– la comprensión de una normativa que afectaba directamente a un género por encima del otro. Sin embargo, esta serie de reglamentaciones –jurídicas y sociales– no siempre se cumplían, y es precisamente en la transgresión del orden establecido donde las mujeres de la nobleza hallaron las herramientas para perseguir sus intereses y los de su Casa.

Los ejemplos de los que disponemos, tanto del entorno hispánico como del italiano, nos ofrecen una serie de biografías de interés, que permiten extraer ciertas conclusiones, aunque éstas no puedan ser consideradas como generales hasta que el avance de la investigación en este campo así lo pueda afirmar. En todos los casos parece obvio que las mujeres dependían en gran medida de la realización de unas nupcias, pues el contraer matrimonio se convertía, por un amplísimo elenco de razones, en punto clave y fundamental de sus vidas, para el que eran educadas, aconsejadas y preparadas. Una vez llegado este momento, el hecho de haber contraído matrimonio las transfería completamente a la familia del esposo y, al pasar a depender de éste, podían llegar a encontrarse ante una situación susceptible, por una parte de mejorar su posición, pero por otra, también de empeorarla (Antenhofer, 2008: 75-77; Wiesner, 1995: 56-57). Sin embargo, tal y como veremos en los capítulos sucesivos, serán precisamente las viudas las que mayor capacidad tengan a la hora de llevar a cabo con éxito este tipo de acciones. Esto se debía al hecho de que, al haber fallecido sus esposos y por tanto desaparecer la figura masculina de la que dependían, se encontraban con menores limitaciones y disponían de un mayor rango de acción tanto a nivel legal como social.

Otro de los puntos fundamentales a considerar sobre el matrimonio, es el entenderlo no solamente como una institución que supeditaba explícitamente la esposa al marido, sino también como un recurso en manos de una unidad superior para la cultura y mentalidad del Antiguo Régimen: la familia o el linaje. La transmisión de las dignidades, la pervivencia de la Casa y el aumento –o, como mínimo, conservación– del patrimonio eran, por tanto, aspectos fundamentales de cualquier núcleo familiar, sobre todo dentro de la nobleza; y, para todo ello, el matrimonio y el rol desempeñado en el mismo por las mujeres era una pieza fundamental, incluso aunque en ocasiones contraviniese lo que se esperaba de ellas (Coolidge, 2007: 195-196; López-Cordón Cortezo, 1998: 108).

El papel de las mujeres, por tanto, era fundamental en las estrategias de ascenso de los linajes. No solamente por las razones relativas a la fertilidad y a la procreación –de herederos y herederas válidos, se entiende– sino también porque gracias a ellas se podía proteger una Casa que quedaba desprovista de su *paterfamilias*, pues los hombres fallecían con mayor frecuencia dada su mayor implicación en la vida pública (y militar) (Coolidge, 2007: 209).

El establecimiento de alianzas matrimoniales con otros linajes como parte de las estrategias familiares será una parte esencial de éstas a lo largo de toda la Edad Moderna. En ocasiones, sobre todo en el ámbito de las Casas de mayor importancia y abolengo, se trazan vinculaciones gracias a la realización de esponsales que traspasan las fronteras y delimitaciones políticas. Este era el caso de los territorios italianos de la Monarquía Hispánica que, gracias a este tipo de enlaces, unían la alta aristocracia local con apellidos de relevancia para la Corte. Una de las figuras que desempeñará este aspecto de forma natural será la del virrey, por ser habitualmente miembros de importancia para la Corte, al tiempo que se relacionaban con las élites locales (Fiorelli, 2008; Hernando Sánchez, 2015: 105). Por supuesto, en base a lo que ya hemos reflejado sobre la situación del *Regnum Sardiniae*, no nos encontramos ante una excepción en este caso, pues también podemos apreciar las alianzas entre la aristocracia local y la peninsular en este territorio²⁸.

Para el caso del Reino de Valencia –y, por similitud, en gran medida también para el sardo– hallamos que la nobleza es uno de los grupos sociales más endogámicos, si no el que más, a nivel tanto sanguíneo como social. En la elaboración de las estrategias familiares, los matrimonios de la prole son pieza clave, y suponen una elaboración de planes a largo plazo con una gran meticulosidad, habida cuenta de que en ellos se encontraban no sólo las oportunidades de ascenso, sino también la supervivencia de la propia Casa. Otro aspecto fundamental era el elevado coste que tendrían las dotes, que suponían un esfuerzo económico para el cual se preparaban las familias desde bien temprano; principalmente en el siglo XVII, en el cual las dotes nobiliarias alcanzaron su punto más álgido (Baixauli Juan, 1999: 310-313; Catalá Sanz, 1993: 166-172).

²⁸ Un caso paradigmático, una vez más, es el de los marqueses y marquesas de Villasor, precisamente por su vinculación con los más altos niveles de la Monarquía, en calidad de representantes del bando *filoabsburgico* de la isla.

Queda por tanto establecida la primordial importancia de la institución del matrimonio en la cultura de la nobleza hispánica, como pieza fundamental de los intereses de la Casas, en su constante búsqueda del ansiado ascenso social. Vemos también que las estrategias matrimoniales elaboradas responden a la tesitura de la familia en cada momento determinado y, en la mayoría de ocasiones, los recursos son similares tanto en la península, como en las islas mediterráneas, como en Italia. Enlaces de corte endogámico, por ejemplo, servirían siempre para tratar de cohesionar el linaje y evitar injerencias de otras ramas secundarias o alienas, pese al riesgo genético que este tipo de prácticas conllevaba. Este caso sería particularmente corriente en situaciones donde una familia de la nobleza –siempre ávidas, en general, a la hora de obtener nuevos feudos mediante extensos pleitos– había celebrado nupcias con diferentes linajes en su pasado inmediato y deseaba, así, cerrar las posibilidades de perder lo obtenido hasta el momento (Floris, 1996: 111; Soria Mesa, 2007: 139-140). También veremos este tipo de estrategias en lugares donde la legislación del lugar permitía una incautación para la Corona de los territorios poseídos por la Casa ante una falta de herederos, como de hecho era el Reino de Cerdeña. Por el contrario, la estrategia opuesta – es decir, el arreglo de alianzas familiares con diferentes linajes nobiliarios– permitía abrir horizontes y quizás, con el tiempo y con fortuna, poder optar a engrandecerse con nuevas adquisiciones.

En todos los procesos arriba mencionados las mujeres jugaron un papel fundamental y, en ocasiones, muy activo; algo en lo que la historiografía tradicional no ha comenzado a profundizar hasta fechas relativamente recientes. Fuera de la concepción, extremadamente generalista, a la que hacíamos referencia anteriormente, y según la cual las mujeres se resignaron y cumplieron con lo que sociedad, religión y moralistas exigían de ellas, conocemos muchas biografías de aristócratas femeninas que representaron papeles activos tanto en el ámbito doméstico-privado como en el público. Tal y como las define Ignacio Atienza, hablamos de un sector de mujeres que «reciben y transmiten patrimonio y títulos, son jefas de Casa, mater familias, gestionan, mandan y gobiernan». De hecho, es este mismo investigador el que afirma que el siglo XVIII representa uno de los momentos de mayor movilidad y capacidad para este sector de la nobleza pero que, pese a ello, no debemos dejarnos llevar por el optimismo en este sentido: serán muchos los pensadores de gran calado –teniendo a Rousseau como su principal exponente– que, desde una misoginia extrapolada a

la política, abogarán por una vida femenina completamente circunscrita al ámbito privado y doméstico (Atienza Hernández, 1992: 636-637; 2005: 457).

Esta compleja y en ocasiones contradictoria realidad nos hace suponer que muchas de las actuaciones de estas mujeres no se vieron reflejadas en la documentación y, consecuentemente, será imposible el ahondar en su auténtica contribución a sus respectivos linajes. No obstante, sí que existen trazas en los archivos de algunos casos que pueden alumbrar en esta dirección, dándonos pistas de las estrategias que estas nobles emplearon, así como las dificultades que pudieron surgirles en el proceso. Tenemos algunos ejemplos notables para la nobleza peninsular²⁹, que no hemos podido mencionar en su totalidad aquí, pero que suponen una serie de interesantísimos casos de los que pueden extraerse conclusiones generales (Atienza Hernández, 1992; 2005; Coolidge, 2007; García Hernán, 2007). La nobleza sarda también tiene algunos nombres y apellidos interesantes, que se recogen en diferentes artículos y libros, fruto de la repercusión que estas mujeres de la aristocracia tuvieron en la política insular y extrainsular durante diferentes siglos. Es el caso de Teresa Masons y Vico, Isabel Portocarrero o Eleonora Zapata, junto a las archiconocidas doña Francisca Zatrillas y la propia marquesa de Villasor, a finales del siglo XVII. De estas dos últimas, que ya abordamos más arriba al tratar la conflictiva segunda mitad de este siglo, haremos especial hincapié en la segunda, doña Teresa de Pimentel y Bazán, por ser un ejemplo bastante representativo de lo que hemos expresado recientemente (Pilo, 2018; Serreli, 2001).

La imagen histórica de las mujeres del Antiguo Régimen y, más concretamente, de las mujeres nobles de esta etapa ha sido construida y reconstruida en varias ocasiones. En cada una de ellas, se ha aportado una nueva visión y un nuevo esquema que, con cada iteración, ha podido complementar la visión de un grupo tan numeroso como diverso. Pese al largo camino que todavía queda por recorrer en este sentido, las investigaciones que se han realizado hasta la fecha en esta línea (y líneas) de investigación permiten conocer los

²⁹ En el pasado hemos realizado breves investigaciones sobre este aspecto en la nobleza del Reino de Valencia, como fue el caso de varias de las condesas de Cirat y Villafranqueza, que ya en estado de viudedad, pugnaron contra diferentes rivales –otros familiares, o la propia administración– para poder asegurar su supervivencia o la de su progenie. Para más información: López Amores, Antonio (2016): «Las condesas viudas de Cirat y Villafranqueza: papel activo en la lucha por sus intereses familiares (Siglo XVII)». *Dossiers feministes*. (21), pp. 215-231.

elementos fundamentales del escenario de las mujeres de la aristocracia nobiliaria de la Edad Moderna, y comprender los principales factores que incidían en aquél. Sobre todo, gracias al avance de la perspectiva de género, no se trata de una información leída desde el prisma de la situación de los hombres, como venía dándose hasta hace algunas décadas, sino completa e intrínsecamente desde el lado femenino.

4. MATRIMONIO Y REPERCUSIÓN EN EL REINO DE VALENCIA

Profundizamos a continuación en la estructuración de la vida de las mujeres, a lo largo de su ciclo vital, es decir, como hijas, esposas y, si se diesen las circunstancias, también como viudas. Como ya indicamos en el capítulo anterior, cada una de estas tres etapas estaba marcada por la institución del matrimonio: la primera como preparación y dirección –estratégica– hacia el mismo, la segunda como esposa de pleno derecho y la última como una extensión de la anterior, pues a las viudas se las consideraba, hasta su fallecimiento o hasta que contrajesen matrimonio de nuevo, como casadas con el esposo premuerto. Por tanto, podemos afirmar que las nupcias, además de ser una pieza clave de la urdimbre social del Antiguo Régimen, también reglamentaban la vida de las mujeres, y establecían a su vez quién era el hombre del que cultural, social y legalmente dependían. Este paso, que representaba uno de los cambios más notables que podían experimentar durante sus vidas, era también un hito de importancia para las dos familias involucradas. Con los acuerdos matrimoniales, también se hacían realidad las estrategias de ascenso de uno y otro linaje, además de sentar las bases que regirían el futuro matrimonio. A este respecto, cobra mayor sentido lo apenas referido sobre las esposas y las viudas: en las capitulaciones matrimoniales se especificaba el régimen y las condiciones bajo las que vivirían las mujeres, tanto mientras el esposo estuviese con vida, como en el caso de que falleciera. En definitiva, se reglamentaba el resto de la vida de la futura esposa, pues con toda probabilidad abandonaba el hogar de su padre y madre para incorporarse definitivamente a otra Casa y bajo otra figura masculina completamente diferente.

Gracias a la documentación a la que hemos podido acceder durante el desarrollo del presente proyecto doctoral podemos reconstruir varios ejemplos de estos perfiles, todos ellos dentro de la misma Casa y, por tanto, más fácilmente contextualizables entre sí. La familia que nos sirve como vehículo a la hora de poder mostrar el resultado de nuestro trabajo en relación a las dinámicas nobiliarias y de género dentro del Reino de Valencia es la de los condes y condesas de Cirat. Al ser un linaje claramente adscrito a este territorio valenciano, las conclusiones obtenidas a raíz de los diferentes tipos de documentos analizados servirán para poder establecer, más adelante, concomitancias o divergencias respecto al vecino Reino de Cerdeña. Esta documentación se basa, principalmente, en la notarial, con especial énfasis en

los capítulos matrimoniales y en testamentos; sin embargo, también hay pleitos y súplicas que aportan información de valor para complementar aquélla.

La Casa de Cirat³⁰, según su propia genealogía, remonta su origen al rey pamplonés don Sancho «Abarca», sin embargo las imprecisiones en este sentido en la documentación son tan numerosas como podría esperarse. Desde este casi mítico génesis a la aparición en la documentación de archivo de la rama de los Zapata de Calatayud que acabaría poseyendo el condado de Cirat, transcurren varios siglos. Es precisamente a finales del XV y principios del XVI cuando comienzan a aparecer las primeras posesiones que convierten a un tal don Juan de Calatayud en señor de Benámer (por herencia de su padre), y de Sella y Agres (por compra). Este tipo de acciones representan una dinámica relativamente común por aquél entonces y no indican sino similitudes respecto a otras familias de la baja nobleza valenciana (Ardit, 1993: 93-94; Benítez Sánchez-Blanco, 1994: 376; López Amores, 2015a: 41-42).

Es a partir de este punto cuando comienzan a elaborar las primeras estrategias matrimoniales y, consecuentemente, inician una serie de enlaces con otras familias del Reino de Valencia. Así, dado que se trataba de una Casa que buscaba ampliar su patrimonio, siguieron una dinámica exogámica, que abriese nuevas alianzas y vías de ascenso. Esta serie de estrategias dieron sus frutos cuando incorporaron a su linaje –siempre siguiendo el esquema patrilineal del mismo– el condado de Cirat en 1633, gracias al matrimonio con doña Damiata Carroz y Vilarig, única heredera del mismo. Éste había sido concedido recientemente, en 1626, al tío de ésta, don Bernardo Vilarig y Carroz, que falleció sin sucesión alguna (López Amores, 2015: 46-49).

El acceso a la nobleza titulada implicaba un paso más en las perspectivas de crecimiento del linaje y, simultáneamente, también daba acceso a matrimonios homogámicos, es decir, con familias de un estatus similar al propio. Es por ello que a finales del siglo XVII acuerdan unas dobles nupcias con la Casa de los condes de Villafranqueza, los Folch de Cardona,

³⁰ Realizamos aquí una brevísima síntesis de lo que ya publicamos anteriormente, sobre el auge de los condes y condesas de Cirat desde inicios del XVI hasta finales del XVIII, con el fin de proveer de un contexto esencial sobre lo que se tratará en el cuerpo del apartado. A lo largo de este tiempo, los miembros de esta Casa pasaron de ser señores de vasallos a Grandes de España –si bien, esto último, tras un largo y proceloso periplo. Para profundizar en esta información, remitimos a López Amores, Antonio (2015): «Desde el mito a la grandeza: auge de una rama valenciana de la casa "Zapata de Calatayud" (siglos XVI-XVIII)». *Millars: Espai i historia*. (38), pp. 37-56.

vinculándose mutuamente y estrechando tanto lazos como afiliación política. De hecho, ambas familias iniciaban así el inicio de una unión, que acabaría reuniendo los dos títulos nobiliarios en una misma figura. Al mismo tiempo, también reforzaban sus lealtades, pues tanto el conde de Cirat como el de Villafranca fueron, al igual que los marqueses de Villatoro, activos e importantes miembros del bando austracista en el contexto de la Guerra de Sucesión. De hecho, nos encontramos aquí con un notable punto de contacto entre estas casas nobiliarias, pues tanto el conde de Villafranca como el conde de Villatoro formaron parte de los consejos del candidato austríaco –el primero figura en el Consejo de Aragón, el segundo en el Consejo de España– y sus firmas pueden verse, durante esta etapa, acompañando documentos de importancia como las cartas reales enviadas a la isla de Cerdeña (Guia Marín, 2012: 282-283; León Sanz, 2008: 246-247)³¹.

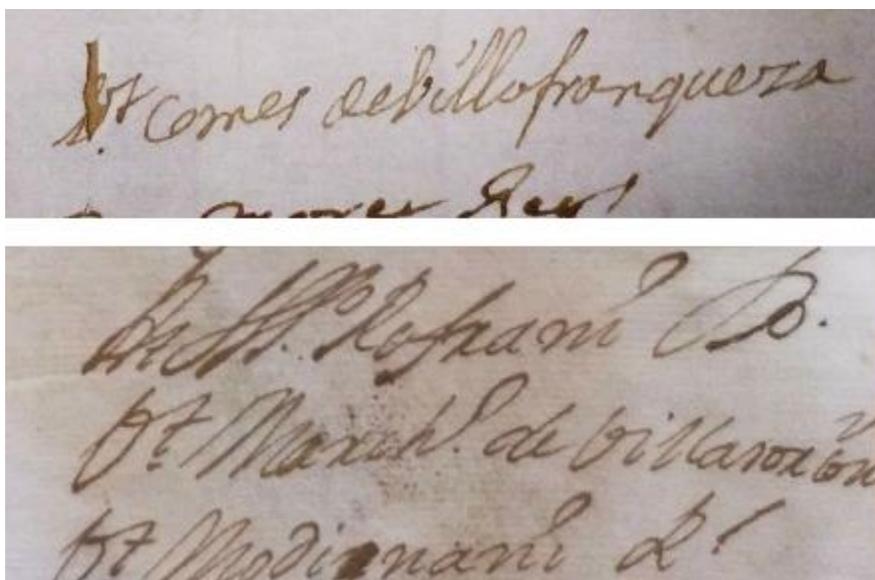


Figura 4: Firmas de los dos mencionados consejeros, en dos copias de cartas reales enviadas a Cerdeña. La del conde de Villafranca en 1709 (arriba), y la del marqués de Villatoro en 1715 (abajo). *Archivio Storico Comunale di Cagliari: Sezione Antica*, vol. 27 y 35.

El conde de Villafranca también continuó su recorrido político en Viena, donde después de entrar a formar parte de la nobleza de servicio del emperador como gentilhombre de cámara, fue recompensado con la Grandeza de España en 1721 (Felipo Orts, 1997: 520-521). Sin embargo, al fallecer sin sucesión directa, su condado pasó a directamente a su hermana

³¹ *Archivio Storico Comunale di Cagliari* (en adelante ACC), Sezione Antica, vol. 27 y 35.

doña Teresa, esposa del conde de Cirat. El hijo de ambos, don Joseph de Calatayud, reuniría en su testa ambos condados (Felipo Orts, 1997: 520-521; López Amores, 2015: 50-51).

Es en la concesión realizada por el emperador Carlos VI donde se encuentra el inicio de las futuras reclamaciones que, tras la firma de la paz de Viena de 1725, serán realizadas por los sucesores del mencionado conde de Cirat y Villafranzeza para poder así tener reconocida la mencionada gracia en el territorio del Reino de España. En efecto, tras esta paz, donde ambos contendientes se comprometían a respetar y sancionar las concesiones realizadas por su adversario, la familia esperaba poder alcanzar la más alta dignidad para la nobleza. Sin embargo, no fue hasta 1788, cuando tras un largo proceso, el conde don Miguel Catalá Zapata de Calatayud recibió finalmente la confirmación de esta merced (Guardiola y Spuche, 2004: 275; López Amores, 2015: 51-52).

El recorrido de ascenso realizado por la Casa de Cirat-Villafranzeza resulta de interés por su gran número de similitudes con la de Villazor. Así, no sólo las estrategias matrimoniales, políticas y de ascenso –que iban naturalmente unidas– guardan un gran parecido, sino también sus afiliaciones políticas, el modo en que reaccionaron ante los vaivenes de la situación política internacional y cómo afrontaron la situación posterior al conflicto sucesorio. Este último aspecto resultó fundamental en ambos casos, dados los embargos o las limitaciones que hemos ya comentado para uno y otro caso. Debemos destacar, al mismo tiempo, el notable papel desempeñado por las mujeres de estas dos familias, pues tanto el ejemplo valenciano como en el sardo sirven para mostrar el tipo de roles desempeñado por ellas en el entramado de las estrategias políticas y sociales de ascenso.

4.1. De hijas a esposas: matrimonio y estrategia nobiliaria

A continuación, nos proponemos el analizar el recorrido de la familia de los condes y condesas de Cirat y Villafranzeza durante el siglo XVIII, junto algunos de los linajes con los que establecieron redes familiares en común, con el objetivo de extraer unas conclusiones que sirvan para asentar las bases de lo que, más adelante en este texto, será la comparación entre las dinámicas familiares nobiliarias del Reino de Cerdeña y el de Valencia. A su vez, lo haremos desde una perspectiva de género, para poder evidenciar cómo afectaban dichas dinámicas a las mujeres, qué se esperaba de ellas y cómo encajaban en los mecanismos de ascenso, por citar algunos de los aspectos en los que profundizaremos.

Si bien los nombres y apellidos que manejamos en este apartado tienen todos en común un parentesco más o menos próximo, haremos hincapié a continuación en las principales tendencias familiares que hemos podido individualizar y evidenciar. Por tanto, ofrecemos diferentes casos –no todos ellos coincidentes, en mismo momento, en el tiempo– para poder establecer concomitancias y analizar las diferencias, tomándonos para ello la libertad de entremezclar diversos casos para cada punto de atención, de modo que podamos así extraer unas conclusiones más transversales sobre el aspecto que nos ocupa.

Para conseguir este fin, y también para alcanzar un mayor nivel de profundidad que en los apartados anteriores, nos hemos nutrido en gran medida de la documentación de archivo. De toda ella, la que más importancia ha adquirido es, como no podría ser de otro modo, la notarial. Sobre ella, con especial relevancia, son los capítulos matrimoniales los que ocupan, no sólo el mayor volumen, sino también la mayor cantidad de información.

Este hecho no es casual si tenemos en consideración la manifestación por escrito –y en una sociedad obsesionada por la constatación documental como era la del Antiguo Régimen– de, principalmente, tres factores: el punto de cambio fundamental –y sin vuelta atrás, salvo en contadas ocasiones– que suponía para las mujeres el matrimonio; la creación de alianzas interfamiliares que servían para la elaboración de redes clientelares o su consolidación y, por último, la apuesta estratégica de ascenso que realizaban estas Casas, en numerosas ocasiones con la esperanza de aglutinar nuevos títulos y mercedes en su linaje.

El primero de ellos es el fundamental para el tema que aquí nos ocupa. La importancia que revestía el matrimonio para las mujeres, donde según la doctrina hegemónica de estos siglos, hace que no tengamos dudas al afirmar que representaba el acontecimiento de mayor importancia de sus vidas, al menos desde el punto de vista de la imposición social. A este respecto, resulta fundamental el considerar, como ya comentamos anteriormente, que el hecho de que el siglo XVIII tuviera una serie de características propias y diferentes en el aspecto de las mentalidades no implica que pueda deducirse –pues desde luego sería demasiado apresurado– que los márgenes del patriarcado social de esta centuria fueron más laxos o que las mujeres, en general, disfrutaron de mayores libertades (Bolufer Peruga, 2005: 479-480).

En segundo lugar, los contratos matrimoniales representaban para las familias un punto de contacto gracias al cual podían establecer los medios para crear o consolidar redes clientelares y familiares. Es precisamente por ello por lo que este punto era un aspecto a considerar en los acuerdos, dada la relevancia que tenían las nupcias en las estrategias de ascenso nobiliarias y, precisamente debido a ello, la planificación dentro de las expectativas familiares era pieza fundamental del conjunto (Chacón Jiménez y Méndez Vázquez, 2007: 62).

En tercer y último lugar, y al margen del tejido de redes que podían conllevar unas nupcias, se encontraba uno de los aspectos más fundamentales que, desde el punto de vista nobiliario, presentaban los enlaces matrimoniales: la realización de la estrategia de ascenso programada por la familia. Así, se abría la posibilidad a alianzas que podían desembocar en una unión patrimonial (como vimos, de hecho, en el caso presentado de los condes y condesas de Cirat y Villafranzeza). Una acertada política nupcial y la adecuada dosis de fortuna podían conllevar que una Casa creciese, sustancialmente, en importancia y prestigio; mientras que una estrategia errada podría llevar, por su parte, a una prolongada decadencia.

Resulta lógico, por tanto, que ambas partes firmantes reflexionasen y meditasen largamente y con un alto grado de atención las repercusiones que estos acuerdos podrían llegar a tener en el tiempo. Al igual que en los testamentos, destaca la gran cantidad de condicionales que se imponen en el contrato, reflejando que las familias trataban de predecir cualquier eventualidad y establecer contingencias frente a ellas. El hecho de que la mayoría de estas alianzas fuesen parte de un conjunto mucho más complejo como eran las estrategias generales de ascenso, implica que el nivel de planificación y de cálculo por parte de las dos Casas aumentaría proporcionalmente en función de la repercusión del enlace.

Sin embargo, antes de llegar al punto en el que las partes interesadas plasmasen su firma, junto a la del notario, en el documento era necesario superar largos escenarios de negociación. En ellos se acordaban y sancionaban puntos de especial relevancia como, sobre todo, las cantidades económicas que se debían aportar en uno y otro caso, al igual que los regímenes que reglamentarían las vidas de la nueva pareja³². A lo largo de toda la

³² Este tipo de largas negociaciones no era algo exclusivo de la nobleza, pues tal era la importancia que el matrimonio revestía, no sólo para la aristocracia, sino también para el resto de estratos sociales. Por ello, incluso

documentación que hemos podido consultar se aprecia un denodado esfuerzo por especificar hasta los aspectos más minios de los enlaces, fruto de la imperiosa necesidad de analizar y evaluar las diferentes opciones que se planteaban ante cada uno de estos eventos y cómo éstas podían afectar al patrimonio y a las oportunidades de ascenso de la familia.

Como ya afirmamos en el capítulo previo, la familia de la esposa era la encargada, según la tradición originada a finales de la Edad Media, de dotar a su hija, es decir, de aportar una cantidad de dinero al enlace que, además de ser un indicativo del nivel de riqueza de la Casa, representaba la herencia de ellas respecto al patrimonio de sus progenitores. Como consecuencia, tanto para hogares de noble como de humilde extracción, la dote significaba un desembolso más que considerable para el cual era necesaria una preparación y acumulación de capital que duraba años y que, además, solía involucrar a un mayor número de parientes más allá del núcleo familiar como tal (Atienza Hernández, 1986: 167; Casey, 1990: 115-122; Catalá Sanz, 1993: 171). Es por ello por lo que esta donación suponía un contundente esfuerzo económico que conllevaba un nivel de detalle y un habitual empleo de largas series de cantidades que, como veremos, llegaban a remontarse en ocasiones a varias generaciones atrás.

Por la parte del futuro esposo tampoco existía la ausencia de este tipo de aportaciones económicas en los enlaces, pues, en determinadas circunstancias, el futuro marido aportaba el conocido como *creix* o *escreix*, algo característico del Reino de Valencia y que acostumbraba a equivaler, aproximadamente, a la mitad de la dote. Esta donación se realizaba como un precio por la propia virginidad de la futura mujer, lo que hacía que no se realizase en el caso de que las mujeres contrajesen nupcias por segunda vez (Gual Camarena, 1967: 554; Martínez Roda, 2014: 114). Este hecho no solamente refleja el profundo rasgo patriarcal y misógino de la sociedad mediterránea del Antiguo Régimen, sino también la importancia que revestía la institución del matrimonio y el impacto que tenía para ambas partes, tanto social como, por supuesto, económico. Resulta conveniente asimismo añadir aquí que a partir de la Nueva Planta la costumbre del *creix* se vería sustituida por las arras, de carácter marcadamente similar, aunque acotadas a un máximo: la décima parte de los bienes del

en el caso de las familias que tenían una menor cantidad de patrimonio —o, quizás, con mayor razón— se realizaban cálculos y se alcanzaban acuerdos igualmente precisos y meditados (Baldellou Monclús y Salas Auséns, 2016: 91).

marido. Es decir, a partir de 1707 un futuro esposo no podía prometer en arras a su mujer –o a la familia de ésta, más bien, en la negociación de los capítulos matrimoniales– más de un décimo sobre el total de sus bienes (Rosado Calatayud, 2013: 731-732).

Pese a todo, e incluso con la participación de otros miembros del mismo linaje, reunir todo el capital que conformaba las dotes era una tarea ardua que, en la mayoría de ocasiones, no podía completarse con el líquido que disponían los contrayentes. Por tanto, una de las soluciones más habituales a esto fue, como resulta lógico, recurrir al patrimonio, de modo que los bienes transmitidos de una generación a otra a través de las herencias fueron uno de los principales objetivos. Sin embargo, la institución del mayorazgo³³, a la que muchos y muchas nobles recurrían para mantener sus propiedades y títulos indivisos con el paso de las generaciones, implicaba, al menos en la teoría, cualquier tipo de enajenación o división. En la práctica, en el Reino de Valencia bastaba una autorización judicial para poder emplear partes de este tipo de bienes en la constitución de las dotes. Máxime cuando con el paulatino aumento del precio de las dotes que, como hemos visto, tuvieron su culmen en el siglo XVII, se hizo necesario el poder doblegar esta serie de limitaciones, con tal de poder hacer frente al gran desafío económico que significaban las dotes. Con la llegada de la Nueva Planta en el siglo XVIII, estas leves limitaciones se endurecerán, siendo necesario a partir de entonces el permiso real, en lugar de la anterior sanción judicial (Catalá Sanz, 2011: 64-66).

Otro de los condicionantes que deben tenerse en cuenta a la hora de abordar todo el entramado de estrategias matrimoniales y de ascenso que urdían las familias de los estamentos nobiliarios es la progresiva situación de crisis que experimentó este sector social hacia el ocaso de la Edad Moderna. En efecto, cuanto más próximos al paso del XVIII al XIX nos situemos, podemos apreciar una mayor tensión en materia económica, social e incluso cultural, por lo que se acentúan así dificultades manifiestas como las correspondientes a la constitución de las dotes. A ello debemos añadir factores como el endeudamiento y la inflación, a las que se unía su elevado nivel de vida, que intentaron compensar con estrategias como la compra de bienes raíces o inmuebles para extraer posteriormente beneficio de ellos,

³³ El clásico sobre el mayorazgo de Bartolomé Clavero continúa siendo una obra esencial a la hora de comprender y estudiar la transmisión y conglomeración de títulos, propiedades y otras dignidades que realizó la nobleza a lo largo de todos los siglos de la Edad Moderna. Para ello, todavía hoy, casi cincuenta años después de que viese la luz, resulta una publicación de obligada consulta: CLAVERO, BARTOLOMÉ (1974): *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Siglo XXI, Madrid.

o nuevas estrategias de ampliación señorial –mediante pleitos y matrimonios– que aportasen un mayor caudal a su caótica contabilidad (Chiquillo Pérez, 1978: 252-254; Ruiz Torres, 1988: 143). Es por esta serie de razones por las que, hacia finales del XVIII, encontraremos mayor detalle y atención a los diferentes aspectos que suponían los enlaces, habida cuenta de que podían suponer no solamente un gasto capital en la economía de la Casa, sino también la oportunidad de escapar de un escenario de coyuntural.

Este es el caso, de hecho, de buena parte de los enlaces que hemos podido estudiar y analizar gracias a la documentación. Una particularidad, sin embargo, es que el recurso a los bienes vinculados no fue empleado únicamente en la constitución de las dotes, sino también cuando en los capítulos matrimoniales se establecían las cantidades de las arras, de la restitución de la propia dote o de los diferentes montantes que constituían la pensión de viudedad para la esposa. Uno de los lugares donde hallamos este tipo de salvaguardas de las cantidades acordadas es el enlace proyectado entre don Pedro de Alcántara Catalá y doña Joaquina María de Perellós. El primero era hijo del conde y la condesa de Cirat –don Miguel Catalá Zapata de Calatayud³⁴ y doña María del Rosario Hurtado de Mendoza respectivamente–, mientras que la segunda era la hija de uno de los linajes de mayor abolengo del Reino de Valencia, la Casa del marquesado de Dos Aguas –representada por entonces por la unión entre doña María Joaquina Palafox y don Giner Francisco de Paula Rabasa de Perellós³⁵.

El contrato matrimonial entre los dos nobles se firmó en 1796, siendo unos esponsales que vinculaban dos Casas de relevancia, y que habían visto su patrimonio y situación considerablemente acrecentadas a lo largo de la centuria. Para el caso de la familia Zapata de Calatayud ya dimos detalles anteriormente, destacando sobre todo su unión de los dos condados en una sola figura y la posterior concesión de Grandeza de España, que no sería confirmada hasta 1788. La Casa de los marqueses de Dos Aguas, por otra parte, ascendieron, durante todo el setecientos, desde el mundo del comercio y una posición de arrendatarios a una de las familias de mayor capacidad económica del Reino de Valencia. Este vertiginoso crecimiento alcanzó su punto álgido cuando en 1772 les fue concedida la Grandeza de España

³⁴ El cual, por motivos de herencia, cambió su nombre al de don Bernardo de Vilarig.

³⁵ Archivo de la Diputación de Castellón (en adelante *ADC*), DCC 23 5 1 y *ADC* DCC 17 10 1. El árbol genealógico que rodea el enlace mencionado puede ser consultado en la Figura 5, y el texto relativo a la cláusula del mismo leído en el Apéndice documental.

de segunda clase (Catalá Sanz, 1995: 19, 250, 290-291; Guardiola y Spuche, 2004: 170; Ruiz Torres, 1988: 151).

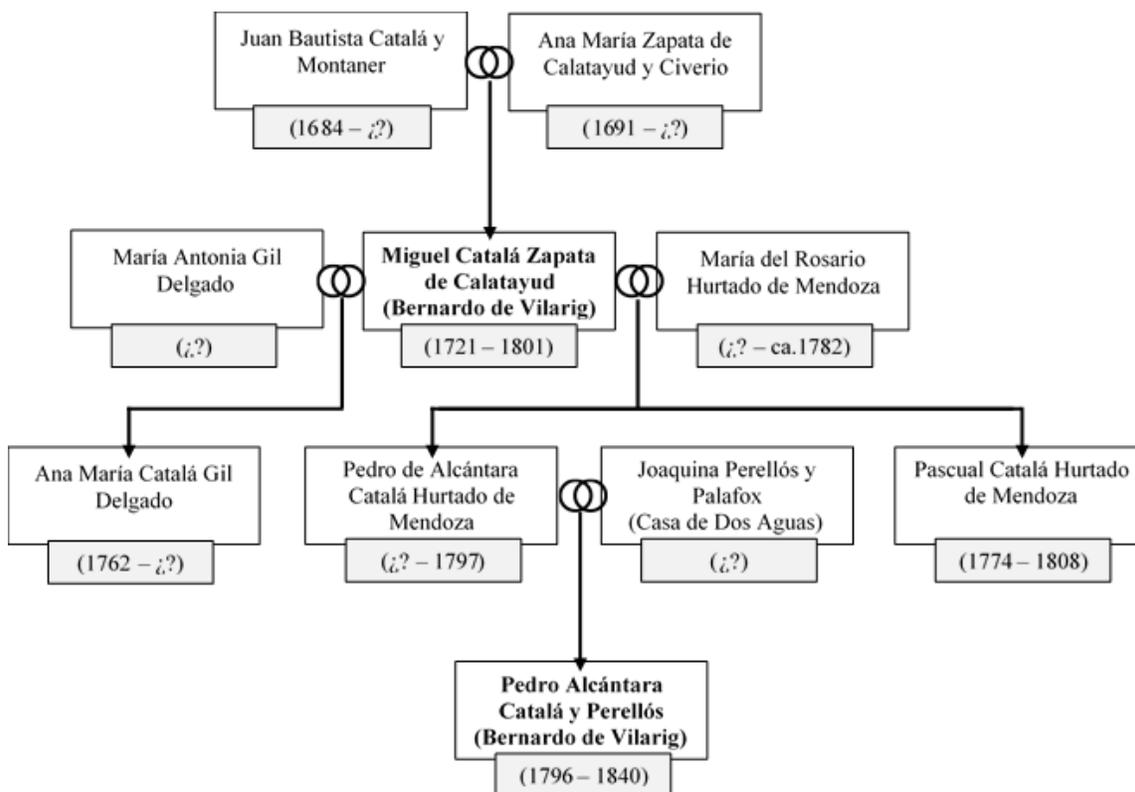


Figura 5: Árbol familiar simplificado en torno al enlace entre don Pedro de Alcántara Catalá y doña Joaquina María del Rosario Perellós. Tanto don Miguel Catalá Zapata de Calatayud como don Pedro Alcántara y Perellós ostentaron el título de condes de Cirat y Villafranqueza. Elaboración propia en base a ADC DCC 23 5 1 y ADC DCC 17 10 1. Una versión ampliada puede hallarse en el Anexo II: Árbol genealógico de la Casa de Cirat y Villafranqueza.

Si bien el recorrido que hicieron las dos Casas enunciadas hasta finales del XVII fue dispar, a partir del inicio del siguiente siglo se aprecia cierta evolución semejante, pues ambas fueron en auge hasta que a finales del XVIII reciben la concesión de la Grandeza de segunda clase. Esto hará, sin duda, que ambas familias vean un matrimonio entre ambas como posible y homogámico, al menos desde un nivel social. Sin embargo, tal y como puede apreciarse gracias a la investigación del profesor Jorge A. Catalá, la diferencia entre ambos linajes se encuentra en el ámbito económico, lo cual tendrá su repercusión, como no podría ser de otro modo, en los capítulos matrimoniales firmados. A la luz de los datos, puede advertirse que

hacia el ecuador del siglo las rentas de los condes y condesas de Cirat y Villafranqueza eran superadas hasta cuatro veces por la Casa del marquesado de Dos Aguas (Catalá Sanz, 1995: 16).

Esta fuerte diferencia de capital se hará sentir en los acuerdos matrimoniales, donde la parte de la futura esposa, la Casa de Dos Aguas, se cerciorará de varios aspectos que van desde las propias condiciones de vida en al que se encontraría el futuro matrimonio al hecho de que la esposa recibiera un tratamiento adecuado a su sangre y linaje:

El referido excelentísimo señor conde de Cirat, para la subsistencia de dicho matrimonio y a impulso del paternal amor que siempre ha tenido y profesa al citado su hijo, promete y se obliga por el presente capítulo [...] a alimentar y mantener de todo lo necesario en su casa y compañía a los referidos señores don Pedro su hijo y doña Joaquina María, y a los hijos que procrearen con la desencia y lustre corresconpiente (sic) a su estado, asistencia de familia y tren competente³⁶.

El hecho de incluir este compromiso en los capítulos matrimoniales no resulta discordante, habida cuenta de que una vez las mujeres se convertían en esposas de un hombre pasaban a la familia de éste y se desligaban de la suya propia, al menos en un sentido formal. En esta misma línea, vemos acuerdos en las capitulaciones que buscan asegurarse que el futuro de la hija prometida, en caso de enviudar, estuviese también cubierto de cualquier posible eventualidad y, sobre todo, que pudiese sobrevivir gracias a las pensiones de viudedad. Debemos recordar al respecto que las viudas, salvo en el caso de regentar negocios o de poseer territorios de los que extraer rentas, estaban desprovistas de cualquier otro medio de ingresos; es por ello que las pensiones eran un modo seguro de otorgar una salida económica si la esposa sobrevivía a su marido.

Consecuentemente, asegurar la pensión de viudedad de su hija doña Joaquina adquirió una importancia notable, donde vemos el recurso a la enajenación de las propiedades y rentas incluidas en mayorazgos que mencionábamos anteriormente. El texto escrito en los capítulos matrimoniales no deja lugar a duda sobre las prevenciones que buscaba la familia de la futura

³⁶ ADC DCC 13 15 1. Tal y como exponemos en el Anexo I: apéndice documental, para las transcripciones nos hemos decantado por una opción que, con pocas modificaciones, facilite la lectura y comprensión de las mismas. Así, hemos optado por desarrollar las abreviaturas, separar o unir las palabras que no se adecuan a una composición actual, normalización de las mayúsculas y minúsculas, acentuación actualizada, introducción de los signos de puntuación básicos para la comprensión, regularización de grafías similares como «u» y «v» y, por último, conservación de la ortografía original, incluso –si aplica– en las abreviaturas desarrolladas.

esposa, y las necesidades de asegurar su futura pensión en el caso de que los parientes del esposo no pudiesen devolver la dote y arras (anteriormente el *creix*) cuando llegase este momento. Para ello, se vinculaban los bienes y rentas que pudiesen extraer de sus mayorazgos, lo cual, como ya avanzamos previamente, constituía una práctica habitual desde que las sumas de los procesos ligados al matrimonio comenzaron a crecer y a poner en jaque las economías nobiliarias. De este modo:

Los referidos excelentísimos señores conde y su hijo, para en su caso y lugar, prometen y se obligan a la restitución de dicha dote y arras en sus bienes libres, havidos y por haver, a la expresada y lustre señora doña Joaquina María de Perellós, o a quien la succediere, siempre y quando fuese disuelto el matrimonio por qualquiera de los casos prevenidos en drecho, advirtiéndose que los bienes existentes de los comprendidos en la referida dote se han de resivir en cuenta y parte de pago de ella, por el mismo precio y valor en que a dicho excelentísimo señor don Pedro se le huvieren entregado, no estando deteriorados.

Es por ello por lo que resultaba fundamental el establecer la renta que tendría la posible viuda en caso de que su esposo premuriese, pues, llegado este caso, la dote –y las arras o el *creix*, en caso de haberlos– les era restituida para su manutención y supervivencia, si bien este hecho, como veremos, no se encontraba exento de ciertos óbices. No sólo hallamos aquí estas razones, sino que existía un componente cultural que reforzaba la importancia de esta práctica: para la sociedad del Antiguo Régimen, el hecho de dotar a la viuda con una pensión potente servía también para garantizar que, en caso de pasar al estado de viudedad, quedase fiel a la memoria del esposo y no contrajese segundas nupcias, algo que, por las razones ya descritas, en caso de no tener una asignación suficiente podrían verse obligadas a realizar. Por todo ello, el impacto económico que la manutención de una viuda vinculada a la familia tenía era, en ocasiones, un factor considerable que afectaba al equilibrio general de la Casa, habida cuenta que el esfuerzo de recabar el líquido suficiente para nuevas dotes era una constante en cualquiera de ellas. Si a ello le añadimos el paulatino avance de nuevas ideas y el escenario de tesitura en el que se encontrará la nobleza conforme se aproxime el cambio de siglo, la atención prestada a los matices económicos de un linaje será tanto mayor como necesaria (Catalá Sanz, 1995: 305, 313-314; Nausia-Pimoulier, 2006: 252-26).

Al hallarnos en el ocaso del setecientos y, por tanto, casi un siglo después de la Nueva Planta, existía una mayor dificultad a la hora de conseguir la autorización indispensable para poder asociar las rentas de mayorazgos a dichas asignaciones, pues era necesaria la dispensa real

para poder realizarlo. Sin embargo, en el momento de acordar y firmar los términos del enlace, dicho permiso real no había sido ni solicitado ni, por tanto, concedido, por lo que se aprecia cómo ambas partes se comprometen a su obtención, dando por hecho que la decisión por parte de la administración borbónica sería positiva:

Y para mayor seguridad de la restitución prometen dichos excelentísimos señores obtener la facultad real para que a ello queden obligadas las rentas de los mayorazgos que posehere y de que es su inmediato sucesor³⁷.

Así, con el objetivo de condicionar parte de los bienes incluso en los mayorazgos para cerciorarse de que la pensión de doña Joaquina Perellós se pudiese mantener en la viudedad, se compartió este deber con la familia de la futura esposa que, en definitiva, sería la que llegado el momento tendría que aportar –o, mejor dicho, devolver– las cantidades estipuladas. Esta obligación se especificaba en los capítulos matrimoniales con el fin de que formase parte del contrato y, por tanto, en caso de incumplimiento, pudiesen llevarse a cabo las acciones correspondientes, que normalmente desembocaban en pleitos, como comprobaremos más abajo:

se obligan dichos excelentísimos señores conde de Cirat e hijo, a impetrar el obtento de dicha facultad real. Y al mismo efecto conceden y atribuyen el poder que más se necesite por derecho a la propia doña Joaquina de Perellós y excelentísimos señores marqueses de Dos Aguas, juntos o cada uno de por sí *in solidum* para que por sí por medio de legítimo apoderado comparezcan ante Su Majestad, señores de su Real y Supremo Consejo de la Cámara, etcétera, en solicitud, y hasta obtener dicha real facultad, entendiéndose desde ahora para entonces consignadas las rentas de los citados mayorazgos, pudiendo cobrar de ellas dicha cantidad³⁸.

Con la inclusión de estas oraciones en el contrato matrimonial la Casa del marquesado de Dos Aguas buscaba que fuese su familia política la que compartiese con ellos la obligación de acudir a la Administración para obtener la requerida autorización de enajenación o, en su defecto, ostentar todos los poderes necesarios para ello. Así lo harían, finalmente, y el marqués y su hija emitieron al Consejo Real la petición para que el primogénito de los condes de Cirat y Villafranqueza pudiese extraer de su patrimonio vinculado lo suficiente como para hacer frente a los gastos acordados. Las expectativas de padre e hija fueron recompensadas

³⁷ ADC DCC 13 15 1.

³⁸ ADC DCC 13 15 1.

cuando recibieron la dispensa real; sin embargo, se limitó la cantidad que podía enajenarse a un sexto de la renta líquida de los mayorazgos que habría poseído su esposo en vida³⁹. Este tipo de actuaciones, procedimientos y limitaciones servían de abono para posteriores reclamaciones y litigios, algo que podía llegar a generar procelosos y largos pleitos. Éste será el caso, de hecho, de la propia doña Joaquina de Perellós, como mostraremos cuando tratemos el aspecto de la viudedad.

Esta unión entre las Casas del marquesado de Dos Aguas y de los condados de Cirat y Villafranqueza no es el único caso en el que hemos podido atestiguar las dinámicas mostradas anteriormente, sobre todo aquéllas que manifiestan la protección de las hijas y su papel como pieza clave en el establecimiento de enlaces que favoreciesen las relaciones del linaje. Remontándonos dos generaciones atrás, podemos observar otros esponsales, donde en esta ocasión la futura mujer forma parte de la Casa de Cirat y Villafranqueza, donde se aseguraba el futuro de la posible viuda mediante la enajenación del propio patrimonio. Se trata por tanto del matrimonio concertado entre doña Ana María Zapata y Calatayud y de don Juan Bautista Catalá⁴⁰. Ella era hija de don Gaspar Calatayud y de doña Teresa Civerio Folch de Cardona, uno de los matrimonios que contribuyeron a unir la Casa de Cirat con la de Villafranqueza. Don Gaspar, de hecho, era únicamente conde de Cirat, ya que la unión de los dos títulos no se había producido todavía⁴¹.

Doña Ana María, por su parte, era la única mujer de cuatro hermanos, siendo los otros tres don José, don Vicente y don Ignacio. Pese a ser ella la primogénita, nacida en 1691, serían sus hermanos los que realizarían enlaces de mayor calado, pues en ellos recaía, a priori, la responsabilidad de la herencia de los vínculos familiares. Sobre todo, será el mayor, don José Zapata de Calatayud, el que realizará el enlace de mayor importancia, pues contrajo matrimonio con doña Felicia Zapata de Calatayud y Ferrer, hija de los condes del Real. Sin embargo, querrá el destino que ninguno de ellos tenga descendencia –o que ésta no sobreviva

³⁹ ADC DCC 13 16 2.

⁴⁰ Hemos querido, con el fin de facilitar la comprensión en este entramado de nupcias familiares, relacionar los diferentes árboles genealógicos presentados. Por tanto, el nombre de doña Ana María Zapata de Calatayud puede encontrarse tanto en la Figura 5 como en la Figura 6. Al mismo tiempo, para una visualización enlazada y ampliada de los diferentes árboles remitimos, nuevamente, al Anexo II.

⁴¹ ADC DCC 23 5 1.

hasta la edad adulta– y, por ende, la continuación del linaje quede en las manos de doña Ana María Zapata y Calatayud.

El matrimonio entre ésta y don Juan Bautista Catalá se celebró en 1718, estando marcado principalmente por un margen de edad relativamente bajo respecto a la media, sobre todo teniendo en cuenta que los hombres contraían segundas nupcias más a menudo que las mujeres. En efecto, con aproximadamente siete años de margen entre ellos –ella había nacido el 16 de marzo de 1691 y su esposo el 26 de octubre de 1684–, esta diferencia entre ambos no resulta especialmente significativa si se la compara con otros casos en los que uno de los dos contraía matrimonio por segunda vez, como de hecho sucederá con el hijo de aquéllos, don Miguel Catalá, del cual hablamos anteriormente, y de su segunda esposa María del Rosario Hurtado de Mendoza.

En lo que respecta a los acuerdos de las nupcias vemos numerosos puntos en común respecto al caso apenas planteado. La dote que aportó la Casa de Cirat y Villafranqueza al enlace fue de 8.000 libras, mientras que, desde la otra parte, por arras –el equivalente a lo que era anteriormente el *creix*–, se donaron 3.000 libras. Encontramos además dos elementos de interés que miraban hacia la estabilidad de la futura esposa. El primero de ellos fue la asignación de 200 libras al año como gastos de cámara; el segundo, por otro lado, la asignación de una pensión de viudedad de 300 libras que, en caso de ser necesario, podría obtenerse de los vínculos del linaje. Hallamos, por tanto, una nueva obligación o compromiso a extraer de mayorazgos lo necesario para cumplir con las necesidades de una futura posible viuda (Catalá Sanz, 1995: 291, 294)⁴².

Como ya adelantamos anteriormente, las viudas constituían uno de los puntos de ruptura del sistema patriarcal del Antiguo Régimen. Habían contraído matrimonio y, una vez acontecida la muerte del esposo, quedaban en un punto indefinido, casadas con él en la memoria y para la sociedad, pero al mismo tiempo con más libertad de acción a diferentes niveles, como el económico. Precisamente por ello los moralistas, una vez más, mostrarán su preocupación al respecto: la viuda, que ya había tenido contacto sexual con el difunto marido y disponía de una mayor experiencia en diferentes ámbitos, debía idealmente mantenerse en este estado, respetando la figura y memoria del esposo premuerto (Bermejo Hernández, 1988: 185-187;

⁴² ADC DCC 3 5 1 y ADC DCC 23 5 1.

Bolufer Peruga, 2010: 222-224). Por tanto, tanto a nivel social como moral, se desaconsejaba que ellas volvieran a contraer matrimonio, revelando aquí otro punto de presión sobre las mujeres que ejercían las sociedades de la Edad Moderna. Y, sin embargo, entran en este sentido aspectos más complejos a considerar, como el estatus de la viuda en cuestión, la importancia del nombre de su familia, o su influencia en diferentes círculos. Así, cuanto mayores fuesen éstos, mayores capacidades u oportunidades tenían estas mujeres a la hora de transgredir la normativa social en cualquiera de sus aspectos (Coolidge, 2007: 208-210).

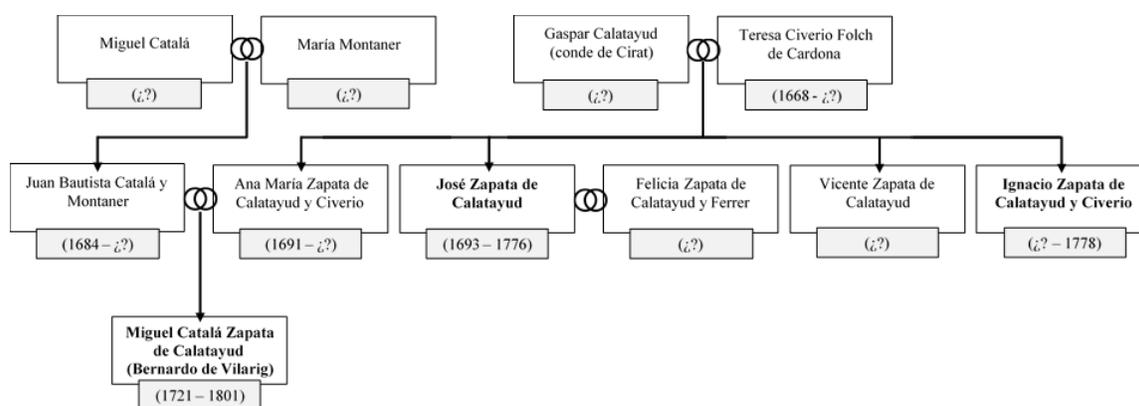


Figura 6: Árbol simplificado de los matrimonios mencionados de la casa de los condes de Cirat y Villafranca. Elaboración propia en base a ADC DCC 13 1 1 y ADC DCC 23 5 1.

El efecto de este tipo de presiones se reflejaba también en la documentación, si bien de un modo indirecto. En el ejemplo de los capítulos matrimoniales acordados para las nupcias de doña Ana María Zapata de Calatayud y don Juan Bautista Catalá y Montaner hallamos claras trazas del pensamiento y cultura propios del Antiguo Régimen. En efecto, la dotación de la pensión de viudedad de 300 libras que promete –y para la que también condiciona las rentas de sus propios mayorazgos– queda unida a una condición: que la viuda se mantenga en esta condición y no pase a otro, es decir, que no vuelva a contraer matrimonio ni que ingrese en convento alguno. Esto queda reflejado de un modo completamente directo y explícito en el documento: «conservando viudez y no pasando a otro estado, aunque sea el de religión»⁴³.

⁴³ ADC DCC 3 5 1.

De esta forma se reforzaban las posibilidades de que la futura esposa permaneciese en un único matrimonio durante toda su vida. Resulta fundamental, no obstante, el contextualizar este tipo de práctica pues, en esencia, no se trataba de un escenario singular, sino al contrario, bastante frecuente en los capítulos matrimoniales. En términos generales, tanto en el entorno mediterráneo como fuera de él, se perseguía que las viudas conservasen su situación todo el tiempo que fuese posible, idealmente, hasta el fin de sus días. La principal característica de este escenario es que estas limitaciones y condicionantes afectaban a las mujeres, pero no así a los hombres: la mayoría de estudios coinciden en que, a lo largo de toda Europa, las segundas nupcias son mucho más habituales en los hombres, mientras que no así para ellas (Bideau, 1980: 33-35). Sin duda, la clara huella dejada por la raigambre cultural de la época afectaba en esta materia, del mismo modo que también incidía en los acuerdos alcanzados durante las negociaciones previas a la celebración de un matrimonio.

Nos aproximamos, ahora, a otro linaje del mismo apellido –Zapata de Calatayud– gracias a los enlaces realizados en la misma generación al acordado entre doña Ana María y don Juan Bautista. Así, el primer hermano de ésta, don José Zapata de Calatayud, había celebrado esponsales con la hija de los condes y condesas del Real, doña Felicia Zapata de Calatayud y Ferrer⁴⁴. Asistimos con este hecho a la constatación de que padres y madres de ambos contrayentes elaboraron una estrategia matrimonial que buscaba establecer fijas y duraderas relaciones con otros linajes. Tanto don Gaspar de Calatayud y doña Teresa Civerio Folch de Cardona por un lado, como Ximén Pérez de Calatayud y Francisca Fernández de Híjar por otro (estos últimos siendo los mencionados condes del Real), acordaron enlaces que ampliaban las fronteras de relaciones clientelares-familiares de su Casa. En este tipo de maniobras se hace obvia la planificación subyacente, que buscaba explotar al máximo las conexiones familiares y tejer redes de amplia influencia, donde los enlaces de un linaje condicionaban no sólo a éste, sino también a todos con los que se encontraban emparentados sus miembros.

⁴⁴ Archivo Histórico de la Nobleza (en adelante *AHNOB*), FERNAN NUÑEZ, C2118, D10; *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C16, D9 y *ADC DCC 23 5 1*. Remitimos en esta ocasión a la Figura 7, donde puede verse la descendencia del conde y condesa del Real, y sus respectivos enlaces, desde la perspectiva de esta otra rama de los Zapata de Calatayud.

De hecho, la estrategia seguida por conde y condesa del Real muestra las características de un linaje en proceso de ascenso, pues tanto su hijo como sus tres hijas contrajeron ventajosos matrimonios con miembros de la nobleza titulada. Al margen del mencionado vínculo desporio entre el futuro conde de Cirat y Villafranqueza y doña Felicia, para don Francisco Antonio, que sería el futuro heredero del condado, se acordó el enlace con doña Joaquina –o María Joaquina, según fuentes– Fernández de Heredia, marquesa de Bárboles y condesa de Contamina (Lafuente Urién, 2009: 45-52). Las dos restantes hermanas no serán tampoco una excepción, casando doña Inés con don Juan José Azlor, conde de Guara; y doña Agustina con don Jaime Miguel de Guzmán-Dávalos, marqués de la Mina⁴⁵.

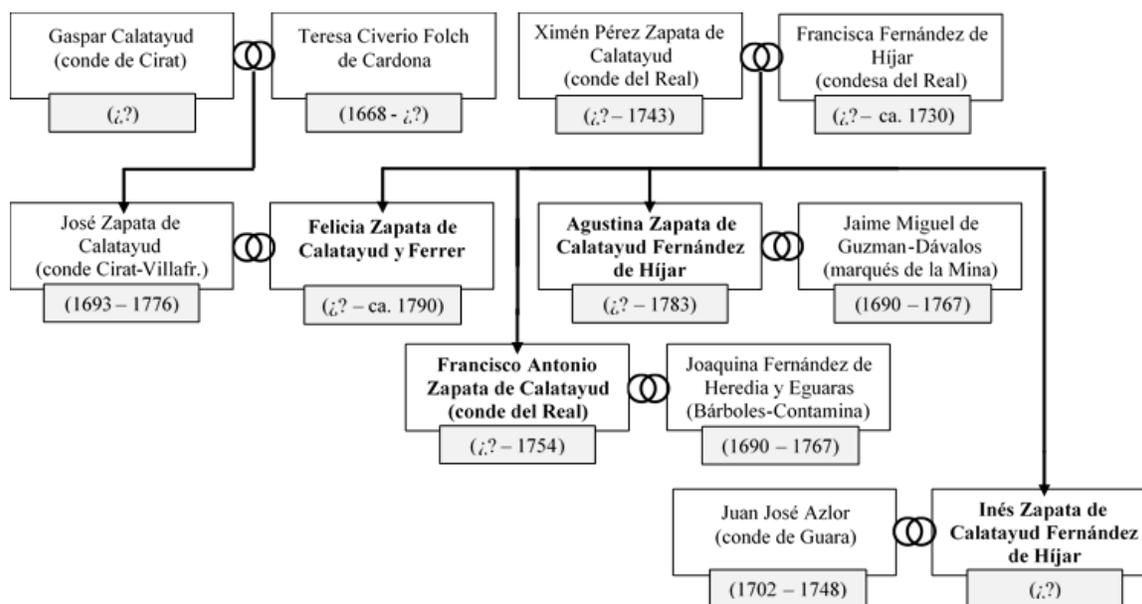


Figura 7: Árbol genealógico de los enlaces de la Casa del condado del Real en el que incluimos parte del de la Casa de Cirat y Villafranqueza. Para facilitar su lectura se han omitido algunos elementos que pueden apreciarse en los árboles ya mostrados anteriormente, o en su versión completa del Anexo II. Elaboración propia en base a *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2118, D10; *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2290, D6; *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2290, D7; *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C16, D9; *AHNOB*, PARCENT, F.2, SF.1; *ADC DCC 13 1 1* y *ADC DCC 23 5 1*.

⁴⁵ *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2118, D10; *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2290, D6; *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2290, D7; *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C16, D9; *AHNOB*, PARCENT, F.2, SF.1.

Entre los dos últimos casos presentados destaca el segundo, donde don Ximén Pérez y Francisca Fernández hacen gala de una estrategia familiar interesante por lo que respecta a sus hijas, doña Felicia, doña Inés y doña Agustina Zapata de Calatayud. Al margen de la vinculación que realizarán con la Casa de Cirat-Villafranca y los otros marquesados y condados listados, su hija doña Agustina contraerá matrimonio con un personaje de elevado prestigio y fama, como era el marqués de la Mina, don Jaime Miguel de Guzmán-Dávalos y Spinola⁴⁶. Se trata ésta de una figura de especial importancia, como reflejan sus diferentes cargos y títulos ostentados a lo largo de su vida. Además del mencionado marquesado era conde de Pezuela de las Torres y entre los oficios que ejercerá, muchos de ellos vinculados al mundo militar, destacan el de teniente general del ejército real, comandante general del Reino de Aragón o, de cariz más administrativo, el de presidente de la Real Audiencia de Zaragoza.

El matrimonio celebrado entre doña Agustina Zapata y Calatayud y don Jaime Miguel de Guzmán-Dávalos tuvo lugar el 17 de abril de 1733, en la capital del Reino de Valencia. Sin embargo, al tratarse de un relevante miembro de la jerarquía militar de la Monarquía, estos esponsales estarían condicionadas por su ausencia, algo en lo que haremos hincapié a lo largo de las próximas líneas. Estas circunstancias se debían a que el marqués se encontraba en Italia, donde en el contexto de la Guerra de sucesión polaca dirigió las tropas reales contra las austríacas. Para que el matrimonio pudiese celebrarse en su ausencia –tal era la importancia del mismo, cuidadosamente planificado, suponemos, con notable antelación a la fecha del enlace– delegó en la figura de don Juan Luis López, marqués del Risco, al cual transfirió poderes para que negociase las condiciones específicas del enlace y firmase por él en su lugar⁴⁷. Era éste un noble próximo a la persona del marqués de la Mina, de ahí la confianza depositada en su papel. A diferencia del resto de participantes en el enlace, procedía de América, concretamente del Virreinato del Perú, donde destaca sobre todo la biografía de su padre, primer marqués del Risco, conocido principalmente por numerosas

⁴⁶ Son varias las publicaciones donde puede consultarse más información sobre este personaje de tanta relevancia, siendo una de las más recientes el libro: BAREA AMORENA, Ernesto (2016): *Jaime de Guzmán y Spinola, Capitán General de Cataluña, II marqués de la Mina*, Alicante, Editorial Club Universitario.

⁴⁷ *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2118, D10 y Archivo Histórico Nacional (en adelante *AHN*), OM-EXPEDIENTILLOS, N. 12029.

obras de carácter histórico y jurídico, además de haber ostentado el cargo de gobernador de Huancavelica (Muro Orejón, 1946: 788-793).

Uno de los hechos en la biografía de don Jaime Miguel de Guzmán-Dávalos que refrenda lo expresado hasta el momento respecto a las segundas nupcias y las diferencias existentes entre géneros, es que el marqués había pasado recientemente al estado de viudedad, tras el fallecimiento de su primera esposa, doña María Francisca Funes de Villalpando. Al poco, tal y como se alentaba en la época, volvió a buscar cónyuge, siendo esta vez la hija del conde y condesa del Real, doña Agustina. Ella, por su parte, cuando quede viuda –dado que sí que era su primer matrimonio– permanecerá como tal hasta el final de sus días, en febrero de 1789⁴⁸. Todo ello viene a aportar mayores evidencias del contundente efecto que la cultura y pensamiento del Antiguo Régimen ejercían sobre los procedimientos sociales, tanto formales como no formales, y que ejercían su influencia tanto en hombres como en mujeres de diferentes estratos sociales.

Involucrando los dos linajes, al igual que las haciendas de los mismos, este tipo de matrimonios, tal y como venimos diciendo, suponían abrir la puerta a ampliar el tejido de redes y alianzas; sin embargo, también podían implicar cierto riesgo de sentar las bases de lo que serían futuros litigios, algo que la nobleza, en general, buscaba y aprovechaba para ampliar sus bases patrimoniales (Pla Alberola, 1987: 113-114). Para el caso del desposorio entre doña Agustina y don Jaime Miguel, nos hallamos ante un enlace sin duda cuidadosamente planificado y estudiado, pues establecía un punto de unión, no solamente entre los contrayentes, sino también entre sus respectivas familias.

El impacto e importancia de la unión entre las dos Casas se puede colegir a su vez de los diferentes montantes aportados en las capitulaciones matrimoniales. En concreto destaca la dote aportada por conde y condesa del Real, que ascendía a 31.772 libras, 17 sueldos y 5 dineros y medio, todo ello en moneda valenciana⁴⁹. Una cifra que llama la atención por lo elevado de la misma, pues otras dotes del mismo entorno son mucho más reducidas; e incluso si realizamos una comparación de esta cantidad respecto a las recibidas por sus otras hermanas, podemos comprobar que también existe una notable diferencia. Por ejemplo, en

⁴⁸ *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2290, D7.

⁴⁹ *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2118, D10.

el caso de la entrega de la dote por doña Inés, cuyo esposo fue el conde de Guara, don Juan José Azlor, se alcanzó la cantidad de 21.772 libras, con una diferencia 10.000 por debajo de la de su hermana doña Agustina (Catalá Sanz, 1995: 294-298). Estas variaciones pueden ser indicativos de diversos factores, como la ventaja en concreto de cada una de las nupcias planificadas, el encaje de cada una de ellas en la estrategia de vinculaciones familiares o, incluso, el progresivo agotamiento de la hacienda de la Casa nobiliaria conforme se iban sufragando más y más dotes.

Para construir la asignación dotal de doña Agustina se recurrió a diferentes fondos que la propia madre de la misma había podido ir acumulando con los años. Esta práctica tampoco era poco habitual, sino que, a menudo, se añadían parte de los bienes parafernales de la rama materna de la familia, pese a que la obligación de dotar a las hijas correspondía de un modo tradicional al padre. Este tipo de constitución de la dote hace que reciba el nombre de *adventicia* (Catalá Sanz, 1995: 296-297; Benítez Sánchez-Blanco, 1992: 61). Para reunir una cantidad tan elevada, hizo falta extraer los fondos de diferentes donaciones de familiares que, en el momento de fallecer, habían dispuesto para tal fin.

Resulta lógico que una de las primeras fuentes de las que extraer el líquido necesario fuese, precisamente, otra dote. En este caso, la de la propia madre que, doña Francisca Fernández de Híjar que, ya fallecida, podía pasar a ser parte de la propia herencia, que equivalía, aproximadamente, a 87.000 libras⁵⁰. Esta cantidad, repartida entre sus cuatro descendientes dejaba a cada uno de ellos con 21.750 libras, lo cual ya suponía un montante adecuado para ejecutar la planificación matrimonial de la Casa; de hecho, como ya mencionamos, la propia dote de doña Inés estaría compuesta íntegramente por esta cuarta parte de la dote de su madre. No obstante, en el caso de su hermana doña Agustina, era necesario un incremento para compensar la «ventaja» de matrimoniarse con una figura de importancia y tan vinculada al servicio a la Monarquía como era el marqués de la Mina.

Sin duda alguna, la comparación entre las dotes de sus tres hijas respecto a la dote de la madre, doña Francisca, debe plantear interrogantes sobre tamaña diferencia; sobre todo cuando la de ésta es cuatro veces mayor que la de sus hijas. En primer lugar, resulta fundamental el reiterar que el siglo XVII fue el que mayor inflación sufrió en las cantidades

⁵⁰ *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2118, D10.

dotales, algo que se reduciría drásticamente en la centuria subsiguiente. Por ello, no es de extrañar que exista una variación en cuanto a cifras, aunque solamente haya treinta y cuatro años de diferencia entre uno y otro desposorio. En segundo lugar, no podemos obviar el hecho de que la dote de doña Francisca Fernández de Híjar, en el matrimonio que contrajo con el conde del Real, fue constituida por dos figuras de la nobleza que aportaron potentes cantidades, conformando así un cómputo total que, incluso entre las otras donaciones coetáneas, destaca por lo elevado de su cuantía. La primera de estas figuras es el propio padre de doña Francisca, don Pedro Luis Fernández de Híjar, conde de Belchite, que realizó una de las aportaciones más importantes, siguiendo la costumbre de dotar a las hijas. La segunda es la abuela de la futura esposa, doña Francisca Toraldo y Aragón, que también era duquesa de la Palata y princesa de Massa, ambos territorios ubicados en la península italiana. Esta última, asimismo, presenta un ejemplo de clara interregionalidad, pues su padre, don Francisco Toraldo y Aragón sirvió como miembro del Consejo Colateral de Nápoles y recibió el título de primer duque de la Palata, por lo que la vinculación al reino partenopeo resulta bastante clara⁵¹.

La composición de esta antigua dote, destinada al enlace de doña Francisca con el conde del Real, no sólo procedía de diferentes figuras familiares, sino que también estaba difuminada en diversos lugares: censos en la villa de Madrid, vales en posesión de la familia, legados intergeneracionales y, por supuesto, en monedas, joyas y otros objetos de valor como «joyas, plata labrada, perlas, oro y alajas». La cantidad total quedaba aproximada a 118.761 ducados de vellón, que gracias a las diferentes conversiones realizadas en los capítulos matrimoniales del momento podemos trasladar a su vez a las cantidades de moneda valenciana. Así, la dote definitiva, en moneda del Reino de Valencia, que recibió doña Francisca Fernández de Híjar para su matrimonio con Ximén Pérez Zapata de Calatayud fue de, aproximadamente, 87.091 libras⁵². Esta cifra, que luego permitiría otorgar la herencia o dotar a sus cuatro descendientes, resulta particularmente elevada para el contexto matrimonial de los años de finales del seiscientos y principios del setecientos; no obstante, si la contextualizamos con las otras dotes

⁵¹ *Archivo General de Simancas* (en adelante AGS), SSP, LIB, 204, 346; *Real Academia de la Historia* (en adelante RAH), Colección Salazar y Castro, 21630; RAH, Colección Salazar y Castro, 21824; *Archivo de la Corona de Aragón* (en adelante ACA), Consejo de Aragón, Legajos 1369, n. 086

⁵² *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2118, D10. Para una visión más general de todo este entramado de dotes, herencias y donaciones, remitimos a la Figura 8: Diagrama familiar con las herencias y donaciones que constituyeron la dote de Agustina Zapata de Calatayud Fernández de Híjar y su madre.

del XVII y entre aquéllas, a su vez, de la más ínclita nobleza, podremos comprobar que se ubicaría entre las que hacían gala de unas cantidades más elevadas.

Este sustancial desfase de cantidades entre las dotes del siglo XVII y las del XVIII sirvió en gran medida para la financiación de nuevos enlaces familiares, como es el caso del ejemplo que aquí estamos mostrando. Una vez conformada la donación dotal de doña Francisca, ésta restaría en la economía familiar hasta el momento del matrimonio de sus hijas, treinta y cuatro años después del suyo propio. La contundente donación que hizo la duquesa de la Palata, doña Francisca Toraldo y Aragón, proveyó de líquido al linaje durante dos generaciones más, llegando a suponer más de las dos terceras partes de la asignación dotal de doña María Agustina Zapata de Calatayud, su bisnieta. De hecho, y tal y como hemos podido ver hasta el momento, la antigua donación que configuró la dote de doña Francisca Fernández de Hajar, madre de aquélla, no sólo sirvió para dotar a María Agustina en sus esponsales con el marqués de la Mina, sino también para otorgar una herencia o dote adecuadas al resto de sus hijos. De este modo, si comprobamos la asignación dotal que tuvo doña Inés Zapata de Calatayud, apreciamos que ésta equivale exactamente a un cuarto de la dote de su madre, es decir, las 21.772 libras, 17 sueldos y 5 dineros y medio.

Sin embargo, existe una diferencia fundamental entre las dotes de ambas hermanas, doña María Agustina y doña Inés. Ésta reside en el hecho de que don Ximén Pérez de Calatayud, padre de ambas, aportó una cantidad al enlace de la primera que no hizo en el de la segunda, incrementándola así en 10.000 libras, es decir, en un 45% aproximadamente. De este modo, la aportación al matrimonio de doña María Agustina con don Jaime Miguel de Guzmán-Dávalos, marqués de la Mina, era de 31.772 libras; mientras que la de su hermana doña Inés para el enlace con el conde de Guara, don Juan José Azlor, fue de las 21.772 libras que constaban de dividir entre cuatro la herencia dejada por su madre.

¿Por qué, entonces, el padre de doña Agustina aportó unas 10.000 libras adicionales, haciendo que la dote de ésta superase con creces a las de sus hermanas por casi la mitad? Como ya adelantamos anteriormente, son muchas las razones que aquí podríamos aducir, aunque la más probable es que, dentro de la estrategia familiar, sobre las esponsales de aquélla recayese una importancia o repercusión especial. Esto podemos corroborarlo en el hecho de que, a excepción de su hermano –que era, de hecho, el único varón, por lo que dado

el esquema patriarcal del Antiguo Régimen, recibía una atención y preeminencia diferentes a las de sus hermanas—, es la única que contrae matrimonio con un marqués; puesto que su hermana doña Felicia casó con el conde de Cirat y Villafranqueza y su hermana doña Inés con el mentado conde de Guara. Por tanto, con tal de adaptar la herencia proporcionada por su difunta madre a un enlace que requería mayores cantidades en este tipo de donaciones realizó la aportación adicional de 10.000 libras. Este incremento no sólo se podría haber debido al diferente rango del futuro esposo, sino también al estatus y nuevo rango social al que accedería su hija tras el matrimonio.

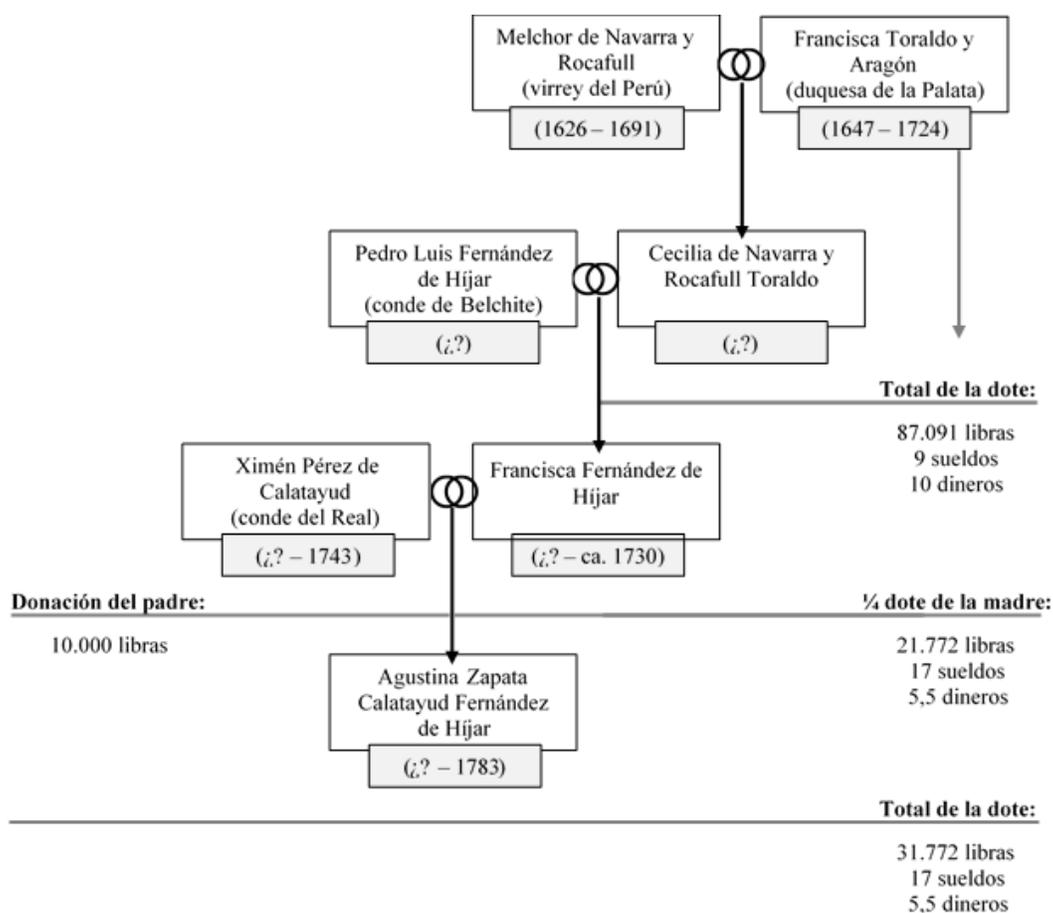


Figura 8: Diagrama familiar con las herencias y donaciones que constituyeron la dote de Agustina Zapata de Calatayud Fernández de Híjar y su madre. Elaboración propia en base a *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2118, D10; *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21630; *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21824; *ACA*, Consejo de Aragón, Legajos 1369, n. 086.

En definitiva, es en este tipo de acciones, diferencias y estrategias donde pueden apreciarse los mecanismos urdidos por la Casa a la hora de lograr el codiciado ascenso nobiliario. En ellos encajan no sólo aspectos fundamentales como los enlaces acordados, sino también las herencias recibidas anteriormente, cantidades reservadas en la economía del linaje que son destinadas –probablemente con muchos años de antelación– a alcanzar acuerdos más favorables o, también, factores de precedencia familiar, como que doña María Agustina era la primogénita y, por consiguiente, le correspondía el matrimonio más favorable que su Casa pudiese hallar y pactar. En ocasiones, como hemos podido comprobar, este complicado equilibrio de acuerdos dejaba a hermanos o hermanas –con mayor probabilidad a ellas– en circunstancias no tan positivas. Sin embargo, como veremos después, en medida de lo posible se buscaba compensar o amortiguar estas diferencias, dado que a largo término podrían ser el origen de nuevos litigios y larguísimos y costosos pleitos.

Regresando a los acuerdos establecidos entre el marqués de la Mina y la familia de doña María Agustina Zapata de Calatayud, en los que el marqués del Risco actuaba como representante de aquél, también se comprometieron aquellos bienes o cantidades que hicieren menester con tal de poder restituir lo acordado, si llegaba el caso. De este modo, esta serie de bienes pasaban a respaldar la propia dote, junto a las arras y, por supuesto, las diferentes pensiones relativas a la viudedad que se habían pactado en las capitulaciones. Y de la misma manera que en el enlace acordado con el hijo de la condesa y conde de Cirat, se comprometía el futuro esposo a solicitar la facultad real según la cual tener la capacidad de obtener el capital necesario de sus mayorazgos y, llegado el caso, a extraer el mismo de cualquier lugar que poseyera y fuera necesario. Entre éstos figura un variado listado de cantidades en su mayoría condicionadas al fin de varios pleitos, entre las que se encontraban elementos de incuestionable valor en plata, piezas de artesanía como tapices, o rentas que podrían extraerse de palacios poseídos en Italia, pero que se encontraban en disputa por la propiedad. No obstante, también condicionaba, entre otras cantidades y listados, incluso la mitad de sus propios emolumentos:

para la seguridad de dicho dote, arras y viudedad, el dicho señor marqués de la Mina haya de obligar generalmente todos sus bienes libres havidos y por haver. Y por quanto los bienes rahíces libres que tiene no son bastantes, haya de pedir facultad real para obligar sus mayorazgos y solicitar pención correspondiente

sobre sus encomiendas, o supervivencias, o particular decreto del rey para asegurar la mitad del sueldo militar según el grado que tuviere⁵³.

Las referencias a la «seguridad» son constantes tanto en estos capítulos matrimoniales como en los otros que hemos podido consultar, algo que no resulta casual, pues una vez las mujeres del estamento nobiliario alcanzaban el estado de viudedad adquirirían una serie de libertades o permisividades de las que antes no disponían; sin embargo, también se hallaban en una situación más susceptible de tornarse precaria, dado que, pese a su condición aristocrática, se encontraban en un contexto claramente desventajoso, donde podían llegar a heredar las deudas del propio marido (Guillot Aliaga, 2001: 269; López Amores, 2016). Por todo ello, resulta lógico que, a la hora de negociar y acordar las condiciones que regirían un futuro matrimonio, la familia de la futura esposa negociase e hiciese la presión necesaria para poder asegurarse de que, en caso de premorir el esposo, ella pudiese no solamente tener una vida digna, sino también acorde a su posición.

Al mismo tiempo, cuanto mayores fuesen las cantidades acordadas en las capitulaciones matrimoniales, mayores deberían ser las rentas o propiedades condicionadas a la extracción de aquéllas, algo que puede apreciarse en todo lo que el marqués de la Mina «obliga» para ello. Del mismo modo que en los otros enlaces cuyo rastro documental hemos podido consultar, se adscriben unas cantidades destinadas a la futura –posible– situación de viudedad de la esposa. En este caso, el marqués de la Mina destinaba 330 libras cada año para restituir las arras y añadía una notable pensión de viudedad de 1.200 libras anuales; por supuesto, siempre y cuando doña María Agustina se mantuviese en su condición de viuda y no volviese a contraer nuevas nupcias⁵⁴. Resulta de importancia el hecho de que las arras, al igual que la dote, eran propiedad de la esposa y aunque el esposo las administraba no podía, en modo alguno, enajenarlas. Una vez fallecido éste, debían ser restituidas junto con las otras donaciones y, en caso de que falleciese ella, debían pasar a sus herederos, nunca al esposo (Sánchez-Parra García & Cremades Griñán, 1986: 142-143).

Nuevamente podemos observar la fuerte conexión que se daba durante el Antiguo Régimen entre el matrimonio y la condición de viudedad, algo que venía facultado por el propio esquema social y cultural imperante en el momento. Al igual que sucedería con la coetánea

⁵³ *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2118, D10.

⁵⁴ *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2290, D7.

unión entre doña Ana María Zapata de Calatayud y don Juan Bautista Catalá y Montaner, a la que ya hicimos referencia más arriba, se reforzaba que la esposa-viuda permaneciese en esta situación mediante la asignación de una pensión de viudedad cuatro veces superior a la ya mencionada. Y, precisamente del mismo modo que en el otro caso mostrado, la esposa, a partir de 1767, cuando falleció el marqués de la Mina, continuó sin contraer matrimonio; es decir, como viuda, hasta el final de sus días, ya en el ocaso del siglo XVIII⁵⁵.

La prueba definitiva de que la configuración de enlaces, la organización económica de la Casa y la transferencia de las herencias y títulos a la progenie formaban parte de un entramado cuidadosamente estudiado y proyectado para cada linaje lo hallamos hacia el colofón de las capitulaciones firmadas. Es en las últimas condiciones pactadas donde se establecía que la futura esposa, por haber recibido la dote, renunciaba a cualquier otra cantidad, en concepto de herencia, que pudiese concernirle. Esto se debía al hecho de que su propia madre, doña Francisca, dividió su herencia entre su descendencia en sus disposiciones testamentarias, la cual procedía, a su vez, de su propia dote matrimonial. Dado que la propia donación dotal que se realizaba para las nupcias de doña Agustina con el marqués de la Mina equivalía y se obtenía de esta herencia –junto al incremento de 10.000 libras aportado por su padre–, la futura esposa debía renunciar a cualquier otra cantidad que pudiese existir en el legado familiar:

Ha sido acordado, tratado y capitulado entre las referidas partes que con lo que la dicha señora doña María Agustina trahe, y el dicho señor conde de Real le da y manda, haya dicha señora de renunciar como con efecto renuncia y se da por contenta y satisfecha de todos los derechos y acciones que tiene y le pueden pertenecer en los bienes dotales que trajo en su capitulación matrimonial, o en qualquiera otra manera, la difunta señora doña Francisca Fernández de Híjar, su madre, condesa que fue de Real y primera muger del dicho señor conde, su padre, o en quanto pudiera pedir, adquirir o pretender por su testamento y última voluntad, o qualquiera otra escritura, las quales todas se quieren aquí tener por calendadas devidamente y según fuero. Y dicha renuncia la hace dicha señora doña María Agustina en favor del señor don Francisco Zapata de Calatayud Fernández de Híjar, primogénito del dicho señor conde de Real, su hermano, por ser efectos procedidos de dicha señora condesa de Real su madre⁵⁶.

⁵⁵ *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2290, D7.

⁵⁶ *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2118, D10.

Si bien era un comportamiento frecuente el emplear la herencia de las hijas en el concepto de la dote, también se establecía claramente la jerarquía que imperaba en su familia, al renunciar a cualquier cantidad en favor de su hermano don Francisco. En este claro ejemplo podemos apreciar la clara importancia superior que se adscribía a los descendientes varones por encima de las mujeres, dada su condición secundaria a la hora de dirigir y administrar su propia Casa. Como podremos comprobar más adelante en el arquetípico caso del marquesado de Villasor, cuando una mujer era la única descendiente de un linaje, éste pasaba a ser absorbido por otro apellido, desapareciendo de un modo efectivo de las crónicas genealógicas.

Con las condiciones incorporadas al final de las capitulaciones matrimoniales se conseguía enmarcar el considerable desembolso que había supuesto aportar la dote de doña María Agustina, pese a que ésta proviniese, a su vez, de una herencia precedente. Por un lado, con la aportación de las mencionadas 31.772 libras, se garantizaba que la futura esposa, en el caso de convertirse en viuda, tuviese una pensión adecuada a su estatus y apellido; por otro, se configuraba una clara prioridad en la que el primogénito quedaba como el principal heredero de la Casa. Esto dejaba claramente revelado el sistema de ascenso de la misma, en el que el primer hijo varón concentraba la mayor cantidad posible de patrimonio, dignidades y líquido, en detrimento, obviamente, de una repartición más igualitaria; pero sin perjudicar en exceso a sus hermanas, cumpliendo o superando la legítima y asegurando las condiciones más favorables posibles. Esta estrategia, que no hacía sino continuar y refrendar los esquemas culturales del Antiguo Régimen, era seguida por gran número de familias del estamento nobiliario, esperando que el primogénito, convertido en el futuro en *paterfamilias*, aglomerase mayores rentas y títulos que sus propios progenitores.

De hecho, este esquema de ascenso trasluce claramente en la implicación de los capítulos matrimoniales firmados, donde puede apreciarse de un modo evidente que el acuerdo de un enlace no involucraba exclusivamente a los futuros marido y mujer, sino que afectaba –de un modo más que indirecto– al resto de miembros de la familia, incluso yendo más allá de los más cercanos como hermanos, hermanas, padres o madres. Este aspecto puede apreciarse en el hecho de que el hermano de doña María Agustina, don Francisco, es uno de los firmantes del documento, debido sin duda a lo que éste le competía. Con su signatura, confirmaba estar

de acuerdo con los términos del enlace de su hermana y, sobre todo, con el hecho de que, para constituir definitivamente la dote de ésta, debía extraerse parte de ella de un censo del cual también tenía derechos. A cambio, quedaba constituido como heredero principal y se comprometía a no desobedecer ni ir en contra de lo que había quedado explícitamente estipulado y firmado:

Y hallándose presente el muy illustre señor don Francisco Zapata de Calatayud Fernández de Híjar, hijo legítimo del dicho señor conde de Real, cavallero del ávito de nuestra señora de Montesa, por quanto tiene derecho a la quarta parte del dicho juro o censo sobre la villa de Madrid en summa de seis mil novecientos y cinquenta ducados de vellón, que hacen cinco mil novecientas y seis libras, trece sueldos y quatro dineros, moneda valenciana, cuya quarta parte está comprehendida en las quinse mil ducientos y noventa libras valencianas de la primera partida, que se constituye en dote a la dicha señora doña María Agustina Zapata de Calatayud, su hermana. Por tanto, aprueba y ratifica el dicho capítulo y constitución del expresado juro o censo, y promete no hir, en tiempo alguno, contra lo contenido en aquél, baxo la obligación que hace de sus bienes havidos y por haver⁵⁷.

Sin embargo, la práctica –de origen bajomedieval– de favorecer al primogénito mediante la conformación de una dote notable y la obligación a renunciar a la herencia para sus hermanas no resultaba particularmente habitual en ciertos lugares, entre los que se encontraba el Reino de Valencia (Catalá Sanz, 1995: 181; Furió, 1990: 323). Una de las razones que podemos establecer como causantes de esta situación se halla en la autoridad que emanaba del máximo representante de la Casa, es decir, del *paterfamilias*. La voluntad de éste, ya en época foral, se encontraba más allá de cualquier cuestionamiento, pues tenía poderes para excluir a cualquiera de sus sucesores de la herencia familiar, incluso, si llegaba el caso, de la *legítima*. Era éste un recurso de especial gravedad que, en la mayoría de escenarios, servía como elemento disuasorio a la hora de contravenir la estrategia matrimonial establecida. Este paradigma, en el que la autoridad paterna era elemento primordial en cualquier familia, no hará sino incrementarse a lo largo de los años sucesivos: un hito clave en este proceso lo hallamos tras la Pragmática Sanción de Carlos III en 1776, donde cualquier descendiente –al margen de su género– que no aceptase o incluso desobedeciese las directrices paternas a la hora de acordar y negociar su matrimonio quedaba, sin mayor dilación, apartado del reparto de la herencia, y excluido a su vez de poder realizar cualquier tipo de petición o reclamación

⁵⁷ AHNOB, FERNAN NUÑEZ, C2118, D10.

para impedirlo (Chacón Jiménez y Méndez Vázquez, 2007: 63-66; Pla Alberola, 1987: 116-117).

En nuestro recorrido por la Casa de Cirat-Villafranqueza y las familias a ésta vinculadas de uno u otro modo, hallamos otro ejemplo que parece refrendar lo explorado hasta el momento. Se trata de la figura de don Miguel Catalá Zapata de Calatayud, hijo de la unión producida entre don Juan Bautista Catalá y doña Ana María Zapata de Calatayud y cuyo hijo don Pedro casó con la hija del marqués de Dos Aguas, doña Joaquina Perellós, en el enlace al que ya hicimos referencia más arriba⁵⁸. En el enlace acordado, a finales del siglo XVIII, entre la hija de su primera esposa, doña Ana María Catalá Gil Delgado con don Antonio Martínez de Medinilla, realizó una maniobra de raíces similares a la apenas descrita. En primer lugar, en referencia al matrimonio de su hija primogénita aportaba una donación dotal de 20.000 pesos (Catalá Sanz, 1995: 181), al tiempo que ésta era excluida de la herencia. En segundo lugar, inició el proceso de un pleito para obtener, para su mencionada hija, un mayorazgo fundado en 1598 por el noble burgalés don Gerónimo Meneses, algo que terminó logrando⁵⁹. De este modo, si bien es cierto que proveía de una dote contundente a su primera hija, también la apartaba de cualquier otra futura herencia, hecho de importancia si tenemos en consideración que con su segunda esposa tendrá otro hijo y que será el heredero de la mayoría de los bienes y de todos los títulos. No obstante, quizás en compensación, obtuvo el mayorazgo que iría a parar a su primogénita, matizando y atenuando así el impacto producido por la estrategia de ascenso nobiliaria.

4.2. Matrimonio y viudedad

Desde el inicio del presente capítulo hemos tratado de mostrar la importancia capital que las capitulaciones matrimoniales tenían, no exclusivamente sobre los dos contrayentes, sino también sobre hermanos y hermanas, padres y madres e incluso familiares más alejados en el árbol genealógico. En ellos se determinaba, frecuentemente con la aquiescencia de varios miembros del linaje, el régimen económico que vehicularía la vida de la esposa e, incluso, el de la viuda, si aquélla llegase a vivir más allá del fallecimiento del cónyuge. Quedaban por

⁵⁸ ADC DCC 23 5 1. De nuevo remitimos a la consulta de la Figura 5 y la Figura 6, donde puede verse su ubicación genealógica en su árbol familiar.

⁵⁹ AHN, Consejos, leg. 31317, exp. 10; ADC DCC 23 5 1.

tanto matrimonio y viudedad fuertemente relacionados, y la negociación del primero implicaba la consideración de la segunda, sin excepciones.

Precisamente debido a este profundo lazo entre la celebración de unos esponsales y la futura situación de viuda, en los acuerdos matrimoniales se listaban detalladamente las asignaciones económicas que las esposas y viudas tendrían a lo largo de sus vidas. Mientras su marido estuviese con vida, recibían pensiones llamadas de «alfileres» o como «gastos de cámara», lo cual resulta bastante ilustrativo del rol que se les estimaba a las mujeres de la época como esposas (Catalá Sanz, 1995: 303)⁶⁰. Si pasaban a convertirse en viudas recibían, en tal caso, la denominada pensión de viudedad.

Las cantidades económicas que venían adjudicadas eran, como no podía ser de otro modo, también parte fundamental de las negociaciones que desembocaban en la celebración de unas nupcias. En ellas la familia de la futura esposa ejercía toda la presión posible para que aquéllas fuesen lo más holgadas posible y, por supuesto, mayor podía ser el influjo de esta intención cuanto mayor fuese el lustre y abolengo de la Casa negociante. En un matrimonio de un calado tan importante como el descrito entre doña Agustina Zapata de Calatayud, hija de los condes del Real, y don Jaime Miguel de Guzmán-Spinola, marqués de la Mina, estas asignaciones no se olvidan: se acordaron, en concepto de «gastos de cámara», 1.000 libras anuales, sin esclarecer en los capítulos si ella sería la completa administradora de las mismas, o usufructuaria⁶¹. Cincuenta y nueve años más tarde, en el enlace entre don Pedro de Alcántara Catalá, hijo del conde y condesa de Cirat y Villafranqueza, y doña Joaquina de Perellós, hija del marques y marquesa de Dos Aguas, encontramos también una cantidad establecida en un concepto similar, pero con notables diferencias. Así, en este último caso, ya en la última década del siglo, se aprecia un matiz de importancia:

Los expresados excelentísimos señores don Pedro de Alcántara Catalá y señor conde su padre, en honor del referido matrimonio y en atención a las relevantes prendas de la expresada doña Joaquina María de Perellós, la consignan citúan y señalan, anualmente, para alfileres y gastos de cámara, ochocientas libras pagadoras por tercias, contadoras desde el día que se celebre el matrimonio, de cuya cantidad ha de poder usar libremente como de cosa suya propia, con independencia absoluta del expresado excelentísimo señor don Pedro, su futuro esposo, y de otra qualquier persona, distribuiéndola en los fines que tubiese por

⁶⁰ ADC DCC 13 51 1; AHNOB, FERNAN NUÑEZ, C2118, D10.

⁶¹ AHNOB, FERNAN NUÑEZ, C2118, D10.

conveniente, cobrándolas anualmente según queda expresado de lo mejor y más bien parado de las rentas que poseyeron dichos excelentísimos señores sin el menor descuento, de cuyas cantidades podrá la misma illustre señora dar los recibos, o cartas de pago, que conduzcan⁶².

Por tanto, en este último caso, se especifica claramente y sin margen alguno de dudas que debe ser la esposa, y de ningún modo su cónyuge, la que rija y controle completamente la mencionada pensión anual de gastos de cámara, «como cosa suya propia» e «independencia absoluta». Sin mayores datos al respecto, y sin el apoyo de otras investigaciones que profundicen en este tema, no podemos esclarecer si existe, en algún punto del XVIII, un punto de inflexión en el que comience a aumentar la necesidad de especificar la independencia de este tipo de dotaciones anuales, o si se trata, por otra parte, del contexto y condiciones de cada enlace matrimonial. Profundizando en la cultura del momento, sí que existe una visión de la gestión económica que realizaban las mujeres bañadas por la misoginia tradicional de la época. En el contexto del Reino de Valencia, sin ir más lejos, existían elementos de crítica popular hacia las mujeres casadas, mostrándolas como pródigas e indolentes, que se manifestaban en una versión de la literatura de cordel denominada como *col·loquis* (Gomis Coloma, 2010: 258-262).

Pese a la ausencia de mayor abundancia de datos sobre este aspecto en concreto, resulta innegable que la especificidad e incluso reiteración con la que se hace hincapié en que sea la esposa la que administre libremente las asignaciones anuales apunta hacia una posible voluntad de prevenir una serie de actitudes o comportamientos habituales en la época. Así, el hecho de que se asegure por escrito el dominio femenino de las mencionadas pensiones implica que éstas no siempre venían respetadas por los esposos que, quizás creyendo que podían administrarlas al igual que la dote y las arras, hacían uso de ellas según su propia voluntad. Este punto, como resulta lógico, sería también un elemento de negociación fundamental en los acuerdos matrimoniales pues la familia de la futura esposa, además de agregar la voluminosa dote, buscaba cerciorarse de que su propia hija tuviese una vida como esposa y como viuda acorde a su estatus, respetando completamente lo firmado en las capitulaciones matrimoniales.

⁶² ADC DCC 13 15 1.

La vida matrimonial de la esposa, sobre todo de aquéllas pertenecientes a la nobleza, se encontraba jalonada de deberes, obligaciones y responsabilidades; al contrario de lo que podría concebirse en un primer instante. La historiografía reciente ha demostrado, yendo en dirección contraria a la que era la tónica anterior, que las mujeres de la aristocracia albergaban una larga serie de compromisos, y que sus vidas no estaban tan salpicadas por la monotonía y el tedio como parece que se ha creído desde la visión del imaginario colectivo –y que, quizás, más a menudo de lo que nos gustaría, sigue creyéndose. Una vez convertidas en esposas, las mujeres accedían, de pleno derecho, al gobierno y administración de la casa y, en caso de haberlo, también del estado nobiliario, con mayor contundencia cuando el esposo se ausentaba. Conforme el siglo XVIII avanza, esta serie de compromisos con la gestión y administración que trascendían el mero entorno doméstico, se incrementarán paulatinamente, permitiendo a las mujeres alcanzar nuevos niveles de independencia y visibilidad no cosechados hasta entonces sino de forma más esporádica. De este modo, estas nuevas *materfamilias* tendrán atribuciones como la designación de cargos en los diferentes feudos; el cobro y gestión de rentas; la administración de materias de fundamental importancia para la época como eran la moral, el orden público y las costumbres; la intermediación con vasallos; o incluso la participación en los sistemas de petición y súplica hacia la Monarquía; entre otras muchas funciones (Atienza Hernández, 1992: 636; Coolidge, 2011: 61-62; Oliveri Korta, 2010: 96-111).

Tradicionalmente, se ha asociado la viudedad como el auténtico momento en el que las mujeres podían desenvolverse con mayores libertades y desplegar su influencia de un modo más efectivo; sin embargo, en base tanto a la bibliografía consultada como a nuestra propia investigación, podemos afirmar que, ya durante su vida como cónyuges, las mujeres de la aristocracia nobiliaria eran capaces de desarrollar las habilidades y capacidades necesarias para el buen gobierno y administración de los territorios feudales de la familia. Dado el –incuestionable– condicionamiento patriarcal moderno, esta serie de oportunidades dependían en gran medida del esposo, sobre todo si éste se ausentaba frecuentemente de sus señoríos. En frecuentes ocasiones, al producirse el óbito de aquél, las mujeres podían ser nombradas usufructuarias en el testamento del fallecido, lo cual implicaba una responsabilidad, ya no extraoficial, sino completamente formalizada (Guillot Aliaga, 2001: 280-281; Fink De Backer, 2010: 114-122).

El asunto concerniente a la administración femenina de los feudos y propiedades era algo que acostumbraba a venir recomendado; no obstante, no como un hecho que reconociese el rol de las mujeres en este campo, sino como una medida destinada a facilitar la convivencia y un entorno doméstico apacible (Bolufer Peruga, 2010: 222-223). En referencia a este aspecto, encontramos en el matrimonio entre el marqués de la Mina y la hija de conde y condesa del Real, doña Agustina María Zapata de Calatayud, un claro ejemplo que incide en la misma dirección. En él, es menester el considerar que, dadas las elevadas responsabilidades del marido, sus ausencias eran frecuentes (partiendo, de hecho, del mismo día de su enlace) y, por tanto, pocos meses después de que contrajesen matrimonio, don Jaime Miguel le transmitía a su cónyuge los poderes para dirigir sus propiedades cuando éste se encontrase ausente:

el excelentísimo señor don Jayme Miguel de Guzmán Espínola Dábalos [...] quien estando para hazer ausencia de esta ciudad y reyno, y para que durante ella hubiese persona que rigiese y gobernase su hazienda y bienes, dio y otorgó todo su poder y lizencia cumplida, en la devida forma de derecho, a la excelentísima señora doña María Agustina Zapata de Calatayud, su esposa, residente en esta ciudad⁶³.

A partir de entonces su esposa era la representante del marqués en su territorio y podía, por tanto, administrar con completa potestad como si del propio señor se tratase. Queda así esclarecido que, una vez contraído matrimonio, las mujeres no quedaban –o al menos no de forma frecuente– en un estado de olvido, por haber cumplido ya la función de enlazar y vincular dos familias; sino que, más bien, pasaban a desempeñar una serie de funciones que, en virtud de su propia educación y del régimen de ausencias del esposo, podían llegar a ser esenciales para el mantenimiento del estado señorial.

A pesar de elementos de gran impacto para la Casa como eran las transferencias de poderes, cuya importancia, como hemos visto, podía llegar a ser fundamental en el desarrollo de la vida como esposas, el documento que resultaba de capital relevancia seguía siendo el contrato matrimonial, donde se especificaban las asignaciones económicas durante la vida como casadas y, también, en el momento de enviudar. Entre ambas pensiones, la de cámara y la de viudedad, la segunda era, sin duda alguna, la de mayor interés para la esposa, pues una vez

⁶³ *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2118, D10. Para una transcripción completa del documento, remitimos al Anexo I: apéndice documental, Documento 2.2.

fallecido el esposo, su situación podía llegar a ser verdaderamente desfavorecida o precaria, si no recibían algún tipo de estipendio o no tenían lugar del cual extraer renta alguna. En el pasado ya hemos hallado constancia documental de la severidad del sistema del Antiguo Régimen cuando una viuda, pese a pertenecer a la nobleza titulada, se encontraba sin una figura masculina próxima y sin pensiones de viudedad, o con cantidades insuficientes. En estos escenarios de tesitura y vulnerabilidad, las súplicas al monarca se convertían en frecuentes, con tal de conseguir pensiones o reducir, en definitiva, los gastos a los que tuviesen que hacer frente (López Amores, 2016).

En ocasiones, el momento de hacer frente a esta serie de circunstancias llegaba con mayor antelación de la esperada, como fue el caso de la ya mencionada hija de marqués y marquesa de Dos Aguas, doña Joaquina de Perellós⁶⁴. Tras haber celebrado sus esponsales en 1792 y haber dado a luz a su primogénito en 1796, su esposo y padre de la criatura, don Pedro de Alcantará Catalá, fallecía en febrero del año siguiente. Por tanto, era momento de comenzar el cobro de las diferentes donaciones y pensiones acordadas en las capitulaciones. Así, la nueva viuda pudo trasladarse a una de las casas de la ciudad de Valencia que poseía el entonces conde, padre de su difunto esposo, y recibir, al mismo tiempo, una pensión de alimentos equivalente a 3.500 libras del mencionado reino.

Mientras el suegro de doña Joaquina, don Miguel Zapata de Calatayud, se mantuvo con vida, ésta pudo recurrir a lo acordado en las capitulaciones matrimoniales sin óbice alguno. La situación daría un giro contundente al fallecer aquél en 1801, introduciendo en la ecuación materias especialmente delicadas como el reparto de la herencia, la cual vendría dividida entre los descendientes de doña Joaquina y el hermano de su difunto esposo, don Pascual Catalá. Existía otra descendiente más, hija del primer matrimonio de don Miguel Zapata de Calatayud, de la cual ya hablamos anteriormente, y que, al casar con don Antonio Martínez de Medinilla, había sido obligada a renunciar a su parte de la herencia por haber recibido una considerable dote para el enlace. Por tanto, esta última quedaba descartada.

El escenario entonces, estaba abonado para generar discrepancias entre doña Joaquina y su propio cuñado. Éste, dado que tras el óbito de su padre había pasado a ser el *paterfamilias* de

⁶⁴ De nuevo, hacemos referencia a la Figura 5, donde pueden observarse los diferentes grados de parentesco en la familia de la Casa de Cirat-Villafranqueza de finales del siglo XVIII.

la Casa, tenía potestad a la hora de administrar y regir la economía de la misma. El conflicto se desata, así, en el momento en el que don Pascual Catalá rechaza de pleno algunos de los puntos establecidos en el contrato matrimonial. En concreto, el génesis de la discordia se encontraba en la herencia dispuesta por el fallecido conde y la enajenación que había sido y era necesaria de los mayorazgos familiares, algo que el cuñado de la recién convertida viuda esgrimía en su contra⁶⁵.

Más específicamente, la crítica de don Pascual Catalá se dirigía hacia el uso que, desde la misma muerte de su esposo, había estado haciendo doña Joaquina de la hacienda familiar, sobre todo en lo que respectaba a residir en una de las casas del conde sin pago alguno y el cobro de la pensión de viudedad. Ambos elementos debían poder incluirse, como ya anunciamos anteriormente, en una sexta parte de las rentas de los mayorazgos del linaje. Según don Pascual, si excedían este margen, la cantidad que superase el mencionado límite debía extraerse obligatoriamente de la herencia destinada al hijo de la viuda, y no del conjunto total de la familia. Es decir, con tal de que no afectase al reparto completo de la herencia y, por tanto, a la propia cantidad que a él le sería adscrita, demandaba que en el caso de que la sexta parte de los mayorazgos no fuese suficiente como para cumplir con lo estipulado en los capítulos matrimoniales, el resto debiese obtenerse de la fracción de la herencia que le correspondía al joven don Pedro, dejando el resto de partes de la herencia intactas.

Las reclamaciones del cuñado de doña Joaquina no terminaban en el punto anterior, sino que se agregaban a otras razones que afectaban a una materia económica de especial importancia: la devolución de las arras. Para reforzarse en sus reticencias, esgrimía argumentos de carácter jurídico, haciendo referencia a que, acorde a los antiguos fueros y según reputados tratadistas como José Febrero o Tomás Sánchez de Ávila⁶⁶, toda cantidad otorgada por el *paterfamilias* al matrimonio debía poder incluirse en la décima parte de la herencia correspondiente a su propio hijo (Sánchez de Ávila, 1672: 431-432). Por tanto, según don Pascual Catalá, aunque su propio padre hubiese prometido unas cantidades determinadas en formato de arras, si éstas

⁶⁵ ADC DCC 13 16 2; ADC, DCC 23 5 1.

⁶⁶ El primero destaca por su labor de notario y experto en legislación; el segundo, jesuita, como el autor del tratado *De sancto matrimonii sacramento*.

incumplían la reglamentación al respecto, debían reducirse acordemente, hasta no superar ese diez por ciento estipulado⁶⁷.

A la luz de las diferentes reclamaciones y la negativa a conceder los pagos acordados en el momento del matrimonio entre don Pedro de Alcántara Catalá y doña Joaquina Perellós, creemos ser capaces de establecer cuáles eran las prioridades del cuñado de ésta. El motivo del litigio no se halla tanto en lo redactado y firmado en las capitulaciones, sino en torno a las cantidades a heredar y el reparto definitivo de la herencia del que había sido último conde de Cirat y Villafranqueza, don Miguel Catalá Zapata de Calatayud. Por ende, de toda la situación expuesta podemos inferir aquí que, si bien los capítulos matrimoniales suponían una necesaria serie de compromisos sobre el futuro matrimonio y se pretendía, con ellos, eliminar rencillas o disputas antes de que éstas apareciesen; en ocasiones se convertían, precisamente, en el arma a esgrimir y mediante la cual generar nuevos pleitos, sobre todo si en la resolución de ellos se dirimía, a su vez, algo tan conflictivo como un reparto de la herencia.

En el ejemplo expuesto, las intenciones de don Pascual orbitaban en torno a limitar la cantidad de la herencia de su padre afectada por los pagos a los que se había obligado en el momento de establecer el matrimonio de su hermano con la hija del marqués y marquesa de Dos Aguas. De ahí la insistencia en constreñir el abono de las pensiones de viudedad de su cuñada, y limitar éstas a la parte correspondiente a su propio sobrino, y no del cómputo total, en cuyo caso habría afectado también a su propia herencia, habiendo recibido una cantidad inferior. En este caso se imbrican numerosos factores, que albergan una considerable relación con la mentalidad misógina y la estructura legal del Antiguo Régimen: el hijo de doña Joaquina era el heredero final de la Casa y, desde el momento del fallecimiento del anterior conde, nuevo señor de Cirat y Villafranqueza; sin embargo, al ser menor de edad, el verdadero *paterfamilias* era don Pascual, lo que dejaba a la viuda en una situación tan incómoda como desfavorecida.

⁶⁷ ADC DCC 13 16 2.

4.3. Los capítulos matrimoniales y la estrategia de ascenso

A lo largo de las páginas precedentes hemos tratado de mostrar –empleando para ello como vehículo diferentes miembros del linaje Zapata de Calatayud y allegados a él– el importante efecto que las estrategias de ascenso de los linajes tenían sobre el ciclo vital de sus propios miembros. En esta serie de tácticas de crecimiento social se incluían, por supuesto, las dotes –tanto las destinadas a las mujeres del linaje como las que se esperaba recibir por los varones, dado que éstos dispondrían del usufructo de las mismas–, las herencias disponibles o probables de ser obtenidas, los mayorazgos de cualquiera de las ramas de la familia, las rentas obtenidas fruto de la actividad pleiteante de la Casa y un largo etcétera. Este heterogéneo y complicado compuesto de factores convierte en imposible el comprender el total sin un minucioso estudio de las partes que lo integran, pero sí que apunta a la sólida relación imperante en el Antiguo Régimen entre patrimonio y matrimonio, principalmente para la nobleza. Pese a ello, son varias las dinámicas nobiliarias de las cuales pueden extraerse conclusiones relativamente generales. Este conglomerado de factores, así como la interrelación entre ellos, viene siendo investigado ya desde finales del siglo XX, principalmente por investigadores e investigadoras especializados en la historia de la familia (Chacón Jiménez, 1987: 14).

Existe, asimismo, otro fenómeno que trasciende los elementos mencionados anteriormente, y que guarda mayor relación con la urdimbre de conexiones que, a lo largo de su existencia plurisecular, llegaban a elaborar los linajes de la aristocracia nobiliaria. Gracias precisamente a la concertación de nuevos matrimonios con las hijas que no eran abocadas a la vida religiosa las familias de los estamentos nobiliarios conseguían ampliar notablemente su red de contactos y clientes; llegando, a menudo, a atravesar las fronteras entre reinos o territorios. Con el paso del tiempo, un linaje que hubiese podido elaborar una estrategia adecuada, había moldeado una serie de puntos de apoyo en diferentes lugares de la Monarquía hispánica, además de haber cultivado, sin duda, relaciones con familiares u otras Casas nobles que albergaban una importancia capital en su propia perspectiva de ascenso.

Los patrones existentes en el cuerpo de la nobleza, principalmente los tocantes a materias como la transmisión del patrimonio o la negociación y elaboración de los capítulos matrimoniales, son relativamente transversales a todo su grupo; si bien existen multitud de

excepciones y, sobre todo, variaciones de carácter social y territorial. Consecuentemente, los puntos en común o, al menos, en contacto, serán mayores para reinos con una mayor vinculación histórico-jurídico-cultural que entre aquellos más distanciados en estos aspectos. Como veremos más adelante, la documentación refleja claramente estos factores, aunque influenciados en función de matices sociales o, incluso, cronológicos.

De todo el conglomerado de rasgos y características en el que hemos profundizado, quizás el aspecto que más destaca es la minuciosidad con la que se abordaba la elaboración de los contratos matrimoniales, previa negociación entre familias. De ello hemos podido ofrecer varios ejemplos en las líneas precedentes, y volveremos a ahondar cuando abordemos la Casa del marquesado de Villasor en el próximo capítulo. En este tipo de documentos encontramos plasmados los intereses de las familias involucradas, sobre todo aquellos concernientes a la creación de nuevas redes clientelares o familiares, así como las perspectivas de crecimiento social. Al mismo tiempo, otro de los rasgos que destacan sobre el resto, es el empleo de cantidades económicas que llegaban a remontarse varias generaciones atrás, mostrando que cada Casa llevaba un detallado registro del capital recibido –en sus diferentes formatos– de varias décadas. Esto les permitía, llegado el momento, recabar el líquido suficiente como para hacer frente a los gastos más potentes a los que cada generación debía hacer frente, tales como el abono de las dotes o de las pensiones de viudedad.

Sobre la viudez, de hecho, también son varias las concomitancias halladas, sobre todo aquéllas que la relacionan con los mismos enlaces matrimoniales. Tal y como hemos podido mostrar, esta incuestionable vinculación comienza en el mismo momento en el que se elaboraban los capítulos, pues es en ellos donde se establecía el régimen bajo el que viviría la futura esposa y, al mismo tiempo, la futura viuda, en caso de que su esposo le premuriera. De todo ello podemos extraer que la negociación de los enlaces dentro del estamento nobiliario significaba un complejo proceso, en el que no sólo se incluían aspectos como los bienes y el patrimonio, sino también materias de más largo alcance, como la situación de las futuras viudas o de los hijos e hijas.

A este respecto podemos apreciar, asimismo, elementos de importancia relativos al influjo que la cultura de la época ejercía sobre el esquema de las relaciones y, más concretamente, sobre las mujeres. La viudedad era la etapa que, dentro de su ciclo vital, les otorgaba a éstas

una mayor maniobrabilidad e independencia; sin embargo, y quizás precisamente por ello, eran numerosas las críticas hacia las viudas y aún más las advertencias sobre sus actividades, o su ausencia de control por parte de una figura masculina. En parte por ello, pero también en buena medida debido al interés en mantener a la viuda adscrita a la familia del antiguo esposo, se buscaba y se hacía verdadero énfasis en que ellas mantuviesen esta condición hasta el final de sus propias vidas. Fruto de ello, en las capitulaciones se afirmaba y se establecía, sin ningún margen de error, el método por el cual las futuras esposas podrían recibir las diferentes pensiones, tanto durante su vida dentro del matrimonio como en el caso de que falleciese primeramente el esposo. Las cantidades asignadas en este segundo caso eran, en ocasiones, elevadas, muestra de la importancia dada al mantenimiento de la condición de viudedad.

Además, el hecho de que una viuda se mantuviese en esta condición y no volviese a contraer matrimonio –o, en su defecto, no ingresase en convento alguno– implicaba simultáneamente que todo lo concertado en los capítulos matrimoniales seguía vigente. Yendo más allá, incluso, podemos advertir que el entramado de alianzas y relaciones que se tejían con cada enlace quedaba, de algún modo, prorrogado; mientras que en el caso de que rompiesen la condición de viudas implicaba una unión con otro miembro de otra Casa y, de entrada, ello podía conferir una serie de conflictos de lealtades. Consecuentemente, la insistencia en mantener a las esposas como viudas e instaurar así ciertas limitaciones a la finalización de este estado tenía un objetivo que trascendía el mero componente cultural, y se adentraba así en un pragmatismo completamente alineado con los acuerdos y expectativas alcanzados en el momento de firmar el enlace.

Si volvían a desposarse, los cambios eran tan notables como la primera vez, pues las segundas nupcias implicaban otra serie de cambios de una entidad considerable. En primer lugar, pasaban a circunscribir su figura a la de otro varón, de un modo similar a la primera ocasión, con la salvedad de que podían traer descendencia y bienes obtenidos en este tiempo. Este hecho suponía, al mismo tiempo, una pérdida de la independencia obtenida al pasar al estado de viudez, pues el nuevo esposo pasaba a ser el responsable máximo de la unidad familiar, al tiempo que recibía potestad para realizar la administración económica de los bienes aportados al matrimonio. En segundo lugar, también perdían las pensiones a las que hemos hecho

referencia aquí, comenzando por la de viudedad; pero no limitándose a éstas, pues cualquier derecho sobre los bienes del primer esposo –siempre en calidad de usufructo– se desvanecía del mismo modo en el momento de contraer el nuevo enlace.

Son varios, entonces, los condicionantes que inciden sobre unos esponsales a la hora de las negociaciones y toma de acuerdos por parte de ambos linajes. El aspecto más destacable y sobre el cual se dirigen la mayoría de atenciones es, sin duda, el acuerdo matrimonial en sí y la alianza entre dos apellidos nobiliarios, que buscan así engrandecer su Casa y afianzar su posición. No obstante, tal y como hemos podido observar a lo largo de las últimas páginas, los intereses de las familias de la élite aristocrática no terminaban ni se limitaban a estos factores, sino que englobaban una complejidad aún mayor, al perseguir satisfacer diferentes aspectos originados en su propia idiosincrasia nobiliaria. Así, sabedores del nuevo régimen que el matrimonio imponía a las mujeres, buscaban blindarlas en su futuro dotándolas de las pensiones pertinentes: la asignación de cámara y la de viudedad; al mismo tiempo, para favorecer el propio recorrido de auge social del linaje, a menudo se les obligaba a renunciar a cualquier otra herencia, dándole así una importancia superlativa al primogénito, varón, que debía aglomerar la mayor cantidad legalmente posible de patrimonio, bienes y líquido.

Por tanto, la relevancia de los matrimonios acordados y establecidos con otros linajes era capital, pues representaban el gran catalizador de las estrategias de ascenso, no solamente de un modo directo, es decir, mediante la oportunidad de aglutinar nuevos títulos y propiedades; sino también indirecto, al establecer nuevos vínculos y apoyarse a su vez sobre nuevas redes de contactos y clientes. Por un lado, los enlaces contraídos por las mujeres de la Casa abrían nuevos campos de relaciones y vinculaciones nobiliarias y sólo de un modo secundario podían ofrecer recompensas más sustanciosas, como incrementos patrimoniales o nuevos títulos. Por otro lado, se encontraban las nupcias en las que estaban involucrados los primogénitos u otros varones segundones, siendo aquí donde se concentraban los mayores esfuerzos familiares, dado que era el primer varón nacido sobre el que recaían las esperanzas de consolidación y ascenso de la Casa. La vinculación, por tanto, entre el *paterfamilias* y el primogénito era estrecha, entendiéndose a menudo como una continuación, el uno del otro.

Un caso particular se producirá cuando la única posible descendencia sea una mujer, pues la tesitura de la familia, gracias al marco patriarcal del Antiguo Régimen, no presentaba una

sencilla resolución. En la mayoría de los casos, la llegada a este escenario suponía la irremediable desaparición del apellido familiar, fagocitado por otra Casa con la que matrimoniaría la heredera, si bien el legado nobiliario perduraría a través de las sucesivas generaciones en forma de títulos, dignidades, señoríos y, también, renombre. Tal y como ya hemos adelantado previamente, el ejemplo de la familia Alagón, adscrita al marquesado de Villatorrada, nos otorga un ejemplo paradigmático de esta coyuntura sucesoria. Nuestro recorrido por esta casuística nos será de utilidad en las próximas líneas, pues el entorno de esta Casa hacia el final del siglo XVII se halla en un *impasse* en el que se imbrican factores sucesorios, políticos y, también, de género.

CAPÍTULO III – EL *REGNUM SARDINAE*: CASA Y SUCESIÓN

El presente capítulo surge principalmente gracias a la actividad investigadora desarrollada en los densos fondos del *Archivio di Stato di Cagliari* donde, además de numerosas recolecciones y relaciones de sucesos y de documentos, encontramos documentación original y de primera mano de materias tan diversas como interesantes para el curso de nuestro proyecto doctoral, centrado en torno a las mujeres nobles de la Corona de Aragón y, más específicamente, de los reinos de Valencia y Cerdeña. Fruto de ésta, emerge la subsiguiente profundización sobre el marquesado de Villasor, perteneciente a la familia de los Alagón durante los siglos XVI-XVII y a los De Silva a partir del XVIII. Será, precisamente, en el cambio de una a otra centuria y, también, de una a otra familia, donde se ubique un problema sucesorio de hondo calado centrado, en gran medida, en torno a dos mujeres: doña Teresa de Alagón y Pimentel y su nieta, doña Emanuela Alagón.

Para poder abordar con exactitud el mencionado caso, resulta capital, primeramente, el estudio sobre el sistema de sucesión sardo y cómo éste priorizaba notablemente la sucesión de los varones frente a las mujeres. Tal y como mostraremos, las raíces de los mecanismos sucesorios del *Regnum Sardiniae* adquirirían rasgos no solamente de género o culturales, sino también patrimoniales y, más allá, políticos. En estos últimos hallamos a su vez condicionantes de especial importancia, como el propio régimen de representación de la isla, en contraposición a los peninsulares. Además, será en sus propias irregularidades y divergencias respecto a los éstos donde encontrarán las familias del nobiliario sardo –entre ellas, los Alagón–, el espacio para realizar sus reivindicaciones y alcanzar el derecho de la sucesión femenina.

Por otro lado, para aproximarnos a la coyuntura sucesoria de finales de siglo XVII que tendría como protagonista a la familia de los marqueses y marquesas de Villasor se hace completamente necesario el análisis, si bien de un modo somero, del propio crecimiento del linaje y su implicación en el apoyo a ultranza de la casa Habsburgo. Es ésta otra de las piezas fundamentales que asientan los cimientos sobre los que descansa el complicado escenario de la familia Alagón, completamente involucrada en las dinámicas de lealtades que caracterizarán el conflicto dinástico de principios del dieciocho, y que tratamos en el apartado

final del presente texto. Serán, precisamente, las conexiones políticas alcanzadas por la familia a finales del XVII las que otorguen el éxito en sus reclamaciones.

En definitiva, el fin al que apuntan las siguientes líneas es doble: por un lado, desentrañar un mayor número de factores que los conocidos actualmente sobre la sucesión y transmisión de los feudos de los Villasor en los albores del siglo XVIII y, por otro, apuntar a la invisibilización a la que se han visto sometidas las figuras de doña Teresa de Alagón y Pimentel, principal responsable y artífice del desarrollo de las influencias de la Casa, y su propia nieta, doña Emanuela Alagón, cuyas acciones resultaron fundamentales a la hora de asegurar la continuidad de sus feudos y títulos nobiliarios.

5. LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD ENTRE EL REINO VALENCIA Y EL REINO DE CERDEÑA

Vista la importancia fundamental que tenía el patrimonio para la aristocracia nobiliaria, y previamente a abordar el desarrollo de la Casa de Villator en el transcurso del seiscientos al setecientos, resulta esencial el profundizar en cómo la transferencia patrimonial nobiliaria se efectuaba en la Corona de Aragón, concretamente en el Reino de Cerdeña y el Reino de Valencia, para poder así efectuar la mencionada comparativa. El sistema hereditario era una de las herramientas esenciales a la hora de, no sólo perpetuar la situación privilegiada de la que gozaba la nobleza, sino también de acumular mayores rentas y feudos, y de obtener nuevas y más excelsas dignidades. Precisamente por ello, las divergencias en los diferentes Estados de la Monarquía Hispánica podían suponer la aparición de condicionantes de muy distinta índole en cada uno de ellos; y, por tanto, la elaboración de métodos diferentes para adaptarse a aquéllos por parte de los linajes privilegiados.

Tras el análisis realizado sobre el complejo sistema que condicionaba a la aristocracia del reino de Valencia –concretamente a las mujeres– en lo relativo al establecimiento de nuevos matrimonios, procedemos a contraponer este escenario con el existente, en el mismo periodo temporal, en la isla Mediterránea de Cerdeña. Con ello, pretendemos comparar las consecuencias de estas estrategias entre un reino y otro, estudiando el marco general existente en Valencia y extrapolándolo, llegado el momento, al mencionado reino insular. Nos centraremos, por tanto, en aquellas características de uno y otro modelo que más definan a sus respectivos arquetipos; al mismo tiempo, también buscaremos poner de manifiesto ciertas consecuencias para con la herencia del patrimonio nobiliario, así como el propio sistema de sucesión sardo. De este modo, es uno de nuestros objetivos englobar el entorno cargado de particularidades al que se enfrentaban las familias de la aristocracia ante una sucesión disputada.

En concreto, resulta especialmente llamativo e interesante el sistema de herencias de la isla sarda, pues si bien mostraba ciertas concomitancias con los reinos hermanados peninsulares, presentaba igualmente ciertos rasgos propios que condicionaban sobremanera las sucesiones de los feudos y títulos nobiliarios. Para esta primera aproximación, nos servimos de la

documentación analizada, principalmente del siglo XVII, relativa a las causas del Tribunal del Regio Patrimonio y la Real Audiencia, así como casos concretos estudiados tanto en el Reino de Valencia como en el Reino de Cerdeña. Esta fundamentación servirá para asentar las bases de lo que, más adelante en el presente texto, será el análisis en profundidad de la testitura sucesoria a la que se enfrentaría la Casa del marquesado de Villasor en torno al cambio de siglo.

5.1. La vinculación en el Reino de Valencia

Entre los reinos que componían la península ibérica, el modo en el que la nobleza consiguió, desde las postrimerías de la Edad Media, perpetuar su patrimonio y privilegios de forma indivisa en su linaje fue relativamente similar. Gracias a un largo proceso, hicieron aparición, a finales del siglo XIV, las fórmulas del mayorazgo en Castilla, junto con sus contrapartidas en los otros territorios –el *morgado* portugués o el *vincl*e en la Corona de Aragón (Clavero, 1974: 25-27). Con éstas, se permitía –en términos generales– que un poseedor o poseedora crease un sistema por el cual podrían ir heredando, en un determinado orden y condiciones, los integrantes de las sucesivas generaciones de su familia, sin que éstas pudiesen –al menos en teoría– dividir, enajenar o alterar en modo alguno el conjunto vinculado. Este hecho, de vital importancia para la nobleza –estamento para el cual propiedades y títulos resultaban claves en su desarrollo y crecimiento–, es uno de los puntos que permitió el auge en poder y estatus de las clases privilegiadas y, también, mayor número de pleitos y litigios suscitó. Tal será el impacto de este sistema que las repercusiones de las directrices establecidas por el fundador o fundadora podrían llegar a durar hasta, incluso, el fin del Antiguo Régimen.

En concreto, este acto jurídico adquiere el nombre de *vincl*e en el Reino de Valencia, y viene caracterizado por tratarse de una agrupación de bienes que se transmite del modo exacto en el que el fundador o fundadora establece en el mismo instante fundacional. Generalmente, se empleaba la primogenitura como criterio a la hora de designar la sucesión; sin embargo, también harán aparición vínculos de diferentes características: de segundogenitura, destinados exclusivamente a mujeres o, incluso, con patrones más exclusivos. Es ya a lo largo del siglo XIV cuando las libertades a la hora de vincular unos bienes adquieren mayor fuerza, pues se otorga capacidad total para designar a los herederos y, al mismo tiempo, se refuerza la solidez de las sucesiones, permitiendo el establecimiento de un orden concreto de

herederos o herederas que impida, o al menos dificulte, la desaparición o pérdida de los bienes vinculados. Éste fue, al final, uno de los cometidos esenciales de largas disposiciones sucesorias: el unir completamente linaje y propiedad. Como veremos a continuación, esta serie de disposiciones caminaban en la línea opuesta a lo que sería el régimen sucesorio de la isla de Cerdeña.

Así, en plena Edad Moderna el vínculo se encontraba completamente definido y asentado en el Reino de Valencia. Acorde a lo establecido, y a diferencia de lo que sucedía en Castilla, cualquier persona en el uso de sus plenas facultades podía recurrir a esta figura, pudiendo establecer con total libertad un orden de sucesión y condiciones concretos para los que pasarían a ser usufructuarios de los bienes así vinculados. Otra diferencia para con el Reino de Castilla, por ejemplo, era que no resultaba necesaria la autorización real para fundar un vínculo, sino meramente una autorización judicial. (Brines Blasco & Pérez Aparicio, 1988: 231-237; Marzal Rodríguez, 1996: 231). Este hecho no sólo permitió una mayor flexibilidad a la hora de establecer condiciones, sino también una mayor variedad de vínculos creados hasta que llegase la Nueva Planta.

Muchas de las condiciones concretas que establecerán los fundadores y fundadoras estarán centradas en torno a la imposición de mantener el nombre y armas de los mismos, así como por la agnación, es decir, la exclusión de las mujeres de la herencia, ya fuera de un modo completo –impidiendo la sucesión también a sus descendientes– o parcial –permitiéndola, si eran varones. En este sentido y, a su vez, siendo algo que contrastará fuertemente con el territorio sardo, se establecerán complicados y precisos órdenes de sucesión o, en su defecto, patrones a seguir a la hora de designar herederos (Catalá Sanz, 2011: 77-79). En el curso de nuestra investigación, no ha sido extraño hallar en las fundaciones testamentarias designación de herederos y herederas abarcando no sólo los inmediatos descendientes, sino también ramas –tanto próximas como alejadas– del árbol familiar⁶⁸.

El fin último de estas disposiciones orbitaba, como hemos comentado, en torno a evitar la pérdida del patrimonio y dignidades transferidas; pero, al mismo tiempo, se conseguía incluir todos los títulos y bienes de la Casa en la propia dinámica familiar, identificando, paulatinamente, todo como un único e indivisible conjunto. Todo ello hará que la nobleza y

⁶⁸ ADC, DCC, 2 7 1; ADC, DCC, 13 7 1.

otros grupos sociales –recordemos que no era necesario pertenecer a un estamento privilegiado para fundar un vínculo– empleen este sistema de forma exhaustiva, con el objetivo de mantener el patrimonio, como decimos, indiviso. Al mismo tiempo, como consecuencia a todo lo anterior, la fundación de vínculos se encontraría imbricada de lleno en las estrategias de ascenso nobiliario, convirtiéndose, *de facto*, en una herramienta más en la cultura nobiliaria del auge social.

Las familias de la aristocracia privilegiada empleaban estos recursos con gran precisión, sabedoras de los efectos y consecuencias que tendrían las características con las que configuraban sus vínculos. Nuestra investigación sobre algunas de las casas nobiliarias del Reino de Valencia nos ha llevado a teorizar que cuando una de éstas decidía o no excluir a las mujeres de las vinculaciones, lo hacía en función de sus propias aspiraciones de crecimiento o de consolidación. Así, al apartarlas a ellas de la posibilidad de heredar el vínculo, práctica denominada como agnación, se favorecía la posibilidad de aglutinar títulos y propiedades en una sola figura; sin embargo, introducía grandes riesgos a la hora de mantenerlos dentro de un mismo linaje, si la única descendencia era femenina. De este modo, cuando fallecía un poseedor o poseedora, y los bienes debían pasar a la subsiguiente generación, resultaba conveniente el asegurar que se quedasen en manos de la misma familia, y no se perdiesen en manos del monarca o de otras ramas lejanas del amplio árbol genealógico familiar. Por tanto, cuanto mayor fuese la certeza de una transmisión –por ejemplo: pudiendo heredar tanto hombres como mujeres, denominada entonces la sucesión como regular–, más probabilidad y seguridad tendría una familia a la hora de transmitir bienes y dignidades a su propia descendencia directa (López Amores, 2015).

La existencia de la vinculación favorecía un entorno de conocimiento y comprensión del sistema sucesorio del reino, lo que implicaba que las familias, sabedoras del funcionamiento interno de este sistema, la emplearan en función de su propia conveniencia. De este modo, podían elaborar su planificación y establecer uno u otro método –agnado o regular– en función de sus aspiraciones o de la situación de su Casa en un determinado momento. Este hecho, que contemplado desde el punto de vista de la transmisión del patrimonio dentro de la península no resulta excepcional, sí que alberga un alto grado de interés a la hora de contraponerlo con otros métodos, como el que se dará en la isla de Cerdeña. En ella, como

veremos a continuación, no había una seguridad individual o familiar ni una posibilidad de establecer o designar el comportamiento del conjunto patrimonial a la hora de transferirse de generación. He aquí una de las diferencias clave entre uno y otro territorio, máxime cuando un buen porcentaje de la nobleza poseía feudos en ambos y, consecuentemente, empleaba los métodos sucesorios que el territorio ofrecía.

5.2. El sistema sucesorio en Cerdeña

A diferencia de la forma en la que las herencias nobiliarias funcionaban en los reinos peninsulares, el Reino de Cerdeña –adscrito siempre a la Corona de Aragón hasta inicios del setecientos– funcionaría, dada su particular integración en la misma, según unos patrones ligeramente distintos. El principal de ellos, siempre en el ámbito de las sucesiones nobiliarias, es la elección que se hizo a la hora de determinar el funcionamiento de los feudos de la isla: el sistema de concesiones *ad mos Italiae*.

Es necesario mencionar, sin embargo, que el funcionamiento de la transmisión patrimonial dentro de las familias funcionaba, en la práctica, de un modo diverso para las clases bienestantes –es decir, nobleza y burguesía– que para el campesinado. El complejo conglomerado legal de la isla estaba compuesto por diferentes leyes, estatutos y privilegios de cada región y población, por un lado, y de la denominada *Carta di Logu*, un compendio jurídico en un principio concerniente al *Giudicato di Arborea* pero más tarde ampliado a todo el territorio, con excepción de las ciudades, por Alfonso V en 1421. Si bien a lo largo de los próximos apartados nos centraremos en la condición nobiliaria y, más específicamente, en la sucesión a los feudos y títulos a ellos pertenecientes, el marco general existente en el Reino de Cerdeña debe ser tenido en consideración. Era ésta una legislación que, al menos en la norma, contemplaba en ciertas ocasiones mayores cotas de igualdad entre hombres y mujeres que otras muchas de su entorno. Así, en los matrimonios realizados *assa sardisca*, las condiciones variaban notablemente, pues ellas retenían una gran cantidad de derechos y accedían al enlace en una condición equivalente a la de los esposos, al menos desde un punto de partida normativo (Anatra et al., 1989: 380-382; Corona, 2009; Satta, 1989).

Las diferencias existentes condicionarían el desarrollo de la nobleza hasta la abolición del régimen señorial en la isla, durante el reinado de Carlo Alberto, ya a mediados del siglo XIX. Este método, «al modo italiano» o «a la costumbre italiana», llamada en raras ocasiones

también *mos Sardiniae*, se estableció junto con el feudalismo en la isla a principios del siglo XIV (Tangheroni, 1973: 861-874). Como ya vimos anteriormente en el establecimiento aragonés en la isla y sus diferentes intentos de imponer un sistema feudal, la importación de esta idea en concreto se correspondía con la idea de generar una dependencia por parte de los futuros vasallos y, además, se buscaba crear un escenario según el cual, muy frecuentemente, los feudos de éstos retornasen a las manos del monarca. Para ello, se decretó que sólo los hijos primogénitos, legítimos y varones podrían heredar, excluyendo, además, cualquier descendencia fruto de ramas femeninas de la familia. Como resulta lógico, esta configuración provocó la creación de una tendencia que hizo que muchas familias viesen sus feudos incautados debido a quedar sin descendencia o a que ésta estuviese compuesta exclusivamente por mujeres (Floris, 1996: 63-65).

A partir del siglo XV, sin embargo, se comienzan a dar una serie de concesiones con unas condiciones más laxas, que ha sido llamada por la historiografía sarda como el segundo sistema feudal. Feudos de mayor extensión, como pudieron ser el marquesado de Oristano o la Trexenta, que además obtenían privilegios más extensos. Ello supuso la conversión de feudos tradicionales en alodios, y la aprobación de diversas características excepcionales en el sistema *mos Italiae*. Entre ellas, destacan la posibilidad de sucesión por parte de las hijas y sus descendientes, la capacidad dada a los feudatarios de vender o dividir sus territorios, así como la concesión de mero y mixto imperio (Floris, 1996: 63). Estas novedades, sin embargo, fueron introducidas en un rango concreto de concesiones y no abarcaron el conjunto de todos los feudos sardos, lo que provocó, en la práctica, dos tipos de regímenes en el Reino de Cerdeña. El primero de ellos, los «feudos propios», vienen caracterizados por la versión más restrictiva del *mos Italiae*. Los «feudos impropios», por otro lado, denominados también según el *mos Cathaloniae*, suponían cualquier modificación al anterior, otorgando habitualmente un amplio arco de libertades a los feudatarios, más extenso, si cabe, comparado con el otro tipo de concesión (Catani & Ferrante, 2004: 76; Mondolfo, 1967: 218, 244).

La distinción entre uno u otro modelo quedaba determinada en el momento de la concesión feudal por parte del monarca y era ésta la que después condicionaría el modo de sucesión posteriormente, al margen de algunas posibilidades que comentaremos a continuación. No

existía, por tanto, la posibilidad de disponer libremente del feudo por el propio testamento, lo cual habría supuesto una gran cortapisa para la devolución de los feudos a la Corona (Mondolfo, 1967: 245-247). Este escenario, por tanto, es un claro contraste respecto al reino vecino de Valencia, donde el hecho de que un territorio feudal regresase a las manos del monarca era un evento, cuanto menos, extraño; muy fácil de evitar con las adecuadas medidas en la fundación de vínculos o en las disposiciones testamentarias.

Por supuesto, el estamento militar, que según la tradición era conocido como el políticamente más activo de la isla, inició tempranamente una serie de peticiones y reclamaciones desde el Parlamento de los años 1481-1485, dirigidas a ampliar las fuertes limitaciones presentes en el *ad mos Italiae*. Entre ellas, las más frecuentes eran, precisamente, la posibilidad de herencia por parte de las mujeres, así como la libre disponibilidad de los bienes (Floris, 1996: 74; Floris & Serra, 1987: 87-88). Sin embargo, el análisis de los parlamentos y los acuerdos en ellos alcanzados no dejan lugar a dudas sobre la situación resultante. En todos los casos que el brazo militar realizaba este tipo de peticiones, la respuesta del monarca –al cual el virrey tenía la obligación de consultar– era similar: se garantizaba la sucesión requerida, pero con tres condiciones básicas e indispensables:

1. La mujer que heredase sólo podría hacerlo una vez, hecho tras el cual el feudo regresaba a su naturaleza primigenia según el *mos Italiae*. Por tanto, una mujer a la que se le hubiera garantizado este tipo de sucesión tenía que transmitir su feudo o feudos a la descendencia masculina directa, pues, si tenía exclusivamente descendencia femenina, estaba en disposición de perder la mencionada herencia (Mondolfo, 1967: 248; Oliva & Schena, 1998: 161-162). Por tanto, se trataba así de una concesión que, en teoría, permitía una única y perentoria transferencia a través de una figura femenina.
2. La enmienda, a su vez, tenía un plazo de validez de diez años, hecho tras el cual caducaba, por así decir, la posibilidad de herencia (Oliva & Schena, 1998: 161-162).
3. Por último, el soberano especificaba, en múltiples ocasiones, que la norma no podía ser retroactiva, es decir, que se concedía siempre sin tener en cuenta aquellas causas que ya estuviesen pendientes tanto en la Real Audiencia de Cerdeña como en el Supremo Consejo de Aragón (Ortu, 1995: 381; Quaglioni, 1997: 794). De este modo, las

concesiones afectaban a las causas o circunstancias que no hubiesen hecho aparición todavía y no a aquéllas que se encontrasen ya en proceso de ser resueltas.

Estas peticiones se realizaron, sistemáticamente, en cada uno de los parlamentos convocados en el Reino de Cerdeña, obteniendo siempre similares resultados. Por tanto, si bien a un nivel normativo las mujeres tenían imposibilitado el heredar, en la práctica estas limitaciones se relajaban, concediéndolo gracias a la reunión del Parlamento.

Uno de los efectos que tendrá la primera condición listada sería que, con el transcurrir de las décadas y las generaciones, un notable porcentaje de familias de la nobleza de la isla habrían pasado ya por el trance de transmitir su patrimonio y títulos a través de una mujer. Esto suponía, acorde a los propios acuerdos alcanzados, que en caso de llegar por segunda vez a un escenario similar, no sería posible el concederles de nuevo la capacidad de herencia a una mujer, pues estaba limitada a una sola ocasión. Teoría y praxis de nuevo difieren y, como podremos comprobar de un modo literal gracias al ejemplo de la familia de los marqueses y marquesas de Villasor, incluso en una segunda oportunidad podían soslayarse estas limitaciones sucesorias, aunque, en estas situaciones límite, bajo una gran cantidad de condicionantes.

Otro aspecto de interés es el concerniente al plazo otorgado de una década, tras la cual las concesiones perdían su vigor. En este caso, debemos buscar el origen de esta medida, no en un profundo deseo de impedir a toda costa que las mujeres de la aristocracia pudiesen heredar, sino en el hecho de que el ciclo político de Cerdeña tenía, precisamente, esa periodicidad. En efecto, al establecer un periodo de caducidad de diez años, la Monarquía obligaba a una renegociación y, por tanto, recuperaba peso en el Parlamento, algo que se probaba siempre de utilidad, particularmente en las negociaciones más ásperas y prolongadas. Consecuentemente, en este punto en particular hallamos una razón de cariz político condicionando estrechamente materias de carácter sucesorio y, al mismo tiempo, patrimonial.

Pese a esta serie de concesiones, no podemos obviar el hecho de que, a menudo, sucedía precisamente lo que los linajes de la nobleza pretendían evitar: la desaparición de su Casa y la absorción de los feudos por la Corona. Así, hemos podido apreciar en la documentación y

bibliografía consultada una fuerte frecuencia, durante toda la etapa aragonesa⁶⁹, a incautar las posesiones de la nobleza. Cerdeña, isla que salía de una serie de cruentas guerras entre facciones insulares y alienas, se había visto notablemente empobrecida, sus pueblos abandonados y sus campos arrasados. Con la incorporación de este reino en la Monarquía Hispánica, la situación no mejorará excesivamente: conforme los Habsburgo comiencen a centrarse más y más en el norte de Europa y en América, la isla languidecerá a nivel económico, siendo de utilidad sólo por su valor geográfico estratégico. Es por ello que el Regio Fisco buscaba obtener beneficios a costa de las arcas nobiliarias; pues las familias nobles, mediante cuantiosos desembolsos, podrían recuperar los territorios perdidos. Como veremos a continuación, para prevenir estas situaciones y confrontaciones –que, mientras durasen, suponían que tanto los señoríos como sus frutos quedaban incautados, en manos de la administración–, los testamentos nobiliarios, al igual que en el Reino de Valencia, se llenaban de cláusulas y condiciones diseñadas para evitar la mencionada confiscación. Sin embargo, de poco servirían, pues en la práctica, cualquier disposición testamentaria en un feudo otorgado con el *mos Italiae* o *Sardiniae* no resultaba de ninguna utilidad, pues el régimen de sucesión venía claramente estipulado en la concesión feudal originaria (Floris, 1996: 97-100; Mondolfo, 1967: 255).

5.3. Comparación de los sistemas existentes en ambos reinos

En definitiva, la extinción de los posibles o válidos sucesores era algo que podía suceder, con la misma probabilidad, en ambos reinos. Sin embargo, las disposiciones legales variaban, alterando notablemente el escenario ante el cual se encontraba la aristocracia nobiliaria cuando una herencia se encontraba sin un posible heredero. En el caso valenciano, como ya hemos comentado, era el último poseedor el que, ante una sucesión sin candidatos o candidatas, podía designar el destino final de los bienes (Catalá Sanz, 2011: 83-84), siempre y cuando el fundador o fundadora original no hubiera dispuesto algún tipo de contingencia para este tipo de situaciones.

⁶⁹ Esta etapa vendría acotada por la conquista de Cerdeña por parte de los aragoneses en 1325, hasta 1717, cuando tras el intento de Felipe V por realizar una desesperada reconquista de la isla después de la Guerra de Sucesión, la isla viene adjudicada definitivamente a los Saboya (Alonso Aguilera, 1977: 24-37).

En el territorio valenciano, gracias a la institución de la vinculación, este tipo de situaciones eran extrañas, pero no inexistentes. Al igual que ocurría en Castilla, gracias a este tipo de recursos como el mayorazgo, la vinculación o sus equivalentes, si una familia quedaba sin herederos, sus pertenencias no eran devueltas a la Corona, sino que quedaban a merced de la última persona responsable, que podía transmitir las a un tercero, donarlas a algún centro religioso o, directamente, entregarlas al monarca (Clavero, 1974: 287; Marzal Rodríguez, 1996: 299-300). En relación a ello hemos podido hallar la existencia de algunas fundaciones pías, realizadas en situaciones en las que un último descendiente, ya en edad avanzada, se veía incapaz de hacer recaer el patrimonio en ramas próximas o lejanas, por lo que, haciendo uso de la plena libertad dispuesta en la doctrina para este tipo de circunstancias, designaba un último fin para su patrimonio⁷⁰. Este hecho contrasta sobremedida con lo expuesto sobre el Reino de Cerdeña, donde el control de los propios bienes y títulos presentaba una persistente tendencia a escapar de las manos de los feudatarios, pese a sus constantes y denodados intentos por evitar este destino.

Así, en el reino insular, hallamos en la documentación histórica de archivo diferentes consultas y peticiones durante los siglos XVII y XVIII, con tal de que se conceda la ansiada capacidad de herencia femenina a diferentes familias con problemas sucesorios o con sus pertenencias secuestradas⁷¹. De lo contrario, la Casa en cuestión veía sus pertenencias incautadas y el inicio de un pleito frente al Tribunal del Regio Patrimonio, representante del Regio Fisco en la isla. Durante la duración del mismo, todas las expensas eran sostenidas por la familia, por lo que, en el caso de quedar exclusivamente en ésta mujeres, a menudo se veían obligadas a abandonar la causa, con la posterior y consecuente pérdida de los bienes en disputa (Catani & Ferrante, 2004: 77). Una vez más, eran las mujeres que se hallaban sin figuras masculinas próximas las que se abocaban a situaciones de auténtico colapso económico y nobiliario, pues la tesitura era doble: por un lado, no podían recibir las rentas de los feudos que su familia había poseído tradicionalmente, pero por otro debían costear los procesos por todo el tiempo que éstos se prolongasen. No extraña, entonces, que sólo las casas nobiliarias más solventes, con redes de contactos más nutridas y más preparadas para

⁷⁰ *Depósito Académico Digital de la Universidad de Navarra* (en adelante *DADUN*), FA - Siglo 19, Fondo Antiguo, Foll 001.271.

⁷¹ *ASCA, Antico Archivio Regio, Cause patrimoniali*, Q173.

este tipo de eventualidades pudiesen salir airosas de la incautación de sus propiedades por parte del fisco del reino.

Todos estos procesos se resolvían en el Tribunal del Regio Patrimonio⁷², órgano de especial importancia cuyo fin principal era dirimir las cuestiones que surgían en la isla, como tribunal especial, en todo lo tocante al patrimonio real. Entre sus otras atribuciones se encontraban diferentes aspectos consultivos, deliberativos y administrativos. Si bien se asemejaba en funciones y composición al Consejo del Real Patrimonio, sus funcionalidades y su poder real diferían en la práctica. Este último, que estaba presidido por el virrey o el regente de la Real Cancillería, se componía del procurador real, el maestro racional y el mencionado regente. El tribunal, por su parte, estaba presidido por el procurador real y compuesto por el maestro racional, el tesorero real, el regente de la Real Cancillería y, sobre todo, una figura de gran relevancia para los aspectos que aquí trataremos: el abogado fiscal patrimonial (Anatra et al., 1989: 220; Floris, 2007: 95; Repetto, 1986: 742). De todos ellos resulta destacable que sólo este último sería de origen no sardo, mientras que el resto sí que serían de procedencia insular (Guia Marín, 2012: 296). El abogado fiscal sería el responsable, en gran medida, de la resistencia frente a otros órganos –no ya del reino, sino de la Monarquía– a la hora de conceder estas autorizaciones para transmitir el patrimonio a través de la línea familiar femenina. El mencionado tribunal, sin embargo, no tenía por qué ser necesariamente el último lugar en la resolución de los problemas acerca del patrimonio en la isla, pues los recursos al Supremo Consejo de Aragón serán frecuentes, conforme muestra la documentación que hemos podido consultar.

En definitiva, esta tradición institucional sarda, centrada en torno a la confiscación y secuestro de bienes y propiedades diversas, es algo que resulta característico de la isla. Tanto en el Reino de Valencia como en los demás reinos peninsulares se procedía a la confiscación

⁷² Existen, en torno a este tribunal, informaciones escasas y contradictorias en diferentes fuentes, como ya afirmaba Lluís Guia hace algunos años. Algunas obras citan su origen en el siglo XV, mientras que otras las sitúan en el XVII, como un recurso para reforzar la autoridad de la Real Audiencia de Cerdeña, aunque lo más probable, de nuevo citando a Guia, sería que se consolidase como tribunal a través de una serie de «institucions unipersonals» durante el reinado de Felipe II. Asimismo, para añadir un grado adicional de complejidad, existe cierta confusión entre el tribunal del Real Patrimonio y la junta del Real Patrimonio, que en la documentación histórica aparecen indistintamente (Guia Marín, 2012: 265, 330-331). Pese a ello, resulta indudable su papel preponderante en los procesos que hemos consultado (siglos XVII-XVIII), donde sus miembros dilucidaban sobre diferentes materias, entre las que se encontraban, por supuesto, las autorizaciones a la hora de heredar por parte de diferentes casas nobiliarias en situaciones diversas.

únicamente en caso de cometer delitos considerados particularmente graves: ante crímenes de lesa majestad, sodomía, herejía, similares transgresiones de traición o rebeldía, corrupción de altos funcionarios del Estado, etcétera (Catalá Sanz, 2011: 81-88; Clavero, 1974: 146, 178; Felipo Orts, 1997: 521-523; Giménez López, 2007). Es por tanto posible colegir, habida cuenta de las vicisitudes descritas que condicionaban a uno y otro territorio, que los feudos poseídos en la isla mediterránea presentaban unas considerables posibilidades de acabar desapareciendo, mientras que en el caso valenciano éstas eran prácticamente nulas.

5.4. Consecuencias para las mujeres de la aristocracia nobiliaria sarda

El sistema arriba descrito dejaba a las familias de la nobleza de Cerdeña en una situación particularmente delicada: el propio sistema de sucesión sardo, junto con todas las características que lo componían, condicionaba de un modo absoluto las sucesiones de los feudos nobiliarios. Al haberse instituido desde un principio según el llamado «modo italiano» o, más específicamente, según el *ad mos Italiae*, un fundamental y nutrido colectivo de la sociedad quedaba completamente excluida de la sucesión: las mujeres. La intención inicial tras esta medida, como hemos visto, no buscaba específicamente dañar las posibilidades de albergar patrimonio de las aristócratas, sino potenciar la figura del monarca y menoscabar la de la nobleza, al conseguir que los feudos tuviesen esa recurrente tendencia a regresar a las manos reales.

Y, sin embargo, la sociedad del Antiguo Régimen restringió estas capacidades de herencia donde existían posibilidades para ello: las mujeres, al ser dependientes –a un nivel institucional– de los hombres, eran el punto idóneo sobre el que incidir a la hora de limitar las sucesiones. De este modo, se censuraba la capacidad de transmitir el patrimonio de la nobleza, pero no de una manera determinante o completa, al tiempo que se hacía sobre un sector poblacional que, por su situación supeditada a los hombres y un complejo cultural tendente a la misoginia, sería capaz de asumir de mejor modo estas nuevas limitaciones. El sistema, a su vez, implicaba una limitación adicional: no sólo se impedía heredar a las mujeres, sino también a la descendencia, dentro del linaje, que fuese fruto de las ramas femeninas del mismo. Es decir, sólo podían ser válidos herederos los varones, legítimos, cuyo padre tuviese el apellido familiar por derecho de nacimiento. Este punto en concreto, como

hemos visto y veremos, suponía un óbice todavía más contundente a la transmisión patrimonial entre generaciones.

Como hemos mencionado anteriormente, estas limitaciones comenzaron a relajarse con el paso de los siglos y en buena medida gracias a la presión del estamento militar, aunque siempre con las tres condiciones ya listadas. Pese a ello, muchas familias se verían enfrentadas al Tribunal del Regio Patrimonio, buscando impedir una incautación de sus propiedades o, si era demasiado tarde, tratar de recuperarlas.

A este respecto, un factor a tener en consideración es la profunda e intrincada relación que, sobre todo en el grupo nobiliario del Antiguo Régimen, existía entre matrimonio, propiedad y sexualidad (Comas d'Argemir, 1992: 170-172). En los ejemplos aportados en el capítulo precedente situados en el reino de Valencia ya hemos mostrado la importancia que adquiriría la elección de una estrategia matrimonial restrictiva o abierta, y su impacto en las posteriores opciones de ascenso. Por tanto, acorde a esta serie de presupuestos, las casas nobiliarias del reino de Cerdeña partían con una restricción adicional, una imposibilidad –o dificultad, según el caso– a la hora de pergeñar tácticas más aperturistas mediante la herencia en manos femeninas. Si bien hemos podido ver que, gracias a las peticiones realizadas en los parlamentos decenales, la puerta a este tipo de sucesiones quedaba abierta en circunstancias concretas, el riesgo era igualmente elevado y, finalmente y pese a la continuidad de la renovación, existía cierto halo de inseguridad y precariedad que rodeaba a las familias que se encontraban con una descendencia compuesta exclusivamente por mujeres.

A toda esta serie de tesituras se añadían, a su vez, las rentas depreciadas que durante la etapa moderna sufrirá el Reino de Cerdeña, debido a la constante pérdida demográfica contra la que bregaba la isla durante todo el período moderno y que, de hecho, había comenzado a manifestarse ya desde tiempos medievales (Loddo Canepa, 1933; Manconi, 2007b: 66-67; Murgia, 2015). Todo ello otorgaba a los enlaces matrimoniales y a los planes de contingencia una importancia superlativa, pues dada la constante e insistente incautación de posesiones a la nobleza de la isla, una planificación adecuada y, sobre todo, anticipada, podía suponer una solución temprana a los problemas o, en su defecto, la obtención de los apoyos necesarios para soslayarlos temporalmente.

Gracias a este tipo de refuerzos y siguiendo las reglas dictadas por el mencionado «modo italiano», se habían podido ir doblegando las restricciones a la sucesión, permitiendo una evolución nobiliaria más pareja a lo que venía sucediendo en la península. Sin embargo, aunque ya desde el siglo XV se comienza a permitir heredar a las mujeres como concesión a una de las principales reivindicaciones de la nobleza de la isla, a pesar de ello la documentación muestra una elevada cantidad de consultas y peticiones al respecto, fruto de que el escenario coyuntural en torno a la sucesión femenina no había quedado resuelto. Al mismo tiempo, esta gran cantidad de documentos –pertenecientes principalmente a los siglos XVII y XVIII– muestran que las medidas anteriormente expuestas que venían aprobadas en los parlamentos del reino no afectaban ni protegían completamente a todas las familias de la nobleza de una sucesión interrumpida⁷³.

Estos hechos, junto al caso que presentamos más adelante de la familia Alagón, marqueses y marquesas de Villasor, nos inclina a pensar que estas concesiones –la herencia por parte de mujeres– no blindaban completamente ante una tesitura sucesoria, principalmente por el volumen de consultas, peticiones y súplicas existentes que recurren las decisiones del Tribunal del Regio Patrimonio. El monarca, en ocasiones, cedería y aprobaría dichos recursos, pero estas sanciones regias tendrían un impacto moderado y muy acotado: sólo en una ocasión y por una persona determinada. La razón tras esta insistente cadena de reticencias podemos hallarla en el hecho de que, tanto para la Corona como para la hacienda del reino de Cerdeña, el sistema que limitaba la sucesión por parte de las mujeres de las familias nobiliarias a la hora de recibir los feudos, propiedades y títulos de sus progenitores se empleará como un recurso por el cual recaudar para el Regio Fisco. Este organismo, como ya expresamos más arriba, estaba representado en el Tribunal del Regio Patrimonio, y mediante el mismo buscará constantemente los diferentes problemas hereditarios con tal de confiscar los bienes nobiliarios y poder disfrutar sus rentas, o bien hasta el retorno de los mismos a la Casa, o bien hasta su devolución a la Corona. Es por ello que sus miembros expondrán con especial celo su cometido, refrendado por las propias instrucciones reales entregadas por el monarca:

Obedeciendo las Reales Pragmáticas y órdenes de Vuestra Majestad en que se ha servido mandar que siempre que al maestre racional se le ofrescan dudas y casos

⁷³ ASCA, *Antico Archivio Regio, Cause patrimoniali*, Q173.

que conducen al buen cobro y paradero de la Real Hazienda y avisare bajáramos a su tribunal para aconsejarle y asistirle en todo lo que necessitare⁷⁴.

Por tanto, podemos concluir que la metodología del gobierno fiscal del Reino de Cerdeña por la cual se tendía a incautar o secuestrar el patrimonio nobiliario ante la menor duda o cuestionamiento del proceso sucesorio representa una característica propia, sobre todo en contraposición a la reglamentación existente al mismo respecto en la Corona de Aragón o en la Corona de Castilla. Este sistema, en su búsqueda de resquicios con los cuales desgranar el conglomerado patrimonial de la nobleza, hallará en la sucesión por parte de las mujeres uno de los puntos más efectivos a la hora de retener o, en su defecto, prolongar, un secuestro de bienes.

La principal diferencia existente, al respecto de la situación de la herencia patrimonial, entre los reinos de Valencia y Cerdeña no radicaba en un aspecto influido estricta y únicamente por el género, sino en el hecho de que el marco sucesorio de uno y otro territorio se encontraba condicionado de un modo intenso por el régimen político. Asistimos, una vez más, a la imbricación de factores de diferente procedencia y naturaleza, revelando, en este caso, una profunda concomitancia entre género, patrimonio y política. Si bien este tipo de elementos en común no resulta extraño en una sociedad como la del Antiguo Régimen hispánico, donde a menudo se entrelazaban aspectos diversos con naturalidad, el condicionamiento que esto va a suponer para las familias nobles del *Regnum Sardiniae* y, con mayor énfasis, en sus mujeres, constituye una de las principales bases sobre la cual se erige todo un esquema de comportamientos, estrategias y actitudes por parte de los estamentos nobiliarios.

Sin poner en duda, en ningún momento, que en ambos reinos las mujeres se encontraban en una situación de evidente y normativa supeditación a los varones, en el caso del reino de Cerdeña, el sistema que regía la sucesión –notablemente más restrictivo– implicaba de un modo directo y obvio una serie de condicionantes de peso para ellas. El sistema político de la isla de Cerdeña, según el cual, cada diez años, se debía reunir el Parlamento para proceder a las negociaciones y acuerdos entre estamentos y la Corona, se encontraba en el centro de toda una serie de restricciones y limitaciones constantemente prorrogadas. En efecto, la

⁷⁴ ASCA, *Antico Archivio Regio; Risoluzioni, cause, pareri e decreti del regio patrimonio (1560-1717)*, P27.

necesidad por parte de la Monarquía, de acumular mayor peso en las discusiones parlamentarias actuaba en línea contraria a una normalización de la sucesión por parte de las mujeres.

Lejos quedaba, al menos a un nivel más conceptual que geográfico, la situación existente en el reino de Valencia, donde la libertad a la hora de establecer un *vincle* –o, ya después de la Nueva Planta, un mayorazgo– dejaba todo el peso de las decisiones en materia de sucesión en manos de los fundadores o fundadoras de la vinculación patrimonial. Esta libertad resultaba posible por dos factores principalmente: el primero de ellos, la proximidad, no exclusivamente física, respecto a la Corte; el segundo era el propio sistema político del reino valenciano, integrado completamente en las dinámicas de representación y pactismo aragonesas-peninsulares, que irán sujetándose de un modo paulatino a la voluntad real conforme avance el siglo XVII. Esto provocaría que las últimas Cortes convocadas en el Estado levantino se celebrasen en 1645 (Pérez Aparicio, 2019: 177-182), lo cual contrasta con la periodicidad decenal que se mantendría hasta finales de la centuria en el reino insular. En esta divergencia de carácter político es donde hallamos la razón tras el mantenimiento de las restricciones a la sucesión en manos femeninas que se mantendría en el reino de Cerdeña hasta el fin del periodo hispánico y, más allá, hasta la abolición del feudalismo.

6. EL EJEMPLO PARADIGMÁTICO: EL MARQUESADO DE VILLASOR

Una vez visto el importante influjo que el sistema establecido en Cerdeña respecto a la sucesión tenía sobre las familias de su nobleza y, más allá, sobre las mujeres a ellas pertenecientes, profundizaremos a lo largo de las próximas páginas en la familia de los Alagón, especialmente en su evolución hacia la encrucijada sucesoria de principios del siglo XVIII y en los diversos escenarios a los que las marquesas tendrían que hacer frente. Con este fin en mente, nuestra progresión continuará partiendo de los aspectos más generales a las pautas y elementos más específicos que hemos podido estudiar y analizar.

En un primer lugar, abordaremos las características más transversales de esta ínclita Casa, remontándonos, en medida de lo posible, desde unos orígenes históricamente plausibles hasta llegar a su consolidación como una de las familias de mayor peso de la ínsula, ya en los primeros tiempos de la Edad Moderna. Acto seguido, nos aproximaremos a su auge político, producido durante las etapas centrales del mentado periodo, donde comienzan a entretenerse grandes aspectos con matices, todos ellos de diferente procedencia: el mundo de la corte virreinal, las rivalidades inherentes a la isla de Cerdeña, estrategias de ascenso familiares, dinámicas nobiliarias y, también, la realidad de género del Antiguo Régimen. Por último, y como colofón de nuestra actividad investigadora y, simultáneamente, antecedente de nuestras últimas conclusiones, trataremos el problema al que se vio enfrentado el linaje cuando su única –y última– descendencia fue una mujer: doña Emanuela Alagón.

Esta familia, poseedora de un apellido de gran abolengo en la Corona de Aragón y, particularmente, en el Reino de Cerdeña, será una de las principales protagonistas de la vida política de la isla de las centurias correspondientes al mil quinientos y mil seiscientos. En ello residen algunas de las claves de su desarrollo y auge durante estos siglos y, también, la firme apuesta lealista que hicieron hacia las inmediaciones de la Guerra de Sucesión. Es por estas razones que podemos realizar un análisis que sirva como contrapunto a lo mostrado en el capítulo previo, es decir, que pueda ser comparado con la situación de la nobleza del reino de Valencia en torno a la misma etapa histórica y, al mismo tiempo, permita individualizar algunos de los rasgos del complejo teatro político-social de la isla mediterránea.

6.1. La casa de las marquesas de Villasor

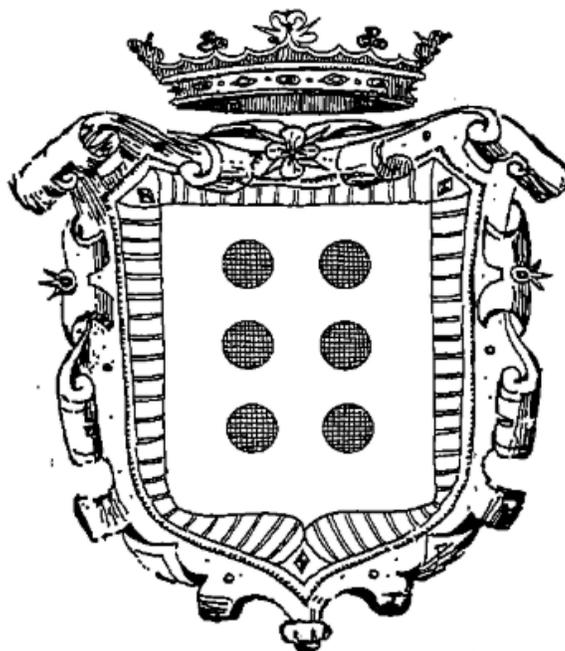
El recorrido de la rama sarda del linaje de los Alagón resulta especialmente representativo dentro de las dinámicas de ascenso y consolidación de las élites de la Corona de Aragón primero, y la Monarquía Hispánica después. Su llegada, desde las filas de la nobleza peninsular, y posterior consolidación y auge responden a las tendencias políticas y sociales existentes en cada una de las etapas que atravesaron y, por tanto, pueden verse paralelismos entre otras familias de la aristocracia sarda, principalmente entre aquéllas que ya pertenecían a un grupo privilegiado en el momento de su llegada a las costas de la isla.

Retrotrayéndonos, no al inicio de este linaje, sino a uno de sus más insignes y renombrados antecesores, de procedencia aragonesa, hallamos la figura de Blasco de Alagón, noble de gran importancia que apoyó la conquista de lo que sería el Reino de Valencia junto a Jaime I en el siglo XIII. La rama familiar sarda, sin embargo, se origina cuando un personaje, de nombre Artal de Alagón, contrae nupcias con la princesa Teresa, hija del rey Pedro III de Aragón. Esto demuestra un mantenimiento de las vinculaciones con la casa real y una importancia genealógica de calado, ya desde el mismo momento de su llegada al territorio de Cerdeña.

Aproximadamente doscientos años más tarde, otro Artal, descendiente del anterior, obtiene grandes provechos de otro matrimonio: al contraer nupcias con Benedetta Cubello, hija del último marqués de Oristano, pasaba a unir su linaje a uno de los marquesados de más numerosas y vastas posesiones (Floris, 1996: 522-524; Floris, Serra, 1987: 177-178). En base a estos hechos y al desarrollo social de la familia desde su partida en el reino de Cerdeña, podemos advertir una hábil estrategia matrimonial por parte de los Alagón, basada en los enlaces con mujeres que pudiesen otorgarles ventajas, dignidades o territorios.

El hijo resultante de este matrimonio, Leonardo, se ve en 1470 en disposición de heredar el prestigioso marquesado, debido a la extinción de cualquier otra figura masculina en la familia de los Cubello. El virrey de Cerdeña en aquellos momentos, don Nicolás Carroz, pretende incautarles el notorio y rentable marquesado debido, precisamente, a carecer de descendencia masculina; sin embargo, su motivación también es personal, siendo los Carroz una familia tradicionalmente opuesta a los marqueses de Oristano (Scarpa Senes, 1985: 51-53). Sin embargo, los Cubello-Alagón defienden su derecho a poseer los territorios en base a otra

concesión, realizada por el rey Alfonso V el Magnánimo, según la cual podían transmitir sus bienes y títulos al modo catalán *–mos Cathaloniae–*, es decir, siendo válida la línea femenina en caso de agotar la masculina (Casula, 1991: 87-88). Ello nos muestra, significativamente, la gran confusión y sensación de arbitrariedad que existía en la isla a la hora de transmitir las herencias y los conflictos que de ello podían llegar a derivarse.



Alagon

Figura 9: Escudo de armas o *stemma* de la familia Alagón de Cerdeña. Fuente: (Floris, 1996: 531).

De hecho, estas circunstancias y contradicciones desatarían una guerra feudal en el seno del territorio insular, que arrastró a buena parte de la nobleza que, por motivos de relaciones familiares o clientelares se encontraba vinculada a una u otra Casa. Este conflicto intestino se prolongaría durante largos años, con numerosos altibajos en su intensidad, hasta el año 1478, cuando en la batalla de Macomer se imponen definitivamente las tropas virreinales a las de los Alagón. Como consecuencia, los miembros y principales allegados de la familia derrotada fueron trasladados cautivos a la península, y sus propiedades incautadas (Scarpa Senes, 1985: 60-62; Vico, 2004: 369-402).

Si bien la familia perdió definitivamente los feudos asociados al codiciado marquesado de Oristano, Salvatore Alagón, uno de los hermanos de Leonardo, realizó otro provechoso matrimonio con Isabella de Besora, obteniendo, además del perdón real, una posición ventajosa y la posibilidad de heredar los feudos de Parte Ippis y la Trexenta. Fue la propia Isabella la que ocupó Parte Ippis cuando recibió noticias de que su hermano, último poseedor, le había entregado este territorio a su mujer y no a ella, su hermana. Si bien Salvatore morirá sin regresar a Cerdeña, tras haber estado preso en la cárcel de Xàtiva, su hijo Giacomo sí que lo hará, continuando con los pleitos de sucesión en los que se encontraba inmersa su madre (Floris, 1996: 524-525). De este modo, tras varias negociaciones y divisiones, se llegó a un acuerdo: los Alagón podrían conservar la mitad de la encontrada de Parte Ippis, la cual englobaba a su vez el futuro territorio de Villasor junto a la población de Decimoputzu. A ello añadían la encontrada de Trexenta, que incluía un total de 21 villas pobladas, junto a otras antiguas abandonadas⁷⁵.

Es a partir de estos acontecimientos cuando la familia comenzará a desarrollar las actividades políticas que la caracterizarán durante todos los siglos XVI y XVII, y que, de hecho, condicionarán fuertemente los años previos a su extinción, como veremos más adelante. Así, durante el siglo XVI, los sucesivos y las sucesivas descendientes de los Alagón comenzarán a participar activamente en la política habsbúrgica, viéndose involucrados en sus guerras y, consecuentemente, obteniendo al mismo tiempo recompensas y mercedes reales a cambio de su implicación (Floris, 1996: 525-526). Fruto de ello verán el feudo de Villasor convertido en condado en 1537 y, algo más tarde ampliado a marquesado, en 1594. Además, obtuvieron nuevos territorios que, de hecho, supusieron el inicio de nuevas rivalidades, como veremos a continuación⁷⁶. Esta acumulación de feudos, con sus villas y zonas de producción, convirtieron a los Alagón, en las postrimerías del siglo XVI, en una de las Casas de mayor renta feudal, equivalente, según ciertas estimaciones, a 12.000 escudos anuales (Anatra, Mattone, & Turtas, 1989: 342-343).

Si durante el quinientos asistimos al auge de la familia en las filas del estamento nobiliario, durante el siglo XVII veremos cómo se alinean, cada vez de un modo más marcado y

⁷⁵ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 10.

⁷⁶ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 10.

determinante, con los ideales habsbúrgicos, al tiempo que se definen como las cabezas o líderes del partido realista de la isla. Al mismo tiempo que los Alagón comienzan a realizar su firme apuesta política, se labrarán la enemistad, también inquebrantable, de la familia de los marqueses de Laconi, la Casa de Castelví. El origen de estas duras desavenencias, que condicionarán en gran medida el panorama político de la isla durante el diecisiete y, también en parte, el dieciocho, la podemos encontrar, de nuevo, en una disputa sobre una posesión territorial: la sucesión a la encontrada del Barigadu se hallaba cuestionada entre Blasco de Alagón y Agustín de Castelví. Tras profusas negociaciones, el resultado que da por finalizada la posesión de este territorio es la propia partición de dicha encontrada, quedando para los Alagón la llamada Parte Barigadu Susu, así como las villas de Giave y Cossoine, notablemente alejadas del pueblo de Villasor, y muy próximas, en contraposición, a la ciudad de Sassari (Guia Marín, 2012: 154-156; Manconi, 2010: 450-453)⁷⁷.

Sin embargo, la consecuencia que más trascendería la propia división de dicha encontrada, junto con su posterior partición y problemática es, por supuesto, la aparición de una rivalidad que consolidaría y condicionaría los devenires familiares y las lealtades de ambas familias. Resulta aquí imperativo el tener en cuenta que la reputación e importancia en el reino de ambas Casas era tal que, hasta el año de 1679, los criados de los marqueses de Villasor o marqueses de Laconi eran los únicos sirvientes que estaban autorizados a acceder a las antecámaras del virrey⁷⁸. No es de extrañar, entonces, que durante esta centuria diversos miembros de la familia ostentasen cargos de prestigio y responsabilidad, tanto en la propia Cerdeña como fuera de ella. Así, los marqueses de Villasor, además de ser la cabeza del estamento militar de la isla durante buena parte del siglo, también serán mayordomos de la reina, y sus familiares ocuparán el arzobispado de Oristano y, más adelante, el de Palma de Mallorca (Floris, 1996: 526; Javierre Mur, 1959: 109-112).

6.2. El siglo XVII para la familia Alagón

El siglo XVII supone un cambio de orientación y dinámicas para el Reino de Cerdeña, pues es el periodo, *grosso modo*, en el que los mecanismos de gracias y mercedes de la Monarquía hacen mella en la isla, así como las reivindicaciones propiamente sardas en sentido contrario.

⁷⁷ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37.

⁷⁸ ASCA, *Reale Udienza*, IV-Miscellanea, 68-1, 173v.

Mientras los naturales comienzan a abarcar más puestos de la administración, el sentimiento de lealtad a la política de la Monarquía Hispánica se refuerza, haciendo, de este hecho, una seña de identidad (Manconi, 2010: 32-33).

Es a lo largo de esta centuria cuando se configuran, con un carácter bastante delimitado para la política local, los que serán los dos bandos del Reino de Cerdeña para con la monarquía. El primero, próximo a la realeza y a la nobleza de servicio con tal de recibir nuevas mercedes y privilegios, denominado lealista, viene representado en su cénit por la familia Alagón, marqueses de Villasor. Enfrentados a éste, y abogando por una oposición más firme hacia los intereses monárquicos, viene liderado tradicionalmente por los marqueses de Láconi, de la Casa Castelví (Manconi, 2010: 33-35).

Éstos habían logrado crecer desde los tiempos de Felipe II, gracias a una serie de servicios en las diferentes guerras de la monarquía. A partir de ahí, se caracterizarán por una constante búsqueda de preeminencia socio-política, así como por alternar, notablemente, sus etapas de fidelidad y de enfrentamiento a la Corona. Los Alagón, por su parte, ya eran desde mediados del siglo XVI la casa tradicionalmente alineada con el virrey y, por ende, con la Corona. Así, con la llegada del virrey Álvaro de Madrigal en 1556, se producen una serie de enlaces que demuestran las alianzas políticas entre ambas familias: el propio *alter ego* del rey contrae matrimonio con Ana de Cardona y Requesens, viuda del último conde de Villasor e hija del virrey saliente; mientras que don Jaime de Alagón, futuro primer marqués, casa con Juana de Madrigal, hijastra del virrey entrante (Manconi, 2003: 108; 2007: 33-35; 2010: 181)⁷⁹.

Esta serie de datos viene a demostrar las tendencias generales y dinámicas de funcionamiento de ambas familias: los Alagón estarían siempre más ligados a la Corte y sus títulos eran de mayor antigüedad y abolengo; mientras que los Castelví se consolidarían a lo largo de seiscientos, comenzando a abarcar posiciones de cierto calado, al mismo tiempo que serían capaces de congregarse grandes multitudes de partidarios, que tendrían su peso en los momentos más tensos y violentos de la pugna interfamiliar.

En todo este desarrollo nobiliario de ascenso resulta imperativo el considerar las razones que se encuentran tras la consolidación de ambas casas como líderes de sus respectivas facciones.

⁷⁹ ACC, Censimento Fondo Araldico, B. 1, 2.

Tanto los Alagon como los Castelví sabrían obtener buenos resultados de las deficiencias monetarias de la monarquía que, con el fin de recabar financiación y con la imposibilidad de recompensar económicamente, aumentará las concesiones de títulos nobiliarios y de caballeratos. Lógicamente, y como consecuencia de esta serie de políticas, el estamento militar creció considerablemente, pasando de 82 convocados en 1533 a 189 en 1624; y llegando incluso a números más elevados: 483 en el parlamento del año 1641 (Anatra et al., 1989: 342-345). Resulta lógico que no todas estas concesiones regias fueron a honrar a miembros de una u otra familia, pero sí que lo harían para muchos de los apellidos que apoyaban a una causa o a la otra; es decir, a la facción lealista o a la «frondista». Sin duda, tanto en las reuniones del estamento militar como en las convocatorias de los parlamentos se verían, a lo largo de esos turbulentos años –cada vez más opuestos entre sí un partido y otro– más y más miembros que apoyaban a uno u otro grupo⁸⁰.

Como decíamos, es durante el periodo del seiscientos cuando se producen cambios de especial entidad en el Reino de Cerdeña, provocando un asentamiento del patronazgo regio y la búsqueda de recompensas por parte de la nobleza local, a cambio del servicio a la monarquía. Al mismo tiempo que se va reforzando la idea de fidelidad a la Monarquía Hispánica, la aristocracia sarda tratará de obtener un mayor número de oficios en la administración, y elaborarán una serie de peticiones que, con cada convocatoria parlamentaria, se irán intensificando. Son dos, así, las reclamaciones de los estamentos sardos frente a la monarquía a lo largo de todo el seiscientos. Por un lado, la posibilidad de trascender las limitaciones impuestas en los cargos que la aristocracia podía desempeñar fuera de la isla, en los más importantes lugares de la jerarquía hispánica. Por otro, la exclusividad de los cargos públicos en la isla. Será ésta, entonces, una de las constantes reivindicaciones de los estamentos en las Cortes (Manconi, 2008: 494-495).

Es durante los duros años bélicos de las décadas de 1630 y 1640, que las élites sardas, acaudilladas por los Alagón y los Castelví, encuentran en las campañas militares el modo más directo de promoción social y obtención de las mencionadas mercedes. Este sistema no

⁸⁰ Este punto resulta particularmente interesante sobre el cual investigar *a posteriori*. Aquí, por motivos tanto de espacio, tiempo y temática, no hemos deseado profundizar, pero, sin embargo, el estudio de este aumento en el estamento militar podría probar –quizás– el interés de una y otra casa por incluir a más y más partidarios y clientes entre los privilegiados.

era ajeno a la aristocracia, ni tampoco supone una novedad del seiscientos, sino que se trataba de un consolidado sistema de patronazgo implantado desde la época de Felipe II (Manconi, 2007: 404-405). Ambos líderes, don Agustín de Castelví y don Blasco de Alagón, se verán inmersos en complicadas dinámicas de reclutamiento, sobre todo dada la problemática demográfica de la isla. En representación del bando tradicionalmente «frondista» (siguiendo la terminología acuñada por Francesco Manconi), los marqueses de Laconi fueron los que más llamaron la atención ante virreyes especialmente infames en la isla, como es el caso de Moncada. La Guerra de los Treinta Años y, sobre todo, los gastos y esfuerzos poblacionales derivados de ella, supondrán una serie de consecuencias sociales, políticas y económicas para el futuro de la isla tras la firma del Tratado de Westfalia (Manconi, 2007: 409, 415-417).

En este complejo campo de intereses cruzados, entre la división provocada por los intereses de la monarquía y los regionales, la rivalidad existente entre las dos principales ciudades de la isla, Cagliari y Sassari y, también, el enfrentamiento entre las familias mencionadas y toda su clientela, la fragmentación dentro de la nobleza durante el seiscientos es completamente manifiesta. No es de extrañar, por tanto, que el siglo XVII sea un tiempo plagado de agitación nobiliaria, donde las reacciones de este grupo privilegiado frente al cambio de mentalidad moderna adquieren todo tipo de formas, muchas de ellas, por supuesto, violentas.

Los Castelví eran conocidos en la Corte como una Casa de fidelidades conflictivas, así como de tendencias fuertemente reivindicativas. Pese a ello, los servicios prestados por don Jorge de Castelví –un distinguido miembro de esta familia– en los diferentes frentes bélicos y diplomáticos le granjearon un puesto de importancia como regente de capa y espada en el Consejo de Aragón. Este hecho venía a significar que hacia el ecuador del siglo XVII el marqués de Laconi había ganado apoyos y podía comenzar a disputar una posición auténticamente preeminente dentro del estamento militar; sobre todo, a su rival: el marqués de Villasor (Manconi, 2003: 111-113; 2010: 427).

En Cerdeña –al igual que en el Reino de Valencia– la mayoría del territorio era de carácter señorial, por lo que el estamento militar siempre tendría una importancia decisiva en la toma de decisiones. Si bien existía el cargo de síndico del estamento militar, era el de la «primera voz» el de posiblemente mayor importancia, y que se mostraría clave, sobre todo, en los últimos años del siglo XVII, tras la crisis Camarasa. Frecuentemente se reunían las tres voces

junto al virrey, llegando, en ocasiones, a acordar materias de gran importancia. Sobre todo, serían convocados para asuntos de carácter protocolario, pero también para otras, como las más urgentes, y lo seguirían haciendo también durante el siglo XVIII. Los Alagón habían competido en un principio con los marqueses de Quirra por esta dignidad; sin embargo, en el ecuador del siglo XVII son la familia que tradicionalmente ostentaba este cargo y, por consiguiente, ejercían un papel mediador fundamental entre las diferentes facciones presentes en la isla. Sin embargo, durante este tiempo, la familia Castelví había crecido considerablemente –como decíamos, ya desde los tiempos de Felipe II– gracias a una serie de servicios en las diferentes guerras de la monarquía. A partir de ahí, se caracterizarán por una constante búsqueda de bienestar y preeminencia socio-política, así como por alternar, notablemente, sus etapas de fidelidad y de enfrentamiento a la Corona (Guia Marín, 2012: 90-91; Manconi, 2010: 4531,458).

Es hacia el ecuador del siglo XVII cuando comienzan a aflorar de un modo especialmente visible los auténticos problemas entre ambas familias, conforme el marqués de Laconi ha ganado apoyos y comienza a disputar la posición preeminente dentro de la aristocracia sarda (y, también, el cargo de «primera voz» del estamento militar) a su rival, el marqués de Villasor. En 1651 don Agustín de Castelví sufre un atentado frente a la catedral de Cagliari que es atribuido según algunos testigos a hombres fieles al marqués de Villasor. Con tal de tratar de pacificar el posible campo de batalla en el que se podía llegar a convertir la urbe, ambos contendientes son enviados a sus respectivas posesiones territoriales en la isla. Con ello, en lugar de calmar los ánimos y regresar así a la tranquilidad previa, se agravó todavía más la situación: cada facción comenzó a reunir a otros nobles favorables, bandoleros, sicarios y campesinos, aproximándose así a un escenario de conflicto feudal absoluto. Esta primera y dura escalada de tensiones que protagonizan el marqués don Blasco de Alagón y don Agustín de Castelví finaliza con la detención de ambos nobles y su traslado a la península (Manconi, 2003: 114-117; 2010: 456-461).

Su perdón se ve acelerado por la muerte del virrey Guevara, y la necesidad de contar con ambos marqueses en el siguiente parlamento –recordemos, cada uno líder de una facción nobiliaria y, por tanto, capaces de «arrastrar» una gran cantidad de votos. Con ello, la monarquía trataba de asegurar así el funcionamiento del próximo parlamento y su

correspondiente servicio o donación. Don Agustín fue autorizado a regresar primero, mientras el marqués de Villasor debía permanecer en Castilla a la espera de una resolución por parte de la Audiencia de Cerdeña –pues era el teórico instigador y desencadenante de los sucesos que habían acontecido en la isla. Desobedeciendo la orden, en 1652 don Blasco de Alagón se escapaba de la península y regresaba a Cerdeña, donde moría al poco, debido a la epidemia de peste que azotaba la isla. Esto dejaba su Casa sin una figura masculina mayor de edad que la representara, lo que significaría futuros problemas tanto para la misma familia como para el ejercicio del importante cargo de «primera voz» del estamento militar sardo (Manconi, 2003: 119; 2010: 462-463).



Figura 10: Fortaleza, o *casa-fortezza*, de la familia Alagón en el municipio de Villasor, sede tradicional del poder del marquesado fuera de la capital y principal foco y centro de reunión de sus partidarios armados. Foto propia.

Dada la reciente defunción del *paterfamilias* de los Alagón, don Blasco de Alagón, sería su esposa, doña Teresa Pimentel y Bazán, la que continuaría movilizandando buena parte de la

nobleza leal a la Casa, en espera de que su hijo, don Artal, alcanzase la mayoría de edad. Resulta aquí capital el tener en cuenta que la esposa del fallecido marqués era nieta de los condes de Benavente y de los marqueses de Santa Cruz y a su vez hija de doña María Eugenia de Bazán y de don Gerónimo Pimentel –marqués de Bayona y virrey de la propia isla de Cerdeña de 1625 al 15 de abril de 1631 cuando falleció durante el ejercicio del cargo, según consta en los *quinque libri* de la catedral de Cagliari⁸¹. Con ello pueden apreciarse las conexiones que tenía la familia Alagón con la aristocracia más próxima al gobierno de la monarquía, siendo más comprensible entonces que buena parte de las peticiones que realizó la Casa durante el siglo XVII viniesen respaldadas no sólo por un notable porcentaje de los estamentos sardos, sino también, como veremos a continuación, por algunos de los virreyes de la ínsula. Fruto de esta serie de vinculaciones familiares y políticas, la familia continuaría respaldando los intereses hasbúrgicos –y virreinales, por extensión–, lo que suponía una pieza esencial en la agenda de los representantes reales en la isla. No es casualidad, por ello, que fuese el propio virrey activo en 1655, el conde de Lemos, quien escribiese a Felipe IV, a dos años de la clausura del parlamento, afirmando:

para la Casa del marqués de Villazor y deseoso de satisfacerlo reconocido que me hallo por la fineza con que han servido a Vuestra Magestad assi los Estamentos como esta Casa, haviendome ofrecido la Marquesa desde el principio de las Cortes (como entonces escriví a Vuestra Magestad) por medio de don Pedro de Alagón, su hermano, sus votos libres a disposición, que siendo en número de 120 con ellos y los que tenía prevenidos por mi parte y de los ministros, hazían la mayor parte del estamento militar, para conseguir el Real servicio de Vuestra Magestad en el donativo que se solicitava (Javierre Mur, 1959: 113-114).

Con ello el virrey, recomendaba –una vez más como ahora veremos–, otorgar la dignidad de Grandeza de España para la familia Alagón.

En 1657 el denominado parlamento Lemos se clausura con una contundente victoria política de éste, pero a un alto precio: la nobleza se siente decepcionada con las decisiones de la monarquía. La propia Audiencia de la isla consideraba este acontecimiento como un milagro: «podemos atribuir a milagro de la Immaculada Concepción haber vencido tantas dificultades

⁸¹ ACA, DIVERSOS, Sástago, 097, (LIG 013/011); ASCA, Regio demanio, Feudi, 37; agradecemos también la información extraída del portal de la *Associazione Araldica Genealogica Nobiliare della Sardegna*, en concreto el extracto de los *quinque libri* realizado por Enrico Amat, y procedente de su archivo privado.

como se han ofrecido y se ha conocido bien en esta ocasión el celo de vuestra excelencia al servicio de Su Magestad y beneficio universal de este reino»⁸². De hecho, el virrey había aprovechado la división interna de la isla para obtener su triunfo, jugando entre la rivalidad existente entre las ciudades de Cagliari y Sassari. En esta celebración de Cortes, debido a las mencionadas ausencias, el cargo de «primera voz» del estamento militar fue desempeñado por el marqués de Palmas, don Alfonso de Gualbes Zúñiga y Aragall, que poco pudo maniobrar frente a la disensión interna del reino y al aprovechamiento de ésta que hizo el propio virrey. En un principio, estaba decidido a reclamar para el marqués de Laconi la grandeza de España (pues controlaba la mayor parte de la nobleza sarda); sin embargo, en las deliberaciones finales de las Cortes, el título viene pedido para la Casa de Villasor (Manconi, 2010: 475).

Era ésta una de las principales aspiraciones de la familia ya desde principios de siglo: la conversión del marquesado de Villasor en ducado y, junto a ello, la concesión del título de grandeza para la Casa. Los marqueses y marquesas de Villasor de este último periodo realizarán grandes esfuerzos, movilizandó también a buena parte de la nobleza sarda que se encontraba como afín a su causa. Así, se solicitaba esta merced reiteradamente, en estos años para don Blasco de Alagón, «por ser caveça del estamento militar en la calidad antiquísima de su Casas, y relevantes servicios que han hecho sus mayores» (Javierre Mur, 1959: 109). Sin embargo, pese a que incluso varios nobles de gran importancia, incluyendo virreyes, como el mencionado conde de Lemos, abogaron por lo conveniente de concederles sus demandas a los Alagón, éstos no verían nunca estas aspiraciones cumplidas a lo largo de este siglo.

La elaboración del mencionado memorial y su envío, en 1632, para que fuese valorado por el monarca y su consejo no deja lugar a dudas sobre las aspiraciones de don Blasco de Alagón y los demás miembros de su familia:

suplica a Vuestra Majestad se digne de mandar leerse las razones que en este memorial representa, para que vistas las que penden de la real gracia de Vuestra Majestad i ponderadas las que tienen fuerça de justicia, quede Vuestra Majestad enterado de tantas como concurren, para que Vuestra Majestad se sirva de mandar

⁸² ACA, CONSEJO DE ARAGÓN, Legajos 1361, 028.

cubrir su persona y Casa, dándola este supremo honor que tan merecido juzga que tiene⁸³.

El volumen, impreso y encuadernado, recorre como otros tantos de la época el linaje de los Alagón, desde sus orígenes –remontados, cómo no, a un tiempo medieval y a un territorio de renombre: la Aquitania del siglo VIII– hasta su contemporaneidad. Desde aquel distante génesis hasta la figura de don Blasco se recogen las proezas de la Casa, sus capacidades, su progreso y, ya en los tiempos más próximos, su abnegado servicio a la monarquía.⁸⁴ La genealogía, que dicho sea de paso, estuvo durante el seiscientos en su momento de mayor auge y popularidad como método para justificar, probar y ascender, serviría perfectamente para la solicitud que los Alagón tenían en mente, dado que con esta revisión de los antepasados del marqués de Villasor conseguían hacer hincapié en pertenecer –de un modo incuestionable– a esa nobleza de sangre, heredada y consolidada durante siglos, que podía permitirse el reclamar la más alta dignidad aristocrática: la grandeza (Domínguez Ortiz, 1985: 30; Soria Mesa, 2004: 22-33).

A lo largo de las primeras líneas del mencionado documento, y antes de entrar en la profusa descripción de antepasados principales y colaterales, se aborda sin ambages no sólo las intenciones tras la redacción de aquél, sino también el apoyo que la Casa recibía de buena parte de la aristocracia sarda, como hemos puesto de manifiesto en los párrafos precedentes:

honrando también con él a su fidelísimo reyno de Cerdeña, que deseando participar de los favores que los demás desta monarquía goçan, con tener algún título natural suyo, que se cubra delante de Vuestra Majestad. Siempre que en Cortes i fuera de ellas ha hecho instancias i súplicas sobre esta cobertura, ha sido proponiendo a Vuestra Majestad la persona i Casa del marqués por concurrir en él, i en ella, todas las calidades i requisitos necesarios para la grandeza, i descender por línea legítima (aunque de hembra) de los antiquísimos reyes de Cerdeña⁸⁵.

De entre toda la narración destaca la mención realizada al abuelo y padre del marqués, destacando la constante fidelidad a los monarcas Habsburgo. Del primero, don Martín de

⁸³ ACA, DIVERSOS, Sástago, 097, (LIG 013/011).

⁸⁴ ACA, DIVERSOS, Sástago, 097, (LIG 013/011).

⁸⁵ ACA, DIVERSOS, Sástago, 097, (LIG 013/011). Nótese aquí la mención expresa que se hace a la procedencia de este título para la familia: «aunque de hembra». Sobre las consecuencias de esto para una familia noble sarda ya hemos tratado anteriormente, pero ahondaremos, más adelante, sobre las implicaciones que este detalle tendría para la Casa de los marqueses de Villasor de cara a la sucesión y continuación de sus posesiones y títulos.

Alagón Arborea, segundo marqués de Villasor, se indican sus servicios como lugarteniente de capitán general en Cerdeña y lugarteniente y capitán general del cabo de Cáller, así como su servicio como mayordomo a la emperatriz María de Austria. El tercer marqués, don Hilarión, también figura en la pródiga descripción como lugarteniente de capitán general en Cerdeña y, sobre todo, se alude a su colaboración e importante participación como líder de la facción lealista de la isla por «haber hecho muchos servicios a Vuestra Magestad, assí en las Cortes, como fuera dellas». Terminada la extensa descripción, la primera parte del volumen finaliza con una última aseveración, ensalzando el ascenso del linaje y su importancia, merecedoras de la merced que se solicitaba: «la Casa de Alagón ha hecho en dieziocho generaciones, que cuando ella de suyo no lo fuera, la hazían bien digna de la grandeza i cobertura que pide»⁸⁶.

Sin embargo, durante las décadas del ecuador de siglo la situación no favorecería a esta ínclita familia, pues tras la muerte de don Blasco –ya referida anteriormente, debido a la peste que le afectó en el momento de poner pie de nuevo en Cerdeña–, le debería suceder su hijo, don Artal. Es entonces, en la siguiente celebración de cortes, bajo el mandato del marqués de Camarasa, cuando se produce un viraje de posiciones fundamental, donde, en el momento de designar a un noble como «primera voz» del estamento militar, es elegido don Agustín de Castelví. La designación obedece al sistema por el cual se reglaba este cargo, pues el marqués de Villasor, siendo menor de edad, no puede encargarse formalmente de ninguno de los aspectos del marquesado o del cargo de «primera voz». Por tanto, éste no recae ni en don Artal, ni en el marqués de Quirra –por encontrarse ausente de la isla–, sino en el combativo y «frondista» marqués de Láconi (Manconi, 2010: 480).

Durante los años finales de los años sesenta del siglo, en lugar de su difunto esposo y de su joven hijo, las acciones correspondientes las llevará a cabo, dentro de un marco de acción limitado –al estar condicionada por su género en la sociedad del Antiguo Régimen–, la esposa del difunto marqués, doña Teresa de Pimentel. La documentación es clara en este sentido, aportando numerosas piezas de correspondencia y nuevos memoriales, donde la marquesa ejerce su influencia desde dos puntos. En primer lugar, como esposa del fallecido don Blasco de Alagón, emplea su posición como como pieza fundamental del bando lealista de la propia

⁸⁶ ACA, DIVERSOS, Sástago, 097, (LIG 013/011).

Cerdeña, siempre haciendo clara referencia a su cónyuge y a su hijo, siendo muchas las pruebas de esto que hemos podido consultar en diferentes misivas a personalidades de la nobleza sarda del XVII: «y a mí tendrá vuestra merced con toda buena voluntad para serville, mi hijo da a vuestra merced muchos recados, a quien guarde Dios», o «mi hijo le vesa los pies, yo las manos al señor duque»⁸⁷. En segundo, empleará el abolengo de sus apellidos y de su linaje con tal de continuar presionando a la monarquía para la concesión del ansiado honor de la grandeza de España, donde sobresale el envío de un nuevo memorial –esta vez manuscrito– en el que se vuelve a solicitar este honor, aunque en esta ocasión para el joven marqués don Artal. En él, el énfasis se realiza de nuevo sobre la labor que como primera voz del estamento militar realizó el ya difunto don Blasco de Alagón:

Haviéndose en este yntervalo de tiempo dado principio a las Cortes, precediendo en ellas el marqués como primer voto del estamento militar, con su autoridad y séquito reduxo los ánimos de todos que según su proposición que era sirviesen a Su Magestad con setesientos mill ducados en diez años. Fueron todos del mismo parecer con que se concluyeron las Cortes en sinco del mes de henero, año de 1643, haviéndole costado al marqués el trabajo que Vuestra Magestad podrá juzgar⁸⁸.

La relación de servicios a su majestad hasbúrgica continúa durante varios folios más, en los que la marquesa relata principalmente las contribuciones en materia bélica –tanto levadas como labores de dirección de tropas en diferentes puntos de la península ibérica– y económica –diferentes donativos para la monarquía– realizadas por el marqués Alagón hasta su fallecimiento⁸⁹. Sobre la importancia de la figura de doña Teresa de Pimentel y Bazán continuaremos profundizando en el apartado próximo, en mayor relación con la propia estrategia de la familia y a la supervivencia de su linaje.

Con ello se alcanza el conflictivo y turbulento Parlamento Camarasa, conocido por los hechos en los que desembocaría tras su insatisfactoria conclusión. Continuando con la clásica dualidad de la nobleza sarda manifiesta durante esos últimos años, los Castelví habían venido consolidándose y abarcando posiciones de cierto calado: procurador real, gobernador de Cagliari (que, durante los interregnos del virrey, ejercía las funciones de éste) y, por supuesto, debemos destacar la ya mencionada figura de Jorge de Castelví como regente de capa y

⁸⁷ ASCA, PES Vilamarina Emanuele Valentino, Valentino, 4; *AHNOB*, OSUNA, CT. 0262, D. 0061.

⁸⁸ *AHN*, CONSEJOS, 18826, Exp. 21.

⁸⁹ *AHN*, CONSEJOS, 18826, Exp. 21.

espada del Supremo Consejo de Aragón. Mientras que los Villasor, sufriendo de cierto grado de ostracismo en la isla, estaban caracterizados por albergar mejores conexiones y vinculaciones con las áulicas capas de la Corte, y sus títulos eran de mayor antigüedad y abolengo (Guia Marín, 2012: 153-155; Manconi, 2010: 480).

Es bajo este dicotómico escenario con el que se convoca el parlamento del virrey Camarasa, con unos bandos cada vez más radicalizados. Al mismo tiempo, el vicescanciller de Aragón – Cristóbal Crespí de Valldaura–, representante también de las voluntades monárquicas, confiaba, tal y como afirma Manconi, en que los Alagón, tradicionales miembros del partido lealista, pudiesen recuperar su preponderancia como «primera voz» del estamento militar sardo. Esta oportunidad aparece por sí misma, mientras el parlamento se complica debido a las exigencias tocantes a la exclusividad de los oficios sardos, que fueron realizadas como condición al donativo y no como súplica, algo que desde el Parlamento Lemos era completamente nuevo en la dinámica parlamentaria aragonesa. Puesto que el marqués de Laconi era el responsable de desplazarse hasta Madrid y comunicar los acuerdos al monarca, para que los ratificara. Allí pudo contar con el inestimable apoyo de su primo don Jorge de Castelví, miembro del Supremo Consejo de Aragón y, al mismo tiempo, la firme oposición del mencionado vicescanciller, don Cristóbal Crespí de Valldaura. Una vez le entregan al marqués la respuesta de la negativa real a las peticiones realizadas por los estamentos del Reino de Cerdeña, niega a su vez el pago del donativo. Este acto sin precedentes, que no hizo sino ensalzar aún más la figura del marqués, supuso una transgresión del protocolo habitual y puso en jaque la propia mediación del virrey (Floris & Serra, 1987: 104-105; Manconi, 2003: 127,130; 2010: 483-484; R. Deputazione di Storia Patria per la Sardegna, 1946: 129-130).

Mientras don Agustín de Castelví se encuentra en la península, el marqués Camarasa y la duquesa viuda de Villasor, doña Teresa Pimentel y Bazán, madre de don Artal, consiguen una cantidad de votos suficientes como para habilitar a su hijo como «primera voz» del estamento militar, de 18 años. Ello supone la abertura de un nuevo proceso de conflicto, parlamentario primero, feudal y violento después (Alonso Aguilera, 1977: 30; Manconi, 2003: 132; 2010: 485). Por lo tanto, en esta convocatoria de Cortes también continuó la Casa de los Villasor apoyando a los intereses monárquicos, como se extrae del memorial

mencionado anteriormente: «habiendo celebrado las Cortes el marqués de Camarasa en el real nombre de Vuestra Magestad, le ha asistido con yqual fineza, cumpliendo con las obligaciones de su sangre»⁹⁰.

El bloqueo general de la situación, protagonizado por las violentas tiranteces entre ambas casas alcanza nuevas cotas de conflicto tras la disolución del parlamento, teniendo suceso como colofón de toda esta cadena de acontecimientos, la famosa Conjura o Crisis Camarasa. Es éste un evento ampliamente conocido, pues ha sido investigado por diferentes historiadores e historiadoras, pues supuso el clímax de estas pugnas políticas⁹¹. Son varios los niveles que influían en estas rivalidades: las tiranteces entre la voluntad real y los intereses sardos; el partido lealista y el reivindicativo «frondista» y, por supuesto, la rivalidad nobiliaria interna entre los Castelví, marqueses de Laconi y los Alagón, marqueses de Villasor.

En junio de 1668 fue asesinado don Agustín de Castelví en el castillo de Cállor, causando inmediatamente gran conmoción y escándalo en las filas de la nobleza y entre las autoridades. La facción afín al recién fallecido marqués de Laconi realizó inmediatamente una serie de maniobras de gran calado, con tal de ensalzar la figura del fallecido como «padre de la patria» y defensor del pueblo. El bando opuesto, es decir, el virrey junto con la Casa Alagón, sería representado como el enemigo. Es al mes siguiente, en julio, cuando el virrey Manuel de los Cobos, marqués de Camarasa, es también asesinado. Una vez comenzó a disiparse el caos inicial, la monarquía envió al duque de San Germán como nuevo *alter ego* real con tal de pacificar la situación y encontrar –y ajusticiar– a los culpables del delito. Los frutos de esta investigación revelaron que los responsables del asesinato de don Agustín de Castelví fueron la propia mujer de éste, doña Francisca de Zatrillas y el amante de ésta, don Silvestre

⁹⁰ AHN, CONSEJOS, 18826, Exp. 21.

⁹¹ No es nuestra intención en este texto profundizar sobre este hecho histórico tan conocido. Por ello, si se desea más información al respecto, hay varias obras a las que acudir, partiendo del clásico de Dionigi Scano (1942): *Donna Francesca di Zatrillas : marchesa di Laconi e di Sietefuentes : notizie sugli avvenimenti che nel 1668 culminarono con gli omicidi del marchese di Laconi don Agostino di Castelvì e del marchese di Camarassa don Manuele Gomez De Los Cobos, vicere di Sardegna*, Cagliari: Società editoriale italiana. Además, un artículo fundamental resulta también el de Francesco Manconi (2003): «Don Agustín de Castelví, “padre della patria” sarda o nobile-bandolero?», en Manconi, Francesco (Ed.) *Banditismi Mediterranei. Secoli XVI-XVII*, Roma: Carocci, pp. 107-146. Al margen de las dos obras mencionadas, nuevas investigaciones sobre el acontecimiento que acabó con la vida del virrey Manuel de los Cobos siguen viendo la luz del día prácticamente cada año.

Aymerich; mientras que los confabulados para la muerte del virrey fueron algunos distinguidos miembros de este bando «frondista»: el marqués de Cea, don Jaime Artal de Castelví, don Antonio Brondo, Francisco Cao, Francisco Portugués y Gavino Grixoni. Todos ellos serán condenados a muerte y muchos de sus partidarios desterrados (Manconi, 2003: 135-139; 2010: 486-496).

La consecuencia directa de esta represión fue el debilitamiento del bando más propicio hacia la rebelión y la oposición a la Corona, que quedaba, así, seriamente mermado. Con ello, quedaba en manos de la Casa de los marqueses de Villasor las subsiguientes responsabilidades a la hora de pactar los donativos con los virreyes. Así sería, de hecho, durante el virreinato del duque de San Germán. Con el tiempo, sin embargo, los Castelví solicitarán el perdón real, principalmente una de sus figuras más preeminentes en la Corte: don Jorge de Castelví –primo del difunto don Agustín y hermano del marqués de Cea– que, tras los eventos de la conjura, había sido destituido de su cargo como regente del Supremo Consejo de Aragón. La absolución le llegaría, no obstante, hacia sus últimos años de vida, cuando tanto los estamentos sardos como él mismo solicitaron que fuese reincorporado en el servicio como regente del Consejo de Aragón (Anatra, 1979: 21-26; Manconi, 2008: 499-500; R. Deputazione di Storia Patria per la Sardegna, 1942: 112-113, 166).

En los años posteriores estas rencillas que habían agitado no solamente las dos familias de marqueses enfrentadas, sino también los sectores nobiliarios sardos, parecerán caer en el olvido, conforme los diferentes virreyes traten de sacar a la isla de las fuertes dificultades demográficas y económicas en las que estaba sumida Cerdeña. Sin embargo, es la muerte del monarca Carlos II el acontecimiento que volverá a despertar viejas dinámicas de conflicto nobiliario, que culminarán en el cambio de bando de la isla, como relataremos a continuación.

El óbito del último monarca Habsburgo de la península no supuso un gran impacto –al menos *a priori*– para la isla aragonesa que, llevada por el continuismo y por el hábito de fidelidad que la había envuelto tradicionalmente, no vio su situación amenazada por los primeros años de la Guerra de Sucesión. El cambio en esta dinámica vendrá, una vez más, de las tensiones y rivalidades existentes todavía entre las familias de los Alagón y los Castelví.

La situación para la Casa de los marqueses de Villasor se encontraba, hacia finales de siglo, ante una tesitura sucesoria: la única descendencia del marqués don Artal era su hija, doña

Emanuela Alagón, lo cual, según las leyes sucesorias de la isla implicaba la posibilidad de que sus territorios regresasen a las manos regias, como relatamos anteriormente. En el año 1698 la hija de los marqueses contrajo matrimonio con don Joseph de Silva y Meneses, hijo de los condes de Cifuentes y posteriormente denominado también conde de Montesanto, reforzando de este modo no sólo las lealtades habsbúrgicas de la familia, sino también su red de conexiones interregional⁹². Por su parte, la Casa de los marqueses de Laconi se había recuperado completamente de pasados lances con la jerarquía de la monarquía y el propio hijo de don Agustín de Castelví –don Francisco de Castelví– había sido recompensado en 1690 con el puesto de regente de capa y espada del Consejo de Aragón (Manconi, 2010: 520). Este hecho pareció sacudir las estructuras de los marqueses de Villasor pues, en una de las cartas de la propia correspondencia del entonces marqués, don Artal de Alagón, manifestaba explícitamente que albergaba la intención de transmitirle y representarle al monarca «el agravio que se hace a mi persona y Casa», con tal de que «Su Majestad no heche en olvido Casa tan honrrada como la mía»⁹³.

Por todo ello y, sobre todo, teniendo en cuenta los servicios prestados a la Corona tanto dentro como fuera de las Cortes, la concesión de la grandeza de España era una reclamación principal de la Casa de los marqueses de Villasor que, a su vez, venía solicitándose reiteradamente, tanto en los propios parlamentos de la isla como a través de los diferentes memoriales enviados al monarca y sus consejos. Sin embargo, es su familia rival, la de los marqueses de Laconi, la que recibió en primer lugar tan cotizada dignidad. Así, Felipe V concedía en 1705 la grandeza de España de tercera clase a don Francisco de Castelví, por el remarcable rol desempeñado en la campaña de Borgoña y en el Consejo de Aragón. Según el propio Bacallar nos cuenta⁹⁴, los miembros de la familia Alagón, al igual que muchos de sus parientes, como era la familia De Silva –pues la heredera de los de Villasor estaba casada con don Joseph de Silva y Meneses, hermano a su vez del conde de Cifuentes– se vieron

⁹² ASCA, Regio demanio, Feudi, 37; ASCA, *Atti notarili, Tappa di Cagliari – Atti legati*, 319.

⁹³ *AHNOB*, OSUNA, CT. 262, D. 59. Una transcripción completa de este documento puede encontrarse en el apéndice documental.

⁹⁴ Vicente Bacallar y Sanna, nacido en Cagliari en 1669 y futuro marqués de San Felipe, es uno de los participantes directos en el conflicto que, años más tarde, pondrá por escrito en su conocida obra *Comentarios de la guerra de España, e historia de su Rey Phelipe V el animoso, desde el principio de su reynado, hasta la paz general del año de 1725*. La participación del aristócrata fue de parte del bando borbónico, lo cual se puede apreciar claramente al analizar sus líneas.

notablemente desengañados con esta concesión (Bacallar y Sanna, 1799: 190-191; Guia Marín, 2012: 123-124).

El bando borbónico, sabedor de la importancia e influencia que tenía la familia Alagón en Cerdeña, decidió otorgar a doña Emanuela la capacidad de heredar y transmitir los feudos y títulos tradicionalmente asociados a los marqueses de Villasor pues éstos, por las leyes de sucesión y herencia de la isla, debían pasar a varones o ser incautados por la Corona.⁹⁵ Como decíamos, en esta decisión influyó de un modo capital el prestigio y el gran número de aliados con el que contaban los Alagón dentro del *Regnum Sardiniae*, pues según Vicente Bacallar, el propio Luis XIV medió para tratar de apaciguar la voluntad de ascenso y el orgullo herido de los marqueses de Villasor: «por interposicion del Christianisimo, informado de los que favorecían á Don Joseph, que la casa de Villazór podía con su autoridad sola, defender el Reyno de Cerdeña de los Enemigos; y así por tener grata esta Familia, se le hizo merced tan relevante» (Bacallar y Sanna, 1799: 191).

Debido a toda esta serie de acontecimientos, las lealtades en el seno de la isla se encontraban, en torno al escenario de la Guerra de Sucesión, más divididas y opuestas que nunca, al menos desde el inicio del dominio aragonés e hispánico. Quedaban, así, completamente definidos los dos bandos que pugnarían entre sí por inclinar la balanza hacia los dos contendientes del gran conflicto europeo: borbónicos los Castelví; austracistas los Alagón y los Silva, unidos estos dos mediante el referido matrimonio de doña Emanuela y don Joseph. De hecho, don Artal de Alagón, cabeza visible de la familia desde las Cortes convocadas por el marqués de Camarasa, renunciará en favor de su única hija, depositando así un mayor peso político en el hermano del conde de Cifuentes y, por ende, en la facción partidaria del archiduque Carlos. Sin embargo, y pese a este hecho, el último Alagón marqués de Villasor continuaría siendo un principal representante de la fidelidad habsbúrgica hasta su muerte (Guia Marín, 2012: 123-124; Manconi, 2010: 419-420)⁹⁶.

Será dentro de esta cadena de alianzas tanto partidistas como familiares donde se gestará el plan de conquista de la isla por parte del bando austracista. El hermano del conde de Montesanto y marqués de Villasor –por el matrimonio al que ya hemos hecho referencia con

⁹⁵ ASCA, Regio demanio, Feudi, 37; ASCA, Reale Udienza, IV – Miscellanea, 67-2.

⁹⁶ ASCA, Regio demanio, Feudi, 37.

doña Emanuela de Alagón—, es decir, el nuevo conde de Cifuentes, será el principal responsable de pergeñar la toma de Cerdeña. Éste elaboró una estrategia en la cual sus parientes residentes en la isla eran una pieza clave, pues confiaba en ellos a la hora de mover hacia su facción las lealtades del bando nobiliario al que representaban. Siguiendo la hoja de ruta trazada por Fernando de Silva y Meneses, en 1708 llegaba a las costas sardas la flota comandada por el almirante Lake y lo hacía transportando al virrey designado por el archiduque Carlos para la isla, el propio conde de Cifuentes (Bacallar y Sanna, 1799: 351-354; Guia Marín, 2012: 124)⁹⁷.

Es bajo las circunstancias de estos eventos cuando puede advertirse un claro efecto de la polarización política que sufría la aristocracia sarda puede contemplarse en torno a la decisión tomada por Felipe V respecto a la designación del virrey de Cerdeña correspondiente al bando borbónico. Este cargo recaería sobre los hombros de don Francisco de Castelví, aunque debido a la conquista austracista de la isla, éste nunca llegaría a tomar posesión del oficio. Con ello, los candidatos a virrey por parte de cada una de las facciones correspondían a ilustres personajes, vinculados con uno u otro partido nobiliario.

Bacallar relata cómo el conde de Montesanto y el marqués de la Guardia —también declarado austracista— tenían «corrompidos» (en su propia terminología) a muchos miembros de la nobleza local, y cómo, en el momento de la aparición de la flota, son el propio marqués de Villazor, su yerno, el marqués de la Guardia, el conde de San Antonio y otros muchos, los que acuden con tal de convencer al virrey borbónico de que rinda la plaza. La inacción del éste, marqués de Jamaica, y la pugna entre un bando y otro de la nobleza causan el bombardeo nocturno de Cagliari por parte de la flota y la rendición definitiva de la ciudad. Inmediatamente, se otorgó un abanico de mercedes a los responsables de este cambio de bando: se nombró al marqués de la Guardia como gobernador de los cabos de Cállor y Gallura, se le concedió la ansiada grandeza de España al marqués de Villazor y se distribuyeron diversos cargos entre los allegados de la facción austracista de Cerdeña (Bacallar y Sanna, 1799: 354-358). La grandeza concedida a la Casa de Villazor, en el año

⁹⁷ El futuro marqués de San Felipe afirma: «En este estado pareció en sus Costas á nueve de Agosto la Armada enemiga, mandada por el Almirante Lake; traía quarenta Naves de Guerra, y dos Balandras; pero sin mas gente de desembarco, que un Regimiento, que llamaban de Clariana, nuevamente formado en Barcelona. Venia destinado por Virey el Conde de Cifuentes, y tenia Lake orden de tentar la rendicion de Callér solo desde el mar, sin permitir mas desembarco, que del referido Regimiento».

1708, era de segunda clase, exactamente la misma que tenía, para entonces, el marqués de Laconi –que, como hemos visto, fue recompensado en 1705 con la de tercera clase, pero pronto pasó al rango superior⁹⁸.

Esta equiparación entre ambas familias en uno u otro bando no resulta casual a nuestro modo de ver, pues en materia de oficios se llevará a cabo una política muy similar. En 1707 el monarca borbónico Felipe V abolió el Consejo de Aragón, por lo que la administración y la gobernación de Cerdeña eran trasladadas al Consejo de Italia. Sin embargo, desde el bando austracista y sobre todo tras la toma de Cerdeña, Carlos de Austria restaura el Consejo de Aragón. En él figuraban distinguidos nobles sardos partidarios de este bando. Así, en línea a la mencionada polarización de ambas familias, el nuevo marqués de Villasor y conde de Montesanto, obtenía, tras la disolución del Consejo de Aragón por el ya emperador Carlos VI y la creación del Consejo de España en Viena, el mismo cargo que ostentaban, anteriormente, los Castelví: adquiriría por designación real el puesto de consejero de capa y espada del Consejo de España. Este recién creado consejo será, en el margen abierto entre las firmas de los acuerdos de Utrecht y Rastatt, el lugar al que se desplazará buena parte de la nobleza austracista con el final de la guerra (Guía Marín, 2012: 18-19, 130-132, 282-283, 288-289).

De este modo, desde el lance entre ambas familias por la disputa de los territorios de la encontrada de Barigadu, hasta la afirmación de lealtades a dinastías contrapuestas por la Guerra de Sucesión, el recorrido de la familia Alagón y, después, de Silva, será el de la lealtad a la Monarquía. Sin embargo, con el advenimiento del conflicto sucesorio, esta afirmación lealista se convierte en una adscripción al bando austríaco, sin ser necesariamente una contradicción con la etapa previa. Máxime cuando, tras las mercedes entregadas por Felipe V a la familia rival de los Castelví y marqueses de Laconi, la propia Casa ve, en el archiduque Carlos, no sólo un modo de salvar su reputación, sino también un método garantizado con el que conseguir las ansiadas mercedes y beneficios que venían reclamando desde aproximadamente un siglo antes.

Toda esta actividad política fue realizada, en todo momento, desde una perspectiva pro-Habsburgo, de la cual, los mismos participantes, esperaban obtener grandes ventajas y

⁹⁸ *AHN*, CONSEJOS, 5240, Rel. 01; *AHN*, CONSEJOS, 5240, Rel. 06.

privilegios. No es casual, entonces, que desde el año 1632 se comenzase a reclamar la conversión del marquesado de Villasor en ducado y, junto a ello, la concesión del título de grandeza de España para la Casa. Los marqueses y marquesas de Villasor de este último periodo realizarán grandes esfuerzos, movilizándolo también a buena parte de la nobleza sarda que se encontraba como afín a su causa. Sin embargo, pese a que incluso varios nobles de gran importancia, incluyendo virreyes, abogaron por lo conveniente de concederles sus demandas a los Alagón, éstos no verían nunca estas aspiraciones cumplidas. Un sector de la historiografía, que aquí hemos ya referenciado, ve en estas ambiciones truncadas el fundamento que después, en el contexto de la Guerra de Sucesión, motivó la declaración de la isla de Cerdeña como austracista. Efectivamente, fueron los Alagón los responsables de este trasvase de fidelidades, pues, como acabamos de ver, bajo el amparo del archiduque Carlos sí consiguieron la dignidad de grandes de España, en 1708.

Sin embargo, el matiz que desde la historiografía ha descansado sobre las figuras de los marqueses de Villasor de esos últimos años, don Blasco de Alagón y don Artal, hijo del anterior, puede ser recontextualizado, según nuestras propias investigaciones, para dotar de mayor importancia la figura de doña Teresa Pimentel y Bazán, marquesa viuda de Villasor y condesa de Montesanto. A lo largo de las próximas páginas pretendemos mostrar el papel determinante que ésta tuvo, no sólo en el aumento del prestigio y relaciones de poder de su Casa, sino en establecer los factores que, ante una sucesión difícil, asegurarían la continuidad de las pertenencias y títulos en su linaje.

6.3. Estrategias matrimoniales e influencia política en manos femeninas

Así pues, ante este escenario donde podemos contemplar los albores de un grave problema de profundas consecuencias, don Blasco y doña Teresa habían tenido a dos hijos varones y, por tanto, no se amenazaba la continuidad del linaje; no obstante, el primogénito, de nombre don Artal de Alagón, sólo tendría por descendencia a una hija: doña Emanuela; y el segundogénito, don Pedro, se dedicará a la vida religiosa, finalizando su carrera como arzobispo (como título personal) de Mallorca hasta 1701. Como hemos expuesto en apartados anteriores del presente texto, para el sistema de sucesión sardo, una mujer como heredera suponía una gran duda para la legitimidad y continuidad de la Casa. Por ello, existía una gran probabilidad de que el fisco, representado por el tribunal del Regio Patrimonio, incautase los

feudos puestos en tela de juicio. El proceso seguido por los Alagón con el fin de evitar este más que posible destino engloban tanto su auge dentro de las filas de la nobleza sarda como una hábilmente elaborada red de relaciones y contactos.

A este respecto, uno de los factores más decisivos será la fuerte actividad llevada a cabo por doña Teresa Pimentel –que más adelante cambiaría su nombre a doña Teresa Alagón y Pimentel–, pues existen numerosos indicios de que su influencia tanto en la propia isla, como en la Corte virreinal y, por tanto, en la peninsular, era manifiesta. La marquesa hace aparición frecuentemente en la documentación, incluso en los informes de consejeros, ministros y funcionarios de las instituciones sardas y aragonesas. Es hacia mediados de siglo cuando su actividad se muestra especialmente visible y, como decimos, comienza a ser mentada de forma más frecuente.

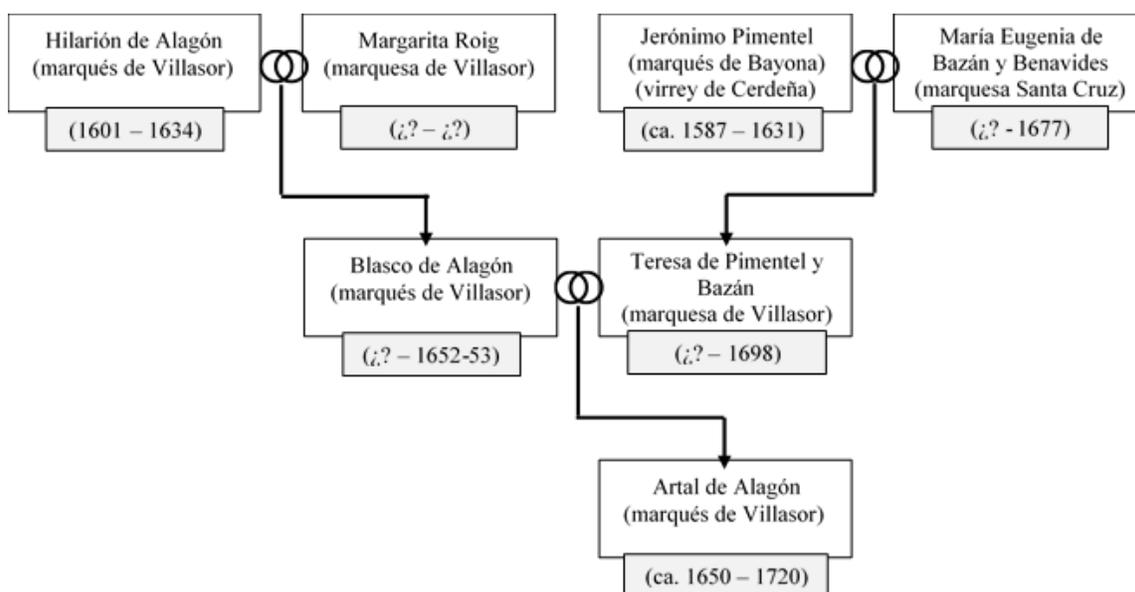


Figura 11: Árbol genealógico simplificado del enlace entre don Blasco de Alagón y doña Teresa de Pimentel y Bazán, marqueses de Villasor. Elaboración propia en base a: ASCA, Regio demanio, Feudi, 37; *AHNOB*, OSUNA, CP. 550; D. 1; *AHNOB*, SANTA CRUZ, F. 3; *AHNOB*, FERNÁN NÚÑEZ, C. 153, D. 0056; *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21535; *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21774; (Salazar y Castro, 1685: 426-432). Una versión completa del presente árbol puede ser visualizada en el anexo.

Tal y como hemos mostrado en las páginas precedentes, la marquesa de Villasor continuó con la apuesta política de los Alagón, del mismo modo que hicieron su propio esposo, don

Blasco de Alagón (4º marqués de Villazor) y el padre de éste, don Hilarión⁹⁹. Por tanto, el mantener el apoyo y la fidelidad hacia el monarca Habsburgo sería no sólo la estrategia a seguir por la Casa a la hora de perseguir el engrandecimiento, sino también su seña de identidad. Este respaldo dinástico, que doña Teresa había desempeñado en las Cortes de Cerdeña, se mostraría fundamental a la hora de alcanzar los designios de la Corona en la isla, como era el caso de las concesiones de los donativos que el rey esperaba: la fundamental financiación aprobada por los estamentos sardos. Tal y como vimos en el apartado anterior, no será el conde de Lemos el único virrey que, de un modo directo o indirecto, muestre aprobación hacia el desempeño de la Casa de Villazor.

El gobierno de este *alter ego* real finalizaba en el año 1656, después del Parlamento concluido satisfactoriamente pero no sin ausencia de contratiempos¹⁰⁰. En el ínterin, que abarcaba hasta la llegada del marqués de Castel Rodrigo, que había sido nombrado como nuevo virrey de la isla, fue designado como suplente del *alter ego* del monarca el gobernador de la ciudad de Cagliari, don Bernardino Matías de Cervellón (Manconi, 2010: 475-477). Será en el momento de la llegada del nuevo virrey y su esposa, doña Ana María de Moncada de Aragón, donde se producirá un conflicto de precedencias entre ésta, la esposa del gobernador y la marquesa de Villazor. Conviene recordar que este tipo de conflictos protocolarios impregnaba todas las instituciones y celebraciones que tenían lugar en los territorios de la Monarquía Hispánica, principalmente porque no existían pautas o una reglamentación concreta, pues éstas se elaboraban conforme se desarrollaban las propias disputas (Martínez Peñas, 2013: 189-191; Tercero Casado, 2012: 288-294).

Visiblemente turbado por este desencuentro, el gobernador de la capital sarda y ex-virrey sustituto, escribirá al rey, explicándole el suceso y suplicándole tome medidas para que no volviese a repetirse una situación del género. El relato, que se ubica en la recepción realizada por las damas de la isla a la esposa del virrey entrante, explica perfectamente el suceso, donde la virreina, en el momento de elegir entre la mano de doña Teresa Alagón y Pimentel, o la esposa del gobernador –llamada presidenta, por el cargo desempeñado por su esposo–, toma la primera, porque «tenía muchas obligaciones a la de Villazor»:

⁹⁹ ACC, Censimento Fondo Araldico, B. 1, 2.

¹⁰⁰ ACA, CONSEJO DE ARAGÓN, Legajos 1361, 028.

y habiendo llegado a darle la bienvenida y acompañarla, viniendo con ella la marquesa de Villaçor, al baxar del coche y al subir de la escalera venía a la mano yzquierda de la marquesa virreyna, la presidenta se passó a la mano derecha, como le tocaba y se acostumbra, y como fue doña Elena Zapata, mujer de mi antecesor, en la entrada de la princesa de Orio, y de otras. Al primer passo que dieron la de Villasor dexó la mano yzquierda y se passó a la mano derecha, adonde estava la presidenta, y le dixo que se la dexasse, que ella la guiaría a su excelencia, a que respondió la presidenta que ella la havía de guiar también, como su señoría. Respondió la de Villaçor que aquéllo era su lugar, y la presidenta dixo que se bolviesse en el que havía venido, que ella estava en el que le tocava. Respondió la de Villaçor si era per presidenta, o por qué. Respondió por presidenta, y como quien havía ocupado el puesto y por ser quien era, no se le havía de quitar. En esto dixo la virreyna no haya ruydo, y tomando de la mano a la de Villaçor, le dixo a mi mujer que tenía muchas obligaciones a la de Villasor, a que respondió que su excelencia no le podía haçer aquel agravio, y que pues gustava de hir con la de Villasor, que se quedasse con su señoría. Y en este intermedio fue prosiguiendo la de Villasor con algunas palabras hoýdas de las que seguían de que era presidenta passada per agua. Entretanto por no faltar a la urbanidad y acompañamiento siguió la presidenta a la virreyna hasta la [...] de estado y se bolvió a su casa, pues no tenía lugar, y por no entrar en mayores empeños y evitar la ocasión de [disaçenes] públicas¹⁰¹.

Las razones de este desencuentro adquieren una lógica explicación si tenemos en consideración las conexiones de la Casa de Villasor con ciertas familias de la nobleza de los espacios más próximos al *cursus honorum* virreinal. Fundamental resulta, en todo ello, el hecho de que existía un conglomerado de apellidos que representaban estas funciones habitualmente y que, además, circulaban por los diferentes territorios en una serie de patrones determinados (Musi, 2013b: 83-85). Así, aprovechando su situación, no solamente próxima a estos cargos como primera voz del estamento militar, sino también como principales valedores de los intereses habsbúrgicos en la isla, la familia Alagón había conseguido ir vinculándose, paulatinamente, a este entramado de linajes que acostumbraban a recibir la responsabilidad del gobierno de los diversos Estados de la Monarquía Hispánica.

Resulta fundamental especificar, con el objetivo de mostrar las profundas vinculaciones de la Casa de Villasor con los altos rangos de la Corte y personajes del entorno áulico de la Monarquía Hispánica, dos aspectos esenciales de estas asociaciones familiares-clientelares. En primer lugar, y como ya afirmamos anteriormente, la propia doña Teresa Pimentel y

¹⁰¹ ASCA, *Reale Udienza*, IV – Miscellanea, 68-1. Puede consultarse una transcripción completa de la carta en el Anexo I: apéndice documental, Documento 3.2.

Bazán era hija de Gerónimo Pimentel y doña María de Bazán, marqués y marquesa de Bayona respectivamente, y virrey y virreina consorte de la isla en el periodo de tiempo comprendido entre 1626 y 1631¹⁰². En segundo lugar, la esposa del nuevo virrey de Cerdeña –doña Ana María de Moncada de Aragón–, que, según el relato del gobernador de Cagliari, dio su mano a la marquesa de Villasor cuando no era lo que dictaba el protocolo, era a su vez hija de Antonio de Aragón y Moncada y doña Juana de la Cerda y, por tanto, era hermana de don Luis Guillén, que había sido a su vez virrey de la isla entre 1644 y 1649¹⁰³.

Como consecuencia, no será éste el único rastro dejado en los documentos de la época que apunte a una estrecha relación entre marquesa y virreyes o virreinas, aunque en el último ejemplo que introducimos no subyace un trato positivo. En esta ocasión, acaecida en 1685, debido a un mal lance entre el propio virrey –esta vez el conde de Fuensalida, don Antonio de Velasco y Ayala– será la marquesa la que escriba directamente al rey, lamentándose por la actuación de su representante en la isla. Como muestra de la profunda influencia que doña Teresa Alagón y Pimentel parecía llegar a ejercer entre las esferas más altas de la monarquía, el rey responderá al conde de Fuensalida, reprobándole su actuación:

estando informado de todo lo que ha passado en esta materia, ha parecido desaprovar lo executado por vos con la marquesa, y assimismo, el motivo extraordinario que vuestro secretario escribió tuvístey para ello. Y para que en todo tiempo conste quán de mi desagrado ha sido lo que en este caso havéys practicado, os ordeno y mando se registre ésta en el Libro de las acordadas, para que se tenga presente su contenido, y assí lo executaréys que esta es mi voluntad¹⁰⁴.

Con ello mostramos la influencia que la marquesa de Villasor ejercía, no sólo con un virrey, sino con varios de ellos, así como con los propios miembros de la familia real. En los casos mostrados, al margen de la vinculación de su linaje con el de los virreyes, puede apreciarse el influjo que su nombre tenía en los actos y movimientos de la corte cagliaritana. No obstante, y según lo que revela nuestra investigación y deducciones, no se trata aquí sólo de un factor en el que el abolengo de su Casa influye en el trato que recibe, sino también en la conveniencia, por parte de la Monarquía, en mantener las relaciones con los marqueses y

¹⁰² *AHNOB*, FERNÁN NÚÑEZ, C. 174, D. 22.

¹⁰³ *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21663.

¹⁰⁴ *ASCA*, *Reale Udienza*, IV – Miscellanea, 68-1. Nuevamente, la transcripción completa de la carta real puede hallarse en el Anexo I: apéndice documental, Documento 3.3.

marquesas de Villasor en un punto óptimo, dado el peso que ejercían sobre un importante sector de la nobleza de la isla y la adscripción que habían hecho, tradicionalmente, a los intereses de los Habsburgo. Menoscabar esta relación podría traer consecuencias, pues podría dañarse uno de los soportes más elementales dentro de la aristocracia de Cerdeña; algo que, a la postre, terminará sucediendo, provocando una cadena de eventos de importancia trascendental, no sólo para la isla, sino también para la Monarquía.

Sin embargo, hacia finales del siglo XVII, la preocupación de la Casa de Villasor no orbita en torno a la sucesión real de la Monarquía Hispánica, sino en torno a la suya propia. Hacia las postrimerías de esta centuria, la gravedad de la situación familiar se incrementaba, debido a una serie de circunstancias.

La primera de ellas atañe al hijo de la marquesa de Villasor, don Artal de Alagón, que hacia finales del seiscientos comenzará a verse afectado por numerosos problemas de salud, algo que resurge con frecuencia en la documentación del linaje próxima cronológicamente al cambio de siglo. Así, el marqués se encontraría aquejado de diferentes males que le privaban no solamente de una buena salud, sino también de la capacidad de gobernar sus territorios o de ejercer las responsabilidades asociadas al papel político de su familia. En diferentes misivas y demás documentos aparecen numerosas referencias a sus «muchos achaques», y una situación «ocasionada en los diversos achaques que ha contrahído en las repetidas enfermedades que ha padecido y Dios ha querido embiarle»¹⁰⁵.

La documentación histórica no es clara sobre la fecha de nacimiento exacta del marqués, pero podemos aproximarla en torno a 1649-1650, habida cuenta que don Artal tendría aproximadamente 18 años cuando fue nombrado «primera voz» del estamento militar sardo por primera vez, por acción de su propia madre, en el momento de tensión más exacerbado del parlamento Camarasa, en 1667. Por ende, hacia mediados de su cuarentena se encontraría ya lastrado por estas aflicciones que le impedían desenvolverse en el entorno político sardo y ejercer su papel como marqués de Villasor de un modo completo.

Sin embargo, la investigación realizada en torno a este linaje, nos induce a considerar la opción de que esta serie de afecciones pudiesen haber hecho aparición desde mucho antes.

¹⁰⁵ *AHNOB*, OSUNA, CT. 262, D. 59; *ASCA*, *Atti notarili, Tappa di Cagliari – Atti legati*, 315.

La naturaleza exacta de las mismas no queda revelada en ninguna de las cartas en las que se hace referencia a ellas, pero el tono y la ausencia de mayor información o detalles indica que se trataría de una materia sensible. En definitiva, existen una serie de indicios que apuntan a que la salud o el estado mental del marqués no fueron especialmente robustos durante las últimas décadas del diecisiete.

Si bien don Artal de Alagón continuó realizando muchas de las labores que habían desempeñado sus predecesores como marqueses de Villasor, existen algunas características clave que condicionan no solamente su biografía, sino también la de su linaje. Al igual que los dos anteriores marqueses de su siglo –es decir, don Blasco, su padre, y don Hilarión, su abuelo– elaboró un memorial desglosando sus servicios a la Corona que envió a ésta para obtener mercedes, en su caso, la gran ambición de su Casa: la conversión del marquesado en ducado, con la correspondiente dignidad de Grande de España¹⁰⁶. No obstante, y como ya mostramos en el apartado precedente, su madre, la marquesa viuda doña Teresa de Pimentel y Bazán, también elaboró un detallado memorial dos años antes que el propio don Artal. A la luz de las huellas dejadas en la documentación de archivo, la actividad, tanto puramente política como político-social, que desempeñó esta marquesa viuda alcanzó unas cotas que su hijo no llegaría a conseguir, ni siquiera tras la muerte de aquélla, dado que poco más de una década después renunciaría –como abordaremos más adelante– en favor de su hija doña Emanuela¹⁰⁷.

Al margen de la elaboración del mentado memorial –no necesariamente enviado a las altas cotas de la Monarquía en lugar de su hijo, sino probablemente con la idea de ejercer su propia influencia y presión sobre aquéllas para obtener la reiterada petición de la Casa de Villasor–, son varias las trazas donde se refleja el peso que doña Teresa ejercía en la isla y, también, fuera de ella. Resulta imperativo aquí el recordar su ínclita procedencia genealógica, descendiente del marqués y de la marquesa de Bayona, que habían residido en la isla durante el virreinato del propio marqués, don Jerónimo Pimentel. Su profunda vinculación con personajes de elevada importancia de la Monarquía comienza a mostrarse como evidente desde el momento en el que se inician los preparativos para su futuro enlace. Habiendo

¹⁰⁶ *AHN*, CONSEJOS, 18826, Exp. 26; *AHN*, CONSEJOS, 18826, A. 1628, Exp.8; *ACA*, DIVERSOS, Sástago 097.

¹⁰⁷ *ASCA*, *Atti notarili*, *Tappa di Cagliari*, *Atti legati*, 315.

regresado ya a la península tras el fin del virreinato de su padre, el marqués de Villazor, don Blasco, desde el distrito del Castillo de Cáller, le otorgó al propio Gaspar de Guzmán y Pimentel, conde de Olivares y duque de Sanlúcar la Mayor, el poder necesario para ajustar los pormenores del enlace¹⁰⁸. Al igual que con las otras capitulaciones matrimoniales que hemos podido abordar anteriormente, nada quedaba dejado al azar, y la minuciosidad con la que se establecen las condiciones, sobre todo aquellas de mayor calado como la dote, no deja lugar a dudas sobre la importancia e impacto del matrimonio. No es éste el único matrimonio realizado entre nobleza con posesiones en el Reino de Cerdeña por una parte y un linaje vinculado a los espacios cortesanos, podemos hallar otros ejemplos a lo largo del siglo, siendo uno de ellos el enlace concertado entre el marqués de Quirra y Nules y doña Luisa de Velasco, hija de los marqueses del Fresno, puesto de relevancia, junto con su correspondiente red clientelar, por la profesora Carmen María Fernández Nadal (2011, 2015).

Así, resulta lógico considerar que a su regreso a la isla y tras celebrar las nupcias con don Blasco, doña Teresa pudiese traer consigo parte de las influencias que su nombre aparejaba, al tiempo que, como marquesa de uno de los principales territorios de la isla, pudo cultivar nuevas relaciones que se probarían fundamentales a lo largo de las siguientes décadas. Será sobre todo tras la muerte del marqués cuando su esposa, tras pasar a la condición de viudedad, comience a desarrollar una actividad pública de importancia y gran visibilidad, si bien la documentación no siempre la muestra. Sobre algunas de sus actuaciones, aquellas de mayor relevancia, hemos hecho ya hincapié en el apartado precedente, en concreto para las que tuvieron un impacto en el desarrollo político del *Regnum Sardiniae*. Sin embargo, si nos aproximamos hasta un nivel interno, correspondiente al funcionamiento de la propia Casa, vemos que, desde la muerte de su esposo, doña Teresa Pimentel y Bazán ejercerá el control del marquesado de Villazor y todo lo que ello conllevaba.

En todo este entramado en el que la marquesa viuda dirigirá los intereses de la Casa, juega un papel especialmente importante su descendencia. Ésta, en efecto, servirá para ampliar las fronteras familiares de la familia y, al mismo tiempo, para asegurar la continuidad de la misma, como veremos más adelante. Hasta donde hemos podido constatar, el matrimonio de doña Teresa con don Blasco produjo un hijo y dos hijas: don Artal, doña María Antíoga y

¹⁰⁸ *AHNOB*, FERNÁN NÚÑEZ, C. 174, D. 22.

doña Isabel. El primero será el principal heredero del marquesado, la segunda recibirá un matrimonio ventajoso junto a una cuantiosa dote y la tercera ingresará en el convento de Santa Lucía de la propia ciudad de Cáller¹⁰⁹.

En primer lugar, su correspondencia revela que la marquesa viuda llevaba las riendas de la gestión clientelar del linaje, donde destacan varias misivas en las que insta a la elección de uno u otro personaje para cargos en concreto o, al mismo tiempo, recomienda diferentes nombres para el servicio de otras familias de la aristocracia insular. Así, en 1665 escribía a don Jaime Solar Spinola, una figura correspondiente a la baja nobleza y vinculada a la administración y gobierno de sus territorios que, hacia mediados de la siguiente década, ejercería como oficial de justicia y juez ordinario en el territorio de Parte Barigadu Susu (Urru, 2012: 312), perteneciente a los feudos de la Casa de Villasor y, al mismo tiempo, sería capitán de infantería de 1645 a 1687¹¹⁰. En la carta en cuestión, la marquesa le notificaba gestiones que le competían: «hiçe todas las diligencias con su excelencia para que nombrara a vuestra merced en el officio, como lo ha hecho»; y añade, a modo de advertencia: «de mi parte le pido que ponga todo cuydado en lo que su excelencia le encarga para que con esso podamos ayudar a vuestra merced en mayores cosas»¹¹¹. Sin mayores datos, no podemos ser completamente conscientes de bajo qué personalidad había ubicado al mencionado don Jaime, pero gracias al uso del tratamiento de «excelencia» podemos deducir que se trataría de un miembro de la nobleza titulada con Grandeza de España o un cargo de gran importancia en la Monarquía, siendo una opción el propio virrey.

Cuatro años más tarde, en una misiva más larga y cargada de contenido, le escribe a la entonces duquesa de Mandas y Béjar, doña Teresa Sarmiento de la Cerda, también viuda (desde el año de 1660) y madre del entonces joven duque, don Manuel de Zúñiga (García López, 2011: 866-867; Oppus, 1999: 105-109)¹¹². La duquesa, residente en la península, es notificada por la marquesa de Villasor del fallecimiento del que era su regidor en el ducado de la isla de Cerdeña, don Antonio de Almela; proponiéndole, acto seguido, a un adecuado sustituto, don Luis Barbarán, el cual se encontraba perfectamente capacitado y era persona

¹⁰⁹ ASCA, *Atti notarili, Tappa di Cagliari, Atti legati*, 318; ACC, *Censimento Fondo Araldico*, B. 1, 2.

¹¹⁰ ASCA, *PES Villamarina Emanuele Valentino*, Valentino, 10.

¹¹¹ ASCA, *PES Villamarina Emanuele Valentino*, Valentino, 4. Una transcripción completa puede hallarse en el Anexo I: apéndice documental, Documento 3.4.

¹¹² *AHNOB*, OSUNA, C. 455, D.106.

de absoluta confianza por formar parte de la propia clientela de la familia Alagón, tal y como ella misma explicita: «por ser persona de toda capacidad e inteligencia y mui bien visto de los vassallos, por asistir de continuo los imbiernos en Mandas, con que tanto por esto como por ser mui dependiente de la Casa de mi hijo»¹¹³.

Con esto podemos mostrar las dos facetas de la gestión de las relaciones de una familia aristocrática de primera línea como era la de los Alagón. Su relevancia en el reino de Cerdeña, unido al peso político que acompañaba su reputación de fidelidad a la Corona, convertían a este linaje en uno de los más influyentes de la isla. Como vemos, la marquesa viuda doña Teresa conseguiría dominar los resortes del poder nobiliario sardo, desenvolviéndose con habilidad tanto a la hora de impartir órdenes y ejercer su voluntad –como sería el caso de la primera carta, enviada a don Jaime Solar–, como en los momentos de entablar y reforzar relaciones con otras casas nobles de gran importancia –visto en el segundo ejemplo, correspondiente a la misiva enviada a la duquesa de Mandas.

Y, sin embargo, como explicamos someramente en el apartado previo, la actividad de la marquesa de Villasor no se limitó a administrar este entramado de relaciones nobiliario-sociales, sino también ejerció una influencia directa en el mundo político de la isla de Cerdeña. En este aspecto, resultarían fundamentales las acciones apenas descritas que, partiendo de una serie de apoyos, permitirían conseguir logros de mayor importancia, con los cuales ampliar su marco de acción. Un ejemplo clave lo tenemos en otra carta enviada a don Jaime Solar Spinola, esta vez en 1679. En ella, le insta a apoyar con su voto la investidura de don Joseph Sanjust y Barbarán como abogado del estamento militar, algo tras lo que, sin otros elementos documentales que complementen la información de la que disponemos, sólo podemos intuir una serie de movimientos de corte clientelar, destinados a ubicar en una posición de importancia a alguien vinculado a la Casa. Lo cual, sin duda, reportaría un beneficio para la familia de Villasor¹¹⁴.

Toda esta cadena de acciones, de carácter tanto interior como exterior respecto al linaje, refleja una profusa actividad por parte de la marquesa doña Teresa de Pimentel; algo que

¹¹³ *AHNOB*, OSUNA, CT. 262, D. 61. Una transcripción completa puede hallarse en el Anexo I: apéndice documental, Documento 3.5.

¹¹⁴ *ASCA, PES Villamarina Emanuele Valentino*, Valentino, 6. Una transcripción completa puede hallarse en el Anexo I: apéndice documental, Documento 3.6.

parece contrastar con la discreta actuación de su hijo, el marqués don Artal. En efecto, éste no surge tan frecuentemente en la documentación o, cuando lo hace, podemos suponer una posible influencia materna. A este respecto, resulta fundamental recordar lo mencionado –en el marco de la aristocracia nobiliaria del reino de Valencia– acerca de las viudas, y cómo éstas, al llegar a este estado, disponían de un mayor campo de maniobra, que se reflejaba tanto en lo legal como en lo cultural. Éste parece ser el caso de la propia doña Teresa de Pimentel que, tras el fallecimiento de su esposo don Blasco, empleará el peso de los linajes de ambos para adoptar un rol particularmente activo en lo público y en lo privado.

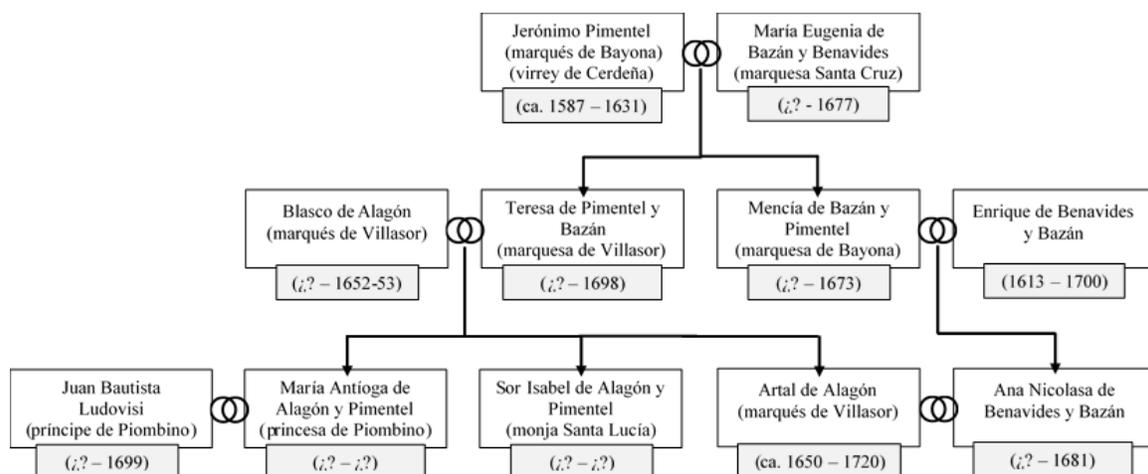


Figura 12: Árbol genealógico simplificado del entorno familiar de doña Teresa de Pimentel y Bazán, marquesa de Villasor, así como de su descendencia. Elaboración propia en base a: ASCA, Regio demanio, Feudi, 37; *AHNOB*, OSUNA, CP. 550; D. 1; *AHNOB*, SANTA CRUZ, F. 3; *AHNOB*, FERNÁN NÚÑEZ, C. 153, D. 0056; *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21535; *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21774; (Salazar y Castro, 1685: 426-432). Una versión completa del presente árbol puede ser visualizada en el anexo.

Una clara muestra de este fenómeno la podemos hallar en el ajuste del matrimonio del propio don Artal, debido a una serie de factores que, imbricados entre sí, parecen esbozar una estrategia matrimonial y familiar elaborada, según nuestra propia hipótesis, por la propia doña Teresa de Pimentel. En primer lugar, es necesario considerar que el anterior marqués, esposo de aquélla, habría fallecido a los pocos años de nacer su hijo, en circunstancias que ya describimos anteriormente. Por tanto, la figura de su madre alcanzaría una importancia capital en el desarrollo tanto del joven marqués como del linaje; sobre todo, debido a que

mantuvo su condición de viudedad hasta su fallecimiento, lo que le permitió orientar el cauce de la Casa nobiliaria en múltiples aspectos.

No obstante, este hecho no sería suficiente como para poder conjeturar que fue ella la responsable del «arreglo» del enlace de su hijo don Artal. El punto clave que sí nos lleva a suponer que la marquesa viuda tuvo un papel determinante en este proceso reside en los detalles del matrimonio. Éste fue acordado con doña Ana Nicolasa de Benavides, hija de la hermana de la propia doña Teresa de Pimentel, tal y como puede verse claramente en la Figura 12. Así, el marqués de Villasor contrajo como esposa a su prima hermana, en un acto estratégico-nobiliario claramente endogámico.

Es aquí donde sí podemos apreciar la influencia de la madre del esposo y tía de la esposa del matrimonio, pues teniendo en cuenta la ausencia del marqués don Blasco, así como la actividad llevada a cabo por ella durante las últimas décadas del siglo, el hecho de haber acordado un enlace de un carácter tan interno no hace sino aportar mayores evidencias sobre su papel en el mencionado matrimonio. Por supuesto, y como ya mencionamos anteriormente para el caso de la familia de los condes de Cirat y Villafranqueza, las uniones entre miembros de la nobleza involucraban a todo el conjunto familiar y, en ocasiones, trascendían incluso las fronteras de éste, comprendiendo también a otros sectores asociados y clientelares. Este sería el caso, con toda probabilidad, del enlace mencionado entre don Artal Alagón y doña Ana Nicolasa de Benavides: tanto la familia próxima de ambos linajes como diferentes grupos clientelares tenían un alto interés en el mencionado acuerdo.

Sobremano destaca el carácter endogámico del matrimonio, destinado a fortalecer la integridad del linaje y a evitar la injerencia de otras Casas en la posibilidad de acceder al entramado patrimonial del marquesado de Villasor. En base al significado y la potencialidad de las diferentes opciones estratégicas frente al matrimonio en la sociedad del Antiguo Régimen, esta elección en concreto parece apuntar hacia una opción más conservadora, fruto probablemente de la tesitura ante la que se hallaba la familia, principalmente tras el fallecimiento del anterior marqués. La Casa optaba, de este modo, por no involucrar a nuevos apellidos en su genealogía; sin embargo, al ser el reino de Cerdeña un territorio en el que las mujeres tenían la imposibilidad de heredar o, al menos, ésta se encontraba notablemente restringida, este tipo de planteamientos resultaban menos efectivos que, por ejemplo, en la

península, donde a su vez la existencia de una institución como la del mayorazgo implicaba un funcionamiento todavía más divergente en este sentido.

El otro enlace matrimonial programado por la marquesa viuda de Villasor será el de su hija mayor, doña María Antíoga de Alagón y Pimentel, que hacia 1668 contrajo matrimonio con don Juan Bautista Ludovisi, príncipe de Piombino, hijo del que fuese también virrey de la isla entre 1662 y 1663, Nicolás Ludovisi. De esta unión nacería una hija al poco tiempo (Galiñanes Gallén, 2019: 151-153; Paba, 2019). Estas nupcias significaban para la familia de los Alagón la ampliación de su tupida red familiar, en una vinculación muy diferente a la que se haría con don Artal. El señorío de Piombino –convertido en principado en 1594–, compuesto por una serie de pequeños territorios italianos, algunos de ellos de carácter insular, se encontraba en la órbita de la Monarquía Hispánica desde el reinado de Carlos V. La familia que poseyó este conglomerado territorial fueron los Appiano, hasta que en 1634 Felipe IV se lo concediera al propio Nicolás Ludovisi (Romero García, 1986). Por tanto, la hija de doña Teresa Pimentel, doña María Antíoga, pasaba a poseer el título de princesa consorte de Piombino, y se vinculaba a un militar de renombrada importancia para la Monarquía como era don Juan Bautista Ludovisi. Éste, en efecto, participó en diferentes empresas de importancia como general de las galeras de Cerdeña, y mantuvo diversa correspondencia relativa al terreno bélico con Mariana de Austria y el monarca Carlos II¹¹⁵.

En estos dos aspectos –acuerdos matrimoniales y la influencia en el nombramiento de cargos– hallamos los elementos esenciales con los que la nobleza extendía su poder, sabedores de que una urdimbre vasta y con la mayor cantidad posible de integrantes permitía no sólo aplicar la mencionada influencia de un modo más eficiente sino, también, ampliarla. En ellos, el intercambio de favores, si bien puede parecer de menor entidad en comparación con el impacto que tenían los enlaces programados, servía indudablemente para reforzar y extender la influencia de las redes clientelares y familiares. Los ejemplos de los que disponemos en otras Casas son numerosos, y parecen apuntar hacia una serie de tácticas, relativamente extendidas, que combinaban con soltura familia y clientela (Atienza Hernández, 1990: 417-435; Fernández Nadal, 2015: 83-85; Hernández Franco & Rodríguez Pérez, 2009: 335), de modo que «únicamente sobre un bien trabado andamiaje de vínculos

¹¹⁵ AGS, EST, LEG, 3638, 205; AGS, EST, LEG, 3624, 111.

sanguíneos y conyugales era posible contar con opciones políticas» (Carrasco Martínez, 2000: 59).

A lo largo de todo este proceso, sin embargo, las diferentes redes de parentela debieron tener asimismo un importante papel colaborador. Tal es el caso, por ejemplo, de la figura de don Pedro de Alagón, que como hermano del difunto don Blasco realizará un apoyo fundamental de un modo directo, al menos hasta la fecha de 1684, cuando pasará de la archidiócesis de Oristano a la diócesis de Mallorca –pero manteniendo su título de arzobispo– hasta su muerte en 1701 (Javierre Mur, 1959: 113-114; Llinas, 1701). El propio marqués de San Felipe, pese a la vinculación familiar de este personaje eclesiástico con una de las Casas más filohabsbúrgicas de la isla, le dedica buenas palabras:

Contarninó la conjura a los Eclesiásticos, relaxados, por la mayor parte, desde que murió el Arzobispo D. Pedro de Alagon, hombre de la mas severa y rígida Disciplina Eclesiástica, lleno de virtudes, y defensor acérrimo de su jurisdiccion; y aunque le sucedió en la Prelacía Fray Francisco Antonio de la Portilla , Religioso Observante, hombre exemplar, y de la mayor fidelidad al Rey, no tenia tanta autoridad como su Antecesor (Bacallar y Sanna, 1799: 290).

Así, y en base a las diferentes evidencias presentadas hasta el momento, podemos afirmar con solidez que doña Teresa Pimentel, marquesa viuda de Villazor, ejerció no únicamente sus funciones como madre y señora de sus estados nobiliarios, sino que también desplegó una serie de actividades que trascendían este límite tradicionalmente adscrito a las mujeres. Nos referimos, en concreto, al control clientelar y a la coordinación –y, posiblemente, también elaboración– de las estrategias matrimoniales del linaje. Al margen de las acciones descritas, también hallamos movimientos en otras direcciones, como es la participación en pleitos por conseguir nuevos títulos y territorios. En ellos, nuevamente es la marquesa viuda la que elabora y toma la iniciativa, si bien figurará siempre como «tutora y curadora del ilustre don Artal de Alagón, [...] marqués de Villazor»¹¹⁶. Esta serie de elementos, que dejaron clara huella documental, reflejan una profusa actividad durante las décadas de los años sesenta, setenta y ochenta del siglo.

De hecho, ya en las inmediaciones del cambio de siglo, se constata la notificación por parte de doña Teresa de la enfermedad de su hijo, lo que le afectaría de cara a la asistencia al último

¹¹⁶ Traducido del latín: «tutricis et curatricis illustris don Artalis de Alagon, [...] marchionis de Villazor», *AHNOB*, PARCENT, C. 141, D. 6.

parlamento sardo del seiscientos (Catani & Ferrante, 2004: 166). Toda esta cadena de acciones de dirección y gestión nobiliarias y políticas, desempeñadas durante la mayoría de edad y vida adulta de su hijo, el marqués don Artal, nos lleva a plantear, nuevamente, la posibilidad de que el estado de salud de éste se encontrase ostensiblemente depreciado y fuese a su vez empeorando rápidamente con el transcurso de estas décadas.

Esta serie de circunstancias dejaban al linaje de los Alagón en un complicado brete, pues a la salud de su único varón –y, por tanto, teórico *paterfamilias* del linaje– se añadía el hecho de que sólo había podido engendrar una sola y potencial heredera. Asimismo, tanto sus «achaques» como su situación general significaban que, en un plazo corto de tiempo, le sería imposible engendrar nuevos descendientes, debido a que su esposa había fallecido ya en 1681, incluso con anterioridad a la propia madre del marqués. Por tanto, ya en torno a las postrimerías del siglo XVII comenzaba a quedar claro que las esperanzas de sucesión y continuidad de la Casa de Villasor reposaban, por entero, en una mujer: doña Emanuela de Alagón, única y principal heredera del linaje¹¹⁷.

Esta cronología de acontecimientos y vicisitudes se reflejan, de hecho, en el propio testamento de la marquesa viuda, doña Teresa Pimentel y Bazán. Éstas fueron elaboradas el 30 de junio de 1684, en la ciudad de Cáller, más concretamente en su barrio nobiliario, el distrito de *Castello*. Pese a ello, la testadora todavía viviría cuatro años más, falleciendo el 4 de noviembre de 1698¹¹⁸. En estas últimas voluntades, se advierte el completo conocimiento que tiene la marquesa viuda sobre los problemas relativos a la continuidad de la «*Illustrísima Casa de Villasor*», así como la preocupación por garantizar, sobre todo, una transición sucesoria firme en la figura de su nieta, doña Emanuela Alagón.

En la estrategia ideada para solucionar o, más bien, allanar esta problemática, encontramos el matrimonio acordado entre la heredera al marquesado de Villasor y don Joseph de Silva y Meneses, hijo de los condes de Cifuentes y también miembro del futuro partido austracista de la isla. La intención de hilvanar las diferentes generaciones de los Alagón con el claro objetivo de reducir las más que posibles injerencias en el proceso sucesorio se muestran,

¹¹⁷ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 1; ASCA, *Atti notarili, Tappa di Cagliari, Atti legati*, 319.

¹¹⁸ ASCA, *Atti notarili, Tappa di Cagliari, Atti legati*, 318. La información sobre los *quinque libri* queda, una vez más, extraída del portal de la *Associazione Araldica Genealogica Nobiliare della Sardegna*.

sobre todo, en estos dos elementos notariales: el testamento de doña Teresa Pimentel y las capitulaciones matrimoniales de su nieta.

En el primero, las intenciones de la abuela de la heredera quedan claras una vez ésta dispone el trato que debería tener su cuerpo y alma después del fallecimiento –algo que, de hecho, condiciona en gran medida todo el texto– y se advierte claramente el interés existente en la continuidad de la Casa en diferentes momentos: «dejo encomendado a mi hijo, el marqués, a coça que la he tomado por amor de Dios y para que Su divina Magestad se sirviera dar vida a mi nieta doña Emanuela, que la tenga y cuyde de ella como lo fío de su charigno»¹¹⁹. Además de ello, en estas últimas voluntades dedica especial atención a su descendencia directa, y aunque instituye a su hijo don Artal como heredero universal y directo, las atenciones y preocupaciones referentes a sus otras dos hijas, doña María Antfoga, princesa de Piombino y sor Isabel, monja del convento de Santa Lucía son constantes y de notable entidad.

Tanto estas disposiciones testamentarias como el rol desempeñado por la marquesa viuda en la redacción de los mencionados capítulos matrimoniales se imbrican entre sí, mostrando una idea global que, una vez más, buscaba legitimar a la única heredera al derecho de recibir el marquesado de Villazor. Doña Teresa Pimentel le legaba a su nieta, de este modo, diversas cantidades: la primera de ellas, a través de sus últimas voluntades; la segunda, mediante la donación realizada en el momento de su matrimonio con el hijo de los condes de Cifuentes. En este primer caso otorgaba 1.000 ducados, en joyas, que debían pasar a formar parte de los bienes de su nieta. Mayor será la contribución a la dote, valorada en 8.000 escudos –equivalentes a 20.000 libras de moneda sarda–, a la que se añadían otras donaciones realizadas por el padre de la contrayente, entre ellas otros 4.000 escudos y diferentes rentas procedentes de territorios poseídos tanto en el Reino de Cerdeña como en el Reino de Valencia¹²⁰. La característica más interesante de estos acuerdos nupciales reside en el modo en el que se realizaron estas donaciones, más allá de las cantidades, como podremos mostrar en el próximo apartado.

¹¹⁹ ASCA, *Atti notarili, Tappa di Cagliari, Atti legati*, 318.

¹²⁰ ASCA, *Atti notarili, Tappa di Cagliari, Atti legati*, 318; ASCA, *Atti notarili, Tappa di Cagliari, Atti legati*, 319.

De este modo, quedaba completado un cuadro que la familia Alagón había elaborado ante la necesidad de fundamentar una sucesión, como decimos, lo más asegurada que les permitiesen sus recursos. La importancia de consolidar esta serie de mecanismos fue, sin duda, una de las prioridades familiares de los últimos años del siglo, y que se adentrarán en el siguiente, tal y como veremos, de hecho, a lo largo de las próximas páginas. El matrimonio de la nieta de doña Teresa Pimentel y heredera única de la Casa de Villasor fue, quizás, la última pieza clave dispuesta en el XVII, y que, de hecho, llegaría a contemplar la mencionada marquesa viuda justo antes de fallecer: los esponsales se celebraron el 15 de octubre de 1698 y su fallecimiento se produjo el 4 de noviembre, apenas dieciocho días después.

6.4. La problemática de la herencia en manos de las mujeres Alagón

El paso a la centuria siguiente se probará complicado, no sólo para la familia de los marqueses y marquesas de Villasor, sino también a un nivel general para el reino, con el estallido de la Guerra de Sucesión y las repercusiones que ésta tendrá para los diferentes territorios de la Monarquía Hispánica, una vez la división de los mismos tenga lugar tras la firma del Tratado de Utrecht. Sin embargo, y pese a la complicada deriva que adoptaban los acontecimientos internacionales, los Alagón continuarían con los pasos trazados desde las décadas anteriores, encaminados a superar un brete sucesorio que se probaría difícil y, a la postre, especialmente determinante, no sólo para la Casa de Villasor, sino también para el destino del Reino de Cerdeña.

Para comprender en toda su complejidad el conjunto de acciones realizadas en estos primeros años del dieciocho debemos volver a centrar nuestra atención sobre dos aspectos, interrelacionados y fundamentales: el primero de ellos es la ya descrita complejidad del sistema de sucesión sardo, que limitaba de forma manifiesta y oficial –pero, al mismo tiempo, abría posibilidades de modo extraoficial– la posibilidad, por parte de las mujeres, de pasar a poseer un feudo en la isla; el segundo, que ligado junto al anterior implicaba la génesis de la problemática sucesoria para la Casa de Villasor, es la deprivada situación de salud del marqués don Artal, incrementada hacia finales de siglo, que le impide no solamente realizar las labores propias del *paterfamilias* de los Alagón, sino también supone un considerable óbice a la hora de administrar sus diferentes feudos, así como realizar la función de

representar a la facción política habsbúrgica de la isla. Esta última circunstancia quedará agravada considerablemente una vez fallezca su madre, doña Teresa, en 1698.

El matrimonio de doña Emanuela con don Joseph de Silva, hijo de los condes de Cifuentes, servía para pavimentar el camino hacia una sucesión más asegurada. La elección de su esposo no resulta casual: la tendencia filohabsbúrgica de esta Casa era conocida y manifiesta, como demostrará su actuación durante la Guerra de Sucesión. En ella, de hecho, él mismo será el principal actor que convencerá al virrey –el marqués de Jamaica, por aquel entonces– y a un buen sector de la nobleza, de aceptar las condiciones impuestas por la flota aliada y rendir la plaza de Cállar ante el dominio austriaco (Alonso Aguilera, 1977: 32-33; Floris, 1996: 583-585; Molas i Ribalta, 2016: 45-46; Pérez Aparicio, 2014: 465-466). El marqués de San Felipe lo relata en unos términos completamente esclarecedores:

Hemos narrado esto difusamente, para mostrar el origen de la pérdida de Cerdeña; porque ni con los beneficios obligada la casa de Villazór, viendose al parecer pospuesta á la de Láconi, enagenó de los Intereses del Rey, el ánimo, y tomando Don Joseph de Silva el exemplar de su hermano, (aunque no tan abiertamente) y herido de la desgracia, que asimismo se ocasionó el Conde de Cifuentes, escondia (pero con grande arte) en su corazon el veneno, que explicado á su tiempo, perdió aquel Reyno; no porque solo fuese capáz para ello, pero halló disposicion en los ánimos de muchos, en quienes aun vivía escondido el amor á la Casa de Austria (Bacallar y Sanna, 1799: 191-192).

Por tanto, el matrimonio era una pieza fundamental tanto en el patrón político de la familia como en el dinástico-familiar, al ofrecer la oportunidad de una continuación del linaje, pero, al mismo tiempo, un mantenimiento de su elección austracista. Simultáneamente, se vinculaban ambas Casas, uniendo a la última representante del linaje Alagón con una familia de importancia del Reino de Castilla; con ello se conseguía una influencia mayor en los entornos de la Corte, algo que, como veremos a continuación, se habría probado completamente esencial en el caso de que no se hubiese desatado el conflicto dinástico en la Monarquía Hispánica.

Este matrimonio, que como ya hemos comentado, se habría celebrado gracias a la influencia tanto del marqués don Artal como de su madre, doña Teresa, muestra en sus capitulaciones la importancia del enlace y el claro impacto que, a nivel sucesorio, representaba para ambas familias. La característica particular que adquieren estos acuerdos matrimoniales reside en el especial lugar que en ellos tiene la futura esposa: doña Emanuela. A diferencia de otros

capítulos consultados –como los mencionados en el capítulo precedente para el entorno del Reino de Valencia– en este contrato nupcial no es el *paterfamilias* el que transfiere la dote al futuro marido de su hija, o familiar, sino que tanto el propio marqués como su madre donan y entregan completamente diferentes bienes y rentas a la futura esposa y, finalmente, ésta constituye la dote por sí misma. El punto fundamental que revela este hecho son las sendas donaciones *inter vivos* que tanto el achacoso marqués como la mencionada marquesa viuda realizarán a su hija y nieta, respectivamente.

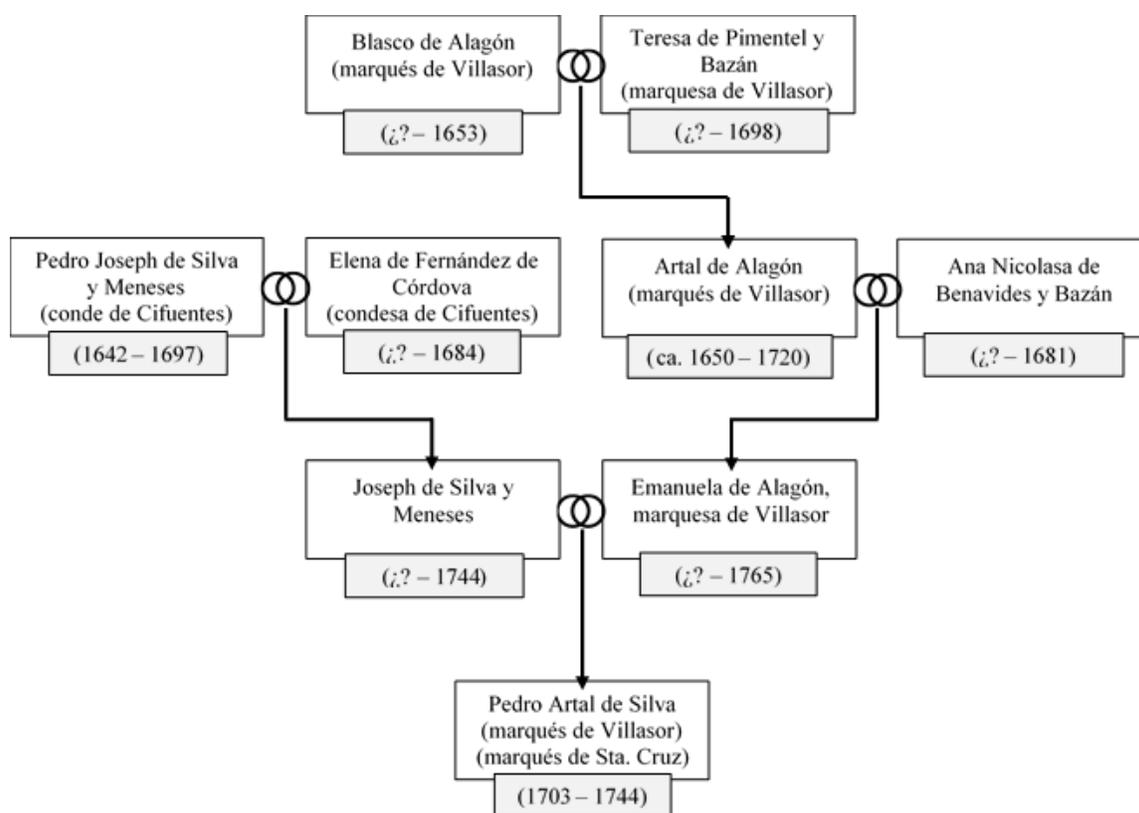


Figura 13: Árbol genealógico simplificado del entorno familiar de doña Emanuela de Alagón, marquesa de Villasor en llevar el apellido Alagón. Elaboración propia en base a: ASCA, Regio demanio, Feudi, 37; *AHNOB*, SANTA CRUZ, F. 3; *AHNOB*, FERNÁN NÚÑEZ, C. 153, D. 0056; *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21535; *RAH*, Colección Salazar y Castro, 21774; (Salazar y Castro, 1685: 426-432). Una versión completa del presente árbol puede ser visualizada en el Anexo II.

Así, el primero explicita en los acuerdos que donaba a doña Emanuela «todo el partido de Parte Barigadu Susu», así como todas las rentas que de él se pudiesen obtener. Añadiría, al

mismo tiempo, otras rentas extraídas de diferentes censos poseídos en el Reino de Valencia. La abuela, por otra parte, donaba los mencionados 8.000 escudos, que a su vez habían sido extraídos de lo que quedaba de su propia dote, conformada en su momento con 10.000 escudos; es decir, la marquesa viuda pudo legar a su nieta el 80% de la donación dotal que a ella se le había realizado en el momento de celebrar las nupcias con don Blasco de Alagón. Es esta, por tanto, una práctica también atestiguada en el vecino reino peninsular, donde también los montantes restantes de las dotes constituidas pasaban a engrosar –o conformar mayoritariamente, como es igualmente el caso aquí– las de futuras descendientes¹²¹.

De este modo, con ambas donaciones, la futura marquesa de Villazor disponía de los recursos suficientes como para entregar su propia dote, ejerciendo con ello un importante acto simbólico en la conformación inicial del matrimonio. Si bien el resultado final era el mismo (la entrega de la necesaria dote para la correcta celebración de los esponsales), el método y el significado de este hecho implica un preciso conocimiento de la importancia que un precedente como el descrito podría tener en el caso de que la futura esposa se viese privada de su abuela y de su propio padre que, como ya hemos comentado en diferentes ocasiones a lo largo de este capítulo, se encontraba con un estado de salud incierto. En definitiva, la dote de doña Emanuela Alagón quedaba de modo que:

se colloca a sí mesma en el sagrado orden del susodicho matrimonio con el dicho illustre don Josepe de Silva y Meneses, su esposa y marido futuro, a quien de su buen grado constituihe en dote, por dotte y en su nombre de su dotte, tanto el partido de Parte Barigadu Susu que se compone de las seis villas arriba nombradas, y puestas en este reyno de Sardegna, con la renta, censos, y alquerías del reyno de Valensia, quatro mil escudos en joyas de horo, pressas de plata, y ropas que se le estimarán, por personas peritas, y ocho mil escudos de moneda sarda, a ella por los susodichos padre y agüela y marqueses de Villazor¹²².

Otro de los matices de importancia de las capitulaciones matrimoniales es el correspondiente a las diferentes asignaciones económicas que recibiría doña Emanuela. En primer lugar, de

¹²¹ Como referimos en el capítulo previo, en el matrimonio contraído entre doña Agustina Zapata de Calatayud y don Jaime de Guzmán-Dávalos, marqués de la Mina. A ese respecto, sería interesante estudiar –y compararse, al igual que en diversos territorios de la península ibérica, las cifras correspondientes a las dotes experimentaron un fuerte descenso con la entrada del siglo XVIII. Por desgracia, dada la importancia y repercusión de un matrimonio como el celebrado con doña Emanuela Alagón no resultaría representativo del conjunto, habida cuenta de la multiplicidad de factores involucrados, así como de los aspectos considerados a la hora de acordar el enlace como, por ejemplo, el hecho de que la esposa era la única heredera restante de su linaje.

¹²² ASCA, *Atti notarili, Tappa di Cagliari, Atti legati*, 319.

las diferentes rentas que la dote pudiese proveer, se debería entregar a la futura marquesa de Villazor 50 escudos –de nuevo, en moneda sarda– al mes en concepto de «alfileres». Destaca, también, la mención a la posibilidad de ampliar esta asignación mensual hasta los 150 escudos, en el caso de que su mujer heredase a su vez el marquesado de Santa Cruz o, también, si su esposo recibiese, por su parte, el condado de Cifuentes¹²³. De este modo, se buscaba representar el consecuente aumento de estatus y ascenso nobiliario que experimentaría la heredera de los Alagón, así como la familia. Es por ello, precisamente, por lo que se trata de un enlace con un potencial de progresión nobiliaria considerable, al implicar la posibilidad de recibir no uno, sino dos nuevos títulos, aglomerándolos junto a los ya poseídos por la Casa. Si bien la unión entre doña Emanuela y don Joseph no recibirá el condado adscrito a la familia de éste (lo transmitirá la línea de su hermano mayor), sí que acabará heredando el marquesado de Santa Cruz, a partir de María Eugenia de Bazán y Benavides¹²⁴, bisabuela de la esposa. Doña Emanuela lo cederá, a su vez, al hijo de ambos, don Pedro Artal de Silva y Bazán¹²⁵.

El seis de abril de 1703 el marqués de Villazor, don Artal de Alagón, junto con su hija doña Emanuela y el esposo de ésta, don Joseph de Silva, se reunieron con el notario de la Casa, Antonio Cara, para la elaboración de dos documentos de especial importancia. El primero de ellos, y con diferencia el de mayor notoriedad, representa la renuncia del marqués en favor de su propia hija, justificando esta acción de gran relevancia por un aquejado estado de salud¹²⁶. El segundo documento es una entrega de poderes a yerno, don Joseph de Silva, para que acudiese al Consejo de Aragón para representar los intereses familiares, comunes a todos los mencionados y mencionada, y obtener así por parte del nuevo monarca Felipe V el «conçentimiento y confirmassión de las dassión, cession, relaxassión y cession [sic] que he

¹²³ ASCA, *Atti notarili, Tappa di Cagliari, Atti legati*, 319.

¹²⁴ Véase la Figura 12.

¹²⁵ *AHN*, UNIVERSIDADES, 671-2, Exp. 58; *AHNOB*, SANTA CRUZ, F. 3; ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 1.

¹²⁶ El texto completo de la renuncia en doña Emanuela Alagón puede consultarse, transcrito, en el Anexo I: apéndice documental, Documento 3.9. Asimismo, un desglose de todo el procedimiento y los diferentes documentos emanados por la Casa de Villazor y el Tribunal del Regio Patrimonio en esta etapa, cronológicamente ordenados, puede seguirse en el Anexo II.

hecho de dichos mis estados en cabeza de dicha mi hija la illustre dona Manuela de Alagón Silva, única heredera de todos dichos mis estados»¹²⁷.

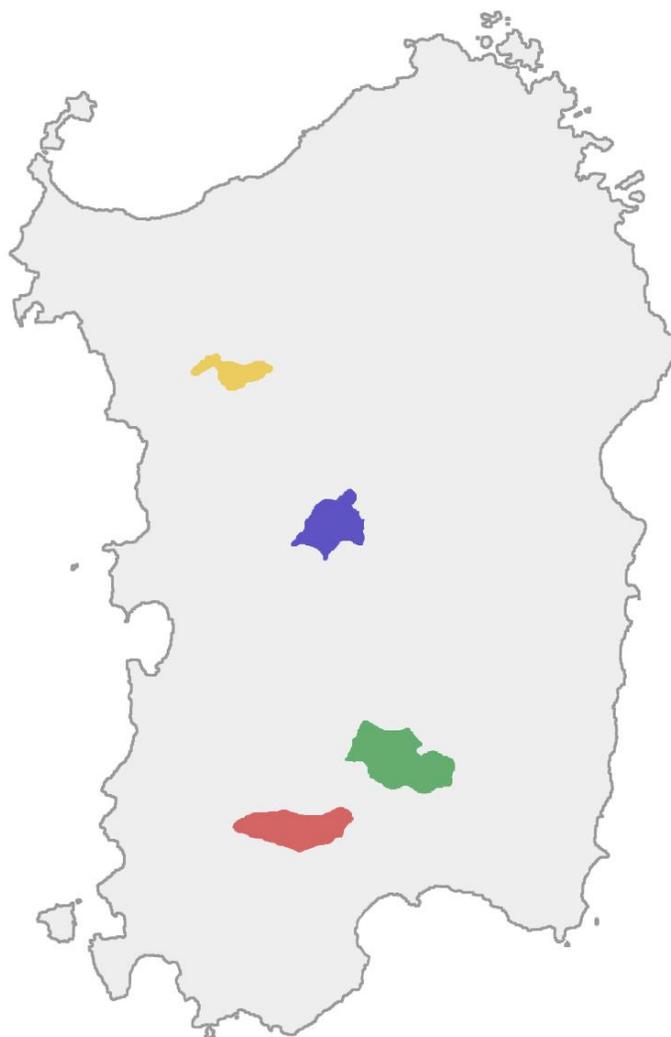


Figura 14: Mapa de la isla de Cerdeña con los cuatro conjuntos territoriales que debía heredar doña Emanuela. En amarillo, las villas de Giave y Cossoine; en azul, el Parte Barigadu Susu; en verde, la encontrada de Trexenta y, en rojo, el marquesado de Villasor, antiguamente Parte Ippis. Elaboración propia en base a (Floris, 1996: 220; Fuertes Broseta, 2018: 938).

De este modo quedaba establecida y articulada la estrategia a seguir para consolidar y asegurar la sucesión de la Casa de Villasor en la figura de doña Emanuela Alagón. Junto a

¹²⁷ ASCA, *Atti notarili, Tappa di Cagliari, Atti legati*, 315.

un papel predominante, protagonista y proactivo en los capítulos matrimoniales, se agregaba la cesión voluntaria y transmisión en vida del marqués en su hija. Mediante esta serie de mecanismos don Artal continuaba con los pasos realizados cuando todavía vivía su madre, doña Teresa, y buscaba garantizar una sucesión que, probablemente, podía ser disputada por el Tribunal del Regio Patrimonio. La autorización real, al margen de ser necesaria, vendría a sancionar y corroborar dicha transmisión, legitimando en mayor medida la transmisión de padre a hija.

Prácticamente un año antes, el 4 de abril de 1702, la Real Audiencia de Cerdeña había analizado las diferentes composiciones feudales del patrimonio de la Casa de Villazor –Parte Ippis, la encontrada de Trexenta, Parte Barigadu Susu y las villas de Giave y Cossoine–, con tal de dilucidar si permitían, en base a su concesión inicial o a cualquier otro posterior privilegio real, que fuesen heredadas por mujeres. Otro de los elementos que se buscarán desde la Real Audiencia con tal de autorizar el control femenino de estos lugares, junto con sus derechos feudales, será la existencia de precedentes en el pasado.

Tanto la encontrada de Trexenta como el Parte Barigadu Susu fueron concesiones, según constaba por los papeles presentados, en base de las cuales sus poseedores podían decidir, con plena libertad, quién podría poseerlos: para la primera, «a favor de sus hijos, así varones como hembras, legítimos o ilegítimos y de cualquier otras personas en testamento o de otra cualquier manera»; para la segunda, «podía disponer no sólo a favor de descendientes y transversales, sino también de estraños» y así podía la familia «disponer del mismo feudo en falta de hijos y de hijas a favor de consanguíneos y transversales». Por otro lado, el feudo de Parte Ippis (posteriormente el marquesado de Villazor en sí mismo) y las dos mencionadas villas, fueron fundadas según el *mos Italiae* y, por ende, deberían implicar por ello la exclusión completa de las mujeres. Sin embargo, en el caso de Giave y Cossoine, la propia concesión portaba una cláusula según la cual podían heredarlas «hembras y estraños»; mientras que para Parte Ippis, con diferencia la posesión de mayor importancia, pues llevaba aparejado el título, fue ampliada en 1420 para poder ser transferible «a hembras descendientes por recta línea, y en su defecto a hermanos y colaterales». Por tanto, la decisión final de la Real Audiencia fue favorable al marqués de Villazor y a su hija doña Emanuela, porque «todos los sobredichos feudos los han poseído hembras» y, por tanto, concluían, con

una completa unanimidad, que «sucediendo el caso de quedar la condesa de Montesanto por única sucesora del marqués de Villasor, su padre, en los referidos feudos, no deve ser molestada con sequestro, ni impedírsele la possessión de ellos»¹²⁸.

El resultado de esta deliberación tomada en Cerdeña sería trasladado, a su vez, al Supremo Consejo de Aragón, donde el nuevo monarca Borbón, Felipe V, como los consejeros, debían analizar las evidencias presentadas y emitir una decisión final. Ésta llegaría, de hecho, más de un año más tarde, el 19 de julio de 1703, cuando mediante carta real dirigida oficialmente al conde de Lemos, virrey entonces del *Regnum Sardiniae*, se indicaba un parecer que iba en consonancia al pronunciado por la Real Audiencia. Así, se confirmaba que eran «capaces las hembras de suceder en los feudos de su Cassa», y que, por ello, se le permitía al marqués don Artal, «atendiendo a los méritos y creçida edad y achaques» que tenía, a «hacer dejación en su hija y única heredera, la condesa de Montesanto, de los feudos que posehe su Casa en esse Reyno»¹²⁹. No debe aquí ser pasado por alto el conocimiento que el rey tenía sobre la influencia de la Casa de Villasor en la isla, y lo crucial que sería satisfacer una petición que, en caso de ser denegada, vendría a añadir mayores agravios sobre un linaje que venía reclamando la dignidad de la Grandeza de España casi un siglo.

Se produce, tras el conocimiento de la real concesión, un hecho de especial interés: el marqués don Artal, junto con su hija doña Emanuela y el esposo de ésta, don Joseph de Silva, ambos condesa y conde de Montesanto, se reúnen con el notario de la familia Antonio Cara, con el objetivo de redactar una nueva renuncia del mencionado noble y *paterfamilias* en su descendencia. Para ello, en primer lugar, era necesaria la anulación de la que se había redactado en abril de ese mismo año, «de su primera línea asta la última». El nuevo documento notarial de cesión y relajación presenta, no obstante, una serie de características que dejan traslucir el fuerte componente patriarcal de la sociedad del Antiguo Régimen y las repercusiones que esta serie de condicionamientos tenían ante unas circunstancias tan particulares como las que experimentaba la Casa de Villasor en el cambio de siglo. Así, este segundo documento de cesión refleja cuatro principales cambios respecto al anterior:

¹²⁸ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 5. Puede consultarse una transcripción completa del parecer de la Real Audiencia de Cerdeña en el Apéndice documental.

¹²⁹ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 5. Al igual que con el documento precedente, adjuntamos una transcripción del real privilegio en el Anexo I: apéndice documental, Documento 3.11.

1. La cesión ya no se dirigía exclusivamente a su hija natural, doña Emanuela Alagón, sino que en este nuevo documento engloba a ambos, como «illustres condes de Montisanto». He aquí la principal alteración y diferencia entre uno y otro documento.
2. Don Artal se reserva para sí mismo uno de sus feudos, denominado como la «baronía de Berenguer», en el «condado de Barcelona». De él se extraerían las rentas para su manutención hasta el final de sus días. En el momento de su fallecimiento, esta baronía debería unirse al resto de la herencia, en manos de entonces sí marquesa y marqués de Villazor.
3. En el caso de que la mencionada baronía de Berenguer se perdiese, por la razón que fuese, doña Emanuela y don Joseph se comprometían a entregarle 2.000 escudos anuales, en concepto de «alimentos».
4. Si el marqués, en el momento de hacer efectiva la renuncia en favor de su hija y yerno, tuviese alguna deuda pendiente, al igual que aquéllas contraídas por la madre de éste y abuela de la heredera, doña Teresa de Pimentel, pasaría a ser obligación del matrimonio, quedando así don Artal exonerado de su correspondiente pago¹³⁰.

A grandes rasgos, quedan individuados dos factores: una distribución de la carga sucesoria entre doña Emanuela y su esposo, don Joseph de Silva, algo que contrasta sobremanera con la primera cesión; y una mayor atención hacia el futuro y bienestar del marqués saliente, don Artal. En el primer caso, resulta capital el tener en consideración que es el propio don Joseph, hijo de los condes de Cifuentes, el que se entrevista con el monarca para solicitar el permiso real, según podemos extraer del poder notarial otorgado por el marqués y, quizás en compensación por ello o como recomendación por parte del entorno áulico de la Monarquía, acabará siendo incluido en la renuncia. Fundamental es, también, el considerar que, si doña Emanuela se vinculaba a un varón, sus posibilidades de salir exitosa del trance sucesorio aumentaban; no solamente por los condicionamientos de género existentes en la época, sino porque también añadía a su propio linaje la presión ejercida por la familia de su esposo, la Casa del condado de Cifuentes. Respecto al segundo fenómeno, por el cual comprobamos una mayor atención a las condiciones de vida del marqués, podemos considerar que, al margen de la manifestación de un deseo no reflejado en la primera cesión, podría deberse a

¹³⁰ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 5.

una posible mejora de salud del marqués. De hecho, pese a sus diferentes achaques y a un estado de salud claramente preocupante, vivirá hasta 1720 (Floris, 1996: 528)¹³¹. Resulta interesante considerar que sus circunstancias quedaban alejadas de la de un *paterfamilias* de un linaje nobiliario, aproximándose, en las hipotéticas condiciones que quedaban reflejadas en el documento notarial, a la situación más próxima a la de una viuda en la que podía encontrarse un hombre noble de la Corona de Aragón. Quedaba por tanto dependiente de una asignación de alimentos acordada en el seno de su propia familia y condicionado, en definitiva, a la situación económica y social de ésta. Sin embargo, sus similitudes respecto a una viuda –cuyas vicisitudes generales ya esbozamos en el capítulo segundo de este texto– no deben llevarnos a error; sus diferencias fundamentales radican en el género, otorgando una situación no tan desprotegida, como sí tendrían las viudas, al varón.

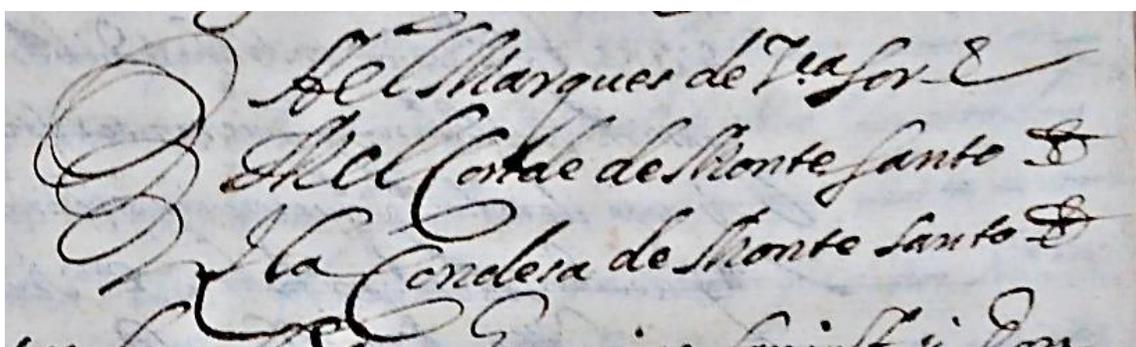
The image shows a close-up of a handwritten document in cursive script. The text is written in dark ink on aged, slightly yellowed paper. The signatures are arranged vertically. The first line reads 'Del Marques de Villasor &'. The second line reads 'Del Conde de Montesanto &'. The third line reads 'La Condesa de Montesanto &'. The script is elegant and characteristic of the 17th or 18th century.

Figura 15: Firmas (por orden) del marqués de Villasor, don Artal de Alagón; del conde de Montesanto, don Joseph de Silva y de la condesa de Montesanto, doña Emanuela Alagón, en el segundo documento notarial de renuncia. ASCA, *Regio demanio*, Feudi, 37, c. 5.

Pese a la opinión de la Real Audiencia de Cerdeña y a las órdenes enviadas por el rey, las complicaciones comenzarían tras la solicitud realizada por el marqués de Villasor al procurador fiscal patrimonial para que se formalizase definitivamente la investidura de su hija y yerno en los feudos a los que él renunciaba, el 12 de diciembre de ese mismo año de 1703. En efecto, dos días más tarde el procurador fiscal patrimonial respondía, afirmando que se debía «repeler dicha instancia de posesión», así como «declarar que no procede en justicia», puesto que los feudos en cuestión eran, en «su naturaleza exclusivos de suxezió

¹³¹ ASCA, *Regio demanio*, Feudi, 37, c. 5.

femenina» y, debido a que los documentos presentados por la Casa no demostraban lo contrario¹³².

La respuesta por parte de don Artal no tardará en llegar, haciéndose llegar un día después, el quince de diciembre de 1703. En ella, el procurador del marqués de Villator replicaba, argumentando que:

la contradición que haze el procurador fiscal patrimonial a la posesión se insta por esta parte del marqués de Villator se dé a su hija la illustre doña Manuela de Alagón como a heredera y inmediata sucesora de los dominios gosa en este reyno, no puede tener asistencia de derecho, por rasón que Su Magestad lo ha mandado con el real despacho que se ha producido asolutamente sin condiçión y causa cognita, nacida de la averiguasiòn se hizo en esta Real Audiencia por mandado de Su Majestad, en que se determinó, con votos concordés, a vista de los papeles y documentos que por esta parte se exhibieron sacados todos del archivo de este real patrimonio. A los quales, quando sea menester podrá tenir vuestra señoría relación que las embas eran capases de estos dominios, como pareçe por la referida averiguasiòn y consulta que se hizo a Su Magestad por los nobles y magistrados ministros de ambas salas, que *in forma probanti* haze demostraciòn. Por todo lo qual, y atento consta de la renuncia echa por esta parte a favor de su hija ante el notario Antonio Cara, que queda en poder del secretario de esse tribunal, suplica a vuestra señoría se sirva repulsa contraditioni mandar se dé la posesiòn a dicha su hija¹³³.

En base a ello, el día 20 del mismo mes y año se emitía una sentencia favorable al marqués de Villator, de modo que, a partir de entonces podría renunciar a todos sus feudos y títulos en beneficio de su hija doña Emanuela y del esposo de ésta, don Joseph de Silva¹³⁴. Como hemos podido comprobar, el núcleo de la discusión entre los Alagón-Silva y el procurador fiscal patrimonial se encontraba en el hecho de si las mujeres eran «capaces» de poseer y, por tanto, también transmitir, los dominios patrimoniales de su Casa.

Pese la mencionada sentencia a favor de don Artal, nos encontramos otra peticiòn, esta vez el segundo de enero de 1704, en la que el marqués solicita se haga efectiva, pese a la oposiciòn del procurador fiscal patrimonial. Sin embargo, y pese a haber no sólo una sentencia a favor por parte del Tribunal del Regio Patrimonio, sino también un parecer positivo emitido por la Real Audiencia de Cerdeña y un privilegio y orden reales, volvemos

¹³² ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 5.

¹³³ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 5.

¹³⁴ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 5.

a hallar, reflejados en la documentación, una cadena de óbices a este proceso. Fruto de ello, el cuatro de enero, encontramos de nuevo una súplica redactada por el procurador del marqués en la que se solicita, nuevamente, se ejecutase y se hiciese realidad la sentencia, pese a la oposición del procurador fiscal patrimonial¹³⁵.

No volverían a generarse nuevos documentos hasta finales de año, cuando el doce de septiembre el monarca Felipe V volvería a enviar una carta al virrey –ahora el marqués de Valero– adjuntando una copia del real privilegio que hizo llegar el año anterior, por petición «de los mismos marqueses de Villasor y condes de Montesanto», concluyendo la misma con una clara y directa llamada a la acción: «para que se execute y cumpla como en él se expresa». El hecho de que transcurran ocho meses entre la última carta enviada por orden del marqués hasta la redacción de la misiva real, apunta a una ralentización del proceso. Durante este ínterin, creemos que la familia Alagón y de Silva emplearía sus recursos y su vinculación con la aristocracia nobiliaria más próxima al monarca con el objetivo de ejercer una presión más contundente sobre los organismos sardos que ralentizaban la investidura. El día 14 el virrey obedecía la voluntad regia, transmitiendo las correspondientes órdenes a la «Junta del Regio Patrimonio»¹³⁶.

Dos días más tarde nos encontramos ante el primer documento a instancia de la nueva «marquesa de Villasor», doña Emanuela de Alagón. Ello nos indica la conexión existente, como mínimo, entre el virrey y la Casa, debido al breve margen de tiempo desde la llegada de la misiva real, la instrucción virreinal y la súplica enviada por la nueva marquesa. En ésta, doña Emanuela volvía a afirmar que «las embras eran y son capaces de los referidos feudos», concluyendo y demandando, nuevamente que se le otorgase y permitiese «la imbestidura de dichos feudos ampliados, con todas las solemnidades y circunstancias acostubradas»¹³⁷. La respuesta por parte del procurador fiscal patrimonial, Luis de Medina, no se haría esperar, llegando ese mismo día:

la investidura que pide la illustre doña Emanuela de Alagón de los feudos del marquesado de Villasor no se le puede conceder, por no ha lugar *in presentiarum*, además que no consta de los instrumentos que alega en su petición de la fecha de

¹³⁵ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 5.

¹³⁶ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 6.

¹³⁷ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 6.

hoy. Por lo que haziendo la expresa contradición supplico a vuestra señoría mande denegársela con condenación de dicha ilustrísima en gastos¹³⁸.

Se evidencia, gracias a esta réplica, la realidad subyacente a la incautación y obstrucción de los procesos sucesorios, donde parte de los intereses radicaban en la obtención de ingresos a través de las rentas que otorgaban los mismos feudos incautados y el pago de las tasas asociadas al procedimiento. Los argumentos que eran esgrimidos por parte del procurador fiscal patrimonial se fundamentaban en que cuando las mujeres, en el pasado, y por concesión de monarcas ya fallecidos, habían poseído cualquiera de los cuatro feudos que eran parte del patrimonio hereditario de la Casa del marquesado de Villasor, lo habían hecho de un modo completamente excepcional y no extrapolable, en modo alguno, al resto de mujeres del linaje, sino como concesiones únicas y no transmisibles, de modo que tras concederse y pasar de manos femeninas, debían regresar al riguroso modelo del *ad mos Italiae*. Ésta sería, de hecho, la base de anteriores y posteriores incautaciones de feudos nobiliarios, puesto que en estos «reales villetes» no figuraba la intención del soberano de hacerlo ampliable a las sucesivas generaciones de descendientes¹³⁹.

Finalmente, reunido de nuevo el Tribunal del Regio Patrimonio, el procurador real y juez del real patrimonio don Manuel de Cervellón emitía el 21 de octubre de 1704 una sentencia por la cual, definitivamente, se confirmaba a doña Emanuela Alagón y a su esposo don Joseph de Silva, condesa y conde de Montesanto en los feudos de la Casa de Villasor, haciendo de este modo efectiva la renuncia que su padre don Artal había hecho efectiva –por segunda vez– el cinco de diciembre de 1703¹⁴⁰.

No será, sin embargo, la última ocasión en que el linaje se verá envuelto en procesos de este calado. Como ya expresamos anteriormente, las vicisitudes de la política internacional tendrían, para la nobleza, esta consecuencia directa, pues verían sus feudos y demás territorios incautados si pertenecían al bando enemigo o si residían en uno de sus Estados – como sucedía, frecuentemente, con la aristocracia nobiliaria de la isla de Cerdeña. El siglo XVIII, en efecto, mantendrá a los descendientes de doña Emanuela Alagón ocupados en

¹³⁸ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 6.

¹³⁹ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 1.

¹⁴⁰ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 10; ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 1; ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 6.

diversas ocasiones tratando de demostrar, una y otra vez, que la tenencia de los feudos de la Casa de Villasor era legítima¹⁴¹.

De todos modos, para el joven matrimonio los problemas los traería el nuevo conflicto de la Guerra de Sucesión, donde el declarado austracismo que tanto los Alagón como los Silva profesaban supuso una adscripción clara –aunque no siempre manifiesta. Ésta se reveló fundamental cuando en 1708 la isla era conquistada por las tropas aliadas, al frente de las cuales iba el hermano del nuevo conde de Montesanto, el conde de Cifuentes, que había sido designado como el virrey austracista de la isla. Si este evento acontecía en agosto, en noviembre llegaba una carta del candidato Habsburgo al trono, el archiduque Carlos, en la cual recompensaba de este modo la labor realizada en el terreno por don Joseph de Silva y su suegro, don Artal de Alagón en este proceso de cambio de bando. Así, en esta nueva misiva, dirigida a la Real Audiencia de Cerdeña, el monarca proclamado como Carlos III afirmaba:

He resuelto no solamente aprobar, confirmar y ratificar, como en virtud de la presente apruebo, confirmo y ratifico, la posesión que tomaron, y en que se allan de los expresados Estados y feudos en fuerza de la sobredicha renunciación, si también ordenar y mandar, como con tenor de la presente ordeno, y mando, a mi abogado fiscal patrimonial, hoy es y pa tiempo fuere, que de presente, ni en adelante les turbe la dicha posesión ni les introduzca pleyto sobre la sucesión [sic] de los susdichos Estados y bienes¹⁴².

De este modo se cerraba un episodio –aunque no de un modo definitivo– que había situado en un complicado brete a una de las familias más ilustre y con mayor calado político de la isla de Cerdeña. Las consecuencias, sin embargo, serán contundentes y de larga duración. Para comenzar, el apellido Alagón quedaba relegado a un segundo lugar en los futuros y futuras marqueses y marquesas, de modo que, aunque en algunos casos lo mantendrán como segunda o tercera opción, no albergará la repercusión que había tenido hasta la fecha. Asimismo, como ya indicamos en líneas anteriores, cuando el hijo de doña Emanuela, don Pedro Artal de Silva herede a su vez el marquesado de Santa Cruz, éste eclipsará a su vez al de Villasor, siendo conocido más frecuentemente por el primero que por el segundo. Todavía más acuciado será este fenómeno con el hijo de éste y nieto de doña Emanuela, don José

¹⁴¹ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 1.

¹⁴² ASCA, *Reale Udienza, IV-Miscellanea*, 67-2.

Joaquín de Silva Bazán, que será conocido ampliamente como el marqués de Santa Cruz, pero en diferentes registros el título de Villasor queda en segundo lugar o simplemente desaparece¹⁴³.

Las causas de todo este proceso pueden hallarse en diferentes puntos, de variada tipología. Uno de los más conspicuos es, sin duda, el condicionamiento patriarcal –incuestionable en la época– del Antiguo Régimen. En concreto, la manifestación que éste había adoptado en el Reino de Cerdeña con un sistema sucesorio que restringía o limitaba la posibilidad de las mujeres nobles a la hora de heredar sería determinante para desencadenar el conflicto entre la Casa de Villasor y las instituciones de la isla que hemos descrito.

6.5. Análisis familiar de la aristocracia sarda

En el precedente recorrido realizado por los años del seiscientos y primeros del setecientos de la Casa del marquesado de Villasor, hemos podido identificar ciertos rasgos y factores que ponen de manifiesto un esquema superior, existente de un modo transversal en la sociedad y aristocracia del Reino de Cerdeña. Al margen de las dinámicas existentes en común a la Corona de Aragón, el funcionamiento concreto de las instituciones sardas, así como las particularidades específicas de carácter geográfico, social, cultural o incluso político afectaban a las familias de la nobleza con especial importancia, de modo que éstas presentaban un caso *sui generis* en el entramado de reinos que componían la mencionada Corona.

Como ya referimos anteriormente, la posibilidad que en un trance sucesorio en el que estaban envueltas mujeres –al transmitir los feudos, o al heredarlos– fuese fruto de la imposición de óbices y diferentes problemáticas por parte del Tribunal del Regio Patrimonio era especialmente elevada. Como una consecuencia de ello, las familias del estamento nobiliario sardo elaborarían, siempre en función de sus recursos e influencia, una serie de contramedidas para tratar de superar un evento como el descrito. El caso de los Alagón, por su especial relevancia política y liderazgo de la facción filohabsbúrgica de la isla, resulta especialmente paradigmático.

¹⁴³ *AHN*, OM, CABALLEROS SANTIAGO, Exp.7759; *AHN*, ESTADO, 7689, Exp. 16; *AHN*, UNIVERSIDADES, 671-2, Exp. 58.

El esquema de sucesión y estrategia de herencia de la Casa de Villasor debía, por tanto, ser implementado de un modo óptimo, sobre todo si deseaban soslayar las dificultades que podrían salir a su encuentro si se dieran las circunstancias –como en efecto, se darían– de tener por única heredera a una mujer.

De hecho, apreciamos una serie de particularidades que indican que la preocupación por asegurar una descendencia masculina o, al menos, numerosa, es especialmente significativa, dadas las posibles consecuencias que podrían deducirse de ello. Apreciamos este fenómeno en los propios capítulos matrimoniales firmados entre doña Teresa Pimentel y Bazán y don Blasco de Alagón –madre y padre de don Artal y abuela y abuelo de doña Emanuela. En ellos, claramente enuncia y explicita el marqués lo capital de consolidar una descendencia: «atendido que por tener sucesión en mi Casa y por otros respectos conviene tomar estado y colocarme en matrimonio, y que el marqués mi padre y señor que está en gloria deseava honrrarme con la illustre señora doña Tereza de Bazán y Pimentel»¹⁴⁴.

En efecto, los Alagón habían atravesado ya anteriormente etapas de dificultad debidas a este tipo de tesituras, por lo que resulta lógico suponer que impedir nuevos escenarios de un género similar serían uno de los objetivos a cumplir por parte de la familia. Y, sin embargo, pronto aparecerían diferentes circunstancias de distinto cariz que vendrían a complicar con rotundidad estas expectativas. Fundamentales entre todas ellas resultan, en primer lugar, el complicado estado de salud que presentará el último marqués de Villasor de apellido Alagón, don Artal; en segundo, el fallecimiento de su esposa, doña Ana Nicolasa de Benavides y Bazán, también sobrina de la marquesa viuda doña Teresa. Estos dos notables condicionantes truncaron cualquier posibilidad real de alcanzar una sucesión asegurada.

Tenemos constancia, gracias a las numerosas veces en las que los «achaques» del marqués don Artal son mencionados en la documentación de archivo, que su salud pronto se encontraría, frecuentemente, en un mal estado. La constante actividad que manifestará su madre, ya viuda, durante esta etapa puede indicarnos que estos males –cualesquiera que fuesen– aparecieron desde bien temprano. A ese respecto, existe un vacío de información en los diferentes fondos consultados que, por discreción o desconocimiento, no mencionan las características o los síntomas concretos que afligían al marqués. No podemos sino teorizar

¹⁴⁴ *AHNOB*, FERNÁN NÚÑEZ, C. 174, D. 22.

en este caso, pues no hay evidencia lo suficientemente concluyente como para afirmar de un modo fehaciente ni el inicio de estos malestares ni el tipo de los mismos. Baste añadir, sin embargo, que la enfermedad que afectaba a don Artal Alagón no resultó letal en el corto plazo –encontrándose su fecha de muerte en 1720– pero sí le impidió en numerosas y diferentes ocasiones desempeñar sus funciones como marqués o primera voz del estamento militar. Por tanto, quizás se tratase de algún mal físico o mental de carácter crónico, incomprendido, o quizás ocultado, por la propia familia, pero cuyas repercusiones no serían tan sencillas de evitar. A ello debemos agregar, entonces, el óbito de su esposa, doña Ana Nicolasa, en 1681, lo cual imposibilitaba definitivamente el concebir nuevos descendientes. Este evento vendría, junto con los mentados achaques del marqués, a frustrar cualquier posibilidad de un nuevo enlace, o solución posible: tengamos en cuenta que para su matrimonio se acordó como cónyuge a la que era su prima hermana, en un claro intento endogámico por mantener la cohesión del linaje y no agregar nuevos apellidos a la Casa de Villasor.

El objetivo de vencer los obstáculos presentados ante el linaje con el fin de poder asegurar una transición hacia las futuras generaciones Alagón y, al mismo tiempo, conservar la integridad patrimonial de los diferentes feudos y territorios que poseía la Casa se mostró, desde que estos condicionantes apenas descritos se revelaron como evidentes, como una de las prioridades de la familia. Es por ello que tanto la marquesa viuda doña Teresa de Pimentel como el propio marqués, don Artal, elaboraron, según creemos probable, una estrategia que habría de seguirse incluso tras la muerte de cualquiera de ellos dos: la abuela de doña Emanuela por anciana, su padre por sus diferentes males y estado aquejado de salud.

Hallamos, así, en las diferentes acciones llevadas a cabo por la familia, una secuencia de elementos que destacan y llevan a pensar, en efecto, que cada una de estas iniciativas se encuentra vertebrada e integrada en el objetivo de legitimar a la única heredera del marqués para la sucesión a la Casa de Villasor.

La primera de todas ellas sería la correspondiente a las propias capitulaciones matrimoniales de doña Emanuela con don Joseph de Silva y Meneses. Como pudimos mostrar anteriormente gracias al estudio de diferentes enlaces celebrados en el Reino de Valencia, a la hora de pergeñar las condiciones de un matrimonio, se analizaban y estudiaban un amplio rango de

detalles que englobaban de lo general hasta lo más concreto. Por tanto, situándonos ante la unión entre dos familias de considerable abolengo e ínclita ascendencia, suponer lo contrario sería caer en una simplificación tremendamente costosa, que omitiría una de las claves de la planificación de los y las Alagón. Es precisamente por ello por lo que el hecho de que doña Emanuela, según se especifica en las capitulaciones matrimoniales redactadas por el notario Antonio Cara, se constituya a sí misma la dote es una característica de capital importancia. Con ella, su padre y su abuela pretendían, posiblemente, otorgarle una relevancia superior a la acostumbrada, alterando el protocolo habitual de los contratos matrimoniales para así ensalzar a doña Emanuela como gestora de su propio patrimonio, que cedía voluntariamente en dote, como después podría ser igualmente «capaz» –por emplear la terminología de la época– de heredar y poseer los territorios adscritos al marquesado de Villazor.

Seguidamente encontramos la renuncia llevada a cabo por don Artal, ante el mismo notario, en 1703, cuyas intenciones apuntan hacia una completa transmisión de la relevancia feudal y roles asociados a la posición *paterfamilias* hacia su hija, doña Emanuela. Con ella se asentaba otro paso más a la hora de legitimar a una nueva marquesa en los territorios de los y las Villazor. Como consecuencia, se iniciaban así los procesos que llevarían a un inevitable conflicto con el Tribunal del Regio Patrimonio.

Elaborado junto al documento anteriormente mentado, pero de un cariz claramente distinto, nos encontramos ante la dotación de poderes realizada a favor del yerno del marqués, don Joseph de Silva, para que representase ante Su Majestad Felipe V y el Supremo Consejo de Aragón la causa de aquél, solicitando autorización para la cesión realizada. Se dibuja aquí la que será otra línea de actuación esencial en el proyecto de la familia Alagón: la presión y aplicación de su influencia en los círculos cortesanos. Esto permitirá la obtención de una valoración positiva por parte de la Real Audiencia de Cerdeña y una orden real para permitir y facilitar la renuncia en favor de la heredera doña Emanuela.

Mientras este proceso dure, el procurador fiscal patrimonial contradecirá no sólo las peticiones de tanto el marqués como de la nueva marquesa, sino también las del propio monarca. Uno de los argumentos, y el principal, que argumentará la familia en su defensa será que sus feudos ya pasaron, antiguamente, a estar en posesión de manos femeninas y, por tanto, esto demostraba que eran «capaces» de poseerlos y de transmitirlos. Por el contrario,

el procurador afirmaba que esta serie de concesiones otorgaron un permiso para instituirse como señoras de esos feudos, pero temporal, concerniente sólo a las mujeres de ese tiempo y, por tanto, no ampliable o extrapolable a su actualidad. Finalmente, y tras varios años de constantes idas y venidas, se concederá el permiso a la renuncia del marqués y, consecuentemente, la investidura de doña Emanuela Alagón y su esposo don Joseph de Silva, en los feudos de la Casa de Villasor.

Así, existen cuatro grandes condicionantes para el estado del linaje Alagón de finales del siglo XVII: el mencionado estado depreciado de salud del marqués don Artal; el fallecimiento de su esposa a inicios de la década de los ochenta –siendo estos dos aspectos fundamentales, como hemos explicado, en todo el problema sucesorio–; la influencia y destreza de doña Teresa Pimentel para ejercer su influencia y mantener a flote –e incluso desarrollar– las actividades políticas de la Casa hasta su propio óbito; y, por último, la propia doña Emanuela de Alagón, clave en el esquema sucesorio del marquesado de Villasor y fundamental también para sus alianzas políticas con un linaje de clara orientación filohabsbúrgica como eran los condes y condesas de Cifuentes.

Esta complicada situación sucesoria debe contextualizarse, sin embargo, con la consideración de dos aspectos esenciales para abarcar la visión general del fenómeno: el entorno político proclive a la dicotomía entre dos bandos, por un lado, y el sistema institucional que regulaba las herencias. El primero serviría de catalizador de las aspiraciones de la familia Alagón en un primer lugar, pero también condicionaría su enlace con los de Silva y orientaría al linaje resultante hacia una elección política específica, ya durante la Guerra de Sucesión. El segundo implicaba un amplio conjunto de condicionantes hacia las familias y, por supuesto, también hacia las mujeres. Las limitaciones a la sucesión femenina –más o menos duraderas, más o menos laxas– implicaban que muchas menos mujeres podrían tener, *poseer*, feudos del mismo modo que hacían los varones en la isla, con el consecuente impacto en primer lugar para ellas, pero también para las familias que, como el caso de los Alagón de finales del XVII, se encontraban con una sucesión compuesta exclusivamente por mujeres.

En último lugar, y común a todos los factores y condicionantes arriba descritos, encontramos, como no podría ser de otro modo, el marco normativo de evidentes rasgos patriarcales imperantes en el Antiguo Régimen y, por tanto, también en el *Regnum Sardiniae*. Éste

trasciende ampliamente las trabas institucionales y legales orientadas hacia el impedimento de la sucesión femenina, y abarca principalmente fundamentos culturales y sociales. Estos obstáculos, de carácter no escrito, permeaban hacia todos los estratos sociales, en sus diferentes funciones, haciendo que las mujeres tuviesen que probar el doble para ejercer la misma influencia o realizar las mismas acciones en el mundo público de los varones. Se trata, consecuentemente, de un rasgo transversal a lo arriba descrito y fundamental a la hora de abordar una investigación en torno a cualquier aspecto vinculado a la figura de las mujeres en la Edad Moderna y, por supuesto, en torno a la Casa de Villatoro, cuya relevancia política no fue su único rasgo a destacar en esta etapa, sino también el de las acciones, completamente proactivas, llevadas a cabo por las mujeres que la integraban.

CONCLUSIONES

A lo largo de los diferentes capítulos incluidos en este trabajo doctoral, hemos tratado de profundizar en varios aspectos que, entre sí, presentan un alto grado de concomitancias; no obstante, es en sus divergencias –menos frecuentes y mucho más concretas– donde hayamos los puntos de mayor interés. Así, partiendo desde un análisis más general sobre la conformación y la adquisición de características por parte de la Corona de Aragón, nos hemos ido desplazando, paulatinamente, hacia su Oriente, donde la relación entre el Reino de Valencia y el Reino de Cerdeña ocupa en mayor medida nuestra atención. De un territorio al otro destacan sus profundos lazos, que trascienden lo meramente histórico para abarcar, también, facetas culturales, lingüísticas, sociales, etcétera. Es necesario subrayar aquí la profunda conexión existente entre su aristocracia, en muchas ocasiones vinculada más allá de la familia, con posesiones territoriales en ambos Estados.

En cuanto al reino aragonés peninsular cuya aristocracia nobiliaria hemos abordado en páginas anteriores, se hace capital el considerar que éste albergaba, respecto a su vecino mediterráneo, una serie de condicionantes particulares como eran su vinculación a otros territorios con los que compartía frontera o su sistema foral, entre otros. Nos resultan de interés, especialmente, aquéllos que conciernen a la nobleza. La transversal relación existente entre el patrimonio nobiliario y el establecimiento de los acuerdos matrimoniales es quizás la primera característica que destaca, principalmente debido a la cantidad de elementos a ella asociados. De esta vinculación emanan, precisamente, las estrategias que buscaban ampliar las redes, parentelares en primer lugar, pero también clientelares; las perspectivas de ascenso y engrandecimiento; y, por supuesto, las dinámicas de filiación política. Comparando las actitudes y acciones de la nobleza valenciana frente a la del reino sardo, sobresalen rasgos en común, que indican a su vez que ambos grupos nobiliarios reaccionaban ante los mismos fenómenos de un modo similar, pese a las diferencias de carácter institucional que les separaban.

El Reino de Cerdeña, como hemos venido expresando desde el inicio de este texto, se encontraba claramente situado en la órbita aragonesa, y tanto desde un punto de vista institucional como cultural, se entendía que la isla era tan partícipe de este conjunto como

cualquiera de los otros territorios de esta Corona. No obstante, su tardía incorporación al conglomerado, junto con su pasado histórico y las decisiones adoptadas durante su conquista, otorgaban al mencionado reino una serie de particularidades con las que coexistirá hasta el final de su recorrido aragonés. De ellas, la más relevante para los aspectos que aquí hemos pretendido abordar es sin duda la elección del *mos Italiae* a la hora de realizar las concesiones feudales. En efecto, las consecuencias que esta elección tendría –destinada a afianzar el control sobre la nobleza participante de la conquista– afectarían en un primer lugar a las mujeres, pero, seguidamente, también a los diferentes linajes nobiliarios y a las dinámicas de carácter político de la nobleza sarda.

Los y las integrantes de la Casa del marquesado de Villatorrada nos brindan un ejemplo arquetípico de este fenómeno. El estudio del trance que experimentó esta reconocida familia de la nobleza sarda entre el siglo XVII y el XVIII, junto con nuestro previo análisis de las vicisitudes y dinámicas propias de la nobleza valenciana, nos ha permitido individuar un conjunto de patrones que muestran, claramente, qué aspectos existían en común entre ambos territorios y cuáles aportaban matices divergentes.

La aristocracia nobiliaria de ambos reinos compartía un amplio abanico de rasgos –dejando de lado, por el momento, aquéllos de carácter institucional– por el hecho de formar parte de un mismo estrato social perteneciente a la Monarquía Hispánica. El sistema de mercedes puesto en funcionamiento por la Corona tuvo un marcado impacto, que sirvió para atraer a la nobleza hacia el aparato de promoción y reforzó su fidelidad y dependencia hacia aquélla. Pese a tratarse de un estamento muy heterogéneo, sus aspiraciones eran comunes a lo largo y ancho del mismo. El ascenso, como síntesis de un cúmulo de ambiciones de progresión social, se encontraba coronado por la dignidad de la Grandeza de España; conforme los linajes continúan amalgamando diferentes títulos, comenzarán a anhelar esta merced con mayor ahínco. Es el caso, sin ir más lejos, de varias de las Casas nobiliarias que hemos podido trabajar: los condes y condesas de Cirat, para el Reino de Valencia; los marqueses y marquesas de Villatorrada, para el Reino de Cerdeña. Ambas elaborarán sus estrategias con este fin en mente, tratando de alcanzarlo a lo largo del XVII y consiguiéndolo, definitivamente, en el XVIII. Es más, a su vez, la obtención de la más alta dignidad nobiliaria vendría concedida por su participación en el bando austracista de la Guerra de Sucesión, y después

refrendada por el monarca borbónico, ya entrada la centuria, tras la firma de la Paz de Viena en 1725.

Para alcanzar este distinguido objetivo, se elaboraron una serie de estrategias que estaban destinadas a incrementar las opciones de engrandecimiento, tratando, por un lado, de obtener nuevos títulos y extensiones territoriales y, por otro, de ampliar las ya nutridas redes de contactos. Tanto para la posibilidad de ser receptores y receptoras de nuevos feudos, como para aumentar la propia parentela y clientela, eran fundamentales los acuerdos matrimoniales. La importancia de éstos ya ha quedado de manifiesto gracias a algunos de los ejemplos concretos analizados, donde no sólo se trataba de medrar en estos sentidos, sino que también se traspasaban las fronteras del propio Estado, alcanzando un grado de interregionalidad notable en base a los nuevos enlaces concertados. Pudimos comprobarlo con las nupcias de doña Agustina Zapata de Calatayud –hija del conde y condesa del Real– con el marqués de la Mina, pero, sobre todo, presenciamos este fenómeno con la Casa de Villasor, donde su vinculación a las figuras virreinales y su halo de lealtad a la Monarquía les conferirá un elenco de matrimonios y relaciones con otros reinos hispánicos, o Estados vinculados a ellos –como fue el caso del principado de Piombino.

Hemos puesto de manifiesto a lo largo de todo nuestro trabajo el papel clave desempeñado por estos acuerdos entre linajes, donde el detalle en las negociaciones aparece claramente representado en las implicaciones asociadas a las minuciosas condiciones redactadas en las capitulaciones. Hemos podido ver varios ejemplos de importancia, donde la elección entre endogamia y exogamia, entre hipogamia e hipergamia, era una pieza clave que podía, si era bien jugada, contribuir al deseado engrandecimiento del linaje; pero que también podría provocar una pérdida territorial o la incapacidad de generar descendencia, si no se tenían en consideración todas las posibilidades. Contemplamos un excelente ejemplo de una unión de carácter exogámica con la realizada entre el condado de Cirat y el de Villafranca, de modo que ésta, con el paso de los años y de la adecuada dosis de fortuna, fructificará en los dos títulos unidos en un mismo linaje. Una acción contrapuesta, con la celebración de un matrimonio marcadamente endogámico, destaca con el arreglo concertado entre el joven marqués de Villasor, don Artal, y su prima hermana –por ser hija de la hermana de sangre de

su madre–, que muy probablemente buscaría evitar la inclusión de un nuevo linaje en una Casa nobiliaria cuyo *paterfamilias* había fallecido prematuramente.

Existen a su vez puntos secundarios, pero pese a ello de considerable relevancia, que se acordaban en el momento de firmar las nupcias o que quedaban como consecuencia de ellas. En un primer caso, fruto de los montantes manejados en los acuerdos matrimoniales consultados podemos inducir que el empleo de cantidades que procedían de generaciones anteriores era un uso común que constatamos tanto en el Reino de Valencia como en el de Cerdeña, consecuencia probablemente de unas dinámicas similares en este sentido. No sólo eso, sino que además se constituirán nuevas dotes a raíz de otras donaciones dotales que habían quedado en la familia anteriormente. Se trataba de cantidades que las diferentes Casas, sabedoras del enorme desembolso que suponían los enlaces matrimoniales, trataban de reservarse para las nupcias de las hijas posteriores. Tanto en el caso de doña Agustina Zapata de Calatayud, como en el de doña Emanuela de Alagón, se conformaron dotes a base, en gran medida, de las que en su día recibieron sus antepasadas.

Si, por un lado, grandes cifras se extraían de la economía nobiliaria, otras se condicionaban en el momento del enlace, como sucedía con las cuantías que se destinaban a las pensiones de «alfileres» y de viudedad, presentes en casi todos los capítulos matrimoniales. La situación con la que se encontrarían las mujeres al pasar a ser esposas, o al enviudar, dependía en gran medida de lo que quedaba escrito en estos acuerdos entre familias. La dote, de la cual el esposo solamente tenía el usufructo y que, por tanto, debía mantenerse en el caso de que éste premuriera, garantizaba la subsistencia de la posible viuda, por lo que estas donaciones nupciales no sólo simbolizaban un matrimonio de mayor o menor alcance –en función de lo elevado o modesto de su cantidad final–, sino que también servían para blindar la supervivencia de las mujeres cuyo marido fallecía prematuramente.

El margen de acción y poder ejercido por las mujeres durante el matrimonio, y también después, durante su condición de viudedad, dependía de diferentes variables como eran la presencia/ausencia del marido, si habían tenido descendencia, o el abolengo de su propio linaje, entre otros. Las diferentes estirpes analizadas nos dejan varios excelentes ejemplos en esta línea, como son doña Joaquina Perellós, doña María Agustina Zapata de Calatayud, doña Teresa de Pimentel o la nieta de ésta, doña Emanuela Alagón. Las concomitancias habidas

entre ellas son evidentes, sobre todo en el caso de las tres últimas, que por lo notorio de su apellido podrán actuar con mayor amplitud de movimientos. La esposa del marqués de la Mina e hija del conde y la condesa del Real, recibió por parte de aquél una cesión de poderes para gobernar su hacienda y estado nobiliario mientras estuviera ausente ejerciendo sus funciones militares para la Monarquía. La marquesa viuda de Villator, por el contrario, supone una biografía especialmente relevante para este tema: como curadora y tutora del heredero y futuro *paterfamilias* de la Casa, don Artal de Alagón, no tendrá una cesión de poderes oficial. No obstante, el estatus adquirido como responsable del futuro de la estirpe, a la vez que el ejercicio de las funciones de mantenimiento y desarrollo de la familia líder de la facción lealista, junto con una profusa actividad clientelar para la cual las relaciones de su linaje de origen fueron fundamentales, la convertía en una de las mujeres con mayor influencia de la isla de Cerdeña. No es casual, por tanto, que se mantuviese viuda hasta el final de sus días, en las postrimerías del seiscientos, pues en el caso de haber vuelto a contraer matrimonio, esto habría supuesto su vinculación a una nueva Casa, dejando de lado los intereses del marquesado y los de su propio hijo, don Artal. A su vez, la condición de la salud de éste que, como indicamos anteriormente, pudo haber aparecido desde bien temprano, impediría de un modo prolongado y determinante cualquier posibilidad de unas segundas nupcias.

En la estrategia desarrollada por la familia Alagón para superar el brete de carácter sucesorio al que se aproximaban en el *impasse* de un siglo al otro serán esenciales los elementos descritos anteriormente. En un primer lugar, la redacción de diferentes documentos de carácter notarial, como son los propios capítulos matrimoniales entre doña Emanuela y don Joseph de Silva, la cesión de los feudos de don Artal a su hija o, también, la transferencia de poderes a su yerno para que transmitiese su problema ante la Corona. Sin embargo, en un segundo lugar nos encontramos ante una influencia ejercida, de un modo indirecto, empleando para ello tanto el empuje que tenía su propio nombre como también el de sus redes familiares. Como expondremos a continuación, este último punto será de capital importancia para el caso sardo, en clara contraposición con los otros reinos que conformaban la Monarquía Hispánica.

Como avanzábamos al inicio de estas conclusiones, es en las diferencias existentes entre el Reino de Valencia y el Reino de Cerdeña donde hallamos uno de los puntos de mayor interés respecto a nuestra presente investigación. Éstas conciernen, principalmente, al sistema de sucesión sardo, el *mos Italiae*, y cómo éste provocaba que las mujeres quedaran institucionalmente fuera de las herencias feudales. Existían entonces –y podemos decir que todavía existen a día de hoy– numerosas dudas e incoherencias respecto al verdadero funcionamiento del sistema de herencia en la isla. Fruto de ello son las diferentes interpretaciones y valoraciones esgrimidas por las familias, de un lado; el procurador fiscal patrimonial, por otro. De ello podemos colegir que se trataba de un esquema someramente reglado que presentaba diferentes normativas –muchas de ellas de carácter temporal, como las acordadas en los parlamentos decenales– que, en ocasiones, se contradecían o se anulaban entre sí. Es por ello por lo que podemos considerar que, incluso para sus propios coetáneos, las implicaciones de esta algarabía reglamentaria no debían estar completamente claras. A todo ello, a su vez, se agregan los diferentes regímenes de propiedad que existían en la ínsula mediterránea y las intervenciones ejercidas por otros agentes o poderes, como, sin ir más lejos, el regio.

Esta complejidad existente en torno a la transmisión de las herencias nobiliarias –donde incluimos feudos, territorios, títulos nobiliarios, dignidades, etcétera– que se daba en el *Regnum Sardiniae* constreñía un elemento que, en otros territorios tanto del Mediterráneo aragonés como del resto de la Monarquía Hispánica peninsular funcionaba de un modo completamente distinto. Sobre todo, resulta de especial interés el hecho de que, en estos otros Estados, los mecanismos sucesorios se hallaban completamente bajo el control de cada linaje, convirtiéndolos en una parte más de un proceso natural.

Todo ello tiene un impacto fundamental en la aristocracia nobiliaria de la isla, pues en el supuesto de que el brete sucesorio ante el que se encontraron los miembros de la Casa de Villatorrada hacia finales del siglo XVII se hubiese dado en otro territorio como el Reino de Valencia, la solución habría sido, sencillamente, acogerse a las disposiciones testamentarias de su último poseedor. Las consecuencias de este hecho distan de ser exclusivamente genealógicas, para serlo también políticas; es decir, la génesis tras la implantación de este

restrictivo sistema no se halla en un motivo de exclusión femenina *per se*, sino bajo la intención de mantener el control de la nobleza y limitar su poder, así como su ascenso.

Es en este punto clave en el que se encontraba la nobleza sarda donde se producía un claro agravio comparativo respecto a sus contrapartidas peninsulares. La existencia de una institución como el mayorazgo –o como el *vinclle*– otorgaba una absoluta libertad a cualquiera que, con un mínimo patrimonial desease establecer un criterio según el cual sus diferentes posesiones tuviesen que pasar a futuras generaciones. Para el Reino de Cerdeña no hallamos ninguna herramienta similar a la descrita y, tal y como mencionamos anteriormente, las disposiciones testamentarias tendrían poco o ningún efecto, pues lo fundamental se encontraba en el modo en el que fue concedido el feudo en cuestión. Esta realidad abre toda una secuencia de cuestiones al respecto, sobre todo en cuanto a las estrategias que empleaba la nobleza de un modo generalizado y su uso, o su utilidad, en la isla mediterránea.

Así, en cualquiera de los reinos hispánicos peninsulares, las familias de la nobleza encontraban a su disposición un abanico de diferentes recursos que podían emplear para su consolidación y ascenso. Entre ellos se imbricaba la fundación de mayorazgos, o equivalentes, que permitían la existencia de cierta armonía entre las diferentes estrategias elaboradas en el seno de su linaje con el modo concreto en el que los territorios, títulos y demás dignidades se transmitían de una generación a otra. En el *Regnum Sardiniae*, por contra, la inexistencia de este recurso suponía que este abanico, por continuar con el mismo símil, se cerraba considerablemente, lo que a su vez otorgaba una mayor importancia a las estrategias y planificaciones familiares. Es decir, la aristocracia nobiliaria del reino insular se encontraba carente de un recurso extremadamente potente que sí existía en los reinos peninsulares, por lo que las herramientas restantes con las que consolidar su posición y buscar el engrandecimiento quedaban constreñidas a las elecciones realizadas a la hora de matrimoniar –las ya mencionadas: hipergamia/hipogamia, endogamia/exogamia– y a la ampliación del alcance de su influencia gracias al establecimiento y desarrollo de sus redes clientelares y familiares. En otro territorio, como el Reino de Valencia, podían emplear estos mismos recursos y, al mismo tiempo y en sintonía con éstos, fundar nuevos mayorazgos o adaptarse en función de los ya fundados; algo que quedaba completamente fuera del alcance de la nobleza en Cerdeña.

Como hemos podido ver gracias al ejemplo de la Casa de Villasor, ante una herencia que fuese a recaer en manos de una mujer, la familia necesitaba irremediablemente algún tipo de concesión que permitiese soslayar el restrictivo sistema impuesto por el *mos Italiae*. Frecuentemente, esta solución se otorgaría en los periódicos parlamentos decenales y, en caso de no obtenerla en alguno de ellos, se hacía completamente necesaria la intervención regia, hacia un linaje en particular, para permitir la investidura de los feudos del mismo. Únicamente ante estas circunstancias es cuando el Tribunal del Regio Patrimonio claudicará –no sin ciertas reticencias– y concederá una sucesión mediante una línea femenina. Este aspecto, a su vez, pone de relevancia la que sería una de las necesidades esenciales para la nobleza sarda: el cuidado de su capacidad de influencia, mediante un auténtico despliegue de contactos, alianzas y comunicaciones que, llegado el momento, les permitiesen ejercer la suficiente presión en la Corte mediante la cual obtener una dispensa o real privilegio (como fue el caso de doña Emanuela de Alagón) que garantizase su propia supervivencia.

Las casas nobiliarias del Reino de Cerdeña se encontraban, en definitiva, bajo un esquema de dependencia de las redes y las vinculaciones con la Monarquía mucho más potentes que sus homólogas peninsulares –en concreto, las del Reino de Valencia, aquí analizadas. A ese respecto, la posible menor eficiencia de las estrategias matrimoniales y la completa ausencia de herramientas tan elementales como el mayorazgo, o similares, dejaban a las redes como uno de los sostenes fundamentales de su continuidad, al margen del capricho de la genética u otras vicisitudes –como las epidemias. Este hecho puede haber sido empleado por la Monarquía con tal de mantener bajo su órbita al reino insular, de modo que, pese a su lejanía, pero proximidad –por ser, una vez más, indisociable de la Corona de Aragón– la conexión y vinculación, una y otra vez, con las más altas cotas de la Corte fuese requisito indispensable para el funcionamiento y la supervivencia de los linajes sardos.

Por tanto, las mujeres de condición noble de Cerdeña se hallaban en un escenario en el cual la coyuntura sucesoria alcanzaba una mayor complejidad, sobre todo si lo comparamos con otros reinos de la Corona de Aragón del entorno peninsular. Lo mismo sucedía para con sus respectivas familias, que abocadas –en lo formal– a una sucesión estrictamente masculina, se veían obligadas a pergeñar estrategias matrimoniales y mecanismos de presión y protección necesariamente más elaborados. Pese a las medidas aprobadas en las reuniones

parlamentarias según las cuales se matizaban o suavizaban estas limitaciones a la sucesión femenina, la incautación seguía siendo una amenaza latente que, a lo largo de los siglos de la Edad Moderna afectaría a pequeñas y grandes casas de la nobleza por igual.

Solamente resta preguntarse la visión que la aristocracia tendría de estos sistemas y, sobre todo, de las diferencias existentes entre ellos. Este último punto resulta especialmente interesante, habida cuenta que la nobleza del reino de Cerdeña, en una buena proporción, también poseía territorios en el reino de Valencia u otros estados de la península y, por tanto, experimentarían, de primera mano, los efectos de un sistema sucesorio u otro.

Como elemento fundamental respecto a todo lo anteriormente dicho, resulta esencial tener en cuenta que la visión de las mujeres desde un punto de vista clara e inequívocamente misógino no es una característica singular de ninguno de los territorios abordados en este estudio; sino más bien un rasgo general, transversal y consustancial a la mentalidad existente en el Antiguo Régimen. Esta realidad se encuentra tras las decisiones tomadas entre los siglos XIV y XVII que implicaban una exclusión femenina en la sucesión de los feudos, ya fuese ésta mediante la agnación en los vínculos y mayorazgos o en las concesiones feudales otorgadas en Cerdeña. A su vez, como hemos podido comprobar, no sólo se trataba de un impedimento hacia ellas, sino también hacia las líneas genealógicas que ellas mismas engendraban, limitando por tanto de un modo directo y explícito ramas enteras de los linajes nobiliarios por el mero hecho de iniciarse mediante personajes femeninos. Por ende, el prisma despreciativo por el cual se contemplaba a las mujeres tenía todo un marco de consecuencias que llegaba más allá de la mera cultura. Fruto de ello, presenciemos –a través de la documentación de archivo– una discusión en el seno de la Real Audiencia de Cerdeña, el Tribunal del Regio Patrimonio de la misma isla y en el Supremo Consejo de Aragón sobre la «capacidad» de las mujeres para poseer ciertos feudos. Discusiones en las que, de hecho, las acciones llevadas a cabo, sobre todo, por la marquesa viuda doña Teresa de Pimentel, pero también por su hijo don Artal y su nieta doña Emanuela, junto con la influencia ejercida en la Corte por la propia familia, se probarán esenciales a la hora de decantar la balanza hacia una decisión favorable por parte del monarca.

Esta incesante actividad, tal y como nos la revela la propia documentación –en unas ocasiones de forma manifiesta, en otras de un modo velado–, destaca, precisamente, por la poca

relevancia que figuras como la mencionada doña Teresa Pimentel han tenido en la historiografía, al menos hasta inicios del siglo XXI. Esta invisibilización puede apreciarse, en un primer lugar, en la misma documentación, donde se oscurecen sus actuaciones atribuyéndolas a su hijo, don Artal, o a la Casa de Villasor, en general. Fuentes de índole secundario, además, contrastan esta información, sobre todo cuando muestran la elaborada red de relaciones que llegó a establecer la marquesa viuda, con una serie de vinculaciones de gran impacto con figuras de importancia como los virreyes de la isla. Por desgracia, sólo hemos podido reconstruir aquellas partes de estas redes que dejaron constancia escrita, pudiendo constatar de un modo fehaciente la que sería sólo una parte del total de su influencia. En segundo lugar, son los grandes manuales y obras sobre la feudalidad del Reino de Cerdeña los que no muestran la relevancia de este personaje histórico, citándola sencillamente en muchas ocasiones como la esposa de don Blasco Alagón o la tutora de don Artal. Su actuación, como hemos podido comprobar, fue mucho más allá de meras asociaciones a figuras masculinas como su esposo, o su hijo.

En definitiva, y una vez realizado el estudio propuesto, y habiendo recorrido para ello ciertas ramas de la Casa de Cirat-Villafranzeza y asociadas para el Reino de Valencia, y la Casa de Villasor para el de Cerdeña, son varias las incógnitas que todavía restan por ser despejadas. Muchas de ellas surgen tras identificar diversos condicionantes que han influido sobremanera en el recorrido de las investigaciones y de la producción histórica realizadas hasta la fecha, afectando a la lectura que se ha realizado de esta etapa, de estos grupos sociales y, principalmente, del rol desempeñado en ellos por las mujeres. Las líneas actuales de investigación, sobre todo aquéllas que incorporan o emplean activamente la perspectiva de género, pueden tener y tienen todavía mucho que decir acerca de las dinámicas propias existentes dentro del marco de la nobleza hispano-italiana.

He aquí algunos de estos interrogantes que, a lo largo de nuestra investigación, nos han surgido y no hemos podido resolver, ya haya sido por no haber hallado la documentación necesaria o, peor aún, porque ésta no existe. Muchos de ellos orbitan en torno a la tenaz oposición presentada por el Tribunal del Regio Patrimonio, la cual llega hasta un punto tal (incluso para contradecir al rey) que invita a reflexionar sobre las divisiones tradicionales del Reino de Cerdeña y si, por cualquier circunstancia, en este órgano pudiese encontrarse algún

miembro que se declarase contrario a la Casa de Villazor, o cliente de cualquiera de sus enemigos –que no serán pocos. Otros apuntan hacia el estado de las finanzas del marquesado de Villazor, y el impacto que éstas pudiesen haber tenido en los acuerdos matrimoniales del siglo XVII y XVIII; pese a su importancia dentro de la sociedad insular, no sería extraño que un linaje como el aquí abordado presentase serios problemas de índole económica y que éstos, en suma, condicionasen su devenir político-social. Las preguntas restantes atañen a la sucesión del marquesado, y a la huella dejada por doña Emanuela Alagón en sus descendientes, puesto que en todo posterior embargo de sus bienes y feudos por el real fisco volverá a aparecer su nombre, como la figura femenina que, gracias al nombre de su familia y a sus propias acciones consiguió superar los límites impuestos por la sociedad y cultura de su tiempo y así, convertirse en la última heredera de los Alagón de Villazor.

CONCLUSIONS (ENGLISH VERSION)

Throughout the different chapters included in this doctoral work, we have tried to delve into various aspects that, among themselves, present a high degree of concomitances; however, it is in their divergences –less frequent and much more specific– where we find the most interesting points. Thus, starting from a general analysis about the conformation and the characteristics acquisition by the Crown of Aragon, we have been moving, gradually, towards its East, where the relationship between the Kingdom of Valencia and the Kingdom of Sardinia occupies in a bigger extent our attention. From one territory to the other, their deep ties stand out, that transcend a purely historic degree to embrace, as well, cultural, linguistic, social and other aspects. It is necessary to underline here the profound existing connection between its aristocracy, in many occasions bound beyond family, with land possessions in both States.

Regarding the peninsular Aragonese kingdom whose noble aristocracy we have discussed in previous pages, it becomes essential to consider that the Valencian realm housed, in relation to its Mediterranean neighbor, a series of particular conditions, as its link to other territories that shared with it their frontier or its *Fuero* system, among others. We are especially interested in those regarding the nobility. The cross-sectional relationship between the noble patrimony and the creation of marriage agreements is perhaps the first characteristic that stands out, mainly due to the number of elements associated with it. From this connection emanate, precisely, the strategies that sought to expand the family and clientele networks; prospects for promotion and aggrandizement; and, of course, the dynamics of political affiliation. Comparing the attitudes and actions of the Valencian nobility with that of the Sardinian kingdom, common traits stand out, which in turn indicate that both groups of nobility reacted to the same phenomena in a similar way, despite the institutional differences that separated them.

The Kingdom of Sardinia, as we have been expressing since the beginning of this text, was clearly located in the Aragonese orbit, and both from an institutional and cultural point of view, it was understood that the island was as Aragonese as any of the other territories of this Crown. However, its late incorporation into this conglomerate, together with its historical

past and the decisions taken during its conquest, gave the aforementioned kingdom a series of peculiarities with which it will coexist until the end of its Aragonese journey. Of these, the most relevant for the aspects that we have tried to address here is undoubtedly the choice of the so-called *mos Italiae* when making feudal concessions. Indeed, the consequences that this election would have –destined to consolidate control over the nobility that took part in the conquest– would affect women first, but then also the different noble lineages and the political dynamics of the Sardinian nobility.

The members of the House of the *Marquesado* of Villasor offer us an archetypal example of this phenomenon. The study of the trance experienced by this renowned family of the Sardinian nobility between the seventeenth and eighteenth centuries, together with our previous analysis of the vicissitudes and dynamics of the Valencian nobility, has allowed us to identify a set of patterns that clearly show what aspects existed in common between both territories and which ones contributed divergent nuances.

The noble aristocracy of both kingdoms shared a wide range of traits –leaving aside, for the moment, those of an institutional nature– due to the fact that they were part of the same social stratum belonging to the Hispanic Monarchy. The system of grants put into operation by the Crown had a marked impact, which served to attract the nobility to the promotional apparatus and reinforced their loyalty and dependence on it. Despite being a very heterogeneous estate, their aspirations were shared among them. The ascent, as a synthesis of a cluster of ambitions for social progression, was crowned by the dignity of the Greatness of Spain; as the lineages continue to amalgamate different titles, they will begin to yearn for this mercy more earnestly. It is the case, in fact, of several of the noble Houses that we have been able to work on: the counts and countesses of Cirat, for the Kingdom of Valencia; the Marquis and Marchionesses of Villasor, for the Kingdom of Sardinia. Both will elaborate their strategies with this end in mind, trying to achieve it throughout the seventeenth century and finally achieving it in the eighteenth. Moreover, the achievement of the highest noble dignity would be granted by their participation in the Austracist side of the War of Succession, and later endorsed by the Bourbon monarch, later into the century, after the signing of the Peace of Vienna in 1725.

To reach this distinguished goal, a series of strategies were developed, designed to increase the options for growth; trying, on the one hand, to obtain new titles and territorial extensions and, on the other, to expand the already nurtured networks of contacts. Both for the possibility to receive new fiefdoms, as well as to increase one's own family and clientele, marriage agreements were paramount. The importance of these has already been made clear thanks to some of the specific examples analyzed, where it was not only tried to thrive in these ways, but also to surpass the borders of the State itself, reaching a remarkable degree of interregionality thanks to the newly arranged weddings. We were able to verify this with the nuptials of Mrs. Agustina Zapata de Calatayud –daughter of the count and countess *del Real*– with the Marquis *de la Mina*, but, above all, we witnessed this phenomenon with the House of Villator, where its link to viceroys and its halo of loyalty to the Monarchy will confer them a list of marriages and relationships with other kingdoms of the Monarchy, or States linked to it –as was the case with the Piombino's principedom.

We have highlighted throughout our work the key role played by these agreements between lineages, where the detail in the negotiations is clearly represented in the implications associated with the minute conditions written in the capitulations. We have been able to see several important examples, where the choice between inbreeding and exogamy, between hypogamy and hypergamy, was a key piece that could, if well played, contribute to the desired aggrandizement of the lineage; but it could also lead, if not all possibilities were taken into account, to territorial loss, or the inability to generate offspring. We contemplate an excellent example of an exogamous union with that between the County of Cirat and that of Villafranca, so, with the passing of the years and the appropriate dose of fortune, will bear fruit in the two titles united in a same lineage. An opposite action, with the celebration of a remarkable endogamous marriage, stands out with the arrangement made between the young Marquis of Villator, Don Artal, and his cousin –as she was the daughter of his mother's sister– that was likely seeking to avoid the inclusion of a new lineage in a noble House whose *paterfamilias* had died prematurely.

There are secondary points, but of considerable relevance, that were agreed at the time of signing the marriage or that remained as a result of them. In the first case, as a result of the amounts handled in the matrimonial agreements we have consulted, we can induce that the

use of quantities that came from previous generations was a common use, which we found both in the Kingdom of Valencia and in Sardinia, probably the consequence of some similar dynamics in this regard. Not only that, but new dowries will also be constituted with the other endowments that had previously remained in the family. These were amounts that the different Houses, aware of the enormous outlay that marital bonds entailed, tried to reserve themselves for the nuptials of later daughters. Both in the case of Mrs. Agustina Zapata de Calatayud, as in that of Mrs. Emanuela de Alagón, dowries were formed based, to a great extent, on those that their ancestors received back in the day.

If, on the one hand, large figures were drawn from the noble economy, others were conditioned at the time of the marriage, as was the case with the amounts that were allocated to *alfileres* and widow's pensions, present in almost all marriage capitulations. The situation that women would encounter when they became wives, or became widowed, depended largely on what was written in these agreements between families. The dowry, of which the husband only had the usufruct and which, therefore, had to be maintained in the event that he died before his wife, guaranteed the subsistence of the possible widow, so these nuptial donations not only symbolized a marriage of greater or lesser degree –depending on how high or modest their final quantity was–, but also served to protect the survival of women whose husbands died prematurely.

The margin of action and power exercised by women during marriage, and also later, during their widowhood, depended on different variables such as the presence or absence of the husband, whether they had offspring, or the ancestry their own lineage, among others. The different family branches analyzed leave us several excellent examples in this line, such as Mrs. Joaquina Perellós, Mrs. María Agustina Zapata de Calatayud, Mrs. Teresa de Pimentel or her granddaughter, Mrs. Emanuela Alagón. The concomitances between them are evident, especially in the case of the last three, which due to the notoriousness of their surname could act with a greater range of movements. The wife of the Marquis *de la Mina* and daughter of the Count and Countess *del Real*, received from him a transfer of powers to govern his noble estate while he was absent exercising his military functions for the Monarchy. The marquise widow of Villazor, on the other hand, is a particularly relevant biography for this topic: as curator and guardian of the heir and future *paterfamilias* of the House, Mr. Artal de Alagón.

She will not have an official transfer of powers, but the status acquired as the responsible for the future of the lineage, as well as the exercise of the functions of maintenance and development of the main family of the loyalist faction, together with a profuse clientelist activity for which the relationships of its lineage of origin were fundamental, turned her into one of the most influential women on the island of Sardinia. It is not by chance, therefore, that she remained a widow until the end of her life, at the end of the 17th century, because in the case of a new marriage, this would have entailed her binding to a new House, leaving aside the interests of the marquisate and those of his own son, Mr. Artal. At the same time, the condition of his health, which, as we indicated above, could have appeared very early, would prevent in a long and decisive way any possibility of a second marriage.

In the strategy developed by the Alagón family to overcome the succession gap they had in the *impasse* from one century to the next, the elements described above will be essential. In the first place, the creation of different notarial documents, such as the marriage capitulations between Mrs. Emanuela and Mr. Joseph de Silva, the transfer of the fiefdoms of Mr. Artal to his daughter or, also, the transfer of powers to his son-in-law to relay his problem to the Crown. However, in a second place we see an influence exerted, in an indirect way, using for this the pull that its own name had as well as that of its family networks. As we will explain below, this last point will be of capital importance for the Sardinian case, in clear contrast to the other kingdoms that made up the Hispanic Monarchy.

As we stated at the beginning of these conclusions, it is in the differences between the Kingdom of Valencia and the Kingdom of Sardinia that we find one of the points of greatest interest regarding our present research. These concern mainly the Sardinian system of succession, the *mos Italiae*, and how it caused women to be institutionally excluded from feudal inheritances. There were then –and we can say that they still exist today– numerous doubts and inconsistencies regarding the true functioning of the inheritance system on the island, the result of which are the different interpretations and evaluations put forward by the families, on the one hand; the *procurador fiscal patrimonial*, on the other. From this, we can infer that it was a superficially regulated scheme that left different rules and regulations – many of them of a temporary nature, such as those agreed in the decennial parliaments– that, on occasions, contradicted or canceled each other. That is why we can consider that, even for

their own peers, the implications of this regulatory hubbub should not have been completely clear. To all this, in turn, are added the different property regimes that existed in the Mediterranean island and the interventions exercised by other agents or powers, such as the Monarchy itself.

All this existing complexity around the transmission of noble inheritances –where we include fiefdoms, territories, noble titles, dignities, etc.– that were a reality in the *Regnum Sardiniae* constricted an element that, in other territories both in the Aragonese Mediterranean and in the rest of the peninsular Spanish Monarchy functioned in a completely different way. Above all, of particular interest is the fact that, in these other states, the succession mechanisms were completely under the control of each lineage, making those just another part of a natural process.

All of this has a fundamental impact on the island's noble aristocracy, since in the assumption that the succession gap faced by the members of the House of Villasor towards the end of the 17th century would have occurred in another territory such as the Kingdom of Valencia, the solution would have been, simply, to respect the testamentary provisions of its last possessor. The consequences of this fact are not exclusively genealogical, to also be political; in other words, the genesis after the implementation of this restrictive system is not found in a reason for female exclusion *per se*, but under the intention of maintaining control of the nobility and limiting their power, as well as their promotion.

It is at this key point where the Sardinian nobility was at a clear comparative offense with respect to their peninsular counterparts. The existence of an institution such as the *mayorazgo* –or like the *vinclle*– granted absolute freedom to anyone who, with a minimum of assets, wished to establish a criterion according to which their different possessions would therefore pass on to future generations. For the Kingdom of Sardinia we did not find any similar tool to the one described and, as mentioned above, the testamentary provisions would have little or no effect, since the fundamental thing was in the way in which the fief was granted. This reality opens up a whole sequence of questions in this regard, especially about the strategies used by the nobility in a generalized way and their use, or their utility, on the Mediterranean island.

Thus, in any of the Spanish peninsular kingdoms, the families of the nobility found at their disposal a range of different resources that they could use for their consolidation and promotion. Among them was the foundation of *mayorazgos*, or equivalent, which allowed the existence of a certain harmony between the different strategies developed within their lineage with the concrete way in which territories, titles and other dignities were carried from one generation to the next. In the *Regnum Sardiniae*, on the other hand, the non-existence of this resource meant that their options were thinner, which in turn gave greater importance to family strategies and planning. In other words, the noble aristocracy of the island kingdom was lacking an extremely powerful resource that did exist in the peninsular realms, so the remaining tools with which to consolidate its position and seek aggrandizement were restricted to the choices made at the time to marry –the aforementioned: hypergamy/hypogamy, inbreeding/exogamy– and to the broadening of their influence thanks to the establishment and development of their clientelistic and family networks. In another territory, such as the Kingdom of Valencia, they could use these same resources and, at the same time and in tune with them, found new *mayorazgos* or adapt according to those already founded; something that was completely out of reach for the Sardinian nobility.

As we have seen thanks to the example of the House of Villasor, in the face of an inheritance that would fall into the hands of a woman, the family inevitably needed some kind of concession that would allow it to bypass the restrictive system imposed by the *mos Italiae*. Frequently, this solution would be granted in the decennial parliaments and, in case of not obtaining it in any of them, the royal intervention, towards a particular lineage, was completely necessary to allow the investiture of the mentioned fiefdoms. It is only under these circumstances that the *Tribunal del Regio Patrimonio* will give in –not without certain reluctance– and will grant a succession through a female line. This aspect, in turn, highlights what would be one of the essential needs for the Sardinian nobility: to take care of their ability to influence, through an authentic display of contacts, alliances and communications. In that way, when the time came, this could allow them to exercise sufficient pressure on the Court in order to obtain an authorization or royal privilege (as was the case of Mrs. Emanuela of Alagón) to guarantee her own survival.

The noble houses of the Kingdom of Sardinia were, definitely, under a scheme of dependence on the networks and links with the Monarchy much more powerful than their peninsular counterparts –specifically, those of the Kingdom of Valencia, analyzed here. In this regard, the possible lower efficiency of marital strategies and the complete absence of such elementary tools as the *mayorazgo*, or similar, left networks as one of the fundamental supports of their continuity, outside the whim of genetics or other vicissitudes –like epidemics. This fact may have been used by the Monarchy in order to keep the island kingdom under its orbit, so that, despite its remoteness, but proximity –because it is, once again, inseparable from the Crown of Aragon– the connection and linkage with the highest levels of the Court, were an indispensable requirement for the functioning and survival of the Sardinian lineages.

Therefore, the noble women of Sardinia lived in a scenario in which the succession situation reached a greater complexity, especially when compared with other kingdoms of the Crown of Aragon in the peninsular environment. The same happened with their respective families, who, formally doomed to a strictly male succession, were forced to devise marriage strategies and necessarily more elaborate mechanisms of pressure and protection. Despite the measures approved in parliamentary meetings according to which these limitations on female succession were softened, the seizure of the fiefs continued to be a latent threat that, throughout the centuries of the Modern Age, would affect small and large houses of the nobility alike.

It only remains to ask what vision the aristocracy would have of these systems and, above all, of the differences between them. This last point is especially interesting, given that the nobility of the kingdom of Sardinia, in a good proportion, also owned territories in the kingdom of Valencia or other states of the peninsula and, therefore, they would experience, first-hand, the effects of one succession system or another.

As a fundamental element with respect to everything previously said, it is essential to bear in mind that the vision of women from a clearly and unequivocally misogynistic point of view is not a singular characteristic of any of the territories addressed in this study; but rather a general, transversal and consubstantial feature of the mentality existing in the Old Regime. This reality lies behind the decisions taken between the 14th and 17th centuries that implied a

female exclusion in the succession of fiefdoms, whether this was through agnation in *vínculos* and *mayorazgos* or in the feudal concessions granted in Sardinia. In turn, as we have been able to verify, it was not only an impediment towards them, but also towards the genealogical lines that they themselves engendered, therefore limiting in a direct and explicit way entire branches of the noble lineages by the mere fact of being initiated by female characters. Thus, the contemptuous prism through which women were viewed had a whole framework of consequences that went beyond mere culture. As a result, we witnessed –through the archive documentation– a discussion within the *Real Audiencia* of Sardinia, the *Tribunal del Regio Patrimonio* of the same island and in the Supreme Council of Aragon on the «capacity» of women to own certain fiefdoms. Discussions in which, in fact, the actions carried out, above all, by the widowed Marchioness, Teresa de Pimentel, but also by her son, Don Artal, and her granddaughter, Mrs. Emanuela, will prove essential when it comes to tipping the balance towards a favorable decision by the monarch.

This incessant activity, as revealed by the documentation itself –on some occasions in a manifest way, on others in a veiled way– stands out precisely because of the little relevance that figures such as the aforementioned Teresa Pimentel have had in the historiography, at least until the beginning of the 21st century. This invisibility can be appreciated, in the first place, in the same documentation, where her actions are obscured attributing them to her son, Mr. Artal, or to the House of Villazor, in general. Secondary sources also contrast this information, especially when they show the elaborate network of relationships that the widowed marchioness came to establish, with a series of highly impactful links with important figures such as the island's viceroys. Unfortunately, we have only been able to reconstruct those parts of these networks that left a written record, being able to verify in a reliable way what would be only a part of their total influence. Secondly, it is the great manuals and works on the feudality of the Kingdom of Sardinia that do not show the relevance of this historical figure, simply citing her on many occasions as the wife of Mr. Blasco Alagón or as the tutor of Mr. Artal. Her performance, as we have seen, went far beyond mere associations with male figures such as her husband, or her son.

Finally, and once the proposed study has been carried out, and having covered certain branches of the House of Cirat-Villafranzeza and associated for the Kingdom of Valencia,

and the House of Villasor for that of Sardinia, there are several unknowns that still remain to be cleared. Many of them arise after identifying various conditioning factors that have greatly influenced the course of research and historical production until today, affecting the reading that has been made of this stage, of these social groups and, mainly, of the role played in them by women. Current lines of research, especially those that actively incorporate or employ the gender perspective, can and still have a lot to say about the own dynamics existing within the framework of the Spanish-Italian nobility.

Here are some of these questions that, throughout our research, have arisen and we have not been able to solve, whether it was because we did not find the necessary documentation or, worse still, because it does not exist. Many of them orbit around the tenacious opposition presented by the *Tribunal del Regio Patrimonio*, which reaches such a point (even to contradict the king) that it invites us to reflect on the traditional divisions of the Kingdom of Sardinia and to wonder if, for any circumstance in this court, there could be a member who was against the House of Villasor, or a client of any of his enemies –who will not be few. Others point to the state of the finances of the Marquisate of Villasor, and the impact that these may have had on the marriage agreements of the 17th and 18th centuries. Despite its importance within the island society, it would not be strange if a lineage like the one discussed here presented serious problems of economic nature and that these, in short, conditioned its political-social evolution. The remaining questions concern the succession of the Marquisate, and the mark left by Mrs. Emanuela Alagón on her descendants, since in any subsequent seizure of her properties and fiefs by the royal treasury her name will appear again, as the female figure who, thanks to the name of her family and her own actions, managed to overcome the limits imposed by the society and culture of her time and thus, become the last heir to the Alagón of Villasor.

CONCLUSIONI

Nei diversi capitoli inclusi in questo lavoro di dottorato, abbiamo cercato di approfondire diversi aspetti che, tra loro, presentano un alto grado di concomitanza; tuttavia, è nelle loro divergenze – meno frequenti e molto più concrete – che troviamo i punti di maggiore interesse. Così, partendo da un'analisi più generica sulla formazione e l'acquisizione di caratteristiche da parte della Corona d'Aragona, abbiamo progressivamente spostato il nostro interesse verso l'Oriente, dove il rapporto tra il Regno di Valencia e il Regno di Sardegna occupa, in maggior misura, la nostra attenzione. Tra questi due territorio spiccano i loro legami profondi che trascendono ciò che è meramente storico per abbracciare anche aspetti culturali, linguistici, sociali, e così via. È necessario sottolineare a questo punto il profondo legame tra la sua aristocrazia, spesso legata, al di là dei vincoli familiari, con i possedimenti territoriali in entrambi gli Stati.

Quanto al regno peninsulare aragonese, di cui abbiamo trattato nelle pagine precedenti, è essenziale considerare che ospitava, rispetto al suo vicino mediterraneo, una serie di condizioni particolari quali il suo legame con altri territori confinanti e, tra le altre cose, il suo sistema dei *fueros*. Ci siamo interessati particolarmente agli aspetti che riguardano la nobiltà. Il rapporto trasversale tra il patrimonio nobiliare e la costituzione di alleanze matrimoniali è forse la prima caratteristica che si distingue, principalmente per il numero di elementi ad essa associati. Da questa connessione hanno origine, appunto, le strategie che cercavano di estendere le reti, prima fra tutte quella parentale, ma anche quella clientelare; prospettive di promozione e valorizzazione; e, naturalmente, le dinamiche di affiliazione politica. Confrontando gli atteggiamenti e le azioni della nobiltà valenciana con quelli della nobiltà del Regno di Sardegna, emergono tratti comuni, che, a loro volta, indicano come entrambi i gruppi nobiliari reagirono allo stesso fenomeno in modo simile, nonostante le differenze istituzionali che li separavano.

Il Regno di Sardegna, come abbiamo espresso all'inizio di questo testo, era chiaramente situato nell'orbita aragonese e, sia dal punto di vista istituzionale sia da quello culturale, è chiaro come l'isola partecipava a questo insieme quanto qualsiasi altro territorio appartenente a questa Corona. Tuttavia, la sua tarda incorporazione nel conglomerato, insieme al suo

trascorso storico e alle decisioni prese durante la sua conquista, avevano conferito al suddetto regno una serie di peculiarità con le quali avrebbe convissuto fino alla fine della dominazione aragonese. Di queste caratteristiche, la più rilevante per gli aspetti che qui abbiamo cercato di affrontare è, senza dubbio, la scelta del *mos Italiae* in materia di concessioni feudali. In effetti, fra le conseguenze che questa decisione – destinata a consolidare il controllo sulla nobiltà partecipante alla conquista – vi fu quella di condizionare prima le donne e successivamente anche le diverse Casate della nobiltà e le dinamiche politiche dell'aristocrazia sarda.

I membri di ambo i sessi della Casa del marchesato di Villasor ci offrono un esempio archetipico di questo fenomeno. Lo studio del frangente che questa rinomata famiglia della nobiltà sarda visse tra il XVII e il XVIII secolo, insieme alla nostra precedente analisi delle vicissitudini e delle dinamiche della nobiltà valenciana, ci ha permesso di identificare un insieme di modelli che mostrano chiaramente quali aspetti esistevano in comune tra i due territori e quali apportarono «sfumature» divergenti.

L'aristocrazia nobiliare dei due regni condivideva una vasta gamma di caratteristiche – tralasciando, per il momento, quelle di natura istituzionale – dovute al fatto che facevano parte dello stesso strato sociale appartenente alla Monarchia Ispanica. Il sistema di *mercedes* messo in atto dalla Corona ebbe un impatto notevole, che servì ad attirare la nobiltà verso l'apparato di promozione e rafforzò la loro lealtà e la sua dipendenza dal re. Nonostante fosse una struttura molto eterogenea, le loro aspirazioni erano comuni ovunque. L'ascesa, come sintesi di un insieme di ambizioni di progresso sociale, fu coronata dalla *dignidad* del Grandato di Spagna; man mano che le linee di sangue continuarono ad amalgamare titoli diversi, i nobili iniziarono a desiderare sempre più ardentemente questa *merced*. È il caso, senza scendere in dettagli, di molte delle famiglie nobili sulle quali abbiamo potuto lavorare: i conti e le contesse di Cirat, per il Regno di Valencia; i marchesi e le marchese di Villasor, per il Regno di Sardegna. Entrambe le casate elaboreranno le loro strategie con questo obiettivo in mente, cercando di raggiungerlo per tutto il corso del diciassettesimo secolo e raggiungendolo, infine, nel diciottesimo. Inoltre, a sua volta, l'ottenimento della più alta dignità nobiliare sarebbe stato concesso in seguito alla sua appartenenza alla fazione

austracista durante la Guerra di successione spagnola, e successivamente avallato dal monarca borbonico, nel corso del secolo, dopo la firma della Pace di Vienna nel 1725.

Per raggiungere questo illustre obiettivo, vennero sviluppate una serie di strategie volte ad aumentare le opzioni di crescita cercando, da un lato, di ottenere nuovi titoli ed estensioni territoriali e, dall'altro, di espandere le reti di contatti già coltivate. Sia per la possibilità di poter ricevere nuovi feudi, sia per aumentare le propri e famiglia e clientela, le alleanze matrimoniali furono fondamentali. L'importanza di queste è già stata resa chiara grazie ad alcuni degli esempi concreti analizzati, dove si dimostra non solo come cercarono di accrescere in questo senso, ma varcarono anche i confini stessi dello Stato, raggiungendo un notevole grado di interregionalità basato sui nuovi collegamenti organizzati. Lo abbiamo potuto verificare con le nozze di Agustina Zapata de Calatayud – figlia del conte e della contessa del Real – con il marchese de la Mina, ma, soprattutto, abbiamo assistito a questo fenomeno con la Casata dei Villasor, in cui il suo legame con figure vicereali e la sua aura di fedeltà alla Monarchia conferiranno loro una serie di matrimoni e di rapporti con altri regni iberici, o Stati ad essi legati – come nel caso del principato di Piombino.

Abbiamo evidenziato in tutto il nostro lavoro il ruolo chiave svolto da questi accordi tra lignaggi, dove il dettaglio nei negoziati è chiaramente rappresentato nelle implicazioni associate alle condizioni scritte nelle capitolazioni. Abbiamo potuto vedere diversi esempi importanti, dove la scelta tra consanguineità ed esogamia, tra ipogamia e ipergamia, era un tassello fondamentale che poteva, se ben interpretato, contribuire all'auspicata elevazione del lignaggio; ma ciò avrebbe anche potuto causare una perdita territoriale o l'incapacità di generare prole, qualora non si fosse tenuto conto di tutte le possibilità. Un ottimo esempio di unione esogamica si verifica tra la contea di Cirat e quella di Villafranca, cosicché questa, con il passare degli anni e la giusta dose di fortuna, diede i suoi frutti nell'unione dei due titoli in un stesso lignaggio. Un'azione in senso opposto, con la celebrazione di un matrimonio marcatamente endogamo, spicca con l'accordo tra il giovane marchese di Villasor, don Artal, e la sua cugina di primo grado – figlia della sorella di sangue di sua madre – che molto probabilmente era volto ad evitare l'intromissione di un nuovo lignaggio all'interno di una nobile Casa il cui paterfamilias era morto prematuramente.

Ci sono anche punti secondari, ma, ciononostante, di notevole rilevanza, che vennero concordati al momento della firma del matrimonio o che rimasero in conseguenza di ciò. Nel primo caso, in seguito a gli importi trattati negli accordi matrimoniali consultati, possiamo dedurre che l'utilizzo di importi provenienti dalle generazioni precedenti era un uso comune che abbiamo riscontrato sia nel Regno di Valencia sia in quello di Sardegna, probabile conseguenza di alcune dinamiche simili a questo proposito. Verranno inoltre stabilite anche nuove doti come risultato di altre donazioni dotali che erano in precedenza rimaste in famiglia. Si tratta di importi che le diverse Casate, consapevoli dell'enorme spesa che comportavano i vincoli coniugali, cercarono di riservarsi per le nozze delle figlie successive. Sia nel caso di donna Agustina Zapata de Calatayud, come in quello di donna Emanuela de Alagón, le doti consistettero, in larga misura, di quelle che i loro antenati avevano ricevuto ai loro tempi.

Se da un lato si trattava di grandi somme che uscivano dall'economia della famiglia nobiliare, è altrettanto vero che queste erano, al momento del matrimonio, spesso vincolate, come avveniva per gli importi che venivano destinati alle pensioni di alfileres e di vedovanza, presenti in quasi tutti i capitoli matrimoniali. La condizione in cui le donne si sarebbero trovate qualora fossero diventate mogli o fossero rimaste vedove, dipendeva in larga misura da quanto scritto in questi accordi tra famiglie. La dote, di cui il marito aveva solo l'usufrutto e che, quindi, doveva essere mantenuta in caso di sua morte, garantiva la sussistenza all'eventuale vedova; queste donazioni nuziali, dunque, non simboleggiavano solo un matrimonio di portata maggiore o minore – a seconda di quanto fosse alto o modesto il loro importo finale – ma servivano anche ad assicurare la sopravvivenza delle donne il cui marito era morto prematuramente.

Il margine di azione e il potere esercitati dalle donne durante il matrimonio, e anche successivamente, durante la loro condizione di vedovanza, dipendevano da diverse variabili come, tra le altre cose, la presenza/assenza di un marito, l'esistenza di figli, o l'ascendenza del proprio lignaggio. Le diverse genealogie analizzate ci trasmettono diversi esempi eccellenti di questo tipo, come donna Joaquina Perellós, donna María Agustina Zapata de Calatayud, donna Teresa de Pimentel o sua nipote, donna Emanuela Alagón. Le somiglianze tra di loro sono evidenti, soprattutto nel caso delle ultimi tre che, per la notorietà del loro

cognome, poterono agire con una maggiore libertà di movimento. La moglie del marchese de la Mina, figlia del conte e della contessa del Real, ricevette dal marito lo status nobiliare ed un trasferimento di poteri per governare la sua tenuta mentre questi era assente nell'esercizio delle sue funzioni militari per la Monarchia. La marchesa vedova di Villasor, invece, presenta una biografia particolarmente rilevante per questo argomento poiché, in quanto curatrice e custode dell'erede e futuro *paterfamilias* della Casa, don Artal de Alagón, non otterrà mai un trasferimento ufficiale dei poteri. Tuttavia, lo status acquisito di responsabile per il futuro del lignaggio, insieme all'esercizio delle funzioni di mantenimento e sviluppo della capofamiglia della fazione lealista, unitamente ad una profusa attività clientelare per la quale i rapporti della sua stirpe di origine sono stati fondamentali, la resero una delle donne più influenti della Sardegna. Non è un caso, quindi, che sia rimasta vedova fino alla fine dei suoi giorni, avvenuta verso la fine del Seicento, perché, in caso si fosse risposata, ciò avrebbe comportato la creazione di un legame con una nuova Casata ed il conseguente abbandono degli interessi del marchesato e di suo figlio, don Artal. Allo stesso tempo, le condizioni di salute di quest'ultimo, che, come sopra indicato, è possibile che si siano manifestate molto precocemente, avrebbero impedito in modo prolungato e decisivo qualsiasi possibilità di un secondo matrimonio.

Nella strategia sviluppata dalla famiglia Alagón per superare il problema di successione a cui si avvicinarono nell'impasse da un secolo all'altro, gli elementi sopra descritti saranno essenziali. In primo luogo, la redazione di diversi atti notarili, come i capitoli matrimoniali tra Emanuela e Joseph de Silva, il trasferimento dei feudi del marchese don Artal a sua figlia o, anche, il trasferimento di poteri a suo genero affinché riferisse il suo problema alla Corona. In secondo luogo, però, ci troviamo di fronte a un'influenza esercitata, in modo indiretto, utilizzando sia il lustro che aveva il proprio nome, sia quello dei suoi legami familiari. Come spiegheremo in seguito, quest'ultimo punto sarà di capitale importanza per il caso sardo, in netto contrasto con gli altri regni che componevano la Monarchia Ispanica.

Come premesso all'inizio di queste conclusioni, è nelle differenze esistenti tra il Regno di Valencia e il Regno di Sardegna che troviamo uno dei punti di maggiore interesse della nostra presente indagine. Queste divergenze riguardano principalmente il sistema di successione sardo, il *mos Italiae*, e come questo causò l'esclusione istituzionale delle nobildonne dalle

eredità feudali. C'erano allora – e possiamo dire che esistono ancora oggi – numerosi dubbi e incongruenze sul vero funzionamento del sistema ereditario dell'isola. Il risultato di ciò sono diverse interpretazioni e valutazioni utilizzate dalle famiglie, da un lato; l'avvocato fiscale patrimoniale, dall'altro. Da tutto ciò si deduce che si trattava di uno schema regolamentato sommariamente e che presentava normative diverse – molte delle quali temporanee, come quelle concordate nei parlamenti decennali – che, a volte, si contraddicevano o si annullavano a vicenda. Questo è il motivo per cui possiamo considerare che, anche per i contemporanei, le implicazioni di questa confusione normativa non fossero completamente chiare. A tutto ciò, bisogna aggiungere, a loro volta, i diversi regimi patrimoniali esistenti sull'isola mediterranea e gli interventi esercitati da altri agenti o poteri, come, senza andare nel dettaglio, quello regio.

Questa complessità esistente intorno alla trasmissione dell'eredità nobiliare – in cui si annoverano feudi, territori, titoli nobiliari, *dignidades*, ecc. – avvenuta nel *Regnum Sardiniae* vincolava un elemento che, in altri territori, sia del Mediterraneo aragonese, sia del resto della monarchia peninsulare spagnola, funzionava in modo completamente diverso. Di particolare interesse è soprattutto il fatto che, in questi altri Stati, i meccanismi di successione erano completamente sotto il controllo di ogni lignaggio, diventando così solo un'altra componente di un processo naturale.

Tutto ciò ha un impatto fondamentale sulla nobile aristocrazia dell'isola, poiché, nel caso in cui la controversia sulla successione affrontata dai membri della Casa di Villazor verso la fine del XVII secolo si fosse svolta in un altro territorio come il Regno di Valencia, la soluzione sarebbe stata, semplicemente, quella di seguire le disposizioni testamentarie dell'ultimo proprietario. Le conseguenze di questo fatto, lungi dall'essere esclusivamente genealogiche, sono anche politiche; in altre parole, l'origine dietro all'attuazione di questo sistema restrittivo non è in ragione di un'esclusione femminile di per sé, ma nell'intenzione di mantenere il controllo della nobiltà e di limitarne il potere, nonché la sua ascesa.

È in questo punto chiave in cui si trovava la nobiltà sarda dove si riscontra un evidente richiamo comparativo rispetto alle sue controparti peninsulari. L'esistenza di un'istituzione come il *mayorazgo* – o come il *vinde* – dava assoluta libertà a chiunque, con un minimo di patrimonio, avesse voluto stabilire un criterio per regolamentare la trasmissione dei suoi vari

possedimenti alle generazioni future. Per il Regno di Sardegna non abbiamo trovato alcuno strumento simile a quello descritto e, come detto sopra, le disposizioni testamentarie avrebbero avuto poco o nessun effetto, poiché l'aspetto fondamentale è il modo in cui veniva concesso il feudo in questione. Questa realtà genera un'intera sequenza di domande in questo ambito, soprattutto per quanto riguarda le strategie utilizzate dalla nobiltà in maniera generalizzata e il loro uso, o la loro utilità, sull'isola mediterranea.

Così, in qualsiasi regno peninsulare spagnolo, le famiglie della nobiltà trovarono a loro disposizione una serie di risorse diverse che potevano utilizzare per il loro consolidamento e promozione. Tra di esse vi era la fondazione di *mayorazgos*, o equivalenti, che consentiva l'esistenza di una certa armonia tra le diverse strategie sviluppate all'interno del loro lignaggio con il modo concreto in cui territori, titoli e altre dignità venivano trasmessi da una generazione all'altra. Nel *Regnum Sardiniae*, invece, l'assenza di questa possibilità fece sì che questo ventaglio di risorse, per continuare con la stessa similitudine, venisse notevolmente ridotto e che, a sua volta, si desse maggiore importanza alle strategie e alla pianificazione familiare. In altre parole, alla nobile aristocrazia del regno dell'isola mancava una risorsa estremamente potente che esisteva nei regni peninsulari, quindi, gli strumenti rimanenti in cui consolidare la propria posizione e cercare un'ascesa erano limitati alle scelte fatte al momento del matrimonio – le suddette: ipergamia/ipogamia, consanguineità/esogamia – e ampliare la portata della loro influenza grazie alla costituzione e allo sviluppo delle loro reti clientelari e familiari. In un altro territorio, come il Regno di Valencia, si potevano utilizzare queste stesse risorse e, allo stesso tempo e in sintonia con esse, fondare nuovi *mayorazgos* o adattarsi a quelli già costituiti; cosa che era completamente inattuabile dalla nobiltà in Sardegna.

Come abbiamo visto grazie all'esempio della Casa di Villasor, a fronte di un'eredità che sarebbe finita nelle mani di una donna, la famiglia aveva inevitabilmente bisogno di una sorta di concessione che le permettesse di aggirare il sistema restrittivo imposto dal *mos Italiae*. Questa soluzione sarebbe stata concessa frequentemente nei periodici parlamenti decennali e, in caso non fosse stata ottenuta in nessuno di essi, l'intervento regio, verso un particolare lignaggio, era assolutamente necessario per consentire l'investitura dei feudi. È solo in queste circostanze che il Tribunale del Regio Patrimonio cederà – non senza una certa riluttanza –

e concederà una successione per linea femminile. Questo aspetto, a sua volta, mette in luce quella che fu una delle esigenze essenziali per la nobiltà sarda: curare la sua capacità di influenzare, attraverso un'autentica manifestazione di contatti, alleanze e comunicazioni, che, quando fosse stato il momento, consentano loro di esercitare sufficiente pressione nella Corte per ottenere una dispensa o un privilegio reale (come nel caso di donna Emanuela di Alagón) per garantire la propria sopravvivenza.

Le *Casas* nobiliari del Regno di Sardegna erano, in breve, subordinate ad uno schema di dipendenza dalle reti e dai legami con la Monarchia molto più potente delle loro controparti peninsulari – nello specifico, quelle del Regno di Valencia, qui analizzate. A questo proposito, la possibile minore efficienza delle strategie matrimoniali e la completa assenza di strumenti elementari come il *mayorazgo*, o simili, lasciavano le reti parentali e clientelari come uno dei supporti fondamentali della loro continuità, al di fuori del capriccio della genetica o di altre vicissitudini – come le epidemie. Questo fatto potrebbe essere stato utilizzato dalla Monarchia per mantenere il regno dell'isola sotto la sua orbita, così che, nonostante la sua lontananza, ma, in un certo senso, anche vicinanza – perché era, come abbiamo detto, inseparabile dalla Corona d'Aragona – la connessione e il collegamento con i più alti livelli della Corte fossero un requisito indispensabile per il funzionamento e la sopravvivenza dei lignaggi sardi.

Le nobildonne di Sardegna si trovavano quindi in uno scenario in cui la situazione della successione raggiungeva una maggiore complessità, soprattutto se confrontata con altri regni della Corona d'Aragona nell'ambiente peninsulare. Lo stesso è accaduto con le rispettive famiglie, che, formalmente condannate a una successione strettamente maschile, furono costrette ad inventare strategie matrimoniali e meccanismi necessariamente più elaborati di pressione e protezione. Nonostante le misure approvate nelle riunioni parlamentari, secondo le quali queste limitazioni alla successione femminile erano qualificate o attenuate, il sequestro continuava ad essere una minaccia latente che, nel corso dei secoli dell'Età Moderna, avrebbe interessato le piccole e grandi casate della nobiltà allo stesso modo.

Resta soltanto da chiedersi quale visione avesse l'aristocrazia di questi sistemi e, soprattutto, delle differenze fra essi. Quest'ultimo punto è particolarmente interessante, dato che la nobiltà del regno di Sardegna, in buona parte, possedeva anche territori nel regno di Valencia

o in altri Stati della penisola e, quindi, avrebbe sperimentato, in prima persona, gli effetti di un sistema di successione o di un altro.

Come elemento fondamentale rispetto a quanto detto in precedenza, è essenziale tenere presente che la visione della donna da un punto di vista chiaramente ed inequivocabilmente misogino non è una caratteristica singolare di nessuno dei territori affrontati in questo studio; ma, piuttosto, una caratteristica generale, trasversale e consustanziale della mentalità esistente nell'*Ancien Régime*. Questa realtà è alla base delle decisioni prese tra i secoli XIV e il XVII che implicavano un'esclusione femminile nella successione dei feudi, fosse essa per agnazione nei *vincles* e *mayorazgos* o nelle concessioni feudali date in Sardegna. A sua volta, come abbiamo potuto verificare, non era solo un ostacolo verso di loro, ma anche verso le linee genealogiche che le donne stesse generarono, limitando quindi in maniera diretta ed esplicita interi rami dei lignaggi nobiliari per il solo fatto di aver avuto origine da membri femminile. Pertanto, il prisma sprezzante attraverso il quale le donne erano viste aveva un'intera schiera di conseguenze che andavano oltre la semplice cultura. Di conseguenza, abbiamo assistito – attraverso la documentazione d'archivio – ad una discussione in seno alla Reale Udienza di Sardegna, al Tribunale del Regio Patrimonio della stessa isola e al Supremo Consiglio d'Aragona sulla «capacità» delle donne di possedere certi feudi. Discussioni in cui, infatti, le azioni svolte, soprattutto, dalla marchesa vedova donna Teresa de Pimentel, ma anche dal figlio don Artal e dalla nipote donna Emanuela, insieme all'influenza esercitata sulla Corte dalla famiglia, si sarebbero dimostrate essenziali al momento di far pendere l'ago della bilancia verso una decisione in loro favore da parte del monarca.

Questa incessante attività, come rivela la documentazione stessa – in alcune occasioni in modo manifesto, in altre in modo velato – si distingue proprio per la scarsa rilevanza che hanno avuto nella storiografia figure, come la già citata Teresa Pimentel, almeno fino all'inizio del XXI secolo. Questa «invisibilità» può essere riscontrata, in primo luogo, nella stessa documentazione, in cui le azioni di Teresa Pimentel vengono offuscate dall'attribuzione di esse al figlio, don Artal, o alla Casa di Villasor in generale. Anche fonti secondarie appurano queste informazioni, soprattutto quando mostrano l'elaborata rete di rapporti che la marchesa vedova arrivò a stabilire, con una serie di legami di grande impatto con figure importanti quali i viceré dell'isola. Siamo stati in grado, purtroppo, di ricostruire

solo le parti di queste reti che hanno lasciato una traccia scritta, potendo verificare in modo attendibile quella che è solo una parte della loro totale influenza. In secondo luogo, sono i grandi manuali e le opere sulla feudalità del Regno di Sardegna a non esporre la rilevanza di questa figura storica, citandola semplicemente in più occasioni come moglie di don Blasco Alagón o curatrice di don Artal. La sua attività, come abbiamo visto, andava ben oltre le mere associazioni con figure maschili come suo marito o suo figlio.

In breve, e una volta realizzato lo studio proposto, avendo coperto alcuni rami della Casa di Cirat-Villafranzeza e «associati» per il Regno di Valencia e della Casa di Villasor per quello di Sardegna, restano diverse incognite da chiarire. Molte di queste sono sorte dopo aver identificato diversi fattori condizionanti che hanno notevolmente influenzato il corso della ricerca e della produzione storica svolta fino ad oggi, che colpisce la lettura che è stata fatta di questo periodo, di questi gruppi sociali e, soprattutto, del ruolo avuto dalle donne. Le attuali linee di ricerca, in particolare quelle che incorporano attivamente la prospettiva di genere, possono e hanno ancora molto da riferire sulle dinamiche esistenti nel quadro della nobiltà italo-spagnola.

Di seguito alcuni dei quesiti che, nel corso della nostra ricerca, sono sorti e che non siamo riusciti a risolvere, o perché non abbiamo trovato la documentazione necessaria o perché, peggio ancora, suddetta documentazione non esiste. Molti interrogativi orbitano attorno alla tenace opposizione presentata dal Tribunale del Regio Patrimonio, che arriva a al punto di contraddire il re, invitandoci così a riflettere sulle tradizionali divisioni del Regno di Sardegna e se, per qualsiasi circostanza, in questo corpo potesse esserci un membro che si dichiara contro la Casa di Villasor, o un cliente di uno qualsiasi dei suoi nemici – che non saranno stati pochi. Altri dubbi riguardano lo stato delle finanze del marchesato di Villasor e l’impatto che queste possono aver avuto sugli accordi matrimoniali dei secoli XVII e XVIII; nonostante l’importanza di questo casato all’interno della società isolana, non sarebbe inusuale se un lignaggio come quello qui discusso avesse presentato gravi problemi di natura economica e che questi, conseguentemente, avessero condizionato la sua evoluzione politico-sociale. Le restanti domande riguardano la successione del marchesato, e la traccia lasciata da donna Emanuela Alagón ai suoi discendenti, poiché in ogni successivo sequestro dei suoi beni e feudi da parte del tesoro reale il suo nome ricomparirà come la figura femminile che,

grazie al nome della sua famiglia e alle sue stesse azioni, riuscì a superare i limiti imposti dalla società e dalla cultura del suo tempo al punto da diventare l'ultima erede degli Alagón di Villasor.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES DOCUMENTALES

Archivos de la isla de Cerdeña

Archivio di Stato di Cagliari (ASCA)

Antico Archivio Regio

Cause patrimoniali

Q173

Risoluzioni, cause, pareri e decreti del regio patrimonio (1560-1717)

P27

Atti Governativi e Amministrativi

02 - Carlo Emanuele III - 02 - 1738-1745 – 147

Atti notarili – Tappa di Cagliari

Atti legati, 315

Atti legati, 318

Atti legati, 319

PES Vilamarina Emanuele Valentino

Valentino 4

Valentino 6

Valentino 10

Reale Udienza

IV-Miscellanea, 67-2

IV-Miscellanea, 68-1

Regio demanio

Feudi, 37

Archivio Storico Comunale di Cagliari (ACC)

Censimento Fondo Araldico

B. 1, 2

Sezione Antica

Vol. 27

Vol. 35

Archivos estatales españoles

Archivo General de Simancas (AGS)

EST

LEG, 3624, 111

LEG, 3638, 205

SSP

LIB. 204, 346

Archivo Histórico Nacional (AHN)

Consejos

5240, Rel. 01

5240, Rel. 06

18826, A. 1628, Exp. 8

18826, Exp. 21

18826, Exp. 26

Leg. 31317, exp. 10

Estado

7689, Exp. 16

Órdenes Militares

Caballeros Santiago, Exp. 7759

Expedientillos, N. 12029

Universidades

671-2, Exp. 58

Archivo Histórico de la Nobleza (AHNOB)

Fernán Núñez

C. 16, D. 9

C. 153, D. 56

C. 174, D. 22

C. 2118, D. 10

C. 2290, D. 6

C. 2290, D. 7

Osuna

C. 455, D. 106

CP. 0550, D. 01

CT. 0262, D. 059

CT. 0262, D. 061

Parcent

C. 141, D. 6

F. 2, SF. 1

Santa Cruz

F. 3

Archivo de la Corona de Aragón (ACA)

Consejo de Aragón

Legajos 1361, n. 028

Legajos 1369, n. 086

Diversos

Sástago 097, LIG 013/011

Archivos regionales

Archivo de la Diputación de Castellón (ADC)

Donación del Conde de Cirat (DCC)

02, 07, 01

03, 05, 01

13, 01, 01

13, 07, 01

13, 15, 01

13, 16, 02

17, 10, 01

23, 05, 01

Archivos y bases de datos *online*

Depósito Académico Digital de la Universidad de Navarra (DADUN)

FA – Siglo 19

Fondo Antiguo

Foll. 001.0271

Real Academia de la Historia (RAH)

Colección Salazar y Castro

21535

21630

21663

21774

21824

FUENTES IMPRESAS

Bacallar y Sanna, Vicente. 1799. *Comentarios de la guerra de España, e historia de su Rey Phelipe V el animoso, desde el principio de su reynado, hasta la paz general del año de 1725 : dividido en dos tomos. Tomo I.* Génova: Matheo Garviza.

Llinas, Raymundo. 1701. *Sermón en las exequias del Ilmo. Señor D. Pedro de Alagon Arzobispo Obispo de Mallorca, que se celebraron en la Iglesia Catedral de Mallorca a 6 de Mayo 1701.* Palma de Mallorca: Imprenta de Miguel Capó.

Salazar y Castro, Luis. 1685. *Historia genealógica de la Casa de Silva.* Madrid: Melchor Álvarez y Mateo de Llanos.

Sánchez de Ávila, Tomás. 1672. *De sancto matrimonii sacramento disputationum* (Vol. 1). Venecia: Benedictum Milochum.

Vico, Francisco de. 2004. *Historia general de la Isla y reyno de Sardeña. Quinta parte.* Cagliari: CUEC Editrice.

BIBLIOGRAFÍA

- Albareda, Joaquim y Manuel Herrero Sánchez. 2019. *Political Representation in the Ancien Regime*. New York: Routledge.
- Alonso Aguilera, Miguel Ángel. 1977. *La conquista y el dominio español de Cerdeña (1717-1720): introducción a la política española en el Mediterráneo posterior a la Paz de Utrecht*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Amorós, Celia. 2000a. *Feminismo y filosofía*. Madrid: Síntesis.
- . 2000b. «Presentación (que intenta ser un esbozo del status questionis)». En *Feminismo y filosofía*, ed. Celia Amorós. Madrid: Síntesis.
- Anatra, Bruno. 1979. «Castelví Agostino, Castelví Giorgio e Castelví Iacopo Artaldo». En *Dizionario Biografico degli Italiani vol. XXII*, ed. Alberto M. Ghisalberti. Roma: Istituto Della Enciclopedia Italiana.
- . 1987. *La Sardegna dall'unificazione aragonese ai Savoia*. Turín: UTET.
- . 1994. «Corona d'Aragona e Sardegna nella prima età moderna». *Estudis: Revista de Historia Moderna* 20: 29–38.
- . 1997. *Istituzioni e società in Sardegna e nella Corona d'Aragona (secc. XIV - XVII)*. Cagliari: AM&D.
- Anatra, Bruno, Antonello Mattone y Raimondo Turtas. 1989. *L'Età Moderna dagli Aragonesi alla fine del dominio Spagnolo*. Milano: Jaca Book.
- Antenhofer, Christina. 2008. «Il potere delle gentildonne. L'esempio di Barbara di Brandenburgo e Paula Gonzaga». En *Donne di potere nel Rinascimento*, eds. Letizia Arcangeli y Susanna Peyronel. Roma: Viella.
- Ardit, Manuel. 1993. *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*. Barcelona: Curial.
- Atienza Hernández, Ignacio. 1986. «Las mujeres nobles: clase dominante, grupo dominado. Familia y orden social en el Antiguo Régimen». En *Ordenamiento jurídico y realidad*

social de las mujeres: siglos XVI a XX: actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, ed. María Carmen García-Nieto París. Madrid: Seminario de Estudios de la Mujer.

—. 1987. *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna: la Casa de Osuna, siglos XV-XIX*. Madrid: Siglo XXI.

—. 1990. «Pater familias, señor y patrón: económica, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen». En *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*, ed. Reyna Pastor de Togneri. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

—. 1992. «De lo imaginario a lo real la mujer como señora/gobernadora de estados y vasallos en la España del Siglo XVIII». En *Historia de las mujeres en Occidente, tomo 3*, eds. Arlette Farge y Natalie Zemon Davis. Madrid: Taurus.

—. 2005. «Mujeres que mandan: aristócratas y ciclo vital en el siglo XVIII». En *Historia de las mujeres en España y América Latina, Vol. 2*, ed. Isabel Morant Deusa. Madrid: Cátedra.

Baixauli Juan, Isabel Amparo. 1999. «Dona i família a la València del segle XVII». *Estudis: Revista de Historia Moderna* 25: 304–321.

Baldellou Monclús, Daniel y José Antonio Salas Auséns. 2016. «Noviazgo y matrimonio en Aragón. Casarse en la Europa del Antiguo Régimen». *Revista de Historia Moderna. Anales de La Universidad de Alicante* 34: 79–105.

Barea Amorena, Ernesto. 2016. *Jaime de Guzmán y Spinola, capitán general de Cataluña, II marqués de la Mina*. Alicante: ECU. Editorial Club Universitario.

Bel-Bravo, María Antonia. 2006. «Familia y género en la Edad Moderna: pautas para su estudio». *Memoria y Civilización* 9: 13–49.

Belenguer Cebrià, Ernest. 2005. «Los cambios dinásticos en la Corona de Aragón antes de la guerra de Sucesión a la Corona de España». *Estudis: Revista de Historia Moderna* 31: 37–66.

- . 2015. «Bandolers, bandositats i poder reial a Catalunya entre els segles XVI i XVII». *Catalan Historical Review* 8: 149–160.
- Benigno, Francesco. 2007. «Integration and conflict in spanish Sicily». En *Spain in Italy: Politics, Society, and Religion, 1500-1700*, eds. Thomas J. Dandeleet y John A. Marino. Leiden: Brill.
- Benítez Sánchez-Blanco, Rafael. 1992. «Familia y transmisión de la propiedad en el País Valenciano (siglos XVI-XVII): ponderación global y marco jurídico». En *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Regimen*, eds. Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco. Barcelona: Anthropos.
- . 1994. «Nobleza y Señorío: el método». *Cuadernos de historia moderna* 15: 375–396.
- Bermejo Cabrero, José Luis. 2010. *Derecho, instituciones y hacienda pública en España: una aproximación histórica*. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.
- . 2016. *Organización hacendística de los Austrias a los Borbones: consejos, juntas y superintendencias*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
- Bermejo Hernández, María Ángeles. 1988. «La imagen de la mujer en la literatura moral y religiosa de los siglos XVI y XVI». *Norba. Revista de Historia* 8–9: 175–188.
- Bideau, Alain. 1980. «A Demographic and Social Analysis of Widowhood and Remarriage: the Example of the Castellany of Thoissey-En-Dombes, 1670-1840». *Journal of Family History* 5(1): 28–43.
- Blutrach Jelín, Carolina. 2011. «Mujer e identidad aristocrática: La memoria del vínculo materno en la Casa de Fernán Núñez». *Arenal: Revista de historia de mujeres* 18(1): 23–51.
- Bolufer Peruga, Mónica. 2005. «Transformaciones culturales: luces y sombras». En *Historia de las mujeres en España y América Latina, Vol. 2*, ed. Isabel Morant Deusá. Madrid: Cátedra.
- . 2010. «De madres a hijas, de padres a hijos: familia y transmisión moral (ss XVII-

- XVIII)». En *Familia, valores y representaciones*, eds. Joan Bestard Camps y Manuel Pérez García. Murcia: Universidad de Murcia.
- Borello, Benedetta. 2008. «Protezioni di donne. Mogli aristocratiche e patriziato cittadino (Gubbio, Roma, Siena XV-XVI secolo)». En *Donne di potere nel rinascimento*, eds. Letizia Arcangeli y Susanna Peyronel. Roma: Viella.
- Boscolo, Alberto. 1967. *Il Feudalesimo in Sardegna*. Cagliari: Sarda Fossataro.
- . 1975. «La Feudalità in Sicilia, in Sardegna e nel Napoletano nel Basso Medioevo». *Medioevo : Saggi e Rassegne* 1: 49–61.
- Braudel, Fernand. 1976. *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II (vol. I)*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- . 1979. *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II (vol. II)*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Brines Blasco, Joan y Carmen Pérez Aparicio. 1988. «La vinculació al País Valencià: origen, transmissió i dissolució dels vincles d'En Guillem Ramón Anglesola». En *Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez (vol. II)*. Valencia: Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència; Universitat de València.
- Canet Aparisi, Teresa. 2015. «Gobierno, justicia y gracia en las dos orillas del Mediterráneo hispánico. El proceso institucional de la Audiencia real en Valencia y Cerdeña (siglos XVI-XVII)». En *Identità e frontiere. Politica, economia e società nel Mediterraneo (secc. XIV-XVIII)*, eds. Lluís Guia Marín, Maria Grazia Mele y Gianfranco Tore. Milán: Franco Angeli.
- Capel Martínez, Rosa María. 1986. «Los protocolos notariales y la historia de la mujer en España en el Antiguo Régimen». En *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX : actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, ed. María Carmen García-Nieto París. Madrid: Seminario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid.
- . 2007. «Mujer y educación en el Antiguo Régimen». *Historia de la educación: Revista interuniversitaria* 26: 85–110.

- Carrasco Martínez, Adolfo. 2000. *Sangre, honor y privilegio : la nobleza española bajo los austrias*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Casey, James. 1979. *El Regne de València al segle XVII*. Barcelona: Curial.
- . 1987. *La Familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*. Barcelona: Centre d'Estudis d'Història Moderna "Pierre Vilar".
- . 1990. *Historia de la familia*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Casey, James y Juan Hernández Franco. 1997. *Familia, parentesco y linaje: Congreso Internacional Historia de la Familia : Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Casula, Francesco Cesare. 1991. «La rivolta degli Alagon sardi in una serie inedita di "Letres de batalla " del 1472/73». *Medioevo : Saggi e Rassegne* 16: 85–116.
- Catalá Sanz, Jorge Antonio. 1993. «El coste económico de la política matrimonial de la nobleza valenciana en la época moderna». *Estudis: Revista de historia moderna* 19: 165–190.
- . 1995. *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII* (1st ed.). Madrid: Siglo XXI.
- . 2011. «Integridad patrimonial, perpetuidad, memoria. Contradicciones de los mayorazgos valencianos en la época moderna». *Studia historica. Historia moderna* 33: 61–95
- Catani, Giuseppina y Carla Ferrante. 2004. *Acta Curiarum Regni Sardiniae. Il Parlamento del viceré Giuseppe de Solís Valderribano conte di Montellano (1698-1699)* (Vol. 23–D). Sassari: Consiglio regionale della Sardegna.
- Chacón Jiménez, Francisco. 1987. «La familia en España, una historia por hacer». En *La familia en la España mediterránea : (Siglos XV-XIX)*, ed. Pierre Vilar. Barcelona: Crítica.
- Chacón Jiménez, Francisco y Juan Hernández Franco. 2001. *Familias, poderosos y oligarquías*. Murcia: Universidad de Murcia. Departamento de Historia Moderna,

Contemporánea y de América.

- Chacón Jiménez, Francisco y Josefina Méndez Vázquez. 2007. «Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII». *Cuadernos de Historia Moderna* 32: 61–85.
- Chacón Jiménez, Francisco y Nuno Gonçalo Monteiro. 2006. *Poder y movilidad social: cortesanos, religiosos y oligarquías en la península Ibérica (siglos XV- XIX)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC.
- Chiquillo Pérez, Juan A. 1978. «Aproximación al estudio del régimen señorial valenciano en el siglo XVIII». *Estudis: Revista de historia moderna* 7: 241–259.
- Clavero, Bartolomé. 1974. *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*. Madrid: Siglo XXI.
- Comas d'Argemir, Dolors. 1992. «Matrimonio, patrimonio y descendencia: algunas hipótesis referidas a la península Ibérica». En *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Regimen*, eds. Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco. Barcelona: Anthropos.
- Coolidge, Grace E. 2007. «“A Vile and Abject Woman”: Noble Mistresses, Legal Power, and the Family in Early Modern Spain». *Journal of Family History* 32(3): 195–214.
- . 2011. *Guardianship, Gender, and the Nobility in Early Modern Spain*. Farnham: Ashgate.
- Corona, Michele Antonio. 2009. «La donna sarda tra storia, cultura e società. La Carta de Logu d'Arborea e alcuni statuti coevi». *Theologica & Historica. Annali della Pontificia Facoltà Teologica della Sardegna* 18: 257-293.
- Corona Marzol, Carmen. 2003. «El pretendido neoforalismo de la corona de Aragón: de los reinos de Aragón y Valencia al principado de Cataluña». En *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, eds. José Alcalá-Zamora y Ernest Belenguer Cebrià. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- . 2009. «Las instituciones políticas en la Corona de Aragón desde sus orígenes al reinado

- de Carlos II». *Millars: Espai i historia* 32: 97-122.
- D'Agostino, Guido. 1993. «La formación del estado moderno en los territorios italianos bajo la dominación española. Nápoles, Sicilia y Cerdeña en los siglos XV-XVII». *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de La Universidad de Granada* 21: 143–159.
- Domínguez Ortiz, Antonio. 1985. *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen* (3 ed). Madrid: Ed. Istmo.
- Fargas Peñarrocha, María Adela. 1997. *Família i poder a Catalunya, 1516-1626: les estratègies de consolidació de la classe dirigent*. Barcelona: Pagès.
- . 2009. *Les Dones en l'Antic Règim*. Barcelona: UOC.
- Felipo Orts, Amparo. 1997. «Aproximación al estudio de un austracista valenciano: el Conde de Villafranqueza». En *Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna Alicante, 27-30 de mayo de 1996, vol. 2*, eds. Antonio Mestre, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López. Alicante: Universidad de Alicante.
- Felipo Orts, Amparo y Carmen Pérez Aparicio. 2014. *La nobleza valenciana en la Edad moderna: patrimonio, poder y cultura* (Primera ed). Valencia: Publicacions de la Universitat de València.
- Fernández Nadal, Carmen María. 2011. «Damas, poder y diplomacia en el siglo XVII: Antonia de Luna, Luisa de Ayala y María Teresa Ronquillo». *Dossiers feministes* 15: 101-126.
- . 2015. «El poder de una red femenina: familia, vida y muerte de Luisa de Velasco (siglo XVII)». *Millars: Espai i història* 38: 57-91.
- Fink De Backer, Stephanie. 2010. *Widowhood in early modern Spain: protectors, proprietors, and patrons*. Leiden: Brill.
- Fiorelli, Vittoria. 2008. «Una viceregina napoletana nella Napoli spagnola: Anna Carafa». En *Donne di potere nel Rinascimento*, eds. Letizia Arcangeli Susanna Peyronel. Roma: Viella.
- Floris, Francesco. 1996. *Feudi e Feudatari in Sardegna (vols. I, II)* (1st ed.). Cagliari:

Edizioni della Torre.

- . 2007. *La Grande Enciclopedia della Sardegna* (Vol. 3). Milán: La Nuova Sardegna.
- Floris, Francesco y Sergio Serra. 1987. *Storia della nobiltà in Sardegna. Genealogia e araldica delle famiglie nobili sarde*. Cagliari: Edizioni della Torre.
- Franco Rubio, Gloria Ángeles, María Ángeles Pérez Samper y María Victoria López-Cordón Cortezo. 2014. *Herederas de Clío: mujeres que han impulsado la Historia*. Sevilla: Mergablum.
- Fuertes Broseta, Miquel. 2018. «Más allá de las fronteras. Una aproximación a los lazos nobiliarios entre Valencia y Cerdeña en el siglo XVII». En *Monarquías en conflicto. Linajes y noblezas en la articulación de la Monarquía Hispánica*, eds. José Ignacio Fortea Pérez, Juan Eloy Gelabert González, Roberto López Vela y Elena Postigo Castellanos. Madrid: Fundación Española de Historia Moderna.
- Furió, Antoni. 1990. «Tierra, familia y transmisión de la propiedad en el País Valenciano durante la Baja Edad Media». En *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna*, ed. Reyna Pastor de Togneri. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Galiñanes Gallén, Marta. 2019. «Las que alas de lino rompen. Relaciones de sucesos festivas en la Caller del siglo XVII: entre literatura y periodismo de autor». En *Trayectorias literarias hispánicas: tradición, innovación y nuevos paradigmas*, eds. Veronica Orazi, Federica Cappelli, Iole Scamuzzi y Barbara Greco. Roma: Associazione Ispanisti Italiani.
- Gallinari, Luciano. 2018. *Sardinia from the Middle Ages to Contemporaneity*. Berna: Peter Lang CH.
- García Hernán, David. 1992. *La Nobleza en la España moderna*. Madrid: Ed. Istmo.
- . 2007. «Mujeres al servicio de un linaje. Las aristócratas de Marchena en época de los Austrias». En *La mujer en la historia de Marchena. Actas de las XI Jornadas sobre historia de Marchena. Del 4 al 7 de octubre de 2005*, eds. Juan Luis Carriazo Rubio Ramón Ramos Alfonso. Marchena: Ayuntamiento de Marchena.

- García López, David. 2011. «La IX duquesa de Béjar doña Teresa Sarmiento y el monasterio de franciscanas de la Purísima Concepción de Caballero de Gracia: las mujeres y la práctica de la pintura en la España del siglo XVII». En *La clausura femenina en el Mundo Hispánico. Una fidelidad secular: Simposium (XIX Edición) San Lorenzo del Escorial, 2 al 5 de septiembre*, eds. Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla. Madrid: Real Centro Universitario Escorial-María Cristina.
- Giménez López, Enrique. 2007. «El exilio de los borbónicos valencianos». *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante* 25: 11–52.
- Gomis Coloma, Juan. 2010. «La sátira del matrimonio en pliegos sueltos y col·loquis del siglo XVIII». En *Familia, valores y representaciones*, eds. Joan Bestard Camps y Manuel Pérez García. Murcia: Universidad de Murcia.
- González Luna, Lola. 2004. «Historia, género y política». En *Historia, género y política. Movimiento de mujeres y participación política en Colombia 1930-1991*. Barcelona: Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.
- Gual Camarena, Miguel. 1967. «El régimen matrimonial de bienes en los Fueros de Valencia». *Anuario de Historia Del Derecho Español* 37: 553–561.
- Guardiola y Spuche, Pascual. 2004. *Antiguos linajes del Reino de Valencia*. Valencia: Real Academia de Cultura Valenciana.
- Guia Marín, Lluís. 2002. «Dona, honor i bandolerisme: els “desordres” de l’Almirall d’Aragó en la València del segle XVII». *Estudis: Revista de Historia Moderna* 28: 287–316.
- . 2003. «Bandoleros, rebeldes y marginados: Mateu Vicent Benet y las bandositas valencianas». En *Banditismi mediterranei: secoli XVI-XVII*, ed. Francesco Manconi. Roma: Carocci.
- . 2007. «Un destino imprevisto para Cerdeña : de los Habsburgo a los Saboya». En *La Pérdida de Europa. La Guerra de Sucesión por la Monarquía de España*, eds. Alvario Álvarez-Osorio, Bernardo José García García y Virginia León. Madrid: Fundación Carlos de Amberes.
- . 2008. «Les rendes de Sardenya i l’exili valencià a la Guerra de Successió». *Saitabi* 58:

251–275.

—. 2011. «In memoriam de la Corona d'Aragó. Reformes i reacció a Sardenya en la segona meitat del segle XVIII». *Estudis: Revista de Historia Moderna* 37: 305–323.

—. 2012. *Sardenya, una història pròxima: el regne sard a l'època moderna*. Barcelona: Afers.

Guia Marín, Lluís, Maria Grazia Mele y Giovanni Serreli. 2018. *Centri di potere nel Mediterraneo occidentale. Dal Medioevo alla fine dell'Antico Regime*. Milán: Franco Angeli.

Guia Marín, Lluís, Maria Grazia Mele y Gianfranco Tore. 2015. *Identità e frontiere. Politica, economia e società nel Mediterraneo (secc. XIV-XVIII)*. Milán: Franco Angeli.

Guillot Aliaga, María Dolores. 2001. «Derechos de la viuda en la Valencia foral». *Hispania: Revista española de historia* 61(207): 267–288.

Harris, Marvin. 1998. *Vacas, cerdos, guerras y brujas: los enigmas de la cultura*. Madrid: Alianza.

Hernández Franco, Juan y Raimundo A. Rodríguez Pérez. 2009. «Bastardía, aristocracia y órdenes militares en la Castilla moderna: el linaje Fajardo». *Hispania: Revista Española de Historia*, 69(232): 331–362.

Hernando Sánchez, Carlos José. 2015. «Per la Fede, per lo Rè, per la Patria: la nobleza de Nápoles en la Monarquía de España». *Magallanica: Revista de Historia Moderna* 2: 91–138.

Imízcoz Beunza, José María y Andoni Artola Renedo. 2016. *Patronazgo y clientelismo en la monarquía hispánica (siglos XVI-XIX)*. Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

Imízcoz Beunza, José María y Álvaro Chaparro Sainz. 2013. *Educación, redes y producción de élites en el siglo XVIII*. Madrid: Sílex.

Iradíel, Paulino. 1996. «Valencia y la expansión mediterránea de la Corona de Aragón». En *En las costas del Mediterráneo occidental: las ciudades de la Península Ibérica y del*

reino de Mallorca y el comercio mediterráneo en la Edad Media, eds. Blanca Garí y David Abulafia. Barcelona: Omega.

Javierre Mur, Aurea. 1959. «El reino de Cerdeña solicita la Grandeza de España para la casa de Alagón». En *Studi storici in onore di Francesco Loddo Canepa, Vol I*. Florencia: G.C. Sansoni.

Lafuente Urién, Aránzazu. 2009. «Fuentes para el estudio del señorío en Aragón: fondos del Archivo de la Nobleza (Toledo)». En *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*, ed. María José Casaus Ballester. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

León Sanz, Virginia. 2008. «El Consejo de Aragón austracista, 1707-1713». En *Corts i parlaments de la Corona d'Aragó: unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, eds. Remedios Ferrero y Lluís Guia Marín. Valencia: Universitat de València.

Lepori, Maria. 2018. «Il mito della Spagna nell'aristocrazia sarda del Settecento». En *Centri di potere nel Mediterraneo occidentale. Dal Medioevo alla fine dell'Antico Regime*, eds. Lluís Guia Marín, Maria Grazia Mele y Giovanni Serreli. Milán: Franco Angeli.

Lerner, Gerda. 1975. «Placing Women in History: Definitions and Challenges». *Feminist Studies* 3(1/2): 5–14.

Loddo Canepa, Francesco. 1933. «Lo spopolamento della Sardegna durante le dominazioni aragonese e spagnola». En *Atti del Congresso internazionale per gli studi sulla popolazione*, ed. Corrado Gini. Roma: Istituto Poligrafico dello Stato.

López-Cordón Cortezo, María Victoria. 1994. «La conceptualización de las mujeres en el Antiguo Régimen: los arquetipos sexistas». *Manuscrits: Revista d'història Moderna* 12: 79–107.

—. 1998. «Familia, sexo y género en la España moderna». *Studia Historica. Historia Moderna* 18: 105–134.

López-Cordón Cortezo, María Victoria y Montserrat Carbonell i Esteller. 1997. *Historia de la mujer e historia del matrimonio: Congreso Internacional Historia de la Familia:*

Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea : Murcia 1994. [2ª Sesión] / Seminario Familia y Élite de Poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX. Murcia: Universidad de Murcia.

López Amores, Antonio. 2015. «Desde el mito a la grandeza: auge de una rama valenciana de la casa “Zapata de Calatayud” (siglos XVI-XVIII)». *Millars: Espai i Historia* 38(1): 37–56.

—. 2016. «Las condesas viudas de Cirat y Villafranqueza: papel activo en la lucha por sus intereses familiares (Siglo XVII)». *Dossiers Feministes* 21: 215–231.

Manconi, Francesco. 2003. «Don Agustín de Castelví, “Padre della Patria” sarda o nobile-bandolero?». En *Banditismi mediterranei: secoli XVI-XVII*, ed. Francesco Manconi. Roma: Carocci.

—. 2007a. «Cerdeña a finales del siglo XVII-principio XVIII: una larga crisis de casi medio siglo». *Estudis: Revista de Historia Moderna* 33: 27–44.

—. 2007b. «The Kingdom of Sardinia. A province in Balance between Catalonia, Castile, and Italy». En *Spain in Italy: Politics, Society, and Religion, 1500-1700*, eds. Thomas J. Dandeleit y John A. Marino. Leiden: Brill.

—. 2008. «Reivindicaciones estamentales, crisis política y ruptura pactista en los parlamentos sardos de los virreyes Lemos y Camarasa». En *Corts i parlaments de la Corona d’Aragó: unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, eds. Remedios Ferrero y Lluís Guia Marín. Valencia: Universitat de València.

—. 2010. *Cerdeña, un reino de la Corona de Aragón bajo los Austria*. Valencia: Universitat de València.

Martí Sentañes, Esther. 2015. «Corona de Aragon e identidad en la Cerdeña bajomedieval». En *Identità e frontiere. Politica, economia e società nel Mediterraneo (secc. XIV-XVIII)*, eds. Lluís Guia Marín, Maria Grazia Mele y Gianfranco Tore. Milán: Franco Angeli.

Martínez Peñas, Leandro. 2013. «El informe de Fernando Carrillo sobre conflictos de precedencia». *Revista Aequitas: Estudios Sobre Historia, Derecho e Instituciones* 3: 189–220.

- Martínez Roda, Federico. 2014. «El Derecho común y la supresión de los Fueros de Valencia». *Revista de Estudios Políticos* 163: 101–124.
- Martínez Shaw, Carlos. 2001. «Historia Moderna». En *Tendencias historiográficas actuales*, ed. Blas Casado Quintanilla. Madrid: UNED.
- Marzal Rodríguez, Pascual. 1996. «Una visión jurídica de los mayorazgos valencianos entre la época foral y la nueva planta». *Anuario de historia del derecho español* 66: 229–364.
- Mele, Maria Grazia. 2015. «Il Regno di Sardegna come realtà di frontiera nel Mediterraneo del secolo XVI: un progetto di conquista franco-turco della metà del Cinquecento». En *Identità e frontiere. Politica, economia e società nel Mediterraneo (secc. XIV-XVIII)*, eds. Lluís Guia Marín, Maria Grazia Mele y Gianfranco Tore. Milán: Franco Angeli.
- Meloni, Maria Giuseppina. 2018. «Society and identity in fifteenth-century Cagliari testaments». En *Sardinia from the Middle Ages to Contemporaneity*, ed. Luciano Gallinari. Berna: Peter Lang CH.
- Molas i Ribalta, Pere. 1993. «La administración real en la Corona de Aragón». *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de La Universidad de Granada* 21: 427–440.
- . 2016. *Noblesa i Guerra de Successió*. Barcelona: Real Academia de Bones Lletres.
- Mondolfo, Ugo Guido. 1967. «Il regime giuridico del feudo in Sardegna». En *Il feudalesimo in Sardegna*, ed. Alberto Boscolo. Cagliari: Sarda Fossataro.
- Montagut, Tomàs de. 2019. «Constitution and Political Representation in the Crown of Aragon». En *Political Representation in the Ancien Régime*, eds. Joaquim Albareda y Manuel Herrero Sánchez. New York: Routledge.
- Morán Martín, Remedios y Consuelo Maqueda Abreu. 2012. *Historia de la Administración en España*. Madrid: Universitas.
- Morant Deusa, Isabel. 2002. *Discursos de la vida buena: matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista*. Madrid: Cátedra.
- Morant Deusa, Isabel y Mónica Bolufer Peruga. 1998. *Amor, matrimonio y familia: la construcción histórica de la familia moderna. Historia universal moderna*. Madrid:

Síntesis.

- Murgia, Giovanni. 2015. «Le conseguenze della conquista aragonese sull'insediamento rurale della Sardegna (secoli XIV-XI)». En *Identità e frontiere. Politica, economia e società nel Mediterraneo (secc. XIV-XVIII)*, eds. Lluís Guia Marín, Maria Grazia Mele y Gianfranco Tore. Milán: Franco Angeli.
- . 2018. «Continuità e mutamenti nei feudi sardi in età moderna». En *Centri di potere nel Mediterraneo occidentale. Dal Medioevo alla fine dell'Antico Regime*, eds. Lluís Guia Marín, Maria Grazia Mele y Giovanni Serreli. Milán: Franco Angeli.
- Muro Orejón, Antonio. 1946. «El doctor Juan Luis López, marqués del Risco, y sus comentarios a la Recopilación de Indias». *Anuario de Historia Del Derecho Español* 17: 785–864.
- Musi, Aurelio. 2013a. «Élites e dinamiche del potere nel Settecento Italiano». En *Élites y Poder En Las Monarquías Ibéricas: Del Siglo XVII Al Primer Liberalismo*, ed. María López Díaz. Madrid: Biblioteca Nueva.
- . 2013b. *L'Impero dei viceré*. Bologna: Il Mulino.
- Muto, Giovanni. 2007. «Una lenta decadenza: il Regno di Napoli e la monarchia degli “Austrias” durante la seconda metà del XVII secolo». *Estudis: Revista de Historia Moderna* 33: 9–26.
- . 2008. «Alla vigilia della rivoluzione: istituzioni di governo, congiuntura economica, ceti sociali». En *Corts i parlaments de la Corona d'Aragó: unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, eds. Remedios Ferrero y Lluís Guia Marín. Valencia: Universitat de València.
- . 2009. «La nobleza napolitana en el contexto de la Monarquía Hispánica. Algunos planteamientos». En *Las redes del imperio: élites sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica, 1492-1714*, ed. Bartolomé Yun Casalilla. Madrid: Marcial Pons.
- Nausia-Pimoulier, Amaia. 2006. «Las viudas y las segundas nupcias en la Europa moderna: últimas aportaciones». *Memoria y Civilización* 9: 233–260.

- Oliva, Anna Maria y Olivetta Schena. 1998. *Acta Curiarum Regni Sardiniae. I Parlamenti dei viceré Giovanni Dusay e Ferdinando Girón de Rebolledo (1495, 1497, 1500, 1504-1511)* (Vol. 5). Cagliari: Consiglio regionale della Sardegna.
- Oliveri Korta, Oihane. 2010. «“El gran gobierno de la dicha señora”. Economía doméstica y mujer en el estamento hidalgo guipuzcoano». En *Economía doméstica y redes sociales en el Antiguo Régimen*, eds. José María Imízcoz Beunza y Oihane Oliveri Korta. Madrid: Sílex.
- Oppus, Umberto. 1999. *Dalla Curatoria di Seurgus al Ducato di Mandas. Storie e genealogie dal 1326 ad oggi*. Senorbì: Edizioni Puddu & Congiu.
- Ortega López, Margarita. 1999. «Huérfanas de ciudadanía, pero guardianas de la casa». En *Género y ciudadanía: revisiones desde el ámbito privado: XII Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, eds. Cristina Sánchez Muñoz, Margarita Ortega López y Celia Valiente Fernández. Madrid: Instituto Universitario de Estudios de la Mujer.
- . 2000. «Género e historia Moderna: una revisión a sus contenidos». *Contrastes: Revista de Historia Moderna* 11: 9–32.
- Ortu, Gian Giacomo. 1995. *Acta Curiarum Regni Sardiniae. Il Parlamento del viceré Carlo de Boria duca di Gandía (1614)* (Vol. 14). Cagliari: Consiglio regionale della Sardegna.
- Paba, Tonina. 2019. «Relación de la fiesta que se hizo al feliz parto de la Excell. Señora Doña María Antíoga de Alagón y Pimentel, Princesa de Pomblín y de Venosa... di Jerónimo Mathías De Litala y Sanna (Cagliari, 1670): edizione e studio». En *Festina lente. Augusta empresa correr a espacio: studia in honorem Sagrario López Poza*, eds. Nieves Pena Sueiro y Carlota Cristina Fernández Travieso. La Coruña: Universidade da Coruña.
- Pardo Molero, Juan Francisco. 2015. «El siglo de las torres. Los sistemas de vigilancia litoral en el Mediterráneo hispánico». En *Identità e frontiere. Politica, economia e società nel Mediterraneo (secc. XIV-XVIII)*, eds. Lluís Guia Marín, Maria Grazia Mele y Gianfranco Tore. Milano: Franco Angeli.
- Pérez-Bustamante, Rogelio. 1994. «El gobierno de los Estados de Italia bajo los Austrias

- Nápoles, Sicilia, Cerdeña y Milán, (1517-1700)». *Cuadernos de Historia Del Derecho* 1: 25–48.
- Pérez Aparicio, Carmen. 2014. «De la Casa de Austria a la Casa de Borbón: La nobleza valenciana ante el cambio dinástico». En *La nobleza valenciana en la edad moderna: Patrimonio, poder y cultura*, eds. Amparo Felipe Orts y Carmen Pérez Aparicio. Valencia: Universitat de València.
- . 2019. «Political representation in the Kingdom of Valencia during the Modern Period (16th-18th Century)». En *Political Representation in the Ancien Regime*, eds. Joaquim Albareda y Manuel Herrero Sánchez. New York: Routledge.
- Pérez Cantó, Pilar y Margarita Ortega López. 2002. *Las edades de las mujeres*. Madrid: Instituto Universitario de Estudios de la Mujer. Universidad Autónoma de Madrid.
- Pérez Samper, María Ángeles. 2003. *Poder y seducción: grandes damas de 1700*. Madrid: Temas de Hoy.
- Peset Reig, Mariano. 1972. «Notas sobre la abolición de los Fueros de Valencia». *Anuario de Historia Del Derecho Español* 42: 657–716.
- Pilo, Rafaella. 2018. «The political role of noblewomen in the Kingdom of Sardinia at the time of the Camarasa Parliament (1666–1668): a preliminary study». En *Sardinia from the Middle Ages to Contemporaneity*, ed. Luciano Gallinari. Berna: Peter Lang CH.
- Pla Alberola, Primitivo José. 1987. «Familia y matrimonio en la Valencia moderna: apuntes para su estudio». En *La familia en la España mediterranea : (Siglos XV-XIX)*, ed. Pierre Vilar. Barcelona: Crítica.
- Planas Rosselló, Antonio. 2003. «La participación del reino de Mallorca en las Cortes Generales de la Corona de Aragón». *Ius Fugit: Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos* 10–11: 763–771.
- Pujol Aguado, José Antonio. 1995. «España en Cerdeña (1717-1720)». *Studia Historica: Historia Moderna* 13(1): 191–214.
- Quaglioni, Diego. 1997. *Acta Curiarum Regni Sardiniae. Il Parlamento del viceré Gastone*

- de Moncada marchese di Aytona (1592-1594)* (Vol. 12). Cagliari: Consiglio regionale della Sardegna.
- R. Deputazione di Storia Patria per la Sardegna. 1946. *Archivio Storico Sardo*, Vol. XXIII, Anno IV. Cagliari: Edizioni AV.
- Repetto, Gabriella Olla. 1986. «Archivio di Stato di Cagliari». En *Guida generale degli Archivi di Stato italiani* (Vol. 2), eds. Piero D'Angiolini y Claudio Pavone. Roma: Ministero per i Beni culturali e ambientali.
- Reverter Bañón, Sonia. 2003. «La perspectiva de género en la filosofía». *Feminismo/s 1*: 33–50.
- Ribot García, Luis Antonio. 1991. «Las revueltas de Nápoles y Sicilia (1647-1648)». *Cuadernos de Historia Moderna* 11: 121–130.
- Rivero Rodríguez, Manuel. 2004. «Italia en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)». *Studia Historica: Historia Moderna* 26(0): 19–41.
- Romero García, Eladi. 1986. «El señorío de Piombino: un ejemplo del imperialismo hispánico en la Italia del siglo XVI». *Pedralbes: Revista d'història Moderna* 6: 11–20.
- Rosado Calatayud, Luis Miguel. 2013. «Del Creix a las Arras. Los cambios incorporados en los contratos dotalés valencianos como consecuencia del cambio dinástico». En *El compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, eds. María Isabel Falcón Pérez. Zaragoza: Ibercaja, Diputación General de Aragón.
- Ruiz Torres, Pedro. 1988. «La aristocracia en el País Valenciano: la evolución dispar de un grupo privilegiado en la España del siglo XIX». *Publications de l'École française de Rome* 107: 137-163.
- Salice, Giampaolo. 2018. «Élite sarde e immaginari europei nell'età moderna». En *Centri di potere nel Mediterraneo occidentale. Dal Medioevo alla fine dell'Antico Regime*, eds. Lluís Guia Marín, Maria Grazia Mele y Giovanni Serreli. Milán: Franco Angeli.
- Sánchez-Parra García, María del Pilar y Carmen María Cremades Griñán. 1986. «Los bienes

- de la mujer aportados al matrimonio. Evolución de la dote en la Edad Moderna». En *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX: actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, eds. María Carmen García-Nieto París. Madrid: Seminario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid.
- Santana Molina, Manuel. 1992. *Las segundas nupcias y la reserva de bienes en los Furs de Valencia*. Alicante: Secretariado de Publicaciones. Universidad de Alicante.
- Sarasa Sánchez, Esteban. 2001. *La Corona de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza: Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón (CAI).
- Satta, Maria Margherita. 1989. «Struttura familiare e modelli di trasmissione dell' eredità». En *Donne e società in Sardegna eredità e mutamento*, eds. Cecaro, Anna Maria, Giuliana Chiaretti, Rina Fancellu, Gabriella Mondardini, Gianfranco Nuvoli, Flavia Ruju, Marina Saba, Gavina Angela Cappai, Maria Margherita Satta, Eugenia Tognotti. Sassari: Iniziative Culturali.
- Scano, Dionigi. 1942. *Donna Francesca di Zatrillas : marchesa di Laconi e di Sietefuentes : notizie sugli avvenimenti che nel 1668 culminarono con gli omicidi del marchese di Laconi don Agostino di Castelvi e del marchese di Camarassa don Manuele Gomez De Los Cobos, vicere di*. Cagliari: Società editoriale italiana.
- Scarpa Senes, Mirella. 1985. «La battaglia di Macomer (1478)». *Medioevo. Saggi e Rassegne* 10: 51–64.
- Seche, Giuseppe. 2018. «The Navarro family. Mediterranean networks and activities of a family of fifteenth-century Valencian merchants». En *Sardinia from the Middle Ages to Contemporaneity*, ed. Luciano Gallinari. Berna: Peter Lang CH.
- Segura Graíño, Cristina. 2007. «La educación de las mujeres en el tránsito de la Edad Media a la modernidad». *Historia de la educación: Revista interuniversitaria* 26: 65–83.
- Serrano Daura, Josep. 2018. «Carlos I y la Corona de Aragón». *Revista de Dret Històric Català* 17: 119–172.
- Serrelì, Giovanni. 2001. «La donna aristocratica nel Regno di Sardegna tra Cinque e Seicento». En *VI corso multidisciplinare di educazione allo sviluppo (anno acc.*

- 1999/2000). Cagliari: Università degli Studi di Cagliari.
- . 2015. «La politica territoriale dei Carròs nel XV secolo». En *Itinerando. Senza confini dalla preistoria ad oggi*, ed. Rossana Martorelli. Cagliari: Pubblicazioni del Dipartimento di Storia, Beni culturali e Territorio dell'Università degli Studi di Cagliari.
- Showalter, Elaine. 1981. «Feminist Criticism in the Wilderness». *Critical Inquiry* 8(2): 179–205.
- Soria Mesa, Enrique. 2004. «Genealogía y poder: invención de la memoria y ascenso social en la España Moderna». *Estudis: Revista de historia moderna* 30: 21–56.
- . 2007. *La nobleza en la España moderna: cambio y continuidad*. Madrid: Marcial Pons.
- Tangheroni, Marco. 1973. «Il feudalesimo in Sardegna in età aragonese». *Annali Della Scuola Normale Superiore Di Pisa. Classe Di Lettere e Filosofia* III(3): 861–892.
- Tercero Casado, Luis. 2012. «Un atto tanto pregiudiziale alla mia persona: conflictos de precedencia entre Madrid y Viena (1648-1659)». *Obradoiro de Historia Moderna* 21: 287–307.
- Urru, Battista. 2012. *Raccolta di testi documentali sul villaggio di Nughedu Santa Vittoria (vol. I)*. Nughedu Santa Vittoria: Comune di Nughedu Santa Vittoria.
- Urzainqui Sánchez, Sergio. 2016. *Bandos y bandolerismo en la Valencia del siglo XVII: nuevas fuentes, nuevas perspectivas*. Universitat de València, Valencia.
- Villanueva Morte, C. 2008. «La presencia de valencianos y aragoneses en la documentación notarial cagliaritana del siglo XV». *Anuario de Estudios Medievales* 38(1): 27–63.
- Villari, Rosario. 1991. «Rivoluzini periferiche e declino della Monarchia di Spagna». *Cuadernos de Historia Moderna* 11: 11–20.
- Wiesner, Merry E. 1995. *Women and Gender in Early Modern Europe* (3rd ed.). Cambridge: Cambridge University Press.
- Yun Casalilla, Bartolomé. 2002. *La gestión del poder: corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Akal.

ANEXO I: APÉNDICE DOCUMENTAL

Exponemos a continuación una serie de documentos transcritos, por guardar especial relación con la investigación realizada y por la gran cantidad de información que su lectura directa puede proveer.

A la hora de realizar la selección nos hemos decantado por piezas documentales que tuviesen una relevancia particular respecto al cuerpo del texto y que, de incorporarse de un modo completo pudiesen aportar ulteriores detalles y matices. La disposición que hemos elegido para las sucesivas transcripciones es temática, estando divididas en tres apartados: documentos de la administración, documentos relativos a la Casa de Cirat-Villafranqueza y documentos relativos a la Casa de Villasor. Dentro de cada una de estas secciones, a su vez, hemos organizado los diferentes documentos por orden de aparición en el texto, de modo que aquí puedan seguirse en una secuencia similar.

Respecto a las transcripciones, tal y como figura en el trabajo, nos hemos decantado por una opción que permita una lectura ágil y que, al mismo tiempo, se encuentre alineada con las principales tendencias existentes hasta el momento en este sentido. Por tanto, alejándonos de una transliteración, hemos separado y unido palabras según la normativa actual, introducido acentuación cuando era necesario también con este criterio, normalizado las u/v y las i/j, reorganizado la mayusculación, introduciendo signos de puntuación y desarrollado abreviaturas; sin embargo, el resto de elementos de escritura original se han mantenido, respetando la grafía original incluso en la ampliación de las abreviaturas. No obstante, las transcripciones realizadas de los documentos impresos se han mantenido lo más fielmente posible, donde sencillamente hemos introducido acentos y regulado los signos de puntuación.

SERIE DOCUMENTAL 1: DOCUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Documento 1.1: Real Edicto de Carlos Emanuele III (1744)

Nos don Carlos Manuel.

Por la gracia de Dios Rey de Cerdeña, de Chypre, y de Hierusalem; Duque de Saboya, de Monferrato, de Aosta, de Chiablese, de Genevese, y de Plaçencia; Príncipe de Piamont, y de Onella; Marqués de Italia, de Salusso, de Sufa, de Ivrea, de Ceva, de Maro, de Oristán, y de Sezana, conde de Moriana, de Ginebra, de Nizza, de Tenda, de Asti, de Alexandría, de Goceano, de Romonte, de Novara, de Tortona, de Vigevano, y de Bobbio; Barón de Vò, y de Fossiñí; Señor de Verceli, de Piñerol, de Tarantasia, de Lumelina, y del Vale de Sesia; Príncipe, y Vicario perpetuo del Sacro Romano Imperio en Italia.

Después de aver las armas de España invadido injustamente la Saboya, y el Contado de Nizza, y sugetado los Habitadores d'essas Provincias a los mayores agravios que puedan hazerse por una violenta ocupación, mirando únicamente a la total desolación de aquél País, se han puesto no solamente a imponer a los que se hallan presentes, el cargo intolerable de excessivos, insólitos, y nunca oýdos pechos, si no también de mandar contra los Ausentes la confiscación y pérdida de sus Bienes. Semejante proceder no tiene otro arrimo, si no sobre un hecho no verdadero, que se ha referido contra la verdad en la Orden que por parte de la España se ha publicado para la dicha Confiscación, a saber es, de haverlo hecho por razón de que huviésemos praticado lo mismo. Este supuesto siendo totalmente reprobado por la notoria y libre possessión, y fruición de todos los Bienes feudales, alodiales, y de qualquier especie, en la que se han hasta agora dejado todos los que los tienen, assí en nuestros Estados, como en aquéllos que por razón de la Guerra se tienen por nuestras Armas, aunque los Posseedores de dichos Bienes se hallen, o en los Dominios de España, o aún al Servicio de aquella Corona. Agora aunque por efecto de nuestra Moderación huviésemos dejado de ordenar contra los mismos alguna Confiscación, todavía en las referidas circunstancias valiéndonos del derecho que nos da la presente Guerra, que hemos emprendido, y llevamos tan solamente para la defensa de nuestros Estados, y del Derecho también de una natural, y justa retorción, hemos determinado de hazer lo mismo, y por consiguiente de mandar también la Confiscación, o sea Represalia de todos los Bienes que se hallan en nuestros Estados, y

que pertenecen a qualquier que se halle en el actual Servicio de España, o habitante en sus Dominios; Por lo qual en virtud del presente de nuestra cierta sciencia, Real autoridad, y con el parecer de nuestro Consejo hemos mandado, y establecido lo siguiente.

Todos los Regidores, Procuradores, Agentes y otros que tienen Administración de las Jurisdicciones, Feudos, Bienes assí rayses, como muebles, Censos, Créditos, Rasones, Anualidades, Pensiones, y qualquier otro efecto de todo género, que se hallen en nuestro Reyno de Cerdeña, y pertenescan a los que presentemente se hallan, o al Servicio actual de la España, o que habitan en alguno de sus Dominios, tendrán obligación de denunciarlos fiel y lealmente a los respectivo Ministros de Justicia de los lugares en los que dichos bienes están situados en el término de veinte días, contaderos de aquél de la publicación del presente, bajo pena en caso de no hazerlo, o de haverlo hecho sin la devida fidelidad de cien escudos de oro aplicadores la mitad al Denunciador, y la otra mitad a nuestro Real Fisco, y otra mayor arbitraria, aun corporal. Incurirán también en la misma pena los Deudores de dichos Caudales, Censos, Pensiones, u otras Anualidades, en caso de no denunciarlos también ellos a los dichos Ministros de Justicia en el mismo término de veinte días que se le impone paraque assí lo cumplan.

Luego que dichos Ministros de Justicia huvieren hecho dichas Denunciaciones deverán remittirlas en poder del Abogado Fiscal Patrimonial, quien después de haver tomado las oportunas noticias hará las devidas instancias en la Intendencia General, paraque se proceda immediatamente a la Confiscación de los Bienes denunciados.

Quando se huvieren aquellos reducido encargamos especialmente al Intendente General de dicho Reyno la económica Administración de las rentas de dichas Confiscaciones, y en el caso de hallarse alguna dificultad por razón de las pretenciones de algún Tercio, la misma General Intendencia aun con el voto de la Real Audiencia, y con intervención del Abogado Fiscal Patrimonial administrará Justicia a las Partes sumariamente.

Se procederá a la dicha Confiscación también contra los de nuestros Vassallos que hallándose en los Dominios de España, o empleados a su Servicio, no se restituirán a su Patria en el término de dos Meses, que nos ha parecido concederles, desde la fecha del presente.

Queda prohibido a todos los Vassallos y habitantes de nuestro dicho Reyno de tener alguna correspondencia secreta, ni tratar con los Enemigos, ni de proveherles alguna especie de bívares, o de darles en qualquiera manera ayuda, consejo, o favor, mandando a qualquier que lo supiere de luego revelarlo, bajo pena para todos de ser declarados Reos de lesa Majestad, y por consiguiente de ser castigados con la muerte, y confiscación de Bienes.

Mandamos, y ordenamos a nuestro Virrey, Lugartiniente, y Capitán General, Regente la Real Cancillería, y Real Audiencia, Doctores de la misma, Intendente General, Juezes, y Ministros de nuestro Real Patrimonio, Governador, y Assessores de la Real Governación de Sásser, Vegheres, Juezes, y otros Súbditos nuestros de este Reyno de observar, y hazer respectivamente observar el presente nuestro Edicto, y encargamos especialmente a nuestros Ministros de la Real Audiencia, y del Real Patrimonio de registrarle según lo acostumbrado, y a nuestro Virrey de hazerle publicar en el modo, y forma que se han publicado semejantes Reales Edictos Generales, queriendo que a la Copia impressa en la Empronta Real se dé la misma féé como al proprio Original, que tal es nuestra voluntad. Datum en el Campo de nuestra Señora de Becetto a los treinta días del Mes de Julio Año del Nacimiento de nuestro Señor JESUCHRISTO mil sieteciento y quarenta y quatro, de nuestro Reyno el decimoquinto.

C. EMANUELE.

Ángel Luys Villa Secr.

V. Richelmi Prefid.

V. Villa-Clara Reg.

V. Melonda Reg.

V. Dani A.F.R.

Lugar del [cruz] Real Sello.

IN TORINO, MDCCXLIV. NELLA STAMPARIA REALE.¹⁴⁵

¹⁴⁵ ASCA, *Atti Governativi e Amministrativi*: 02 - Carlo Emanuele III - 02 - 1738-1745 – 147.

SERIE DOCUMENTAL 2: DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CASA DE CIRAT-VILAFRANQUEZA

Documento 2.1: Cláusula de matrimonio de don Pedro de Alcántara Catalá y doña Joaquina del Rosario Perellós (1792)

Certifico el infra escrito vicario de la real yglesia del apóstol San Andrés de esta ciudad de Valencia, como en el Libro de Desposorios, que está a mi cargo, al folio 39L se alla continuada una partida del tenor siguiente: Sábado once de agosto de mil setecientos noventa y dos, con licencia del señor doctor don Fernando Gil de la Cuesta, presbítero abogado de los Reales Consejos, y en este arzobispado provisor y vicario general del día nueve de los mismos, legalizada de Josef Ygnacio Alamán notario, dispensadas las tres canónicas moniciones por el excelentísimo señor arzobispo, por las causas así bien vistas, y constando de la livertad de los contraientes y no pareciendo ni resultando impedimento canónico, explorada la voluntad de los contraientes; y de ambos <obtenido> el mutuo consentimiento y también el de los padres, y allándoles instruidos en la doctrina christiana, yo el abajo escrito don Antonio Palafox, presbítero arcediano de la santa yglesia catedral de Cuenca con comisión, y licencia del doctor don Francisco Bisquert, cura de esta parroquia del apóstol San Andrés, despossé con palabras claras, legítimas y de presente al ylustre señor don Pedro de Alcántara Catalá y Hurtado de Mendoza, natural y vecino de la parroquia de San Nicolás de esta ciudad, hijo primogénito de los excelentísimos señores don Bernardo de Villarig, antes don Miguel Catalá Zapata de Calataiud, Ribot, Montaner, Tallada y Pinaz, Ceberio, Carroz, Folch de Cardona, Franqueza Pasqual, y Valero; conde de Sirat y Villafranqueza, dueño y señor del lugar de Tormos y de la torre de Bujarón de la villa de Villafranqueza y de los lugares de Nabajas, Benimeli, Sirat, Pandiel y el Tormo, Grande de España, y de la difunta doña María del Rosario, Hurtado de Mendoza, Medenilla y Salsedo, consortes de parte una, y de otra a la ylustre señora doña Joaquina María del Rosario, de Perellós y Palafox, doncella natural y vecina de esta dicha parroquia de San Andrés de esta ciudad hija de los excelentísimos señores don Giner Francisco de Paula María del Rosario, Rabaza de Perellós, Lanuza y Bojadors, Rocafull, Böil Puigmarín, Maza de Linaza, Carroz de Arborea, y Ladrón de Vilanova; marqués de Dos Aguas, conde de Albaterra y Placencia, por la gracia de Dios

vizconde de Rueda y Perellós, barón de Castalla, de Bétera, de Luchent, de Picasent y de la Baya, dueño de las villas de Onil, Tibi, Quatretonda y Fuente de la Higuera y de los lugares de Benetuser, Masamagrell, Chiribella, Masamasa, Pinet, Benicolet, territorio de Jabanella y del castillo de Madrona, en este Reino; de las baronías de Mux, y Albi en Cataluña y de los lugares de Bardallux y Zaïlla en Aragón; Grande de España; y doña María Joaquina de Palafox y Silba, marquesa y condesa de los propios títulos consortes. Fueron testigos el doctor don Francisco Bisquert, retor de esta parroquia, el doctor don Vicente Marzá, presbítero y penitenciario de la dicha y el doctor don Josef Blesa vicario de la misma y en acto continuo di las bendiciones nupciales, y celebré la misa según el rito de la Santa Madre Yglesia, en fe de lo qual firmo, Antonio de Palafox y Croi. Yta est doctor Francisco Bisquert retor. Y para que conste donde conbenga, ago firmo y sello el presente con el de dicha real yglesia en Valencia a catorce de agosto del año mil setecientos noventa y dos.

Ynterlinsado = obtenido = vale.

Don Josef Blesa Vilarig [rúbrica]¹⁴⁶.

¹⁴⁶ ADC, DCC 17 10 1.

Documento 2.2: Transferencia de poderes del marqués de la Mina a doña María Agustina Zapata de Calatayud (1733, testimonio de 1736)

[Invocatio]

Siento y treinta y seis maravedís.

Sello segundo, ciento y treinta y seis maravedís, año de mil setecientos y treinta y seis.

En la ciudad de Valencia, en dos días del mes de enero, año de mil setecientos treinta y seis. Ante mí el escrivano de Su Magestad, y testigos abaxo nombrados, pareció la excelentísima señora doña María Agustina Zapata de Calatayud, Fernández de Yxar, marquesa de la Mina, residente en esta ciudad (a quien doy feé conosco) y en la mexor forma que el derecho le permita, otorgó que el poder para recibir y cobrar, que entre otros, tiene del excelentísimo señor don Jayme Míguel de Guzmán Espínola, Dávalos, Ponze de León, Santillán, Palavicín, Mezía, Ramíres de Aro, marqués de la Mina, conde de Pezuela de las Torres, cavallero del Orden de Calatrava, administrador con goze de frutos en la de Montesa, de las encomiendas de Silla y Benazal, theniente general de los exércitos de Su Magestad cathólica, comandante general interino del Reyno de Aragón y presidente en su Real Audiencia de la ciudad de Zaragoza, al presente ausente de los reynos de España, y residente en Italia, ocupado en el real servicio, su marido, de cuyos poderes consta, por escritura ante Juan Antonio Loarre, notario del número de dicha ciudad de Zaragoza, en treinta días del mes de octubre, del año mil setecientos treinta y tres (de cuya legalidad y suficiencia yo dicho escrivano también doy feé). Y en consecuencia de todo lo dicho, la nominada excelentísima señora otorgante, usando de la facultad para substituir que generalmente tiene en los citados poderes, substituyó y derivó el de percibir y cobrar arriba enunciado, en don Joseph Bañuelos, agente de los reales consejos, residente en la villa de Madrid, ausente al otorgamiento de esta escritura, como si presente y acceptante estuviese, con todas las mismas cláusulas, circunstancias y solemnidades con que se halla concebido, y roborado el mencionado poder para recibir y cobrar que va incerto en la escritura de poder, con diversas facultades arriba calendada. Y para el cumplimiento de la presente, obliga dicha excelentísima señora otorgante, todos sus bienes y rentas, con los del expressado excelentísimo señor su marido, presente y futuros. Todo lo qual otorgó, y firmó, en esta ciudad de Valencia, los susodichos día, mes y año.

Siendo testigos don Joseph Araús y Francisco Torner Mercader, vecinos de esta misma ciudad. La Marquesa de la Mina = Antemí = Juan Thomás Sánchez.

Concuerta este traslado con su registro, que con la firma original queda en mi poder, y en fee de ello lo signo y firmo en Valencia, día de su otorgamiento.

En testimonio de verdad [signum].

Juan Thomás Sánchez [rúbrica].

Los escrivanos del rey nuestro señor, que residimos en esta ciudad de Valencia, y abaxo firmamos y signamos, zertificamos y damos fe que Juan Thomás Sánchez, por quien va signado y firmado el traslado de la escritura de substitución que antezede, es escrivano de Su Majestad como se intitula, fiel, legal y de toda confianza, y que por tal está tenido y regulado, y que a todas las escrituras y demás instrumentos, que ante él han pasado y pasan, assí en juicio como fuera de él, siempre se les ha dado y da entera fe, y crédito. Y para que conste en donde convenga, de pedimento del dicho Juan Thomas Sánchez, damos la presente en dicha ciudad de Valencia a los dos días del mes de enero de mil setecientos treinta y seis.

En testimonio de verdad [signum]

[rúbrica]

Joseph Crespan

En testimonio de verdad [signum]

[rúbrica]

Joseph Gargallo.

[Invocatio]

Veinte maravedís.

Sello segundo, veinte maravedís, año de mil setecientos y treinta y seis.

Juan Antonio Loarre, notario del número de la ciudad de Zaragoza del Reyno de Aragón, certifico como en ella el día treinta del mes de octubre del año mil setecientos treinta y tres el excelentísimo señor don Jayme Miguel de Guzmán Espínola Dábalos, Ponze de León, Santillán, Palabesino, Mesía, Ramírez de Aro, marqués de la Mina, conde de Pezuela de las Torres, caballero del Orden de Calatraba, comendador en la de Montessa, de Silla y Benasal, teniente general de los ejércitos de Su Magestad católica, comandante general ynterino del Reyno de Aragón y presidente de su Real Audiencia, en esta ciudad y en ella domiciliado. Quien estando para hazer ausencia de esta ciudad y reyno, y para que durante ella hubiese persona que rigiese y gobernase su hazienda y bienes, dió y otorgó todo su poder y lizencia cumplida en la devida forma de derecho, a la excelentísima señora doña María Agustina Zapata de Calatayud, su esposa, residente en esta ciudad, entre otras dibersas facultades, para que en nombre de dicho excelentísimo señor su esposo, representando su propia persona, acciones y derechos, en la dicha su ausencia, sin tener necesidad de otra alguna lizencia, por lo que a entrambos u a cada uno de ambos tocara y pertenesiera, pida, demande reziva y cobre qualesquiera cantidades de dinero y otras cosas, de qualquiera especie o calidad sean, que se les devieren, así de pensiones de censos y arriendos como por escrituras, cédulas, libramientos y en otra qualquier forma que sea, y que en adelante se les deberán, por qualesquiera persona o personas, puestos, capítulos y unibersidades, tesoreros, arqueros y depositarios de qualquier estado, grado, reyno o provincia sean. Y de lo que reziva y cobre dé, firme y otorgue las cartas de pago, finyquitos y lastos y las demás escrituras acerca de lo que reziva, y cobre combenientes. Y no siendo la entrega ante escrivano que de fee de ella, la comfiese y renuncie las leyes de su prueba de la *Non Numerata Pecunia* y demás de este caso. Según, que todo ello largamente consta por dicho poder, que queda continuado en mi nota al que me remitto. Y para que de ello conste donde combenga, doy este testimonio que signo y firmo en esta ciudad de Zaragoza, el día diez y ocho del mes de henero de mil setecientos treinta y seis años.

En testimonio de verdad [signum].

Juan Antonio Loarre [rúbrica]

Los notarios de número de la ciudad de Zaragoza del Reyno de Aragón que aquí signamos y firmamos, damos fee que Juan Antonio Loarre, por quien el testimonio antecedente va signado y firmado es notario del número de dicha ciudad como se intitula, fiel, legal y de toda confianza y a las escrituras y testimonios por él signados y firmados, como va el antecedente, siempre se le ha dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste donde combenga a su pedimento damos la presente en la ciudad a diezyocho días del mes de henero de mil settecientos treinta y seis años.

En testimonio de verdad [signum]

[rúbrica]

Jorge de Sola Pilda[...]

En testimonio de verdad [signum]

[rúbrica]

Miguel Ruiz Pérez de Oviedo¹⁴⁷.

¹⁴⁷ *AHNOB*, FERNAN NUÑEZ, C2118, D10.

SERIE DOCUMENTAL 3: DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CASA DE VILLASOR

Documento 3.1: Carta del marqués de Villasor al conde de Benavente (1699)

Excelentísimo señor,

Mi señor y mi primo, haunque desde que me suçedió la fatalidad de la muerte de mi madre (que esté en el cielo) no he mereçido ber letra de vuestra excelencia, siendo que luego di quenta a vuestra excelencia de la afliçión en la que me hallava, cunplo con la obligación de participar a vuestra excelencia de que no pudiendo, por mis muchos achaques, ponerme a los pies de Su Majestad (que Dios guarde) a representarle el agrvio que se haçe a mi persona y Casa, me he visto preçisado a que pase mi hijo el conde de Montesanto a ejecutarlo, y como se pondrá a la obediencia de vuestra excelencia y le enterará por estenso de la justiçia que nos asiste para que Su Majestad no heche en olbido Casa tan honrrada como la mía, no digo más de que espero dever a vuestra excelencia tanto por lo que siempre me a honrrado, como por la dicha que consigue mi casa en la ynclusión que tiene con la de vuestra excelencia, el que ynterpondrá su autoridad esforçando nuestra raçón, quedando yo a la obediencia de vuestra excelencia, para ejecutar sus órdenes. Guarde Dios la excelentísima persona de vuestra excelencia, los muchos años que deseo y [hespero]. Cáller a 4 de septiembre de 1699.

Excelentísimo señor,

Besa las manos de vuestra excelencia su primo y su servidor.

[rúbrica] El marqués de Villasor

[al margen] Excelentísimo señor conde de Venavente mi señor y mi primo¹⁴⁸.

¹⁴⁸ *AHNOB*, OSUNA, CT. 0262, D. 0059.

Documento 3.2: Carta del gobernador de Cagliari, don Bernardino Matías de Cervellón, al rey, Felipe IV (1658)

Copia de carta que remitido Su Magestad con su real carta que sigue.

Señor.

A Vuestra Magestad ya ha dado quenta con otras de la llegada a este reyno de marqués de Castel-Rodrigo, que fue por principios de este año, y habiendo tomado tierra en Alger reconoçió lo que importava el passar a Sáçer con las notiçias que tubo de quan descompuesto se hallava aquel cabo y sus naturales, como he dado quenta a Vuestra Magestad en diversas ocasiones, y assí si ha detenido en él hasta los ocho de este que llegó a esta ciudad y habiendo echo atto el dicho marqués en Villasor, distante quinse millas de este lugar, jusgué conveniente a mi intençion hirle a visitar, como lo exequité luego la mañana siguiente, habiendo el día antes llegado por la tarde a dicho lugar, pero hallé que se havía adelantado de rebozo a esta ciudad por ver el palacio antes de haçer la entrada pública, con que la visita fue a la marquesa virreyna, y el día siguiente a mi buelta le hallé aún en esta çiudad, a donde cumplí con lo que havía hido.

La presidenta solicitó de su parte, aunque achacosa de su parto sin haverze levantado aún de la cama, con algún riesgo de la salud, en la caso de prevenir el agasajo possible a la marquesa virreyna en su reçibimiento y asistencia, y para ello combidó a las damas, y habiendo llegado a darle la bienvenida y acompañarla, viniendo con ella la marquesa de Villaçor, al baxar del coche y al subir de la escalera venía a la mano yzquierda de la marquesa virreyna, la presidenta se passó a la mano derecha, como le tocaba y se acostumbra, y como fue doña Elena Zapata, mujer de mi antecessor, en la entrada de la princesa de Orio, y de otras. Al primer passo que dieron la de Villasor dexó la mano yzquierda y se passó a la mano derecha, adonde estava la presidenta, y le dixo que se la dexasse, que ella la guiaría a su excelencia, a que respondió la presidenta que ella la havía de guiar también, como su señoría. Respondió la de Villaçor que aquéllo era su lugar, y la presidenta dixo que se bolviessse en el que havía venido, que ella estava en el que le tocava. Respondió la de Villaçor si era per presidenta, o por qué. Respondió por presidenta, y como quien havía ocupado el puesto y por ser quien era, no se le havía de quitar. En esto dixo la virreyna no haya ruydo, y tomando de la mano

a la de Villaçor, le dixo a mi mujer que tenía muchas obligaciones a la de Villasor, a que respondió que su excelencia no le podía haçer aquel agravio, y que pues gustava de hir con la de Villasor, que se quedasse con su señoría. Y en este intermedio fue prosiguiendo la de Villasor con algunas palabras hoýdas de las que seguían de que era presidenta passada per agua. Entretanto por no faltar a la urbanidad y acompañamiento siguió la presidenta a la virreyna hasta la [...] de estado y se bolvió a su casa, pues no tenía lugar, y por no entrar en mayores empeños y evitar la ocasión de [disaçenes] públicas en principios de gobierno, y adonde pretendo estar con la atención que devo, quando lo he echo mientras he tenido la honra que Vuestra Magestad ha sido servido por su real grandeza de haçerme en presidir en este reyno de que he juzgado por obligación propria dar quenta a Vuestra Magestad, supplicándole sea servido, siendo de su mayor serviçio, mandar lo que en esta materia se hubiere de exequitar en lo venidero, y supplica a Vuestra Magestad se sirva honorarze con çédula real que en las vacantes de gobierno se entienda siempre haya de ocuparlas con la misma preheminençia de presidente con la qual Vuestra Magestad me hiçió merçed quando [espitó] el conde de Lemos, que assí me la prometa de su real grandeza. Guarde nuestro Señor la cathólica real perzona de Vuestra Magestad como la cristiandad ha menester.

Cáller a 16 de Mayo 1658.

Don Bernardino Mathías de Cervellón¹⁴⁹.

¹⁴⁹ ASCA, *Reale Udienza - IV-Miscellanea*, 68-1.

Documento 3.3: Carta del rey Carlos II al virrey de Cerdeña, conde de Fuensalida, sobre la marquesa de Villasor (1686)

El rey.

Illustre conde de Fuensalida, primo, mi lugarteniente y capitán general.

He entendido lo que don Juan de Robres, vuestro secretario, escribió a la marquesa de Villasor en un papel de 14 de noviembre del año año pasado próximo, en respuesta de otro en que le insinuó lo mucho que estrañava el tratamiento que la disteys en el que la embiasteys sobre el despacho de la extracción de granos conçedido a la prinçesa de Pomblin su hija, y en el sobre escrito que en él se puso, tan diferente de lo que antes havíays estilado, y tan justamente la tocava. Y estando informado de todo lo que ha passado en esta materia, ha pareçido desaprovear lo executado por vos con la marquesa, y assí mismo el motivo extraordinario que vuestro secretario escribió tuvístey para ello. Y para que en todo tiempo conste quán de mi desagrado ha sido lo que en este caso havéys practicado, os ordeno y mando se registre ésta en el Libro de las acordadas, para que se tenga presente su contenido, y assí lo executaréys, que esta es mi voluntad.

Datum en Madrid a veynte de febrero de 1686.

Yo el Rey¹⁵⁰.

¹⁵⁰ ASCA, *Reale Udienza - IV-Miscellanea*, 68-1.

Documento 3.4: Carta de la marquesa de Villazor, doña Teresa de Pimentel, a don Jaime Solar Espínola (1665) [fragmento].

En conformidad de lo que vuestra merced me escribe hiçe todas las diligencias con su excelencia para que nombrara a vuestra merced en el officio, como lo ha hecho. Y vuestra merced verá por la inclusa carta que remito a vuestra merced. Y de mi parte le pido que ponga todo cuidado en lo que su excelencia le encarga para que con esso podamos ayudar a vuestra merced en mayores cosas, y a mí me tendrá vuestra merced con toda buena voluntad para serville. Mi hijo da a vuestra merced muchos recados, a quien guarde Dios.

Cáller y settiembre, a 7 de 1665.

[al margen:] Don Jayme Solar Espínola¹⁵¹.

¹⁵¹ ASCA, *PES Villamarina Emanuele Valentino*, Valentino, 4.

Documento 3.5: Carta de la marquesa de Villasor condesa de Montesanto a la duquesa de Mandas, de recomendación a favor de Luis Barbarán (1669) [fragmento]

Mi señora y mi amiga,

aunque mi cariño pudiera estar quexoso de la poca merced que me haze no mereciendo a vuestra señora siquiera que me responda a una carta mía, es tan fin mi amistad que siempre he procurado manifestar quán de corazón soy su servidora, y que lo seré mientras biviere y de esta verdad será el tiempo buen testigo, y en prueba de que me tiene vuestra señora en este reyno para cuidar de sus negocios, y en lo que pudiere y vuestra señora gustase mandarme.

Le doy quenta, y con arto sentimiento, de cómo nuestro señor ha sido servido llevarse para sí a don Antonio de Almela, su regidor, en pocos días de enfermedad ocasionada de sus muchos achaques. Que sierto yo lo he sentido mucho porque de quantos criados ha tenido vuestra señora ninguno le aventajava en desear su mayor combenencia de vuestra señora. Él acabó como un santo, dexó por su curador a don Francisco de Aguirre, abogado fiscal del patrimonio de Su Magestad asta aora. No puedo decir a vuestra señora nada de hacienda porque como no ha más que seis días que murió, no he oýdo nada. De lo que supiere daré quenta a vuestra señora.

Aora lo hago de que el señor duque de San Germán, en el ínter que vuestra señora ordenare otra cosa, por conocer lo que merecía este cavallero y la buena quenta que dará a vuestra señora, nombró a don Luis Barvarán para que gobierne estos estados. Yo lo he estimado mucho por ser persona de toda capacidad e inteligencia y mui bien visto de los vassallos, por asistir de continuo los imbiernos en Mandas, con que tanto por esto como por ser mui dependiente de la Casa de mi hijo, no faltará a nada que sea del mayor servicio de vuestra señora. Yo podré soliciallo con más veras por lo que me parece puedo pedir a vuestra señora, como lo hago, me favorezca en honrrar a don Luis en el nombramiento de regidor, que le savrá servir a vuestra señora, de modo que le continúe, por muchos años, esta honrra.

Y créame vuestra señora, amiga y señora mía, que para suplicar esto a vuestra señora me mueve más la convenencia de vuestra señora misma, porque como testigo de vista puedo assiguralla que suele haver descuido en muchas cosas tocantes al patrimonio del señor duque,

que aunque la intención de los que vuestra señora embía es como se puede juzgar de cavalleros de tales partes y de finos criados, todavía como no son naturales no es fácil que en breve tiempo puedan comprehender todo lo de por acá, y cómo el sardo tiene mucha malicia, es fácil de que se pierda algunas cosillas, además que con los intervalos de la poca suerte que tienen de vivir los que vienen hay grandes daños, y assí me parece que por todas estas razones le está a vuestra señora mui bien el confirmar a don Luis.

Y crea que yo le asistiré a los negocios como a los de mi hijo, con que no havrá el menor descuido en nada que sea de su servicio. Y a mí será hazer particular merced, por lo que estimo a este cavallero, y buelvo assigurar a vuestra señora que, tiniéndolo él, cuidaré yo de todo, de modo que vuestra señora conocerá la gran diferencia que havrá.

Aora se está tratando de dar prisa a la cobrança que se hará en todo setiembre y luego se le embiará a vuestra señora alguna partida considerable, y se hirá continuando siempre, yo seré en esto y en todo su agenta [sic], con toda fineza y amistad que es quanto puedo desir a vuestra señora, y que me hijo le vesa los pies, yo las manos al señor duque, en cuya vida guarde Dios a vuestra señora muchos años como deseo.

Cáller a 9 de agosto 1669.

[al margen:] Mi señora la duquesa de Mandas¹⁵².

¹⁵² *AHNOB*, OSUNA, CT. 262, D. 61.

Documento 3.6: Carta de la marquesa de Villazor, doña Teresa de Pimentel, a don Jaime Solar Spínola (1679)

Como sé lo que devo a vuestra merced no quiero dexar de balerme en esta ocasión de la merced que me hace y assí le pido me dé su botto para el nombramiento que se ha de haçer de abogado en el estamento militar, qual puesto se halla baco por muerte del señor don Agustín [Marra] y a mi deçeo poner persona en el exercicio que sea de todas letras y satisfacción, por lo que pido a vuestra merced me asista en esto y haciéndome saber me embiará la procura en cabeça de don Joseph Sanjust y Barbarán, con cláusula de poder substituir y [perdure] vuestra merced lo que le [canso] y respóndame con toda brevedad. Guarde Dios a vuestra merced muchos años.

Cáller y noviembre a 24 de 1679.

[rúbrica] Doña Teresa Pymentel y Bazán.

[al margen:] Don Jayme Solar¹⁵³.

¹⁵³ ASCA, *PES Villamarina Emanuele Valentino*, Valentino, 6.

Documento 3.7: Testamento de la marquesa viuda de Villazor, doña Teresa de Pimentel y Bazán (1684)

En nombre de la Santísima e Individua Trinidad, Padre Hijo y Espíritu Santo, por la qual todo el mundo esta rigido y presenciado, como toda [conatura] en carne puesta sea a la muerte corporal estrechamente obligada y de aquella escapar no pueda, según sentencia de Dios nuestro señor y el sagrado evangelio, no los [renta] diziendo: statutum est hominibus [semill] mori y nosotros no tengamos cosa más cierta que la muerte, ni más incierta que la hora de aquélla, según también dicho sagrado evangelio lo refiere: vigilate et [trate] quia nescitis diem nique heram qua Dominis vester venturus. Y por tanto, pertenece a la persona sabia y prudente, mientras reyna su entendimiento, pensar en las cosas passadas, presentes y venideras, disponer de aquéllas de manera tal que quando el hijo de Dios omnipotente se halle con todo buen aperçibimiento, para poderle recibir el espíritu que le encomendó, por tanto, la misericordia de Dios nuestro señor todo [fuimos] pidiendo e [Inudiando]. Yo, doña Theresa de Alagón Pimentel y Bazán, marquesa de Villazor, y condesa de Montisanto, queriendo disponer de mis cosas para quando su divina magestad fuese servido passarme de esta para mejor vida y recebirme en su santa gloria por su infinita bondad y misericordia, y por los merecimientos de su santísima pasión y sangre que derramó por redimir a todos los pecadores y hallándome con enfermedad corporal, en mi cama detenida, hallándome empero en mi firme juisio y entendimiento, y discurso, ordeno mi testamento y última voluntad mía, en la forma, modo y thenor siguiente, qual fue hecha en presencia y con asistencia del illustre señor don Francisco pastor [RLRC] de este reyno, habiendo para esto logrado el carigno de su excelencia, para que con intervención de un tan gran ministro de Su Magestad, este último testamento tenga mayores assientos.

Primeramente y ante de todas las cosas encomiendo mi alma al señor Dios y a su santísima madre Sancta María abogada, para que alcance perdón de mi culpa y peccados.

Ítem, que siempre que Su divina Magestad se sirviera de mí, en estensión quiero y mando y es mi voluntad que mi cadáver sea dexado en el combento de la Virgen de Bonayre y en el cabo del altar mayor de dicho combento que es entierro de los illustres marqueses de Villazor, y que en la bóveda de dicho altar se ponga un cuadro de la Virgen del Carmen, dejando todo

lo demás de mi entierro a elección y dictamen de mis infraescritos albasseas, aunque mi [...] es que sea sin ningún género de pompa.

Ítem, es mi voluntad que al tiempo de espirar se me dé el manto de la Virgen del Carmen, para poder mayormente ganar las indulgencias y remisiones otorgadas a los de dicho ábito y que de su propia voluntad le pidan, según que yo desde hora para [entonces] le pido y quiero que con él me entierren y vistan mi cadáver.

Ítem, quiero y es mi voluntad legar, como hago, que de los diez mil ducados que de mi dote y hacienda me he reservado para testar y disponer a mi alvedrío, digo, ordeno y mando se me digan y celebren tres mil misas pasaderas, las limosnas de ellas en lo que fuere menester de dichos diez mil ducados y que estas se digan y celebren el mismo día de mi óbito si fuere hora apropiada y sino el otro día inmediato incessablemente. Los otros días siguientes hasta que se cumplan por sufragio de mi alma, queriendo y mandando que se repartan en esta forma: mil se digan en el convento del Carmen y las otras en los conventos a mis infraescritos albasseas bien [visto], quedando en su fuerza y valor la fundación de la misa [queda] dejada en el capítulo siguiente con advertencia que las mil las dejo en el convento del Carmen se digan y celebren en la capilla de la Virgen del Carmen en que tengo particular y especial devoción y espero que por su santísima intervención con su preciosísimo hijo alcantaré el fin deseado de mi salvación.

Ítem, ordeno, dispongo y mando que se cite y funde un censo perpetuo para que dé el fruto y pensiones, se me diga y celebre por sufragio de mi alma una misa quotidiana celebrada cada día en la referida capilla de la iglesia de dicho convento de religiosos carmelitas y siendo posible que esta situación de censo perpetuo se haga con asunción y obligación de la venerable comunidad de dicho convento y que sea sobre cosa perpetua de dicho convento, para que queden obligados perpetuamente los presentes y futuros religiosos a la celebración quotidiana, y en caso no se pudiese así conseguir es mi voluntad que siempre que se crease y fundase en otra hipoteca el dicho censo que fructe y rinda la pensión bastante de la limosna de dicha misa quotidiana, y en algún tiempo viniese a redimir y quitarse el obligado o sucesores, en tal caso es mi voluntad que la partida se deposite en poder del depositario real y que mis herederos y llamados en mi testamento, con consentimiento de los religiosos, el tiempo en que sucediere el caso vuelvan quanto antes a

situar y cargar la propiedad en lugar sólido, firme y seguro, que fruite annualmente dicha pençión y pudiendo siempre se funde sobre hypotheca valedera pretium rei que tiene privilegio de anterioridad de todos y qualesquiera acrehedores del deudor que es mi voluntad para que perpetualmente, mientras el mundo durare, no falte este sufragio.

Ítem, ordeno, encargo y mando y es mi voluntad que todas mis deudas que costare por papeles míos, escrituras y firmas a que se ha tenido, se pagen de mis bienes y en particular se pague lo que se deviere a los criados de casa, regonoçidos sumariamente y de plano, sin réplica, todo estrépito y figura de juisio postpuesto, siendo mi mera voluntad que se cumpla todo sin gasto, ni cançancio de los que justamente han de haver en lo modo y forma que arriba lo he declarado.

Ítem, ordeno, quiero y mando que a mi amada y charíssima hija la Princesa de Pumblín se le den y entregen dos mil ducados, para una joya, en los quales la instituhigo mi heredera particular y siendo que con ellos y lo demás que le di al tiempo contracto matrimonial con el excelentísimo señor príncipe de Pumblín se tenga por contenta [...] fecha y pagada de toda la parte y porción legítima y [suplantamiento] de ella que le pudiere caber en mis bienes.

Ítem, quiero, ordeno y mando y es mi voluntad que a mi hijo el dicho excelentísimo señor príncipe de Pumblín, por el amor y voluntad que le tengo, se le dé y entregue el reliquiario de plata de la [...] que le tenga por memoria del mucho que le amo y le estimado y querido sintiendo no poder hazer demostraciones ermosas de mayor apreçio que correspondiesse al carigno que le tengo.

Ítem, dispongo, ordeno y mando que a sor Isabel de Alagón y Pimentell, monja proffessa en el monasterio de la gloriosa Santa Lussia de esta ciudad mi querida y amada hija, se le den y entreguen mil libras en las quales, con lo demás que le he segnalado a tiempo de su ingreso y proffesión en el monasterio, la instituhigo mi heredera particular, queriendo que le sirva por toda parte y porción y supliemento de ella que le pudiera caber en mis bienes, y a más de estas mil libras es mi voluntad que se le dé alimentos cien sinquenta escudos que le ofrecí quando hize donassión a mi hijo, el excelentísimo don Artal de Alagón, fue con el cargo de dar a la dicha mi hija doña Isabel cien sinquenta ducados para sus alimentos, todos los años mientras biviere, con calidad que después de su muerte buelvan al dicho mi hijo don Artal y su sucessores, y aunque entiendo que es assí que la donassión passó ante la [...] personas

nottorias de esta ciudad, pero por quanto si la tengo, quiero y es mi voluntad que mi hija tenga dichos cien sinquenta ducados cada año para sus alimentos. Lo explico para que en todo caso tena firmeza esta dispossición sea en fueza de dicha donassión o del presente testamento.

Ítem, ordeno y mando que al ilustrísimo y reverendísimo arzobispo de Oristán, don Pedro de Alagón, mi hermano, se le den y entregen las quatro láminas que son mías [...] la de la Huýda de Egipto, la de Sanct Pedro, la de Sant Francisco y la del Salvador y que las tenga en memoria de lo mucho que siempre le he querido y estimado y que haga de ellas sus libres voluntades, sintiendo sumamente no tener otra joya de mayor estimación en que pudiese mayormente hazer demostración del particular carigno y amor que siempre le he tenido, devido a su sincersísimo respecto y venerassión con que siempre ha correspondido conmigo sin differencia de hijo.

Ítem, es mi voluntad nombrar, como nombro, en albasseas de este mi último testamento al ilustrísimo señor don Antonio de Bergara, arçobispo de Cáller, al ilustrísimo señor don Pedro de Alagón, arçobispo de Oristán, mi hermano, al illustre don Francisco Patter RLRC de este reyno, al noble y magnífico don Juan Bautista Carnisser y a don Luys Barbarán, para que juntos o los que se pudieren topar obren y executen lo contenido y expressado en este mi último testamento, dando y conferiéndoles todos los poderes que para esto tuvieren menester.

Ítem, es mi voluntad nombrar, como nombro, al noble magnífico don Juan Baptista Carnicer, maestro [...] de la regia casa y corte de Su Magestad, Dios le guarde, en este reyno per regidor y administrador general de la casa y estados que mi hijo, el illustre marqués de Villasor tiene en este reyno, dándole como le doy todo aquel poder y facultad que le puedo dar como a tal regidor y general administrador, con facultad de poder nombrar receptor de las rentas y administrador de ellas en fuerca del poder general que a mi favor el dicho illustre marqués me ha otorgador, assí en fuerca de dicho poder, como en fuerca del derecho de tenuta o de otro qualquiera que me pertenezca en dichos estados, en virtud del qual pueda mejor hazer dicho nombramiento, y aunque queriendo Dios, lo haré aparte con instrumento de poder, he querido notarlo en mi testamento, por la estimassión ago de su persona y para que haya más memoria de la que yo le devo, y aunque por la gran satisfación, confiança y repecto que devo y tengo al excelentísimo señor conde de Fuensalida, VRYC, general de este reyno por los

[vinin] los del parentesco y mercedes que me ha hecho, deviera poner la Casa y estados de mi hijo y todo quanto tengo a su libre disposición, para que su excelencia lo mandaría gobernar y administrar a su arbitrio; pero por que no cabe en la justa ocupación de su cargo, le ruego y suplico que lo tenga todo bajo su amparo y protección, y espero para mi consuelo deverle más merced.

Ítem, declaro y hago memoria que tengo muchas prendas empagadas en poder algunas personas de esta ciudad y en particular en poder de don Antonio Genovés, del canónigo Payá, de Juan María Zuddas, de don Juan Baptista Cutis y [Iacomo] Borro, y otros, cuyas notas quedan en mis papeles y tiene notissia también de estas y de otros Thomás Amador, quiero que se rediman y quiten, pagando lo que por ellas se deviere.

Ítem, elijo y nombro en consultores de los estados de mi hijo, en virtud del poder que dicho mi hijo me ha otorgado, y del derecho de tenuta que tengo y de otro qualquiera al doctor Gaspar Valeri Alvator y al doctor Francisco Mancony, conçultores que hoy son de dichos estados, por la satisfacción tengo de sus personas, y encargo al dicho mi hijo que los mantenga y les haga merced por la fineza con que me han asistido.

Ítem, declaro que he vendido a don Juan Baptista Cutis el beneficio de la saca de dos mil estaneles de trigo a razón de seys sueldos el estanel, y por cuenta de esto me ha entregado algunas cosas de que tiene recibo y tiene en su poder algunas prendas mías, como he declarado es mi voluntad se ajuste cuentas con él y se cobre lo que quedare deviendo y se desempeguen las dichas prendas.

Ítem, quiero que a las tres esclavas que tengo llamadas Mariagrande, Chenya María y Rosalía, sirvan a dicho mi hijo don Artal dos años y, pasados éstos, sean libres. Y si dicho marqués no las tuviesse menester todo este tiempo les de libertad antes de dichos dos años, dándoles algo y que las ampare como mejor pudiere.

Ítem, declaro que al tiempo he casado a doña Theresa Bolea con el doctor Francisco Mancony, le ofrecí en dote lo que costara en los capítulos matrimoniales que se celebraron en declaración de esto, digo haverle dado todo lo que li ofrecí en speçie de ropas y trescientas y treze ovejas le he dado a cuenta de lo que le ofrecí en dinero y de esto no tengo ningún recibo y lo pide, quedare se le pague como se le deviere y está en dichos capítulos.

Ítem quiero que mi hijo el excelentísimo marqués de Villazor, ampare a señora Francina y a sus hijos y nietos, como a quien le han servido con tanto carigno que será para mí de mucho consuelo. Y por lo mismo a doña Josepa Maneny y a sus hijos y hijas, y doña Larenia Castasjón, y a sus hijos, por el mucho carigno que les tengo.

Ítem, quiero que a Thobías y Grassia se les dé beynte y quatro escudos a cada una de ellas, por la voluntad que les tengo y assitencia que me han hecho.

Ítem, quiero y mando que después de mi muerte se haga inventario de todo y quanto hay en casa, exceptuando lo que hirá contenido y expresado en una lista que daré a don Juan Baptista Carnicer, que éstos quiero y mando se den al ilustrísimo don Pedro de Alagón, mi hermano, al tiempo que se partiere a Mallorca.

Ítem, deyo encomendado a dicho mi hermano don Pedro de Alagón toda la familia todo el tiempo que estuviere en este reyno, y le ruego les assista en todo y quanto pudiere hasta tanto benga mi hijo el marqués, y le encargo que les haga que estén con toda desencia y encierro, y que el regidor los dé la ración, hasta tanto benga el dicho marqués mi hijo.

Ítem, declaro que Madalena, criada de casa, le dado diferentes partidas y ropas a cuenta de su servissio, y passadas estas en cuentas, ajustado lo que se le deviere, se le pague, que fio de su conciencia, que yo siempre me he fíado de ella, y solo tengo algunas [...].

Ítem deyo encomendado a mi hijo, el marqués, a coça que la he tomado por amor de Dios y para que Su divina Magestad se sirviera dar vida a mi nieta doña Emanuela, que la tenga y cuyde de ella como lo fío de su charigno, y que también ampare a Miali, y a sus hijos, por la asistencia y fidelidad que siempre ha tenido en casa.

En todos los demás bienes míos, havidos y por haver, derechos y acciones que por qualquier vía, modo y manera se me pudiera a mí esguardar en qualquier parte del mundo y pudiere pretender, instituhigo a mi muy amado y querido hijo el marqués de Villazor, conde de Montisanto, señor y cabessa de la ilustríssima Casa de los señores marqueses de Villazor, heredero mío universal, para hazer sus libres voluntades y alvedrío que disponga y aga de ellas como ofrecere de su beneplácito, sin vínculo, ni gravamen alguno. Y por quanto dicho mi hijo el marqués, hoy se halla con una hija que fuu con la illustre señora dona Ana Nicolosa Benavides y Bazán, y difunta, llamada la illustre señora dona Emanuela de Alagón,

Benavides y Basán, dejó ad aquella mil ducados para una joya por una vez tantum, ratificando también lo expresado en el auto de donassión reçebido por [Sadonno] Prunas, nottario público, que es de pagar ciento sinquenta escudos cada año a sor Isabel de Alagón y Pimentel, monja professa del monasterio de Sancta Lucía de este real castillo de Cáller, que confirma de la primera línea hasta la última. Y porque dicha donassión entre vivos fue de todos mis bienes havidos y por haver, y con todos los derechos y acciones que tuviesse o pudiese tener, en qualquiera parte del mundo, retenido para mí de todo lo donado el usufructo y dies mil ducados en propiedad reservados para poder disponer y testar según que hia he dispuesto, quiero y es mi voluntad que si sucediere el caso, que Dios no quiera, por su infinita bondad, que dicho mi amado y querido hijo premuriesse y passasse de esta para mejor vida ante mi fallecimiento y viniessse a recaher en mí lo donado a dicho mi hijo y qualquiera otros bienes y acciones de dicho mi hijo el marqués, mi heredero universal, primer llamado o de qualquiera otro y en qualquier parte del mundo y quedasse a mí libre el poder disponer en todo, o en parte, en este tal caso, instituhigo y a mi heredera universal llamo a la hija mayor de mi querida y amada hija, la princesa de Pumblín, y si ésta fuere assí mi heredera y muriere sin hijos, benga a la otra hermana immediata, si la huviere, y assí de grado en grado, preferiendo la mayor a la menor. Y caso que tuviesse hijos, quiero y es mi voluntad que recahiga sin deducción de legítima y hubiliánica al hijo mayor de la [nautur] varón y assí de grado en grado en los que descendieren de él, y faltando la línea masculina, entre en la sucessión la hija mayor, y teniendo ésta hijos sea el hijo mayor, varón que procreasse y por la misma orden los que de éste decendieren in infinitum, con la misma prohibissión de deduction de legítima y hubiliánica, queriendo que enteramente todo passe en los llamados in infinitum, con la orden que se ha expressado. Y estincta esta línea, entre la de la otra línea con la misma orden, pauta, vínculo y condissión, y estictas las líneas que de varones descendieren de estas hembras llamadas, quiero y es mi voluntad que enteramente recahiga en la hija mayor que fuese más vecina, en grado de sucessión a la llamada en la institussión, preferiendo también de ésta al varón que de ella nasciere, o que se hallare al tiempo aunque sea más remoto, en grado de consanguinidad, [ahora llamado] mientras sea más [propingua] en la orden que quiero se guarde assí perpetuamente, como lo he dispuesto, por ser mi intención y mera voluntad, que hasta tanto que se estinga una línea no entre la otra, ni desendientes de ella. Y si viniere el caso que no huviesse hija, decendientes de ellas, para la sucessión en los modo

y forma que he dispuesto y ordenado, preferiendo los varones desendientes a las hembras y de estas el mayor a menor, en tal caso, defunctas las líneas, le substituhigo al último que muriere de las tales líneas el hijo segundo varón de esta mi hija, con la misma orden y prerrogativa que he expressado en lo de las hijas y decendientes de ellas, preferiendo el mayor al menor y el varón siempre a la hembra por su orden y líneas, que mentres la una no sea extincta de varones no entre la otra en la orden, siempre que arriba y repetida assimismo la prohibission de deduction de legítima y hublianica. Y faltando lo de las líneas expressadas, en tal caso entre y suceda el hijo mayor de mi hija la princesa, y decendientes de él, con la misma orden y prerrogativa, preferiendo la hembra mayor a la menor y al varón nauturo de esta a la hembra en el modo y forma que en las líneas que arriba se han expressado, y el que hayan de suçeder en la propiedad y usufructo en el modo y forma que he llamado, se entienda después de los largos días de mi muy querida y amada hija la princesa, que mientras aquélla viva, es mi voluntad que ella sea usufructuaria de todo y después se conçolide el usufructo con la propiedad y tinga efecto el llamamiento con la orden que queda expressado y dado caso, que Dios no quiera, que dicha mi hija la princesa no tenga suçesión de hijos y desendientes llamados, sea ella la heredera usufructuaria durante su vida natural por mí llamada en falta de mi hijo el marqués de Villazor y demás, por su orden arriba expressados, con calidad pero repetida de pagar cada año a mi hija dona Isabel los cien y sinquenta escudos durante su vida natural, y assí bien en el caso dicho de su suçesión la obligo por condission que haya de cargar la cantidad sufiçiente que fructe y rente la limosna de dos missas quotidianas por el sufragio de las ánimas de mi hijo el marqués y mía, y el cargamento que sea en lugar seguro de modo que sea perpetual según y del modo que he dispuesto se carga para la missa quotidiana celebradora en la capilla de la iglessia del combento de la Virgen del Carmen. Y también que en el predicho caso de venir a la suçesión dicha mi queridíssima hija la princesa haya de hazer celebrar por sufragio de mi ánima dos mil misas por una vez, tan solamente a detrás de la fundasion de las antedichas dos misas quotidianas perpetuales y biniendo el caso, que Dios no quiera, de morir los dos mis predichos el marqués de Villazor don Artal y la princesa de Pumblín doña María, mis queridos hijos, sin hijos y suçesión sin legítima desendencia [deba] y biniere a recaher la suçesión de la ilustrísima Casa de Villazor en mi hija siempre amada sor Isabel. En tal caso, valiéndome yo de la institussión y cession de derechos que aquella hizo a mi favor en el testamento que al tiempo de su ingreso

y ante de su proffesión dispuso y ordenó ante Juan Baptista Muro, nottario público de Cáller en los 18 de febrero de 1669, en que quiere que durante su vida sea señora en la casa y usufructo de derechos, rédditos y proventos, y aquél a quien yo quiziere nombrar que lo goze dura durante su vida natural, nombro y llamo y pongo en mi lugar y cedo estos mis derechos en el mexor modo y forma que de derecho haya [dura] y pueda tener lugar en cabesa y perçona del illustríssimo y reverendíssimo señor Arçobispo de Oristán, don Pedro de Alagón, mi hermano, con precepto y condissión que dé y pague cada añoa dicha mi hija sor Isabel quatrocientos escudos y con obligassión, también, de hazer celebrar por sufragio de mi alma y de los dichos mis hijos el marqués y la princessa seis mil missas en seys años, a razón de mil cada año y que assí bien haya de cargar los suficiente en lugar seguro como se ha dicho en el capítulo de la fundassión de la missa de la capilla de la Vírgen del Carmen para celebrarse dos missas quotidianas una en el altar mayor de la iglesia del combento de la Vírgen de Bonayre y la otra a su voluntad do quiziera, y del cargamento sea de la una el primer año que sucediere y le sobrevinieren las [...] y la otra el segundo año y que cada año también haya que emplear dos mil ducados en redimir y quitar senços de casa, estados y marquesado de Villazor, a tal se vaya desempagnando y con el desempeño esté la casa con el illustre que pide tan esclarecido e illustre Casa y sucediéndose el caso que biniere a faltar dicho mi illustríssimo hermano sin lugar el caso en que len ombre y llamé que Dios no quiera, en esse quiero, nombro y llamo que suceda mi querida hermana doña Laura de Alagón, con los mismos [paustos] y condissinoes, cargos y obligassiones expressadas en el llamamiento de dicho illustríssimo reverendíssimo señor arçobispo de Oristán. Y si viniere el caso de faltar todos y no huviere lugar en el modo y forma que por mí arriba queda dispuesto y ordenado, es mi voluntad que mi dote sea distribuhída en la forma siguiente: y es que biviendo sor Isabel de Alagón y Pimentel, mi hija, goze del usufructo de dos mil ducados durante su vida natural y la propiedad y capital que después de sus largos días se amplía en lo que más le pareciera ser menester y demás útil de dicho monasterio de Sancta Lucía, do se halla proffessa, y assí bien es mi voluntad y quiero, sucediendo el caso referido, que otros dos mis ducados se cargan y emplén en fundarse tres missas quotidianas de la pención celebradores, una en la capilla del glorioso Biato Felis de la Igllesia de Sant Antonio de Padua del combento de capuchines de esta ciudad, otra en la capilla do fere hallada la Vírgen de la Piedad de la igllesia vulgarmente llamada de Supulenc, construhída en el appendissio de la

Marina de esta ciudad y la otra en la capilla de mi particular decisión de la sancta iglesia del combento de la Virgen del Carmen de esta ciudad, y lo que sobrare de dichos dos mil ducados que he destinado para la fundassión de las tres misas que bastan, las quatro mil y quinientas libras [consigan] doze a seys por ciento. Y sobran quinientas libras de propiedad que a dicha razón de seis por ciento fructan treynta libras, que de estas treinta libras anuales se celebre dos aniversarios cada semana, uno el sábadó de cada semana en la capilla de la Virgen del Rosario de la santa iglesia del combento de Santo Domingo orden de predicadores construhído en el appenissio de Villa Nueva de la dicha ciudad de Cáller, y el otro cada miércoles de la semana en la iglesia de San Ofisio del appendissio de Stampache de la dicha ciudad de Cáller, y si no bastare esta pención de treinta libras para la celebrassión de dichos aniversarios, que en tal caso de mis bienes y dote se cargue lo suficiente que también tenga efecto perpetual la celebrassión de dichos dos aniversarios según y de la manera que he dispuesto y ordenado para celebrassión de las missas quotidianas y lo demás que sobrare en dote y bienes [adumplidas] las cosas que arriba he dispuesto por los capítulos lo dijo y ago heredera a la illustrísima Casa de Villasor por el grande amor y estimación que hago de haver sido señora, de que si tuviera más lo dejaría a dicha illustrísima Casa para su mayor resplandor en demostración de la voluntad grande que le tengo.

Ítem, dispongo, ordeno, encargo y mando que qualquiera que benga en sucederme en virtud de los llamamientos subordinados que he hecho, tenga particular cuydado de amparar a todas mis criadas y las procure acomodar por lo fiel y bien que a mí y a mi amado y querido hijo han servido con todo respecto y carigno. Y quiero que de ellas y a los demás criados se les dé entera satisfacción de qualquier cosa que se les deviere, procurando en particular casa a dona Theresa de Oblea, dona Arnesa Castajón y dona Ana Esteva, dándoles dotes competentes, por ser hijas de criados antigos de la Casa de Villasor y haverlas yo criado y haverme servido con gran cuydado y respecto, procurando amparar a dona Victoria [...] y a todos sus hijos.

Revoco más adelante, cancelo y anullo todos y qualesquier otros testamentos y codicilos por mí en poder de qualesquier nottarios, hechos y firmados aunque en ellos haya qualesquier palabras derogatorias de las quales deva hazer mención en éste, porque de aquéllas y de las

derogatorias de ellas, en todo y por todo me arrepiento y sólo quiero que éste valga en todos los demás.

Ésta es mi última y postrera voluntad y mi último y postrero testamento, el qual quiero que valga por vía de testamento. Y si por vía de testamento baler no pudiere, es mi voluntad que valga por vía de codicilo o testamento [...] o por qualquier otro último y postrera voluntad mía que mexor de derecho et alias valer y tener pueda. Hecho está este mi testamento en la illustre casa del marquesado de Villasor, fundada en el castillo de Cáller y calle vulgarmente llamada [], a los treinta del mes de junio, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo 1684. Segnal de mi dicha dona Theresa de Alagón, marquesa de Villasor, condesa de Montisancto, testadora subsdicha que el susodicho mi testamento y última voluntad mía apruevo, ratifico y firmo¹⁵⁴.

¹⁵⁴ ASCA, *Atti notarili, Tappa di Cagliari*, Atti legati, 318.

Documento 3.8: Capítulos matrimoniales entre doña Emanuela Alagón y don Joseph de Silva (1698)

Die XXIII mensis septembris año nativitate domini millesimo sexagesimo nonagesimo octavo. Cáller.

En nombre de nuestro señor Dios y de la Virgen Santa María madre de Jesucristo y señora nuestra, amén.

Tractado ha sido y por provissió del Espíritu Sancto se ha concordado matrimonio por y entre el illustre señor don Joseph de Silva y Meneses, vezino de Vélez, Málaga, hijo ilegítimo y natural y de perfecta edat para el inscrito matrimonio, de los excelentísimos señores don Pedro Joseph de Silva y Meneses y de la noble dona Elena de Cardona y Castrioso, condes de Zifuentes, mediante su procurador por este effecto, constituido el excelentísimo señor don Artal de Alagón, marqués de Villasor y conde de Montesanto en este reyno de Sardegna, según del poder consta en aucto ressebido por Francisco Fazelo, notario público y del número de la ciudad de Palermo, reyno de Sicilia, en dies días del presente mes y año 1698, cuyo tenor es el que se sigue: [In sevalur] de una parte y la excelentísima señora dona Manuela de Alagón y Venavides, donzella, hija ilegítima y natural de los excelentísimos señores don Artal de Alagón y Pimenteill y de la excelentísima señora dona Anna Nicolosa de Benavides y Bassán, marqueses de Villasor y condes de Montisanto, de la otra parte, sobre qual matrimonio, se han echo y formado los capítulos y pautos siguientes.

Primeramente el dicho excelentísimo don Artal de Alagón, marqués de Villasor por el amor y carino grande que tiene a dicha excelentísima señora dona Manuela su hija y en contemplación del matrimonio que aquélla contrahe con dicho illustre señor don Joseppe de Silva, de su buen grado y espontánea boluntad, le da, con título de donassión pura, perfecta, simple, e irrevocable dicha inter vivos y con los pautos, vínculos y condissiones baxo espresadas y no sin ellos en dicha [mente] ni en dicha manera, ottorga a la dicha su hija la excelentísima señora dona Manuela, a estas cosas presente y a sus desendientes qualesquier que sean, todo el partido de Parte Barigadu Susu que se compone de seis villas, co lugares nombrados Neonali, Sorradili, Ardauli, Nuguedu, Bidoni, y la jurisdicción, los fructos que se perçiben de ellos y de sus territorios, donde dicha excelentísima señora dona Manuela por

ser hija única y primogénita, tiene el título de condesa de Montisanto y también de toda la renta que tiene y posee en el reyno de Valencia que consiste en algunos censos de la çidad, y dichos censos y alquerías que tiene y está poseyendo en el reyno de Valencia quanto con quatro mil escudos de moneda sarda en tantas joyas de oro, pressas de plata y ropas, estimadas todas por personas peritas, dadoras todas las susodichas cosas el que tomaran bendición eclesiástica, la qual donación del partido de Parte Barigadu Susu, rentas, censos, alquerías del dicho reyno de Valencia y los quatro mil escudos de joyas de oro, plata y ropas, haze dicho excelentísimo señor marqués de Villazor a dicha excelentísima señora dona Manuela su hija, según mejor de ser y entender se pueda con buen y sano entendimiento con pacto, vínculo y donación que el día en que tomare bendición con dicho illustre señor don Joseph de Silva, el mismo día entre a gozar y goze de toda la renta de dicho partido de Parte Barigadu Susu y de sus territorios, y de la renta, censos, alquerías de Valencia, oro, plata y ropas susodichas, en la misma forma que dicho excelentísimo señor marqués donador los tenía e obrava y percibía y que una y otra rentas <asima> para su bolsillo de ella dicha excelentísima señora dona Manuela, donataria susodicha, por quanto para los demás gastos que se ofressieron para dicha donataria y su marido futuro y su familia, como para los hijos que Dios le diere, correrán por cuenta de dicho excelentísimo señor marqués de Villazor donador, teniéndolos en casa como a hijos. Con advertencia empero pero que por cuenta asta haora se halla sin sucession la Casa de Santa Cruz, y que no teniéndola, ha de recaer en dicha excelentísima señora dona Manuela, esposa y donataria susodicha en este caso, ha de usar de ambos títulos con la precedencia del que llegare a heredar primero, o sea la de Villazor o la de Santa Cruz, y sólo podrá aportar los títulos y armas de las casas quando haya de atender algo [...] de los estados de cada uno de ellos, usando de todo para lo demás siempre unidas en la forma que pueda [...]. Y siempre que se uniere la Casa de Sifuentes con la de Villazor o Santa Cruz en armas y títulos se seguirá lo mesmo que se ha dicho en éstas. Y dichos pactos y vínculos siempre salvos el excelentísimo señor marqués de Villazor, dador y donador se estrahe y quita de las susodichas cosas donadas de su poder y dominio, y aquellas las pone en manos, poder y dominio de dicha excelentísima señora su hija y donataria susodicha y de sus descendientes, haver y tener en [...] poseyendo perpetualmente, prometiendo darle de dichas cosas donde la verdadera corporal, real y actual posesión o vivo que dicha excelentísima señora y donataria susodicha de su propia autoridad pueda

tomársela, con la cláusula de constitucto y [preehavio], constituyéndole en dichas cosas donadas señora y procuradora como en cosa propia. Prometiendo dicho excelentísimo señor que la presente donación la tenga siempre por ferma, grata, válida y agradable, y no la [revocará] en tiempo alguno, por ninguna causa, vía, derecho o razón, ni menos por causa de ingratitud, pobreza o ofensa. Renuncia en esto a la ley y derecho que dize que [...] por causa de ingratitud, pobreza o ofensa, poduze rencor, y que no puede [...] todas las quales cosas dicho excelentísimo señor marqués donador promete adimplir¹⁵⁵ como dicho es, dentro la presente çiudad de Cáller, sin dilación alguna, con salario de procurador acostumbrado y inclusión de todos danos y gastos se pudieren seguir y [...] el cumplimiento de las referidas cosas dicho excelentísimo señor donador obliga todas las rentas, derechos y emolumentos [...] el dicho marquesado y dichos qualesquier bienes sitios y raíces muebles e inmuebles, con todas las renunciaciones que conbengan, ven neessarias y de su proprio fuero y renunciando el proprio militar se [...] al fuero de su excelencia y Real Audiencia de este reyno o qualquier otra juez seglar, renuncio a todas estas cosas a la ley si [...] y a todo derecho de verlo firmando estas cosas todas con escriptura de [...] y juramento. Y presente dicha excelentísima señora dona Manuela, acepta la donación a su favor hecha en la forma que arriba se espresa, y por ella da grassias y besa las manos del excelentísimo señor marqués su padre.

Ítem, la illustre señora dona Theresa de Alagón y Pimenteill, por el grande amor que tiene a dicha excelentísima señora dona Manuela, su nieta, en contemplación del matrimonio que de presente intiendo contraher, de su buen grado y sierta seia, da a dicha su nieta con donación pura, perfecta, simple e irrevocable, dicha intervivos, y a sus sucessores qualesquier que sean, y a quien ella o los suyos gustaren, ocho mil escudos que valen beynte mil libras de moneda sarda, la qual donación de dichos ocho mil escudos haze dicha illustre señora marquesa a dicha excelentísima señora su nieta según mexor dezir y pensar se puede con sano y buen entendimiento. Y son dichos ocho mil escudos porción de los dies mil escudos cumplimiento de su docte, que se reservó al tiempo de la donación que hizo de los demás de su docte a favor del excelentísimo señor marqués su hijo. Quales ocho mil escudos da dicha illustre donadora con pacto y condición que dicha excelentísima señora su nieta y donataria susodicha, ni su marido futuro, ni hijos si los tuviere, no las puedan pedir antes de

¹⁵⁵ Del latín, *adimplere*. En referencia al hecho de cumplir una obligación o contrato.

sucedier el fallecimiento de dicha illustre señora donadora, y del excelentísimo señor marqués su hijo. Y dichos pauctos, salvos, estrahe de si dicttos ocho mil escudos donados a su poder y dominio y los transfiere en manos, poder y dominio de dicha excelentísima señora su nieta y donatoria susodicha hazer y tener y posseherlos perpetuamente, [...] siempre los pauctos dichos, la posesión corporal, real y [...] que dicha excelentísima señora donatoria [...] su propria auctoridad sola pueda tomar, con la cláusula de condissión, título y privilegio, prometiendo dicha excelentísima señora marquesa donadora no revocar la presente donassión por causa ni noticia ninguna, ni aun por causa de ingratitud, pobreza o ofensas, renunciando en quanto a esto qualquiera lley o benefissio que le sea familiar [...]. Todas las quales cosas dicha illustre señora marquesa donadora promete adimplir dentro la çiudad de Caller, sin dilassión alguna, con salario de procurador acostumbrado de promesas de restitución, todos los gastos que se pudieren tener, en dicho [gassión] de todos sus bienes, sitios y raýses, muebles e inmuebles, en todas las renunciaciones necessarias, [...] futuro de su excelencia y Real Audiencia de este reyno, o de dicho qualquier juez seglar, renunciando todas estas cosas a la lley si convenient de jurisdictione num iudicium. Y dicho qualquier derecho, haiziendo las cosas referidas en escriptura de [...] y juramento. Y presente dicha excelentísima señora dona Manuela donataria susodicha, acepta dicha donassión a su favor echa y por ella da las devidas grassias a la illustre señora marquesa su agüela y donadora, besándola repetidas beses las manos.

Ítem, la dicha excelentísima señora dona Manuela de Alagón y Benavides, haziendo estas cosas (haciendo pedido lisencia a Sus Magestades, Dios les guarde) y en pura asistencia, consentimiento y voluntad de su padre el excelentísimo señor marqués de Villasor y de la illustre señora marquesa de Villasor, su agüela, y con salida del excelentísimo señor don Enrique de Benavides conde de Chinchón, su agüelo, el illustrísimo y reverendísimo señor don Pedro de Alagón, arzobispo y hoy obispo de Mallorca, su tío, y de los excelentísimos señores condes de Oropesa y Benavente, y del excelentísimo señor con de Santistevan, sus tíos, del excelentísimo señor marqués de Santa Cruz y de la Illustrísima señora dona Mençía de Benavides, y de los illustres señores marqueses de Villa Torres y Castelnovo, sus primos, y de los excelentísimos señores duques de Montalto y marqueses de Villafranca, y consabida de todos los demás deudos y propios suyos, se colloca a sí mesma en el sagrado orden del susodicho matrimonio con el dicho illustre don Josepe de Silva y Meneses, su esposa y

marido futuro, a quien de su buen grado constituihe en dote, por dotte y en su nombre de su dotte, tanto el partido de Parte Barigadu Susu que se compone de las seis villas arriba nombradas, y puestas en este reyno de Sardegnia, con la renta, censos, y alquerías del reyno de Valensia, quatro mil escudos en joyas de horo, pressas de plata, y ropas que se le estimarán, por personas peritas, y ocho mil escudos de moneda sarda, a ella por los susodichos padre y agüela y marqueses de Villazor, en los presedentes capítulos de las coprometidas, con los puctos y condissiones en cada uno de dichos capítulos espressados, junto con lo que se halla hoy en pie de la porción del docte de su madre, assí en papperes y créditos, como en alajas, con obligassión que lo que faltare y no ze allare para el cumplimiento de dicho dotte de su madre, no se pueda pedir, ni por ella dicha excelentísima señora dona Manuela ni por dicho illustre señor don Joseph su marido, mientras vivieren los señores marqueses de Villazor, su agüela y padre respectivamente, assí que tanto quanto el dicho matrimonio entre ellos durare, dicho illustre señor don Joseph haya de posseher y tener todo el dicho docte y aga los frutos de él suyos propios, y sirvan para su bolsillo en obligassión de dar por harta a la excelentísima señora dona Manuela su muger de estos frutos del dotte, singuenta escudos de dicha moneda sarda cada mes, por alfileres, y siempre que haya el caso de heredar qualquiera de las dos Casas susodichas, en esse caso ha de tener obligassión dicho illustre señor don Joseph de dar a dicha excelentísima señora Dona Manuela su muger, siento y sinquenta escudos cada mes de la misma moneda sarda, para dicho efecto, la qual constitussion doctal dicha excelentísima señora haze a dicho illustre señor don Joseph su marido, según leyes pramaticales y capítulos de corte de este reyno, y no [derechos] según mexor se pueda dezar, cediéndole todos sus derechos y acciones de las quales pueda hazer en juisio y fuero y en virtud de aquéllos pueda y deva poder y obrar todo el susodicho docte en el modo y forma se le ha constituido, y que a ella se han obligado dárselo, y de lo que ressibirá, pueda firmar las [...] necessarias, y para la cobrança de las referidas cosas pueda de usar fervicios y revocar preehavios, instar execussiones, etcétera. Constituíéndole por senor y procurador como en cosa propria, prometiendo que la presente constitussion doctal y todas las cosas en aquélla contenidas y espressadas las tindrà siempre

por firmes y agradables y en ningún tiempo las ha de revocar, según assí lo firma y [dona] en virtud del qual juramento ella dicha excelentísima señora dona Manuela¹⁵⁶.

¹⁵⁶ ASCA, *Atti notarili, Tappa di Cagliari*, Atti legati, 319.

Documento 3.9: Transferencia de poderes del marqués don Artal Alagón a su hija, doña Emanuela Alagón y Silva (1703)

Die sexto mensis aprilis ano a nativitate Domini millesimo septingesimo tertio, mioppido de Villasor.

Dey nomine, noverint universi, como el excelentísimo señor don Artal de Alagón, Besora y Cardona, marqués de Villasor y conde de Montisanto, en el castillo de la ciudad de Cállar, Reyno de Sardegnia, domiciliado y hoy día presente en la villa de Villasor, dicha de sus estados, personalmente constituído al notario y testygos baxo firmados, muy bien conossido. Attendiendo a la imposibilidad en que se halla para el gobierno de todos sus estados que tiene y possehe, tanto en este Reyno de Sardegnia como fuera de él, ocasionada en los diversos achaques que ha contrahído en las repeteidas enfermedades que ha padessido y Dios ha querido embiarle, dezeando por esto en parte el alivio de su perçona, que todos los días se va disminuyendo, y aniquilando, con la occurrencia de tantos negossios que se le ofressen en la administrassión de la justissia. Como y el que dichos sus vassallos queden en sus dependencias, visitados y controlados, ha resuelto por los motivos susodichos el darles consuelo y perçona que gobierne dichos estados, y animistre en ellos todo complimiento de justissia.

Y conossiendo y conossiendo que estas cosas nadie las puede hazer con mayor satisfassión y asierto como la que tiene en dichos estados mayor interés, siendo esta la illustre señora dona Manuela de Alagón y de Silva, condesa de Montisanto en cuya perçona se hallan juntas todas las partes que se requieren y son necessarias para el gobierno de dichos estados. Y lo que es más, el ser única y llegítima hija de dicho excelentísimo señor marqués, y como a tal inmediata sucessora de todos dichos sus estados.

Por tanto, dicho excelentísimo senor marqués, movido totalmente con el conossimiento la susodicha su imposibilidad y de los deseos que asisten de tener a todos sus vassallos quietos y contentíssimos con la breve e íntegra administrassión y espedissión de su justissia, de su buen, gran y sierta seia, en el mexor modo, forma y razón que puede y deve, y que de derecho ha lugar, da, concede, ottorga, cede y relaxa a dicha dona Manuela de Alagón y de Silva, condesa de Montisanto, a estas cosas presente y aceptante, y a sus deçendientes y llegítimos

successores qualesquiera que fueren, todos dichos estados que dicho excelentísimo señor marqués, como dicho es, tiene y possehe, tanto en este dicho Reyno de Sardeña como en qualquiera parte o lugar de la Real Monarquía de España, con reservassión empero de pedir a Su Magestad, Dios le guarde, su real contentimiento y beneplássito, en confirmassión de este contracto. La qual renuncia, dassión, cession y relaxassión de todos dichos estados haze dicho excelentísimo señor marqués a la dicha illustre señora dona Manuela de Alagón y Silva, su única y llegítima hija e inmediata successora en dichos estados, según mexor puede y deve y que de derecho le es permitido y concedido, con cession de todos los derechos reales y perçonales, mistos, útiles, directos e indirectos que en dichos estados le pertocan, y esguardan tocar y esguardar le puedan, de los quales dicha illustre senora dona Manuela de Alagón y Silva y sus desendientes y llegítimos successores puedan usar en juisio y fuera, y en virtud de los mismos pueda y deva, desde hoy en adelante, tener, fruir, gozar, administrar y gobernar dichos estados, como si fuera su propria perçona, si y de la manera propria que dicho excelentísimo señor marqués y sus predecessores los tenían, gozaron y governaron, en virtud de las infeudassiones, concessiones y ampliassiones concedidas a la illustre Casa de Villator por los serenísimos reyes de España de gloriosa memoria, con facultad de nombrar, quando le paresiere ser conveniente, regidor o regidores, consultor o consultores, capitán o capitanes de justissia, mayores collectores de rentas y derechos, y otros qualesquiera ministros que fueran necesarios. Y a esta causa dicho excelentísimo señor marqués estrahе de sí todos dichos estados de su poder y dominio y los passa y transfiere en manos, poder y dominio de dicha illustre señora dona Manuela de Alagón, su hija, a la qual y a sus desendientes y llegítimos successores constituhie en dichos estados senores y procuradores como en cosa propria, llegítimamente constituídos en fee y testimonio, de lo qual y para que todas estas susodichas cosas en todos tiempos tengan su validitat y firmesa, dicho excelentísimo señor marqués jura sobre la signal de la santa cruz y de los santos evangelios corporalmente en manos y poder del infruto tocados, que todas las susodichas cosas que en este instrumento van contenidas y espressadas en todo ni en parte, haora ni en tiempo alguno, no las ha de revocar ni revocar hará por ningún motivo, pretesto, causa, ni razón alguna, según que assí lo firma y jura.

Y presente dicha illustre señora dona Manuela de Alagón y Silva, a todas estas cosas no tan solamente acepta la presente dassión, renunciassión y relaxassión de todos dichos estados

echa por dicho excelentísimo señor marqués su padre a su favor, pero aún le rinde las devidas grassias, besándole repetidas veses las manos.

Y fueron presentes por testigos don Pedro del Sorribo y don Pablo Solar, vesinos de la ciudad de Cáller.

[rúbrica] Don Pablo Solar

[rúbrica] Don Pedro del Sorribo

[rúbrica] El marqués de Villasor¹⁵⁷.

¹⁵⁷ ASCA, *Atti notarili, Tappa di Cagliari*, Atti legati, 315.

Documento 3.10: Parecer de la Real Audiencia de Cerdeña acerca de la sucesión de la Casa de Villasor (1702)

Señor,

En ejecución de lo que Vuestra Magestad se sirvió mandar al duque de San Joan, lugarteniente y capitán general de este reyno con real despacho de 28 de noviembre cerca pasado sobre la pretensión del marqués de Villasor y Condes de Montesanto, se ha hecho la comprobación de los instrumentos de que se valen según va continuado al pie de aquéllos y son los que con ésta se pondrán a los reales pies de Vuestra Magestad y habiéndolos visto y examinado esta Real Audiencia con asistencia del abogado patrimonial, halla que el procurador real Guillermo de Zuela con instrumento fecho en Cáller a 27 de octubre de 1414 en nombre de Su Magestad y usando del poder que dijo tener para ello concedió en feudo a Joan Siviller por sus servicios la encontrada de Parte Ippis (oy marquesado de Villasor) con las cláusulas *ad propriam naturam feudi iuxta morem Italis*; y el serenísimo señor rey don Alfonso con su real privilegio dado en Alguer a 14 de agosto de 1420, confirmó dicha investidura al mismo Joan Siviller añadiéndole la villa de: Xirido y el mero imperio reservado en aquélla, ampliándola a hembras descendientes por recta línea, y en su defecto a hermanos y colaterales [...] *in infinitum*. Y en 20 de octubre de 1427 el mismo señor rey don Alfonso confirmó la investidura de dicho feudo a favor de doña Aldonça Siviller, en que la había instituído heredera su padre Joan Siviller, todo lo qual se contiene en el instrumento número 1 y con el de número 2 consta que doña Isabel de Alagón y Besora hija de Jayme de Besora y de doña Aldonza Siviller, mujer de don Salvador de Alagón, con consentimiento de éste, hizo donación de dicha encontrada a don Jayme de Alagón, su hijo, en la qual había sucedido por muerte de doña Aldonza su madre, cuya donación (con instrumento número 3) en el año 1518 fue confirmada por los serenísimos señores reyes doña Joana y don Carlos, con las mismas calidades y ampliaciones antecedentes, y porque con el mismo intrumento se confirmó juntamente la donación que la misma Isabel hizo al dicho su hijo don Jayme de la encontrada de Trexenta en que había sucedido a su padre Jayme de Besora, parece que se permitió el poseer dicho feudo de Parte Ippis junto con otro, lo qual estava prohibido en la primer investidura de aquél; y lo ha declarado assí la observancia de más de dos siglos. Y con copias de los números 4, 5, 6, 7, 8 y 9 consta que por sentencias de la Procuración Real

de este reyno fueron conçedidas las investiduras de este feudo al referido don Jayme de Alagón en el año 1514, a don Martín de Alagón hijo de don Jayme en el año 1595, y en el de 1599 se le bolvió a conceder por nueva suçesión en el reyno, a don Hilarión de Alagón hijo de don Martín en el de 1604, a don Blasco de Alagón hijo de don Hilarión en el de 1636, y últimamente a don Artal de Alagón, actual Marqués de Villasor, hijo de don Blasco en el circa passado de 1701.

[margen: Trexenta]

Assí bien el señor rey don Alfonso, en 31 de julio de 1444 (como parece de instrumento número 10) concedió en feudo a Jayme de Besora por sus servicios la encontrada de Trejenta con facultad de disponer de ella a favor de sus hijos, assí varones como hembras, legítimos o ilegítimos y de qualquier otras personas en testamento o de otra qualquier manera, de la qual encontrada en 15 de Julio de 1495, doña Isabel de Alagón y Besora, que la poseya como hija y heredera de Jayme de Besora, hizo donación a don Jayme de Alagón, su hijo, con el intrumento número 2 arriba referido, y haviéndosele concedido la investidura de dicho feudo en 30 de junio de 1447 por el procurador real de este reyno como consta del instrumento número 11, los serenísimos señores reyes doña Joana y don Carlos confirmaron la citada donación con la del feudo de Parte Ippis, y por instrumento número 3, arriba citado y en quanto fuesse menester se la concedieron de nuevo con las mismas calidades expressadas en la primera investidura, y por copias de los números 5, 6, 7, 8 y 12 consta que en el año 1599 por el procurador real se concedió la investidura de este feudo al marqués de Villasor don Martín de Alagón, hijo de don Jayme, y en el mismo año se le bolvió a conceder por nueva suçesión en la Monarquía, en el de 1604 se le concedió al marqués don Hilarión hijo de don Martín, en el de 1636 al marqués don Blasco, hijo de don Hilarión y en el más cerca passado de 1701 se concedió al actual marqués don Artal de Alagón, hijo de don Blasco.

[margen: Parte Barigadu]

Con copia auténtica número 13 de sentencia de esta Real Audiencia proferida con votos de ese Sacro y Real Consejo de Vuestra Magestad, dados en 24 de noviembre de 1597 en la causa que se vertía entre el marqués de Villasor, don Martín de Alagón y el procurador fiscal patrimonial consta: que la encontrada de Parte Barigadu Suso fue adjudicada al referido marqués y en ella se assienta: que don Jayme de Alagón, conde de Villasor, empeçó el pleito

como cesionario de dicha doña Anna de Aragall y Alagón, nieta de don Carlos de Alagón, por medio de doña Esperanza de Alagón; y que don Carlos había comprado este feudo de doña Isabel Espés y Fabra precediendo facultad real, del qual podía disponer no sólo a favor de descendientes y transversales, sino también de estraños, en virtud de real privilegio concedido por el serenísimo señor rey don Fernando a último de febrero de 1481 y que el señor emperador Carlos Quinto en 10 de mayo de 1520 concedió al mismo don Carlos facultad de disponer del mismo feudo en falta de hijos y de hijas a favor de consanguíneos y transversales; y que éste, en su último testamento dispuso del feudo a favor de sus hijos varones, y en falta de ellos, de don Blasco de Alagón, su sobrino, y de otros hermanos de don Blasco, y en falta de éstos a favor de la referida su hija doña Esperanza de Alagón; y en el año de 1598, con sentencia de la Procuración Real número 14 se concedió a dicha doña Anna de Aragall y Alagón la investidura de este feudo que le poseya en virtud de retrocesión que el referido marqués don Martín le hizo por haverlo assí pactado quando aquélla cedió sus derechos a don Jayme, como se ha dicho; y en el siguiente año 1599 se le bolvió a conceder por nueva sucesión en la Monarquía como parece de instrumento número 15, y por el del número 16 de 12 de octubre de 1600 consta que por muerte de la referida doña Anna de Aragall se concedió la investidura de dicho feudo al sobredicho marqués don Martín de Alagón, y por los de los números 7, 8 y 17 consta haverle concedido la investidura del propio feudo al marqués don Hilarión, hijo de don Martín, el de 1604; al marqués don Blasco, hijo de don Hilarión, en el de 1636; y al actual marqués don Artal, hijo de don Blasco, el de 1701.

Por copia de instrumento (número 18) de 20 de julio de 1436 consta que el serenísimo señor rey don Alfonso concedió en feudo iuxta morem Italis, por título de compra, a Serafín de Montanans, las villas de Chave y Cossoine, con la cláusula de que en falta de hijos legítimos y naturales puedan suceder las hembras y estraños, de cuyo feudo, en el año 1599, se concedió la investidura con sentencia de la Real Procuración, que número 19 a doña Cathalina de Castelví y Alagón, hija de don Jayme de Alagón, conde de Villasor, que la poseya por donación de su padre y con sentencia número 20 proferida en esta Real Audiencia en 30 de agosto de 1621 en la causa que se vertía entre los marqueses de Laconi y de Villasor consta que éste obtuvo en el juicio posesorio como cesionario de don Jayme de Alagón y Madrigal y como heredero universal del conde de Villasor, su abuelo, el qual sucedió a don Joachin de Cardona, señor era de dichas villas quien las legó a doña Cathalina de Alagón, su mujer, a la

qual substituyó muriendo sin hijos el referido don Jayme de Alagón y Madrigal, y por la copia de sentencia dada en la Procuración Real número 8 el año 1636 consta que se concedió la investidura de este feudo al marqués de Villasor, don Blasco de Alagón, como hijo de don Hilarión, a quien según se refiere en aquélla se le havía concedido la misma investidura en el año de 1628 y con la copia del número 21 consta que en el cerca passado año de 1701 se le concedió al actual marqués don Artal hijo de don Blasco.

En vista de todos los referidos instrumentos y atendiendo a lo en ellos contenido señaladamente, a que el feudo de Parte Ippis, oy marquesado de Villasor, fue ampleado a hembras descendientes del primer feudatario por recta línea; y que la misma ampliación se concedió para el feudo de Trejenta, y mayor por extenderse a descendientes ilegítimos y a qualesquier otras personas; y que el feudo de Parte Barigado Suso, fue ampliado a extraños por el señor rey don Fernando; y por el señor emperador Carlos Quinto a consanguíneos y colaterales en falta de hijos y de hijas; y que en la primera investidura del feudo de Chave y Cosseine fueron expressamente comprehendidas las hembras y extraños; y que todos los sobredichos feudos los han posseído hembras; y que assí bien consta de la inclusión del actual marqués de Villasor en todos ellos; parece a esta Real Audiencia con uniformidad de votos: que sucediendo el caso de quedar la condesa de Montesanto por única sucessora del marqués de Villasor, su padre, en los referidos feudos, no deve ser molestada con sequestro, ni impedírsele la possession de ellos. Vuestra Magestad mandará resolver lo que más convenga a su real servicio.

Guarde Dios la cathólica y real persona de Vuestra Magestad como la christiandad a menester.

Cáller y 4 de Marzo de 1702»¹⁵⁸.

¹⁵⁸ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 5.

Documento 3.11: Carta real de Felipe V concediendo el real privilegio a don Artal de Alagón, para que pueda renunciar en favor de su hija doña Emanuela (1703)

El Rey.

Illustre conde de Lemos, primo, mi lugarteniente y capitán general.

Con real despacho de 21 de abril próximo pasado fui servido resolver que reconociéndose en essa Real Audiencia, por los papeles que havia presentado el marqués de Villator, ser capaces las hembras de succeder en los feudos de su Cassa; se tubiesse presente esta averiguación quando llegasse el caso de quedar el conde y condesa de Montesanto, sus hijos, por herederos suos, a fin de procederse muy sumariamente en las formalidades acostumbradas.

Y en consecuencia de esto, y atendiendo a los méritos, creçida edad y achaques del marqués de Villator; he venido en que desde luego pueda hacer dejación en su hija y única heredera, la condesa de Montesanto, de los feudos que posehe su Cassa en esse Reyno, de que ha parecido avisaros para que assí se tenga entendido y daréys las órdenes convenientes a su execución, que esta es mi voluntad.

Dattum en Madrid a XIX de julio MDCCIII.

Yo el Rey [rúbrica]¹⁵⁹.

¹⁵⁹ ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 5.

Documento 3.12: Carta real del candidato austracista proclamado como Carlos III, por la cual confirma en sus feudos a doña Emanuela Alagón y a don Joseph de Silva (1708)

El rey.

Illustre conde de Sifuentes, primo, mi lugarteniente y capitán general en el Reyno de Cerdeña, nobles magistrados y amados consejeros, regente, fiscal y oydores de essa mi Real Audiencia.

Haviéndome representado don Josef de Sylva y Meneses y doña Emanuela de Alagón y Benavides, marido y muger, que habiendo renunciado en favor de doña Manuela el marqués de Villazor, su padre, mediante escritura que otorgó en cinco de deziembre mil setecientos tres ante Antonio Cara notario, los estados y feudos que tenía y possehía en esse reyno, entraron en la possession de aquéllos, suplicándome tenga a bien declarar por válida dicha renuncia y en consecuencia la possession en que se allan, habiendo hecho evidencia por los testimonios, que en este mi Consejo Supremo ha presentado de los estados y feudos renunciados por el dicho marqués de Villazor, son transitorios a hembras y constan que ha tenido efecto dicha renuncia con la possession subseguida.

He resuelto no solamente aprobar, confirmar y ratificar, como en virtud de la presente apruebo, confirmo y ratifico, la possession que tomaron, y en que se allan de los expresados Estados y feudos en fuerza de la sobredicha renunciación, si también ordenar y mandar, como con tenor de la presente ordeno, y mando, a mi abogado fiscal patrimonial, hoy es y pa tiempo fuere, que de presente, ni en adelante les turbe la dicha possession ni les introduzca pleyto sobre la sucesión [sic] de los susdichos Estados y bienes.

Y para que ésta, mi real resolución, se tenga en todos los tiempos presente, mandaréys que se registre en los libros que tuviere esa Real Audiencia, en donde conviniere, pues que esta es mi voluntad.

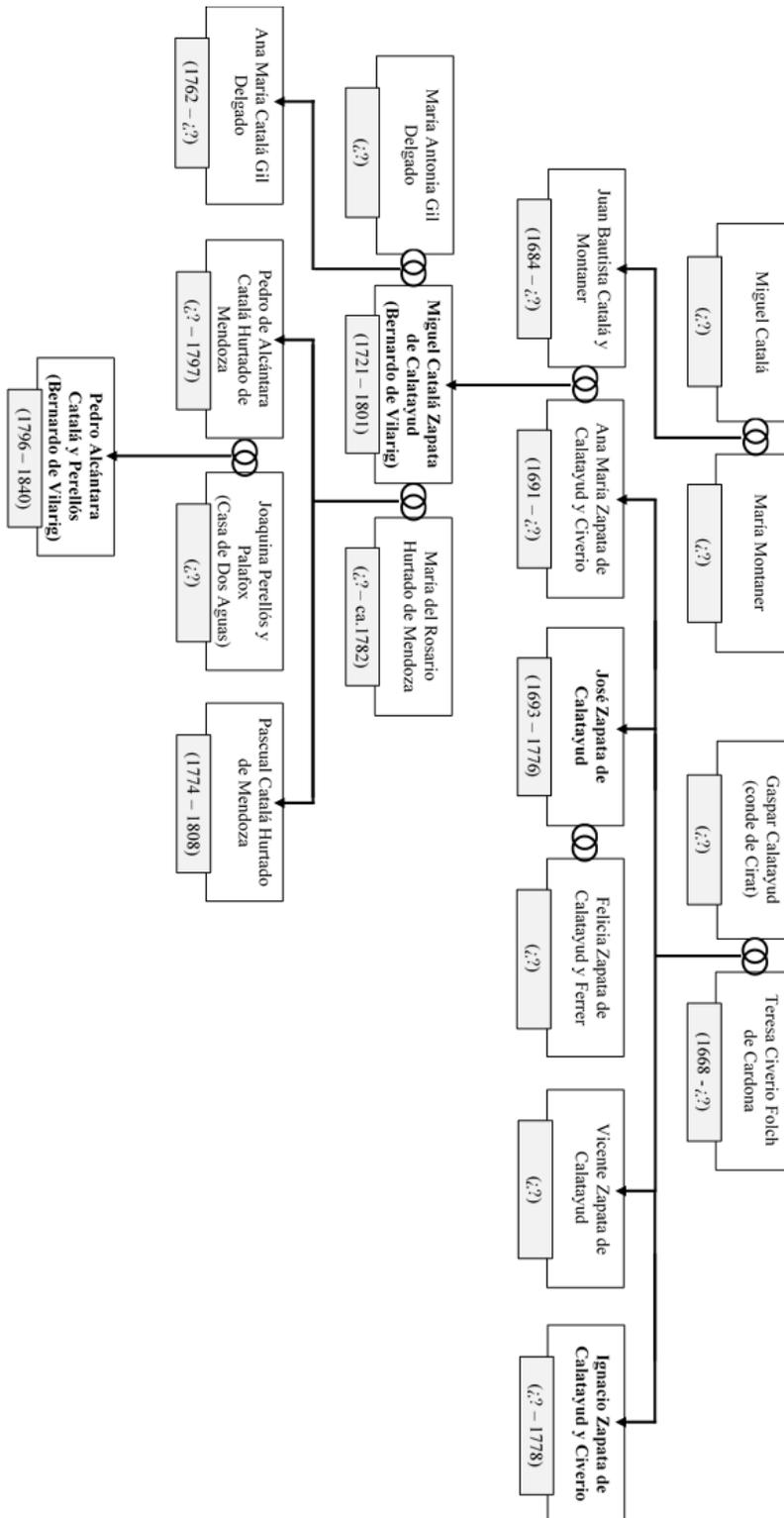
De Barcelona a 22 de noviembre de 1708.

Yo el Rey¹⁶⁰.

¹⁶⁰ ASCA, *Reale Udienza, IV-Miscellanea*, 67-2.

ANEXO II: ÁRBOLES Y TABLAS

Árbol genealógico de la Casa de Cirat y Villafranqueza



Árbol genealógico de la Casa de Villazor

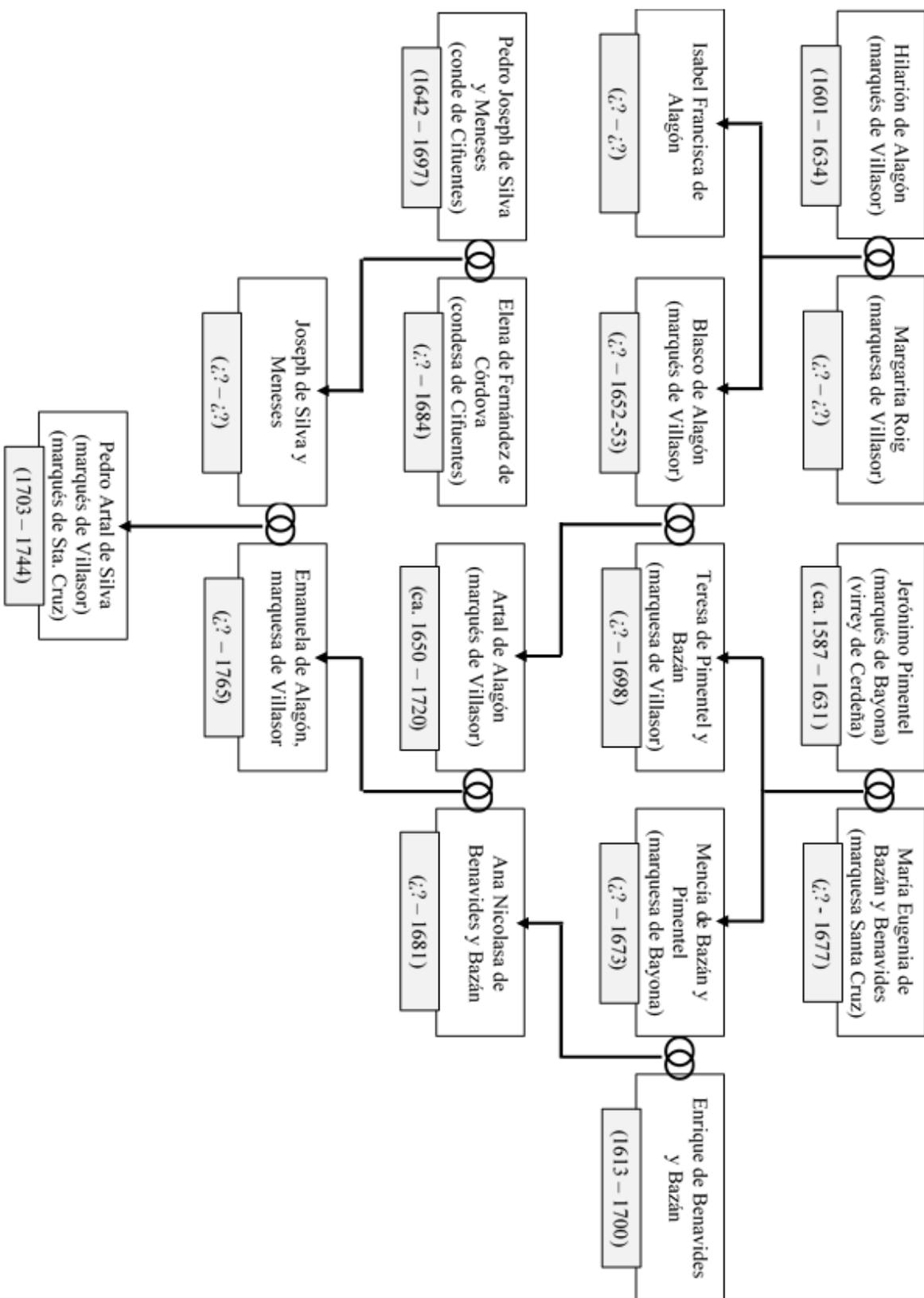


Tabla síntesis del procedimiento de investidura de doña Emanuela de Alagón
(1702 – 1708)

Data crónica	Data tónica	Descripción
04/03/1702	Cáller	Parecer de la Real Audiencia de Cerdeña sobre la posible sucesión de la Casa de Villazor, según las pruebas presentadas, donde se constata que anteriormente han sucedido a los feudos que componen aquella diferentes mujeres, concluyen que en el caso de fallecer el marqués de Villazor, don Artal de Alagón, su hija, doña Emanuela, como única sucesora, «no deve ser molestada con sequestro ni impedírsele la posesión de ellos».
06/04/1703	Cáller	Renuncia y cesión a manos del notario Antonio Cara del marqués de Villazor, don Artal de Alagón, en manos de su hija y única heredera, doña Emanuela de Alagón.
06/04/1703	Cáller	Cesión de poderes a manos del notario Antonio Cara del marqués de Villazor, don Artal de Alagón, en manos de su yerno, don Joseph de Silva, para que le represente ante el soberano y solicite el permiso para su cesión en manos de su hija doña Emanuela.
19/07/1703	Madrid	Real privilegio concedido por el monarca Felipe V, a través del Supremo Consejo de Aragón, por el cual se permite a don Artal de Alagón, marqués de Villazor, realizar renuncia en su hija doña Emanuela.
05/12/1703	Cáller	Anulación de la anterior renuncia y cesión realizada por el marqués de Villazor, don Artal de Alagón, y redacción de una nueva, a cargo del notario Antonio Cara, en la que renuncia y cede sus feudos del Reino de Cerdeña en doña Emanuela Alagón, su hija, y en don Joseph de Silva, su yerno, condesa y conde de Montesanto.

12/12/1703	Cáller	Carta del marqués de Villator, don Artal de Alagón, al procurador fiscal patrimonial, donde solicita que se realice la transferencia de sus feudos y se formalice la investidura de los mismos en su hija y yerno.
14/12/1703	Cáller	El procurador fiscal patrimonial se hace eco de la solicitud presentada por el marqués de Villator, don Artal de Alagón, así como de la concesión real; y afirma que «dicha instancia [...] no procede en justicia» y, por tanto no puede aplicarse a los correspondientes feudos, «por ser de su naturaleza exclusivos de suxezi3n femenina».
15/12/1703	Cáller	El marqués de Villator afirma que la «contradisi3n» que ha realizado el procurador fiscal patrimonial «no puede tener asistencia de derecho», por el real despacho enviado por el rey, junto con el parecer del Supremo Consejo de Arag3n, donde afirmaba que «las embras eran capases de estos dominios».
20/12/1703	Cáller	Sentencia a favor del marqués de Villator, don Artal de Alag3n, para que pueda renunciar en favor de su hija, doña Emanuela Alag3n y de su yerno, don Joseph de Silva, condesa y conde de Montesanto.
02/01/1704	Cáller	Petic3n, por parte del marqués de Villator, don Artal, para que se haga efectiva la sentencia, a la cual se opon3a el procurador fiscal patrimonial.
04/01/1704	Cáller	El procurador del marqués de Villator, Francisco Manconi, solicita se ejecute la sentencia y se decrete que no hubo contradicci3n en la ejecuci3n.
12/10/1704	Madrid	Nueva carta del monarca, Felipe V, en la que adjunta una copia del real privilegio otorgado al marqués de Villator, don Artal de Alag3n, del pasado 19 de julio de 1703, para que, teniéndose en cuenta, se ejecute su voluntad.

14/10/1704	Cáller	Instrucción, de orden del virrey, para que la Junta del Real Patrimonio ejecute las órdenes reales y la sentencia mencionadas.
16/10/1704	Cáller	La marquesa de Villasor, doña Emanuela Alagón, solicita que, debido a que tanto la Real Audiencia de Cerdeña, así como el Supremo Consejo de Aragón, certifican «que las embras eran y son capaces de los referidos feudos», así como la sentencia emitida el pasado 20 de diciembre, se la admita en la posesión de aquéllos.
16/10/1704	Cáller	El procurador fiscal patrimonial, Luis de Medina, afirma que lo que pide doña Emanuela de Alagón no puede serle concedido, y que lo que alega no consta en los documentos entregados, por lo que solicita se deniege su petición.
16/10/1704	Cáller	El procurador de la marquesa de Villasor, Francisco Manconi, afirma que la contradicción del procurador fiscal patrimonial no tiene fundamento, defendiendo a aquélla afirmando que los documentos requeridos no son necesarios.
21/10/1704	Cáller	Sentencia proferida por el procurador real y juez del real patrimonio, don Manuel de Cervellón, sobre la petición de doña Emanuela Alagón y don Joseph de Silva, marquesa y marqués de Villasor y condesa y conde de Montesanto, donde, según las pruebas aportadas, se les concede.
22/11/1708	Barcelona	Carta real del candidato austracista, proclamado como Carlos III, por la cual confirma en los feudos a doña Emanuela Alagón y a don Joseph de Silva, marquesa y marqués de Villasor y condesa y conde de Montesanto, afirmando que, de ese momento en adelante, «no se les turbe la dicha possessión ni les introduzca pleyto alguno».

Elaboración en base a ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 1; ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 4; ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 5; ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 6; ASCA, *Regio demanio, Feudi*, 37, c. 10; ASCA, *Reale Udienza, IV-Miscellanea*, 67-2.

